

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Facultat de Filologia, Traducció i Comunicació

Departamento de Filología Española



**Actividades de imagen,  
atenuación e impersonalidad  
en los juicios orales**

TESIS DOCTORAL

Presentada por:

**Cristina Villalba Ibáñez**

Dirigida por:

**Dr. Antonio Briz Gómez**

Programa de doctorado: Estudios Hispánicos Avanzados  
Valencia, 2016



A mi familia,  
a Ferran.

## ABSTRACT

The aim of this dissertation is to study how facework, mitigation and impersonality are configured in the discourse of jurists (judges and lawyers) during trials.

To elaborate this work, we base our study in a corpus of eight trials (two for each jurisdiction in the Spanish legal system). This corpus has been transcribed following the transcription system of the group Val.Es.Co. (2003.) Our corpus contains 4 hours, 7 minutes and 9 seconds of recording (49,227 words), and has been analysed adapting Albelda et al.'s (2014) method to the needs of our genre and the four objectives that guide this research.

The first of these objectives was to specify the characteristics of the communicative situation and the formal register in trials. This goal has been one of the key factors used to identify the contextual parameters of the genre, as well as the attributes of the face (Goffman, 1967 [1970]) of judges and lawyers during their professional performance.

The second objective was to study facework, understood as the sum of enhancing, threatening and neutral activities involving face (Tracy, 2011), in trials. The analysis of our data has led to the conclusion that the enhancement of the face is associated mainly to ritual values. However, it is possible to identify a number of cases where face enhancement is related to strategic purposes. Regarding the cases where the face is threatened, we follow the proposal of Archer (2008), which distinguishes between *face threat* and *impoliteness*. Thus, in trials we can properly talk about *impoliteness* when an action involving a potential damage to the face of a participant is also a transgression of what might be expected from the genre, and from the particular communicative situation in which the trial occurs.

In connection with facework, we pursue a third objective related to the study of attenuation, which is one of the discursive manifestations of facework. In our study, we assume that attenuation must be understood as a pragmatic strategy whose aim is not only related to face protection, but also aims to facilitate negotiation and agreement. Our analysis of the functions of attenuation in trials supports this latter idea: the functions found in our corpus range from the speakers' concern for the face, in its social dimension (as in the cases of self-correction or mediation between the parties) to a rhetorical-argumentative use where the satisfaction of social needs is not that relevant (this happens, for example, when attenuation is used to bring objectivity to the discourse).

Finally, the fourth objective is to undertake a more thorough study of impersonality in trials, since impersonality is one of the resources that most frequently relates to attenuation in court. According to the data, there is a tendency to use impersonality with an attenuating value when the speaker seeks for self-protection or acceptance. In fewer cases, impersonality is employed as an attenuation device in order to prevent a conflict. We found no cases in the corpus where impersonality serves to the function of redress the negative effects of a threat or a conflict.

In conclusion, this study shows that, with regard to the concept of facework and, more specifically, impoliteness, it must be rethought the equation that has been done so far between 'face threat' and 'impoliteness'. In some genres, such as trials, it can be proven that the relationship between these two types of facework is not equivalent. Regarding attenuation, the study of this pragmatic phenomenon from a genre such as trials, being intrinsically transactional and decidedly argumentative, has highlighted the need to understand attenuation as a pragmatic strategy whose motivation is not always taking care of the face, but which can also reflect the desire of convincing others or preventing a conflict. Lastly, with regard to the mechanisms of attenuation, impersonality has emerged as a resource where the de-focalization of one of the participants in the interaction relates primarily to self-protection or care of the own face.

## RESUMEN

Esta tesis trata de determinar la manera en que se configuran las actividades de imagen, la atenuación y la impersonalidad en el discurso de los profesionales del derecho (jueces y abogados) durante el transcurso de los juicios orales.

Para la elaboración de este trabajo, partimos de un corpus de ocho juicios orales (dos por cada jurisdicción presente en el ordenamiento jurídico español) que ha sido transcrito siguiendo el sistema de transcripción del grupo Val.Es.Co. (2003). En total, el corpus suma 4 horas, 7 minutos y 9 segundos de grabación y consta de 49227 palabras. El corpus se ha analizado adaptando la ficha metodológica de Albelda et al. (2014) a las necesidades de nuestro género y los cuatro objetivos que guían esta investigación.

El primero de estos objetivos ha sido precisar las características de la situación comunicativa y el registro formal en los juicios orales. Este objetivo ha sido una de las claves para poder identificar los parámetros contextuales y los atributos de la imagen de jueces y abogados durante su ejercicio profesional.

El segundo objetivo se ha centrado en estudiar las actividades de imagen, entendidas en el sentido de Tracy (2011) como aquellas actividades valorizadoras, amenazantes y neutras por lo que respecta a la imagen (Goffman 1967 [1970]), en los juicios orales. En concreto, el análisis de nuestros datos ha permitido concluir que la valorización de la imagen se relaciona, fundamentalmente, con valores rituales. Con todo, es posible identificar casos donde el refuerzo de la imagen desarrolla propiamente fines estratégicos. En lo que se refiere a la amenaza a la imagen, seguimos la propuesta de Archer (2008), que distingue entre amenaza a la imagen y descortesía. Así, en los juicios orales podremos hablar de descortesía cuando una amenaza a la imagen suponga, además de un potencial daño a la imagen de algún participante, una transgresión de lo esperable en el género y la situación comunicativa concreta.

En relación con las actividades de imagen, se planteó un tercer objetivo relacionado con el estudio de una de sus manifestaciones discursivas, la atenuación. Para nuestro estudio partimos de que la atenuación debe ser entendida como una estrategia pragmática destinada no solo a proteger la imagen sino a facilitar la negociación y el acuerdo. La manera en que se concretan las funciones de la atenuación en nuestro corpus refuerzan esta idea, puesto que van desde una preocupación por la imagen en su dimensión más social (como sucede en los casos de autocorrección o mediación entre las partes) hasta usos retórico-argumentativos donde la imagen se sitúa en un segundo plano (esto sucede, por ejemplo, cuando la atenuación se emplea para la creación de un discurso objetivo).

Finalmente, el cuarto objetivo se ha concretado en estudiar uno de los mecanismos que más frecuentemente se asocia a la atenuación, la impersonalidad, en el contexto de los juicios orales. Los datos muestran una tendencia a emplear la impersonalidad con valor atenuante para proteger al propio hablante y que se acepten sus ideas, y en menor medida, para prevenir un conflicto. No encontramos casos en el corpus donde la impersonalidad se relacionara con la función reparación de la amenaza o el conflicto.

A modo de conclusión, este estudio pone de manifiesto que, por lo que respecta a las actividades de imagen y, más concretamente, a la descortesía, es preciso replantearse la equiparación que se ha hecho hasta ahora entre 'amenaza a la imagen' y 'descortesía', ya que en géneros como los juicios orales se demuestra que la relación entre estas dos actividades de imagen no es equivalente. En lo que se refiere a la atenuación, partir de un género transaccional y marcadamente argumentativo ha evidenciado la necesidad de entender la atenuación como una estrategia pragmática cuya motivación no siempre parte del cuidado de las imágenes, sino que también puede relacionarse con la voluntad de convencer o prevenir un conflicto. Finalmente, por lo que respecta a los mecanismos de atenuación, la impersonalidad se ha revelado como un recurso donde la ocultación del agente se relaciona, fundamentalmente, con la autoprotección o autoimagen.



## Agradecimientos

Este trabajo ha sido posible gracias al esfuerzo, apoyo y cariño de muchas personas a las que quisiera reconocer su contribución en estas líneas.

En primer lugar, quiero dar las gracias a mi director, el doctor Antonio Briz, con quien pisé por primera vez un juzgado (por suerte, como público). Su capacidad investigadora y sus sabios consejos y su estímulo constante han sido una inspiración para mí y han contribuido decisivamente al desarrollo de este trabajo.

Este agradecimiento se extiende a todos los miembros del grupo Val.Es.Co., que, desinteresadamente, han fomentado mi espíritu crítico y desarrollado mi curiosidad. En especial, me siento en deuda con Marta Albelda, Adrián Cabedo y María Estellés, a quienes admiro profundamente por su integridad investigadora y su generosidad. Sus críticas, sugerencias y palabras de ánimo me han ayudado a mejorar esta investigación.

Agradezco también al Ministerio de Justicia la posibilidad de conseguir el corpus que sirve de base a este trabajo y al Ministerio de Educación de España la confianza depositada en mí a partir de la concesión de la beca de Formación de Profesorado Universitario que he disfrutado de 2012 a 2016.

En el transcurso de esta tesis he tenido la oportunidad de viajar a otras universidades y conocer distintas maneras de investigar. En este sentido, agradezco sinceramente al doctor Óscar Loureda y al grupo DPKog su cálida acogida en la Universidad de Heidelberg (Alemania) y a la doctora Karen Tracy por tutelarme durante mi estancia en la Universidad de Colorado (Estados Unidos). Sus reflexiones y comentarios sobre el género y la (des)cortesía respectivamente me permitieron construir mejor las hipótesis de este trabajo.

Deseo expresar también mi agradecimiento a mis compañeros del despacho 13 por echarme una mano siempre que lo he necesitado. Particularmente, quiero dar las gracias a Dorota Kotwica, Amparo García y Dayane Cordeiro, que siempre me han ofrecido su tiempo y han guardado para mí una sonrisa y una palabra amable. Académica y personalmente, ha sido un placer aprender tanto de vosotras. Igualmente, transmito mi agradecimiento a las nuevas generaciones, Shima Salameh, Elena Pascual, Amparo Soler, Diana Martínez y Gloria Uclés, que han ayudado a que la última fase de la tesis fuera más dulce y llevadera.

Por último, quiero dar las gracias a mi familia, a mis amigos y, sobre todo, a Ferran. Vuestro apoyo incondicional y paciencia hacen que esta tesis también sea vuestra. Gracias.

## **Mención**

Esta tesis se inscribe dentro del proyecto *La atenuación pragmática del español hablado: su variación diafásica y diatópica*, dirigido por la doctora Marta Albelda y financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad (FFI2013-40905-P).



# Índice

---

<b>CAPÍTULO 1 Introducción</b> .....	15
1.1. Motivación del estudio.....	16
1.2. Concreción de los objetivos de la investigación.....	18
1.3. Disposición del trabajo .....	19
<b>CAPÍTULO 2 Marco teórico</b> .....	21
2.1. Introducción.....	21
2.2. Situación comunicativa, registro formal y género discursivo .....	22
2.2.1. Características de la situación comunicativa .....	24
2.2.2. El registro.....	25
2.2.3. El género de los juicios orales.....	30
2.2.4 Resumen y valoración de la sección .....	42
2.3. Actividades de imagen y juicios orales.....	43
2.3.1. La cortesía a partir de máximas .....	45
2.2.2. La cortesía como evasión de la amenaza .....	47
2.3.3. Cortesía más allá de la amenaza.....	49
2.3.4. Cortesía en la interacción: entre lo lingüístico y lo social .....	50
2.3.5. La cortesía, el cumplimiento de las expectativas y los límites con lo ritual.....	61
2.3.6. Resumen y valoración de la sección .....	63
2.4. El fenómeno de la atenuación .....	64
2.4.1. El término .....	64
2.4.2. Función .....	65
2.4.3. El plano de incidencia y los tipos de atenuación .....	70
2.4.5. Resumen y valoración de la sección .....	72
2.5. Resumen y valoración del capítulo .....	72
<b>CAPÍTULO 3 Metodología y corpus</b> .....	75
3.1. Introducción.....	75
3.2. El corpus.....	77
3.2.1. Criterios de selección .....	80

3.2.2. Dimensiones del corpus .....	83
3.2.3. La transcripción.....	84
3.2.4. El proceso de anonimización.....	88
3.2.5. Resumen y valoración de la sección .....	89
3.3. Factores del análisis.....	90
3.3.1. Actividades de valorización y amenaza de la imagen y criterios de identificación .....	91
3.3.2. Función de la atenuación y criterios para su identificación.....	94
3.3.2. Comentario cualitativo .....	98
3.3.3. Procedimiento de atenuación .....	99
3.3.4. Factores discursivos .....	110
3.3.5. Factores situacionales.....	112
3.3.6. Limitaciones de la ficha de análisis.....	115
3.4. Tratamiento estadístico de los datos .....	116
3.5. Resumen y valoración del capítulo .....	116

<b>CAPÍTULO 4 Actividad valorizadora y amenaza de la imagen en los juicios orales.....</b>	<b>119</b>
4.1. Introducción.....	119
4.2. Actos de refuerzo de la imagen y cortesía valorizadora .....	120
4.2.1. El refuerzo de la propia imagen .....	120
4.2.2. El refuerzo de la imagen del otro.....	122
4.2.3. La función agradadora y lo ritual en los juicios orales.....	123
4.2.4. Actos colaborativos.....	129
4.2.5. Recapitulación y valoración de la sección .....	132
4.3. Descortesía y juicios orales.....	133
4.3.1. Hacia una definición del término más acorde a nuestro género .....	134
4.3.2. El papel del oyente y el hablante en la configuración de la descortesía .....	136
4.3.3.1. Amenaza a la imagen y descortesía.....	138
4.3.3.2. Amenazas a la imagen descortesas.....	147
4.3.4. Poder, interrupciones y amenazas a la imagen.....	156
4.4. Resumen y valoración de la sección .....	160

<b>CAPÍTULO 5 Atenuación en los juicios orales</b> .....	163
5.1. Introducción.....	163
5.2. Las funciones de la atenuación en los juicios orales .....	164
5.2.1. Actividades de autoimagen .....	166
5.2.2. La prevención de la amenaza .....	177
5.2.3. La reparación del daño .....	186
5.3. Situación comunicativa y atenuación.....	192
5.3.1. Las jurisdicciones y las fases del proceso en relación con la atenuación .....	192
5.3.2. Las funciones de la atenuación en relación con la fuerza ilocutiva ....	196
5.3.3. El rol de los hablantes entendido a partir de la atenuación .....	201
5.4. Resumen y valoración del capítulo .....	208
<b>CAPÍTULO 6 La impersonalidad como mecanismo de atenuación en los juicios orales</b> .....	211
6.1. Introducción.....	211
6.2. La impersonalidad y su relación con la atenuación.....	212
6.2.1. Sobre el concepto de agente .....	212
6.2.3. Atenuación e impersonalidad .....	213
6.3. La desfocalización de los participantes.....	215
6.3.1. El <i>yo</i> y el <i>tú</i> en los juicios orales .....	216
6.3.1 Impersonalidad y autoprotección .....	220
6.3.2 Impersonalidad y prevención de la amenaza y el desacuerdo.....	226
6.4. Recursos asociados a la impersonalidad .....	229
6.4.1. Primera persona del plural .....	230
6.4.2. Sintagmas nominales autorreferenciales ( <i>este letrado/ esta parte</i> ) ..	237
6.4.3. Pasiva perifrástica, pasiva refleja e impersonal con <i>se</i> .....	239
6.4.4. Nominalización .....	245
6.4.5. Infinitivo enunciativo .....	248
6.4.6. Verbos impersonales .....	255
6.5. Resumen y valoración del capítulo .....	256

<b>CAPÍTULO 7 Conclusiones</b> .....	259
7.1. Conclusiones particulares .....	259
7.2. Conclusiones generales .....	265
7.3. Líneas futuras de investigación .....	267
<b>CHAPTER 8 Conclusions</b> .....	269
8.1. Particular conclusions.....	269
8.2. General conclusions .....	274
8.3. Future research .....	276
<b>CAPÍTULO 9 Bibliografía</b> .....	279
<b>APÉNDICE</b> .....	295
Ficha técnica de los juicios orales del corpus.....	297
Ficha metodológica de la atenuación .....	305

## Sistema de transcripción

	Sistema de transcripción (tomado de Briz y Grupo Val.Es.Co., 2002. 28-38)
:	Emisión de un interlocutor
?:	Interlocutor no reconocido.
§	Sucesión inmediata, sin pausa apreciable, entre dos emisiones de distintos interlocutores.
=	Mantenimiento del turno de un participante en un solapamiento.
[	Lugar donde se inicia un solapamiento o superposición.
]	Final del habla simultánea.
-	Reinicios y autointerrupciones sin pausa.
/	Pausa corta, inferior al medio segundo.
//	Pausa entre medio segundo y un segundo.
///	Pausa de un segundo o más.
(5")	Silencio (lapso o intervalo) de 5 segundos; se indica el número de segundos en las pausas de más de un segundo, cuando sea especialmente significativo.
↑	Entonación ascendente.
↓	Entonación descendente.
→	Entonación mantenida o suspendida.
Cou	Los nombres propios, apodos, siglas y marcas, excepto las convertidas en "palabras-marca" de uso general, aparecen con la letra inicial en mayúscula.
PESADO	Pronunciación marcada o enfática (dos o más letras mayúsculas).
pe sa do	Pronunciación silabeada.
(( ))	Fragmento indescifrable.
((siempre))	Transcripción dudosa.
((...))	Interrupciones de la grabación o de la transcripción.
(en)tonces	Reconstrucción de una unidad léxica que se ha pronunciado incompleta, cuando pueda perturbar la comprensión.
pa'l marcados.	Fenómenos de fonética sintáctica entre palabras, especialmente marcados.
°( )°	Fragmento pronunciado con una intensidad baja o próxima al susurro.

h	Aspiración de "s" implosiva.
(RISAS, TOSES GRITOS...)	Aparecen al margen de los enunciados. En el caso de las risas, si son simultáneas a lo dicho, se transcribe el enunciado y en nota al pie se indica "entre risas".
aa	Alargamientos vocálicos.
nn	Alargamientos consonánticos.
¿i !?	Interrogaciones exclamativas.
¿ ? ¿sabes?"	Interrogaciones. También para los apéndices del tipo "¿no?, ¿eh?, ¿sabes?"
¡ !	Exclamaciones.

*Letra cursiva:* Reproducción e imitación de emisiones. Estilo directo, característico de los denominados relatos conversacionales.

Notas a pie de página: Anotaciones pragmáticas que ofrecen información sobre las circunstancias de la enunciación. Rasgos complementarios del canal verbal. Añaden informaciones necesarias para la correcta interpretación de determinadas palabras (la correspondencia extranjera de la palabra transcrita en el texto de acuerdo con la pronunciación real, siglas, marcas, etc.), enunciados o secuencias del texto (p. e., los irónicos), de algunas onomatopeyas, etc.

Sangrados a la derecha: Escisiones conversacionales

- \* Las incorrecciones gramaticales (fónicas, morfosintácticas y léxicas) no aparecen marcadas por lo general.
- \* Los antropónimos y topónimos no se corresponden con los reales.

## Abreviaturas de los participantes

Al inicio de cada intervención aparece la letra que se le ha asignado a cada hablante en función del rol que representan en el juicio oral.

Participantes profesionales		Participantes no profesionales	
J	Juez	Y	Denunciado
S	Secretario	Z	Denunciante
A	Abogado de la acusación	P	Perito
D	Abogado de la defensa	T	Testigo
F	Ministerio fiscal		<i>Si hay más de un testigo o un perito, se añade un número (T1, T2, P1, P2...)</i>
P	Perito		

# CAPÍTULO 1

## Introducción

---

1.1. Motivación del estudio.....	16
1.2. Concreción de los objetivos de la investigación.....	18
1.3. Disposición del trabajo .....	19

Esta tesis doctoral trata de determinar la manera en que se configuran las actividades de imagen, la atenuación y la impersonalidad en el discurso de los profesionales del derecho (jueces y abogados) en los juicios orales.

Para el desarrollo de esta investigación, se va a partir de un corpus compuesto por ocho juicios orales procedentes del *Corpus Val.Es.Co. del Discurso Jurídico Oral* [inédito]. En concreto, se han seleccionado dos juicios de cada orden jurisdiccional presente en la legislación española, a saber: penal, civil, social y contencioso-administrativa.<sup>1</sup> En total, el corpus cuenta con 4 horas, 7 minutos y 9 segundos de grabación y consta de 49227 palabras.

Por lo que respecta a la metodología, el corpus se analizará a partir de la ficha de análisis propuesta por Albelda et al. (2014). Puesto que esta ficha fue originariamente pensada para el análisis de la atenuación en conversaciones y entrevistas, se realizarán algunas modificaciones que nos permitan adaptar esta herramienta metodológica al estudio de la atenuación y las actividades de imagen en los juicios orales.

Las características del género de los juicios orales en relación con los rasgos de la situación comunicativa y el registro formal son determinantes en la selección lingüística que llevan a cabo los hablantes, siguiendo la propuesta planteada por A. Briz (2010). De ahí que sea necesario realizar una descripción precisa del registro formal y del género 'juicio oral' para poder explicar la manera en que se manifiestan fenómenos contextuales como la atenuación o las actividades de imagen.

Cuando empleamos el término *actividades de imagen*, debe entenderse en su sentido más abarcador. Así, nuestro propósito en este trabajo se concreta en investigar la manera en que los hablantes configuran lingüísticamente los atributos y cualidades que desean que les sean reconocidos y el modo en que reconocen (o amenazan) los atributos y cualidades de los demás participantes. En otras palabras, el propósito de esta tesis es estudiar cómo se valoriza o amenaza la imagen en el transcurso del juicio oral.

---

<sup>1</sup> Se desechó la jurisdicción militar por tratarse de una jurisdicción aparte con órganos judiciales propios.

Además de las actividades de imagen, nos proponemos investigar la manera en que se configura la atenuación. Este fenómeno se ha entendido como una realización discursiva íntimamente relacionada con el cuidado de las imágenes, especialmente dentro de las teorías de la cortesía. Si bien, de manera más amplia, la atenuación es un fenómeno pragmático que se codifica mediante el descenso de la fuerza ilocutiva y la ocultación de los participantes en el intercambio comunicativo con el objetivo de satisfacer una meta discursiva (Briz, 2007; Caffi, 1999). En tanto fenómeno pragmático, partimos de la hipótesis de que la forma en que se concretan las funciones de la atenuación, el tipo de mecanismos de atenuación y el modo en que se distribuyen en el discurso estarán muy relacionados con las particularidades del género en el que se inscriben.

Tras unos primeros análisis del corpus (Villalba, 2012a, 2012b), se comprobó que la impersonalidad era un recurso que aparecía frecuentemente en este género y que desarrollaba a menudo valores relacionados con la atenuación. Esta tendencia coincidía con lo observado por otros investigadores en otros contextos como las entrevistas (Albelda y Cestero, 2012), los géneros asociados al discurso académico (Luukka y Markkanen, 1997) y la interacción médico-paciente (Caffi, 2007, 1999). Por ello, también se ha decidido centrar nuestra atención en estudiar la relación entre impersonalidad y atenuación, así como los mecanismos lingüísticos impersonales atenuantes que aparecen en los juicios orales.

### **1.1. Motivación del estudio**

Son varias las razones que nos han llevado a desarrollar los objetivos generales que se han expuesto anteriormente.

La primera razón que ha motivado este trabajo parte del interés creciente por el estudio del lenguaje jurídico. En este sentido, nuestra investigación se enmarca dentro del proyecto de *Modernización del Lenguaje Jurídico* que se inició a partir de la *orden JUS/3126/2003 del 30 de octubre para la creación de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico*. La participación en el grupo de trabajo dedicado al estudio del lenguaje oral nos permitió trabajar en la recopilación del *Corpus Val.Es.Co. del Discurso Jurídico Oral* [inédito] del cual se han extraído las muestras de nuestra investigación. Asimismo, la asistencia a los distintos juicios y la curiosidad por la manera en que se relacionaban y expresaban los profesionales fue el germen de esta tesis doctoral.

Dentro del estudio del lenguaje jurídico, los juicios orales son un género poco estudiado (Taranilla, 2012:31) que suele presentarse como prototipo de lo oral formal. Así, varios autores destacan que los juicios orales tienen un carácter muy formulaico (Lakoff, 1990), donde la formalidad hace que la cortesía sea casi una opción por defecto (Kurzon, 2001). Evidentemente, formalidad y ritualidad son dos conceptos que están interrelacionados. No obstante, una de nuestras hipótesis de trabajo es que, más allá de los usos ritualizados, es posible identificar usos estratégicos de gestión de las imágenes.



En relación con este punto, partir de los juicios orales para el estudio de las actividades de imagen supone enfrentarse a algunas de las limitaciones sobre las teorías de imagen. Estamos ante un acto comunicativo donde se parte de una situación conflictiva que debe resolverse en un marco institucional (Brown y Levinson, 1987:51). Esto conlleva, por un lado, que se puedan dar situaciones donde pueda verse amenazada la imagen y, por otro, que deba prevalecer la cordialidad entre los participantes.

La segunda razón que ha impulsado este estudio se relaciona con los intereses del grupo de investigación Val.Es.Co., del cual formo parte. Este grupo de investigación se ha caracterizado por centrar su interés en el estudio del registro coloquial, especialmente en su dimensión oral. Así, el estudio de uno de los géneros que prototípicamente se relacionan con el registro formal oral puede contribuir a entender mejor la escala de variación del diafásica.

La tercera razón que nos ha conducido a desarrollar este estudio se relaciona con el proyecto ES.VAR.ATENUACIÓN (FFI2013-40905-P) dirigido por la doctora Marta Albelda. Este proyecto tiene como objetivo estudiar la atenuación pragmática en el español hablado atendiendo a la variación diafásica y diatópica. Ya se ha dicho que uno de los objetivos de nuestra tesis doctoral es, precisamente, ahondar en la manera en que las particularidades del registro y el género afectan al modo en que se manifiesta la atenuación, tanto en lo que se refiere a las funciones como a los recursos. Partimos, además, de una metodología muy similar (Albelda et al. 2014) que permitirá, en el futuro, el desarrollo de estudios contrastivos con otros géneros que participen en este proyecto.

En relación con esta tercera razón, el cuarto motivo que nos ha llevado elegir los juicios orales para nuestra investigación es la necesidad de diversificar los géneros para el estudio de la atenuación. La mayor parte de los trabajos sobre atenuación han partido de géneros como la conversación cotidiana (Hyland, 1996:451), donde existen unas metas discursivas de carácter social que van a influir en la manera en que se entiende la actividad atenuadora. De ahí que sea necesario partir de otros géneros para comprender mejor el fenómeno y valorar si la atenuación solo puede entenderse en términos sociales o si también puede concebirse como una estrategia retórico-argumentativa donde la dimensión social quede en un segundo plano o tenga un carácter complementario.

La quinta razón que nos ha llevado a seleccionar los objetivos anteriormente presentados tiene que ver con nuestra experiencia con el corpus. Como ya se ha explicado, la realización de pequeños estudios con parte del corpus que sirve de base a esta tesis reveló que la impersonalidad con valor atenuante era un recurso frecuente en los juicios orales (Villalba 2012a y 2012b). Es por ello que consideramos que para esta tesis doctoral sería interesante centrarnos en investigar la atenuación y, dentro de esta, la impersonalidad como recurso mitigador.

Por último, existe una sexta razón que justifica el hecho de que centremos nuestro análisis en el discurso de jueces y abogados. Puesto que nuestro propósito es estudiar las actividades de imagen, la atenuación y la impersonalidad en los juicios orales, es necesario que partamos de las intervenciones de los participantes profesionales en tanto representantes del lenguaje de especialidad y protagonistas del desarrollo discursivo del proceso.

Los objetivos generales y las razones por las que se desea abordar esos objetivos parten de la hipótesis de que el contexto discursivo en general y el género en particular influyen decisivamente en la manera en que se configuran las actividades de imagen y la atenuación. En consecuencia, nos hemos tomado la licencia de incluir ejemplos extraídos de nuestro corpus antes de la descripción de sus características en el capítulo 3. En cualquier caso, después del índice se ofrecen las claves de la transcripción para facilitar la lectura hasta que se llegue a los apartados donde se detallan las características del corpus.

## **1.2. Concreción de los objetivos de la investigación**

Los objetivos generales de esta investigación, que hemos anunciado al comienzo de este capítulo, se concretan del siguiente modo.

Nuestro primer objetivo consiste en realizar una descripción de los juicios orales atendiendo a la manera en que los rasgos situacionales influyen en la construcción del discurso y en las relaciones entre los participantes. Se trata, por tanto, de una descripción discursiva basada en la observación de nuestro corpus.

En relación con este objetivo, entendemos que la manera en que se gestiona la imagen y se manifiesta la atenuación dependen estrechamente del contexto. Así pues, es necesario identificar las características del registro y del género donde aparecen, además de los atributos que definen la imagen de los abogados y los jueces.

El segundo objetivo que nos proponemos alcanzar en esta investigación es estudiar el modo en que los participantes en la interacción reclaman una serie de valores positivos (para sí mismos o para los demás) o la manera en que estos valores pueden verse amenazados, es decir, las actividades de imagen. De ahí que nos propongamos analizar la variedad de actividades de imagen que tienen lugar en la sala durante el transcurso de la vista oral para, a continuación, ofrecer una descripción de la manera en que estas se concretan.

Ya se ha dicho que los juicios orales son géneros caracterizados por ostentar un alto grado de ritualidad. Es por ello que, en relación con este objetivo, nos proponemos observar si, además de los usos rituales, podemos encontrar un tratamiento estratégico de la imagen y explicar qué puede considerarse valorización o amenaza a la imagen en este género.

Dentro de las actividades de imagen, la atenuación es uno de los recursos que tradicionalmente se ha destacado como una estrategia para cuidar la imagen propia y ajena, especialmente en contextos formales (Briz y Albelda 2013). En

relación con esto, un tercer objetivo de este trabajo es estudiar el modo en que se manifiesta la atenuación en los juicios orales. Nuestra primera hipótesis es que la atenuación va a ser un recurso pragmlingüístico muy presente en el género que nos ocupa debido a la alta formalidad del registro, al carácter confrontacional de los juicios orales y, por supuesto, a la importancia de la argumentación para que los participantes profesionales logren alcanzar su meta discursiva.

Una segunda hipótesis relacionada con este objetivo es que la finalidad no socializadora del intercambio, así como el desarrollo de un rol profesional, va a condicionar el modo en que se concretan las funciones de la atenuación en este género. De este modo, la atenuación se va a relacionar más con la estrategia retórico-argumentativa que con la satisfacción de metas sociales.

Además de la manera en que se concretan las funciones de la atenuación, nos interesa abordar un cuarto objetivo centrado en la exploración del tipo de mecanismos lingüísticos que más se usan en relación con este fenómeno. Dentro de estos mecanismos, como han señalado algunos autores y como trataremos de mostrar con nuestro análisis, la impersonalidad ocupa un lugar destacado. Así pues, hemos dedicado parte de este trabajo a investigar la manera en que los recursos lingüísticos despersonalizadores permiten ocultar a alguno de los participantes de la interacción y los efectos atenuadores que pueden ir asociados a ello.

### **1.3. Disposición del trabajo**

Los objetivos señalados anteriormente se ordenan del siguiente modo:

El capítulo 2 se dedica al establecimiento del marco teórico. En él se hace una revisión de la bibliografía más relevante para poder identificar los rasgos de la situación comunicativa y el registro, describir el género de los juicios orales con el que vamos a trabajar y definir los conceptos clave de este trabajo: actividades de imagen y atenuación.

El capítulo 3 es de carácter metodológico y está consagrado a la presentación del corpus, a la descripción de la ficha metodológica y a la exposición de la manera en que se han procesado los datos. En este capítulo se dan las claves para el análisis.

Los siguientes capítulos (4, 5 y 6) se dedican a la exposición de los resultados obtenidos a partir de nuestro análisis. El capítulo 4 describe, por un lado, los actos valorizadores de la imagen que realizan abogados y jueces. En concreto, se centra en describir y explicar la manera en que se refuerzan positivamente las imágenes durante el transcurso del juicio oral. Puesto que los actos de refuerzo de la imagen en contextos de formalidad se vinculan a menudo con usos rituales, este capítulo nos permite reflexionar, también, sobre este punto. Por otro lado, la segunda parte del capítulo se dedica a los actos de amenaza de la imagen y a evaluar qué puede denominarse propiamente de descortesía en los juicios orales.

En el capítulo 5 se hace un estudio del modo en que jueces y abogados emplean la atenuación en los juicios orales. Para ello se atiende a criterios como la función que desarrolla la atenuación, la fase del juicio en que aparecen, los hablantes que la emplean y la fuerza ilocutiva que se ve afectada, además de los mecanismos lingüísticos empleados.

Como ya se ha señalado, dentro de los mecanismos atenuantes, la impersonalidad ocupa un lugar destacado. Por este motivo, se ha dedicado el capítulo 6 a estudiar los recursos lingüísticos de impersonalidad que aparecen en los juicios orales y a concretar la manera en que estos operan para desarrollar valores atenuantes.

Por último, los capítulos 7 y 8 se dedican a resumir las principales conclusiones de este trabajo y a apuntar algunas de sus proyecciones futuras.

# CAPÍTULO 2

## Marco teórico

---

2.1. Introducción.....	21
2.2. Situación comunicativa, registro formal y género discursivo .....	22
2.2.1. Características de la situación comunicativa .....	24
2.2.2. El registro.....	25
2.2.3. El género de los juicios orales .....	30
2.2.4. Resumen y valoración de la sección .....	42
2.3. Actividades de imagen y juicios orales.....	43
2.3.1. La cortesía a partir de máximas .....	45
2.3.2. La cortesía como evasión de la amenaza .....	47
2.3.3. Cortesía más allá de la amenaza.....	49
2.3.4. Cortesía en la interacción: entre lo lingüístico y lo social.....	50
2.3.5. La cortesía, el cumplimiento de las expectativas y los límites con lo ritual ...	61
2.3.6. Resumen y valoración de la sección .....	63
2.4. El fenómeno de la atenuación.....	64
2.4.1. El término .....	64
2.4.2. Función .....	65
2.4.3. El plano de incidencia y los tipos de atenuación .....	70
2.4.5. Resumen y valoración de la sección .....	72
2.5. Resumen y valoración del capítulo.....	72

### 2.1. Introducción

Este capítulo se estructura a partir de dos ejes que vertebran la base teórica de esta investigación. Por un lado, la primera parte de este capítulo se dedica a la descripción de la situación comunicativa y el registro formal y, en relación con estos, las características propias del género de los juicios orales. Por otro lado, en la segunda parte se hace una revisión crítica sobre los trabajos más relevantes en lo que se refiere a actividades de imagen. Dentro de este segundo bloque se ha dedicado, además, un apartado especial a la atenuación, por ser una de las manifestaciones discursivas de las actividades de imagen más frecuentes en los juicios orales.

Mediante esta doble articulación se pretende ofrecer una panorámica sobre el estado de la cuestión de las actividades de imagen que tienen lugar en los juicios orales y acotar de forma más precisa nuestro ámbito de estudio.

## **2.2. Situación comunicativa, registro formal y género discursivo**

El surgimiento de los estudios del lenguaje en el ámbito del derecho se vincula a la aparición de los primeros trabajos de pragmática, que subrayan la importancia de estudiar el lenguaje en uso, y con el creciente interés por analizar los lenguajes de especialidad, que también ponen el acento en la situación comunicativa en la que tiene lugar la interacción.

Los primeros trabajos, como el de D. Crystal y D. Daly (1969 [1979]) se centraron en la caracterización del lenguaje legal. Estos estudios, tal y como señala Taranilla (2011:35), perseguían identificar los rasgos lingüísticos (especialmente en el nivel morfosintáctico) que singularizan estos textos.

Para nuestro trabajo, que busca analizar las actividades de imagen en los juicios orales, partiremos de un enfoque que tenga en cuenta las variables de registro y género. Consideramos que partir del género como unidad de análisis supone una ventaja considerable para esta investigación, puesto que permite relacionar rasgos textuales y lingüísticos con el contexto de uso. Ello facilitará, posteriormente, que pueda realizarse una mejor caracterización pragmática del discurso en sede judicial, así como de las estrategias relacionadas con la gestión de la imagen.

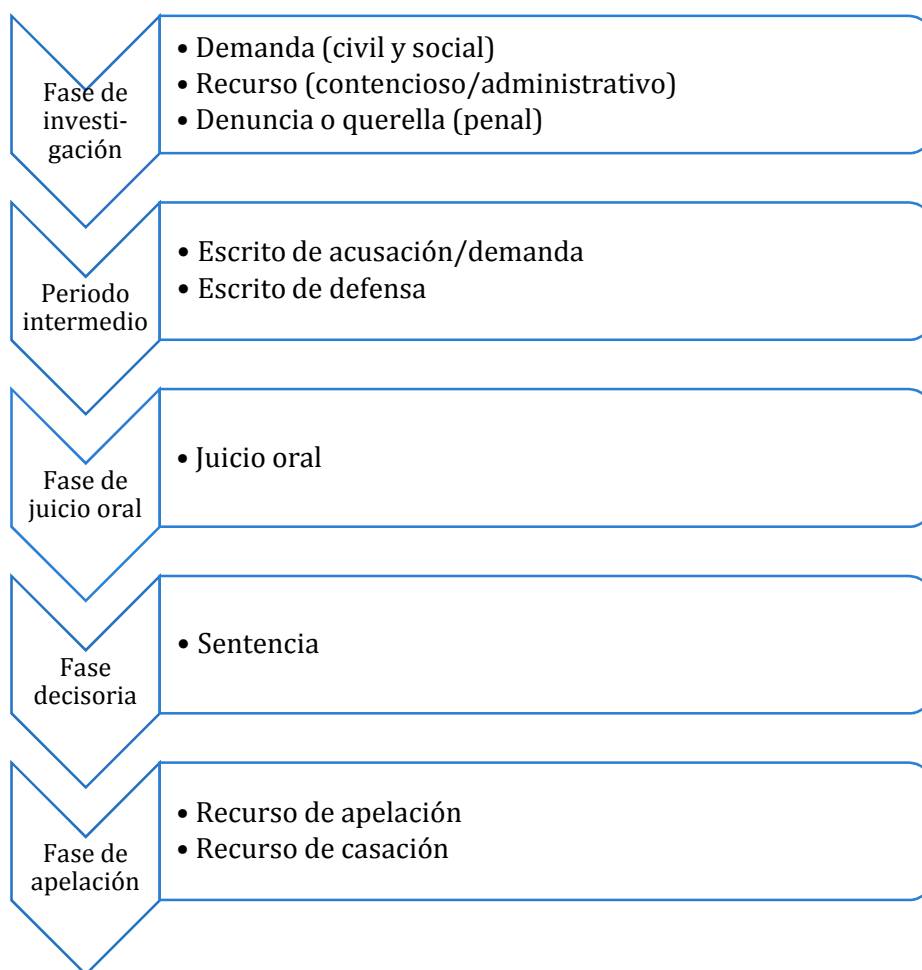
Un género es un conjunto de eventos comunicativos orientados a la obtención de uno o varios objetivos. Estos objetivos son identificables para los miembros de la comunidad discursiva<sup>2</sup> quienes, a lo largo de la historia, han ido convencionalizando una determinada estructura, han privilegiado una serie de recursos y han seleccionado los contenidos que deben tratarse dentro de ese formato textual (Swales, 1990). Mientras que el género opera en el nivel discursivo (proporciona el esqueleto del discurso) el registro impone restricciones en el plano lingüístico (Couture, 1986), en otras palabras, el género actúa como manifestación concreta, como eje ordenador de la variedad de lengua que se emplea.

Puesto que el registro (y en relación con este, el género) se define en relación con su situación comunicativa, es preciso que definamos en las siguientes líneas el lugar que ocupa el juicio oral dentro del continuum de producciones textuales que se enmarcan dentro del proceso jurídico y concretemos el contexto comunicativo de los juicios orales. Solo de este modo podremos acotar los rasgos del registro formal en general y de los juicios orales en particular.

---

<sup>2</sup> Entendemos por comunidad de práctica “a community sharing knowledge of rules for the conduct and interpretation of speech. Such sharing comprises knowledge of at least one form of speech, and knowledge also of its patterns of use. Both conditions are necessary” (Hymes, 1974:51).

De acuerdo con C. Bazerman (1994:96-98) un *sistema de géneros* es una red compleja de géneros interrelacionados donde cada hablante lleva a cabo una acción en un género reconocible. Estos géneros se ordenan de una manera determinada y se caracterizan por la intertextualidad que se produce entre ellos. Varias autoras (Fuzer y Barros, 2008; Taranilla, 2011, 2012) coinciden en identificar el proceso penal (y en general, el proceso de cualquier jurisdicción) como un sistema de géneros dentro de los cuales se integra el juicio oral. Pese a que cada jurisdicción cuente con sus particularidades y que la resolución de un conflicto puede extenderse mediante la apelación a tribunales superiores, el sistema de géneros de un juicio podría simplificarse en el siguiente esquema.



Esquema 1. Los juicios orales dentro del sistema de géneros de un juicio.

Como puede verse en el esquema 1, los *juicios orales* o *vistas orales*<sup>3</sup> es uno de los géneros que se integra dentro del proceso (o sistema de géneros) que entendemos como *juicio*. Generalmente, se utiliza 'juicio' como sinónimo de 'juicio oral' pero en realidad no son términos equivalentes. Un juicio es un proceso legal mediante el cual se administra justicia. Este proceso se inicia cuando la parte denunciante presenta una demanda (en el caso de que el asunto se tramite por la

<sup>3</sup> En este trabajo utilizamos ambos términos indistintamente.

jurisdicción civil o social), un recurso (si se sigue la vía contencioso administrativa) o una querrela o denuncia (para aquellos actos que se juzguen por la jurisdicción penal) en el juzgado correspondiente.

Cuando estos documentos llegan al juzgado<sup>4</sup>, se valora su contenido y, si se admiten, se informa a ambas partes para que procedan a preparar sus escritos de defensa y acusación.

Si en el periodo anterior ha sido imposible llegar a un acuerdo entre la parte denunciada y el denunciante, se celebra la vista oral. En ella, las partes comparecen en la sala del juzgado que ha llevado el caso y se practican las pruebas que ambas partes han reflejado en sus escritos de acusación y de defensa para que el juez pueda dictar una sentencia.

A continuación, el juez debe emitir una sentencia que resuelva el conflicto. La sentencia puede emitirse *in voce*, es decir, en la sala del juzgado, o redactarla tras unos días de deliberación.

Finalmente, si las partes (o alguna de las partes) no se muestra de acuerdo con la manera en que se ha resuelto el conflicto, puede interponer un recurso de apelación o casación (según el tribunal al que se dirijan) para, en su caso, revisar la sentencia y, si se considera necesario, iniciar un nuevo juicio.

En relación con lo visto hasta ahora, es posible ordenar jerárquicamente el juicio como un sistema de géneros dentro de los cuales se integra el juicio oral. Por lo que respecta a las fases del juicio oral (fase de ratificación y alegaciones previas, fase de pruebas y fase de conclusiones, que comentaremos más adelante) deben entenderse como *subgéneros* dependientes del género que las alberga. Ello se debe a que, si bien es cierto que presentan una estructura textual particular e identificable, no son autónomas, es decir, no pueden producirse al margen de la vista oral. Asimismo, los rasgos de inmediatez comunicativa, el hecho de que estos subgéneros compartan el mismo marco de interacción y que intervengan los mismos participantes profesionales generan una relación de interdependencia que lleva a considerarlas como parte de un todo.

### **2.2.1. Características de la situación comunicativa**

Una vez precisado el lugar donde se emplaza el género que nos ocupa, es preciso prestar atención a los rasgos que permiten identificarlo. Para ello, partimos de la propuesta planteada por el grupo Val.Es.Co. (véase Briz, 2010). En ella, el registro se concibe como una modalidad lingüística que se ve afectada por los rasgos situacionales que definen la situación comunicativa, a saber: el marco de la interacción, las relaciones sociales y funcionales de los participantes, la relación vivencial (de proximidad o distancia) y el tipo de temática (especializada

---

<sup>4</sup> En el proceso penal en la fase de investigación o instrucción “se generan una serie de textos (orales, como entrevistas e interrogatorios judiciales y policiales, y escritos, como informes diversos), agrupados en el *sumario* -o *diligencias previas*, que es el nombre que recibe cuando el proceso es abreviado”. (Taranilla, 2012:136).



o no especializada) (Briz, 1996). En el caso del género que estamos estudiando, los rasgos anteriormente apuntados se concretan de la siguiente manera:

- *marco de la interacción no cotidiano*: para que el juicio oral pueda producirse, este debe realizarse en un espacio físico muy concreto (la sala del juzgado) con unos participantes determinados (profesionales del derecho habilitados y debidamente ataviados para desarrollar su trabajo, el agente judicial, las partes...). De no darse estas condiciones, el acto no tendría validez legal y estaríamos ante otro género.

- *relación de desigualdad*: existe una figura que ostenta el máximo poder, el juez, al cual se someten todos los participantes. Incluso en el nivel lingüístico, los participantes reconocen esta autoridad al emplear fórmulas de tratamiento que muestran deferencia y respeto (*señoría o su señoría*)<sup>5</sup>.

- *relación vivencial de no proximidad*: los participantes profesionales que interactúan en el juicio no tienen un pasado en común que los relacione<sup>6</sup>. Esto contribuye a que el proceso sea lo más objetivo posible.

- *temática especializada*: la solemnidad del acto y la presencia de expertos en distintos campos del saber como el derecho (en el caso de los jueces, los abogados y los procuradores), la ingeniería, la psicología (en el caso de los peritos) o la traducción (en el caso de algunos intérpretes) son algunos de los factores que influyen en la situación comunicativa e imponen una temática específica.

Las características de la interacción anteriormente expuestas ponen de manifiesto que en las vistas se presenta una situación comunicativa de gran formalidad y, en consecuencia, ello condiciona que se manifiesten rasgos característicos del registro formal.

### 2.2.2. El registro

El término registro (o variedad diafásica) tiene una larga tradición bibliográfica que parte de los trabajos de M.A.K. Halliday, A. McIntosh, y P. Stevens (1964), y M. Gregory y S. Carroll (1978). Estos últimos autores atienden a tres criterios fundamentalmente para definir el registro: el *campo*, el *modo* y el *tenor*. En primer lugar, el *campo* alude al marco social de la interacción (juzgado, clase, casa) y al carácter más o menos especializado del discurso. En segundo lugar, el *modo* se refiere al canal (oral o escrito) a partir del cual se transmite el mensaje. Por último, el *tenor* apela al rol de los participantes y las consecuencias lingüísticas que de ello se derivan (empleo de fórmulas de tratamiento corteses o de apelativos cariñosos, por ejemplo). También alude al fin de la comunicación, entendiendo que este puede ser interpersonal y, por tanto, la finalidad de la interacción es

---

<sup>5</sup> Este tipo de relación entre imagen y fórmulas de tratamiento se estudia con más detenimiento en el capítulo 4.

<sup>6</sup> Es cierto que, inevitablemente, muchos abogados y jueces terminan por conocerse, máxime si comparten el mismo entorno laboral. Sin embargo, una vez comenzada la vista, la posible proximidad que otorga la experiencia compartida deja de ser relevante.

puramente social, o transaccional, donde el intercambio comunicativo tiene un propósito distinto.

Al igual que M. A. K. Halliday, A. McIntosh y P. Stevens (1964) y M. Gregory y S. Carroll (1986 [1978]), la teoría de A. Briz (1996, 1998 [2001], 2011) y A. Briz y grupo Val.Es.Co. (2000, 2002), también destaca la estrecha relación que existe entre la situación comunicativa y el registro. En este sentido, se entiende que el hablante, antes de iniciar su discurso, valora las condiciones en las que va a realizar su intervención y adecua su registro a las condiciones del contexto situacional.<sup>7</sup>

Uno de los puntos en los que buena parte de la bibliografía parece estar de acuerdo es en la existencia de dos registros, formal e informal-coloquial. Siguiendo la propuesta del grupo Val.Es.Co., el registro se concibe como un continuum cuyos extremos son lo coloquial y lo formal.

En relación con esta visión gradual, A. Briz (Briz, 2011b) habla de dos polos, lo coloquial prototípico y lo formal prototípico. El género que mejor representaría el registro coloquial prototípico sería la conversación coloquial, un género muy vinculado a la oralidad y la inmediatez. En el otro extremo, más relacionado con lo escrito y la no inmediatez comunicativa, se situaría un texto legal (por ejemplo, una ley), como género prototípico del registro formal.

Cualquier alteración de los rasgos propios del prototipo lo alejan del mismo, de ahí que se distingan dos zonas intermedias: lo coloquial periférico y lo formal periférico. Por un lado, en lo coloquial periférico los rasgos de la coloquialidad se dan en menor grado. Si tomamos como ejemplo el debate televisivo de crónica social, observamos que aunque se trate de una interacción coloquial, hay ciertos rasgos como la toma de turno más o menos predeterminada o la existencia de una relación desigual entre los participantes (el moderador frente a los debatientes) que sitúan este género en la periferia de lo coloquial.

Por otro lado, uno de los géneros que mejor representaría el registro formal periférico es, precisamente, el juicio oral.<sup>8</sup> En las vistas, el tono predominante es formal a causa de varios factores como la temática o las consecuencias lingüísticas derivadas de las estrictas relaciones jerárquicas que se mantienen. Con todo, la

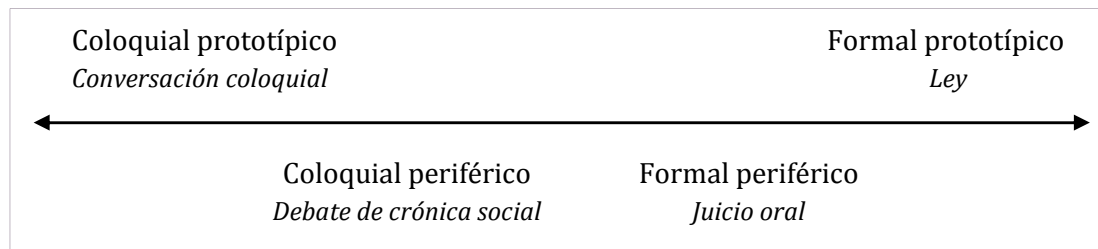
---

<sup>7</sup> Para algunos autores, como D. Kurzon (1997), la existencia de una serie de características comunes a nivel fónico, morfosintáctico y especialmente léxico en los textos del ámbito del derecho justifica la existencia de un tipo de variedad lingüística a la que denomina *registro legal* (*legal register*). Dentro de esta variedad tienen cabida distintos géneros que pueden identificarse en función del contenido y el propósito comunicativo. En este sentido, la autora sitúa en el centro de su teoría el género y otorga un papel secundario al registro.

No obstante, a nuestro parecer, esta propuesta plantea varios problemas desde el punto de vista teórico. En primer lugar, potencia una visión atomizada del lenguaje, donde podrían distinguirse tantos *registros* como familias de géneros discursivos hubiera. En segundo lugar, su definición de género es demasiado amplia. Por ejemplo, dentro del género *contrato* se incluyen tanto el tradicional texto legal donde se especifica el vendedor, el objeto de la venta, el precio, la fecha de entrega y el comprador, como un acuerdo verbal de compra (Kurzon 1997:129).

<sup>8</sup> Para algunos autores como A. Briz (2011b), los juicios orales pueden entenderse como un género prototípico dentro del registro formal oral.

oralidad presente en este género favorece que afloren rasgos que lo alejan del prototipo, como la aparición de reinicios o repeticiones, fruto de una menor planificación si se compara con lo que sucede en los textos escritos. Quizás, el siguiente esquema aclare mejor lo dicho hasta ahora:



Esquema 2. Continuum de registros de acuerdo con el grupo Val.Es.Co.

Una vez que se ha delimitado la situación comunicativa en la que se producen los juicios orales y que estos se han situado en la escala del registro, es el momento de señalar las características y las manifestaciones lingüísticas propias del registro formal que tienen lugar en las vistas orales.

· *Fin transaccional*

Dado lo especializado de la situación comunicativa y las funciones tan delimitadas de los distintos participantes en la interacción, la finalidad de las vistas es transaccional. Al fin y al cabo, los juicios orales son una parte del proceso judicial que busca determinar si se está actuando de acuerdo a la ley o no. Todos los participantes en las sesiones judiciales se muestran conscientes de este fin puramente transaccional y así se hace explícito en el siguiente ejemplo donde la abogada de la defensa (D) intenta contrarrestar la argumentación emotiva que ha hecho su oponente. En una intervención anterior, el abogado de la acusación ha insistido en que el demandante no había podido terminar una carrera universitaria debido al accidente que tuvo por un atropello y, a raíz del cual, percibía una pensión. Ante esta situación, la abogada responde lo siguiente.

(1)

D: no se está valorando lass ehh acontecimientos luctuosos de la vida/  
tampoco se está valorando si ha podido terminar o no una carrera/ que  
si desgraciadamente ha sido así/ pues→ pero no es eso el objeto del  
pleito// el objeto del pleito es la capacidad laboral residual del actor y  
no si ha podido o no/ ehh/ acabar los estudios

SVA 94-98

· *Discurso planificado*

La gravedad de los temas que se tratan en el juicio oral y la institucionalidad del acto exigen a los participantes ser cuidadosos y preparar sus intervenciones. En este sentido, aun tratándose de un género oral, las vistas se acercan a las características de lo escrito. A propósito de estos casos donde las restricciones de lo escrito condicionan las manifestaciones orales, A. Valero Romero (2015:34) habla de *oralidad especializada*. De hecho, en algunas partes del juicio, fundamentalmente la fase de alegaciones previas y la de conclusiones, los letrados

pueden llegar oralizar un escrito. Más allá de este hecho, existen rasgos lingüísticos que evidencian un gran control sobre lo producido y que se hacen evidentes en el plano fonético, sintáctico y léxico, fundamentalmente.

· *Control de la producción articulatoria*

Es evidente que existe un trabajo de preparación detrás de las intervenciones (Drew, 1985) de modo que es esperable encontrar en los juicios una pronunciación cuidada. Sin embargo, se puede observar que, en ocasiones y debido al carácter oral de este tipo de discurso, los hablantes relajan su articulación. De esta manera, el letrado de la acusación (A) en el ejemplo (2) omite la -d- intervocálica en letrado, algo que no está aceptado por la normativa pero que es frecuente en situaciones comunicativas más informales:

(2)

A: sin embargo/ pues/ entiende este **letrao**/ lógicamente/ que de forma caprichosa/ la entidad gestora le llama↑

SVA 37-38

· *Léxico preciso*

El alto grado de planificación da cuenta de que el hablante ha tenido tiempo para reflexionar sobre lo que va a decir y esto se hace patente en el léxico que se emplea, a veces lleno de tecnicismos, tal y como suele suceder en los lenguajes de especialidad. La presencia, asimismo, de expertos (peritos) en el juicio o la formulación de la defensa o la acusación tomando como referencia los informes de estos también propicia la aparición de vocabulario propio de otros lenguajes de especialidad más allá del Derecho como la Medicina, la Mecánica o la Psicología, como vemos en el siguiente ejemplo:

(3)

D2: eeh vamos a ver/ en el infor- este señor acude en urgencias/ parece ser el trece de marzo// y ya en la exploración que le hacen/ le diagnosticaron/ aparece la mención **PE UVE ERRE**<sup>9</sup>// ¿qué es una pe uve erre?

P1: es una **proliferación vitreoretina**/ es un/ un// dentro del proceso evolutivo de// desprendimiento de retina/ ES eeh// UNA FASE/ laa fase última/ que corresponde a un desprendimiento de retina normal

SVB 352-357

El uso del tecnicismo por parte del perito médico (P) en su informe hace que el abogado de la defensa (D2) pida una aclaración. Sin duda, esta aclaración va orientada al juez, porque tanto la abogada de la defensa como el letrado de la acusación se informaron durante esta dolencia para la preparación del caso.

· *Fórmulas de tratamiento*

Como consecuencia de la relación de desigualdad entre los participantes, es frecuente que en el registro formal encontremos fórmulas de tratamiento como

---

<sup>9</sup> PVR.

*usted* que marcan una distancia entre los interlocutores. En el caso de los juicios orales, esta distancia también se pone de manifiesto cuando entre los profesionales no se les llama por su nombre, sino por el cargo que ostentan: *su señoría, señor/a letrado/a* etc. El uso de un nombre propio en este contexto quedaría totalmente fuera de lugar.

En el corpus se han encontrado pocos casos en los que se abandone el uso de *usted* por el de *tú*. En el ejemplo 4, puede observarse que esta *transgresión* del tratamiento de respeto la lleva a cabo el juez, quien intenta acallar a letrada por intervenir fuera de su turno cuando el juez dice *perdona un momento*.

(4)

D: D: CREO QUE NO ES EL MOMENTO [PR=]  
 A: [sí]  
 D: =O[CES=]  
 J: [perdón]  
 D: =AL AHORA§  
 J: § **perdona** un momento§

SVA 124-129

· *Sintaxis compleja*

La mayor planificación del discurso, así como la estrecha relación de lo que se dice con lo escrito, conlleva el empleo de una sintaxis subordinante y acumulativa que puede plantear problemas de comprensión, especialmente a aquellas personas que no estén familiarizadas con el lenguaje legal (véase Alcaraz Varó y Hughes, 2002:115 y siguientes). En este ejemplo extraído del corpus, se puede apreciar cómo el juez va encadenando oración tras oración. Para ello emplea oraciones muy largas sin apenas pausas e incrusta oraciones de relativo, que contribuyen a la extensión y oscurecen el texto.

(5)

J: en atención a lo manifestado por ambas partes procesales se fija la cuantía/ del presente recurso contencioso administrativo en seis mil trescientos euros en ulterior recurso respecto de esta decisión o resolución judicial/ tiene la palabra el señor letrado de la parte recurrente para proposición de prueba por si tuviere alguna prueba distinta que proponer respecto del expediente administrativo que no se admite ni tampoco la resolución/ de la documental que se hubiera aportao junto con el escrito de demanda ¿tiene alguna otra prueba que proponer en este acto del juicio distinta a las mencionadas?

CAMA 112-118

Asimismo, el uso de construcciones que utilizan formas no personales del verbo como los participios y los gerundios, característicos del lenguaje administrativo y jurídico, también son factores que contribuyen a que podamos hablar de una sintaxis aglutinante en ocasiones poco clara.

· *Tono formal*

A propósito de los rasgos señalados anteriormente, todo parece apuntar que el tono de las intervenciones que tienen lugar en los juicios orales es formal.

Para concluir con este epígrafe dedicado al registro nos gustaría insistir en que la presencia de estos rasgos son indicadores de que se está ante un registro formal. Ahora bien, si se entiende que el registro depende de la situación comunicativa y que esta es dinámica, observaremos que en las diferentes fases del proceso estaremos ante secuencias más o menos formales. Así, la fase procesal del interrogatorio, donde intervienen participantes no profesionales, destaca por acercarse más a lo coloquial (Valero Romero 2015:220). En contraste, el resto de fases se acercan más a lo prototípicamente formal.

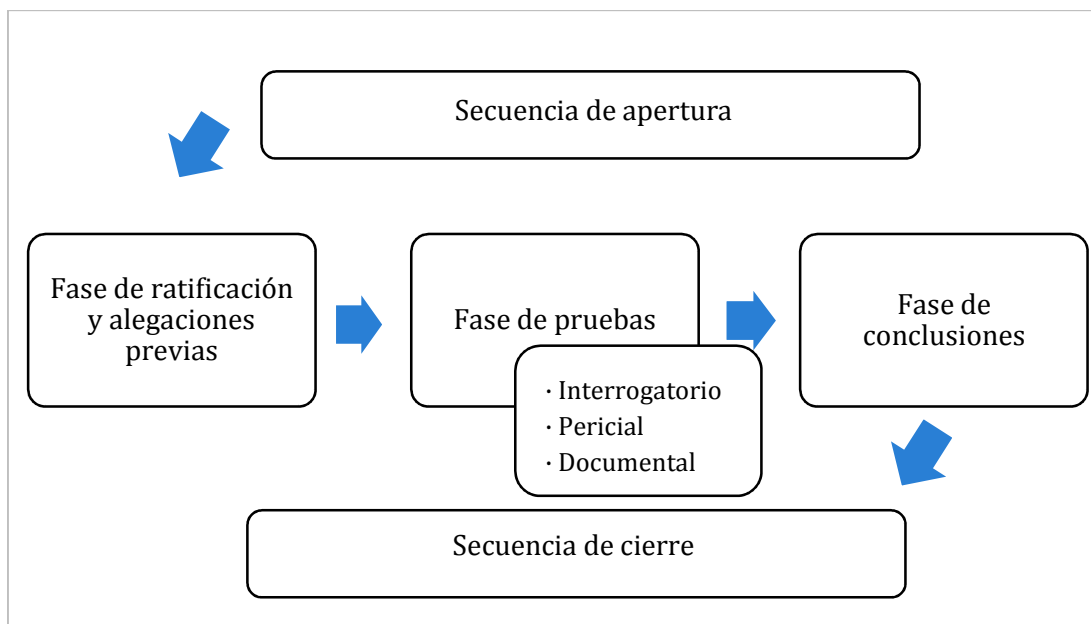
### **2.2.3. El género de los juicios orales**

Hasta ahora se han presentado, en términos generales, las características del registro formal en relación a la situación comunicativa y las marcas lingüísticas que se derivan de esta. Nuestro objetivo en el siguiente epígrafe es identificar las características concretas que nos permiten identificar el juicio oral como género. Por ello, en las siguientes líneas procederemos a introducir el esquema textual de los juicios orales, presentaremos el espacio donde tiene lugar este evento comunicativo y, por último, comentaremos el rol discursivo de las personas que participan en este proceso, las funciones que estas desempeñan y la manera en que se estructuran las intervenciones.

#### **2.2.3.1. La estructura**

Los géneros relacionados con el mundo del derecho tienen una larga tradición textual que ha ido configurando sus características y estructura, tal y como señala A. Borja Albi (2001:141). Precisamente, la aparición tan temprana de los discursos legales en la historia de las civilizaciones justifica el carácter conservador, la escasa permeabilidad a los cambios y la rigidez en la estructura que encontramos en las vistas orales.

Cada ley de enjuiciamiento explica, entre otras cosas, la manera en que se debe realizar el juicio oral. Aunque existen algunas diferencias entre jurisdicciones, todas las vistas orales se componen de las siguientes fases: *una fase de ratificación y de alegaciones previas*, *una fase de pruebas* y *una fase de conclusiones* donde las partes procesales (acusación y defensa) hacen una valoración de la prueba practicada. Además de estas fases, existen unas *secuencias de apertura y cierre* del proceso que enmarcan el acto del juicio oral. Esta estructura se resume de manera en el esquema (3).



Esquema 3. Estructura del juicio oral

Las secuencias de apertura y cierre son las partes más rituales del proceso. Por una parte, en la secuencia de apertura se explicita que va a comenzar el proceso y se hace una breve presentación del caso. Dependiendo de la jurisdicción y del juzgado, esta fase puede ser más o menos extensa. Un ejemplo de apertura del proceso es el que planteamos a continuación. En este caso, el juez da comienzo al juicio y el secretario presenta a las partes.

- (6)
- J: [SIÉNTESE EN ESTRADOS<sup>10</sup>]  
 G: el letrado Jesús Ramales Laredo pase a estrado  
 A: buenos días  
 G: aadministración recurrida el Ministerio del Interior asistida por (((  
 ))=]  
 J: [PASE a estrados por aquí<sup>11</sup>]  
 G: =audiencia pública peritos y testigos absténganse de entrar en sala<sup>12</sup>///  
 (17,89)  
 J: procédase por parte del señor secretario judicial de este juzgado  
 central a dar cuenta del procedimiento abreviado número doscientos  
 setenta y seis/ barra dos mil doce procédase por su señoría  
 S: con la venia de su señoría ilustrísima↑ parte recurrente en este  
 procedimiento Seguridad Vigilantes de Solaz/ en cuya nómina  
 representa en este acto con la procuradora doña Sandra Fuerte Cabo↓  
 con la asistencia del letrado don José López (( )) es parte demandada  
 el Ministerio del Interior↑ representado y (( )) por el señor abogado  
 del Estado→ se recurre en la resolución§  
 J: § (SE ACLARA LA  
 GARGANTA)§  
 S: § por la que se deses[tima=]

<sup>10</sup> Dirigiéndose a la procuradora, que acaba de entrar.

<sup>11</sup> Se dirige a A, el abogado de la acusación, que toma asiento.

<sup>12</sup> El agente judicial entra y cierra la puerta de la sala.

A: [(TOS)]  
S: = el recurso interpuesto contra la (( ))  
J: tiene la palabra el señor letrado de la parte recurrente/ para ratificarse en el escrito de demanda en su día deducido y efectuar en su caso las alegaciones oportunas a la vista↑ del expediente administrativo

CAMA 5-25

Por otra parte, la fase de cierre supone, como su propio nombre indica, la clausura del acto. Normalmente se cierra con la fórmula *visto para sentencia* y se convoca a las partes para que firmen el acta.<sup>13</sup>

En la *fase de ratificación y alegaciones previas* se concede la palabra a las partes para que expongan aquellas cuestiones que puedan afectar al desarrollo del juicio oral (por ejemplo, la ausencia de un testigo) para que el juez tome una decisión. A continuación, se concede la palabra a los abogados para que se ratifiquen o hagan las modificaciones oportunas a sus escritos de acusación y defensa.

Pese a que podría decirse que los juicios orales son un género intrínsecamente argumentativo, esta fase junto con la fase de conclusiones es donde más claramente se ve esta voluntad de persuadir.<sup>14</sup> Se trata de secuencias monológicas en las que las partes ratifican sus respectivos informes y hacen explícito al juez la manera en que esperan que se resuelva el caso antes de que se practiquen las pruebas pertinentes.

Durante la *fase de pruebas* se presentan las pruebas (testimonios, documentos etc.) a partir de las cuales el juez basará su deliberación. Estas pruebas se enmarcan en tres subfases:

- la fase de interrogatorio: donde se pregunta al enjuiciado y a los testigos sobre aspectos que ayuden a clarificar cuestiones sobre el proceso que se está juzgando;
- la fase pericial: en la que se interroga a los especialistas en alguna materia sobre aspectos del informe que previamente ha elaborado y se ha presentado en el juzgado;
- y la fase documental: donde se entrega la documentación que se considere pertinente para que el juez conozca mejor el caso.

No en todos los juicios se practican todas las pruebas. Así, la prueba pericial es muy frecuente en los juzgados de lo penal y de lo social, pero no lo es tanto en la jurisdicción contencioso-administrativa, por poner un ejemplo.

Desde un punto de vista discursivo, la fase de pruebas contrasta con el resto de las fases en dos puntos: por un lado predomina la función narrativa y, por otro, hay un mayor dinamismo. Pese a que los turnos están preestablecidos, el esquema

---

<sup>13</sup> En algunos casos el juez puede concluir el acto dictando sentencia *in voce*, es decir, comunicando oralmente su fallo. Sin embargo, este tipo de práctica es poco frecuente.

<sup>14</sup> En nuestro corpus, los juicios orales de la jurisdicción civil aglutinan la fase de ratificación y alegaciones previas con la de conclusiones. En este sentido, parece obvio que ambas fases tienen puntos en común.



pregunta-respuesta favorece un intercambio más fluido donde abogados y participantes no profesionales tratan de construir el relato de los hechos. En este sentido, la participación de personas legas en derecho también supone cambios que afectan al tipo de lengua que se emplea, como hemos comentado en el epígrafe dedicado al registro. Dentro de esta fase también pueden observarse diferencias entre la fase de interrogatorio y la fase pericial frente a la fase documental, puesto que esta última es mucho menos dinámica. En definitiva, la fase documental consiste únicamente en la entrega de la documentación que las partes desean que tenga en cuenta el juez para dictar sentencia.

Finalmente, en la *fase de conclusiones* el juez concede la palabra a las partes para que hagan su alegato final. Se trata de secuencias monologales donde los letrados recuperan y valoran las pruebas para reforzar su tesis y plantean la manera en que esperan que se resuelva el juicio. Argumentativamente, esta es la fase más relevante, ya que constituye la última oportunidad que tienen las partes litigantes para persuadir al juez de que dicte una sentencia a su favor.

Dado que las actividades de imagen son fenómenos pragmáticos, uno de los datos que pueden ayudar a entender la actividad de imagen que estamos analizando es indicar el tipo de secuencia que sirve de marco. La secuencia es una unidad compuesta de proposiciones con una finalidad comunicativa concreta. Así, las secuencias pueden ser narrativas, instructivas, descriptivas, argumentativas, explicativo-expositivas, dialogal/conversacional o poética. Estas secuencias se agrupan y forman parte de una unidad mayor, el texto (Adam, 1987).

M. Albelda et al., (2014) señalan que la división por secuencias en las conversaciones resulta complicada por el dinamismo que pueden presentar según qué géneros. En el caso de los juicios orales, al contar con una estructura rígida, cada fase del proceso puede relacionarse más fácilmente con una secuencia discursiva, como se ejemplifica en el esquema 4.

De este modo, las secuencias de apertura y cierre constituyen un tipo de narración en la que el juez o el secretario judicial dan cuenta de los hechos que han dado lugar a la celebración del juicio o se marca el final del acto.<sup>15</sup>

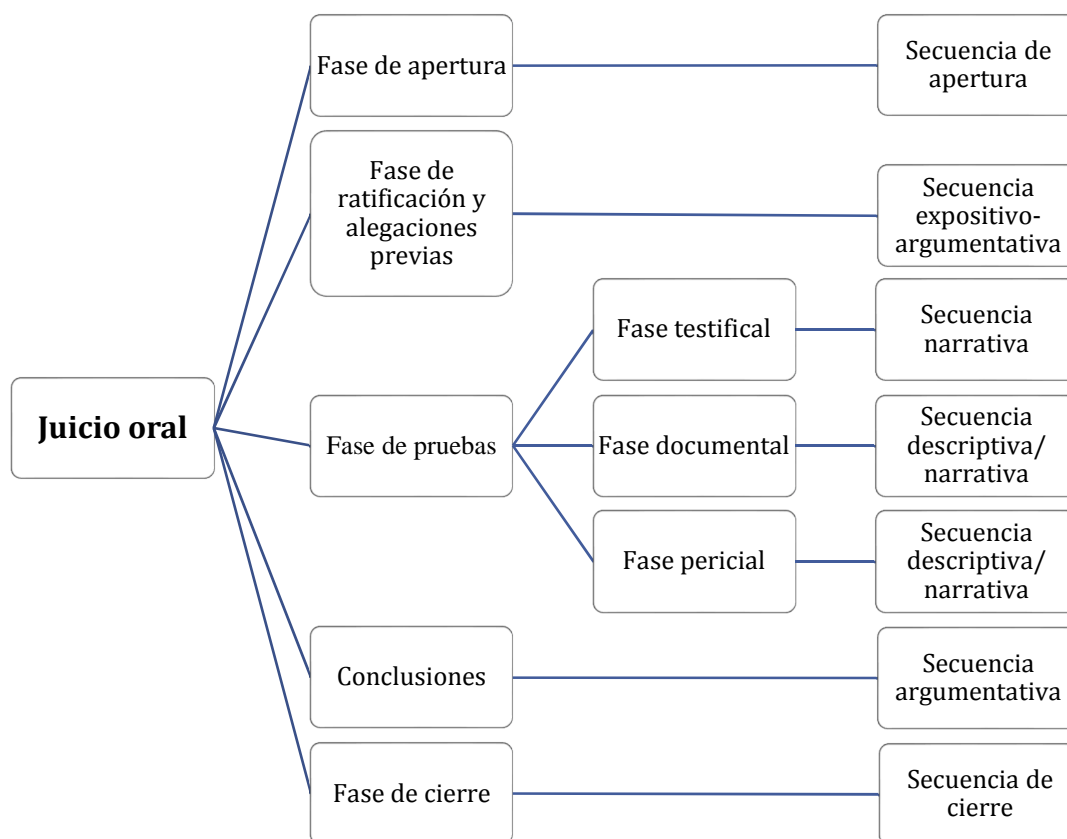
En la fase de ratificación y alegaciones previas, las partes exponen su caso y plantean la manera en que les gustaría que se resolviera el proceso. De ahí que se trate de una secuencia expositivo-argumentativa.

Durante la fase de pruebas se efectúan los interrogatorios y se entrega la documentación que las partes creen conveniente. Con ello se busca ofrecer al juez datos suficientes para que dicte una sentencia. La fase testifical tiene un carácter marcadamente narrativo, la pericial puede combinar fragmentos narrativos con fragmentos descriptivos y la documental es predominantemente descriptiva.

Finalmente, la fase de conclusiones, que constituye el alegato final de los abogados, es una secuencia argumentativa donde los abogados buscan persuadir al juez para que dicte una sentencia favorable a sus intereses.

---

<sup>15</sup> Esto último solo puede llevarlo a cabo el juez.



Esquema 4. Esquemas de secuencias de un juicio oral

Pese a que de forma prototípica se puedan relacionar unos tipos de secuencias con una fase determinada del juicio, hay intervenciones que pueden desarrollar otras funciones. Así, el carácter eminentemente argumentativo del género favorece que se encuentren secuencias argumentativas en casi todas las fases del juicio.

Si ponemos en relación lo visto anteriormente sobre el registro con la estructura de los juicios orales podemos concluir que estamos tratando con un discurso de carácter institucional con unas particularidades que, sin duda, también van a afectar a la manera en que se codifican lingüísticamente las relaciones entre los participantes y la distribución del espacio en que tiene lugar la interacción.

### 2.2.3.2. El espacio

Al tratarse de un acto institucional, la sala del juzgado tiene una serie de elementos simbólicos relacionados con el poder que van desde el sobrio mobiliario hasta la situación de las personas que participan en el acto.

Por lo que respecta al mobiliario, los elementos que encontramos en las salas de los juzgados españoles son pocos, pero cargados de significado. Un cuadro con la imagen del rey de España preside la sala justo detrás del juez. En la fotografía,

el rey aparece ataviado con una toga con puñetas, es decir, con la misma indumentaria que llevan los jueces. También detrás del juez, en una esquina de la sala, están las banderas de España y de la Comunidad Autónoma que confirman la formalidad y la institucionalidad del acto.

Además del mobiliario, la disposición de los participantes durante la celebración del juicio oral también es uno de los elementos que contribuyen a consolidar la estricta jerarquía que existe entre los participantes, así como a revestir de formalidad el proceso (Philips, 1986).

En los juicios orales, el juez y los letrados se sitúan sobre una tarima al fondo de la sala<sup>16</sup>. Este espacio superior está reservado a los profesionales (con la excepción del agente judicial, que tiene su escritorio inmediatamente después del encerado). Bajo, situados más cerca de la puerta de salida, se sitúan los participantes no profesionales.

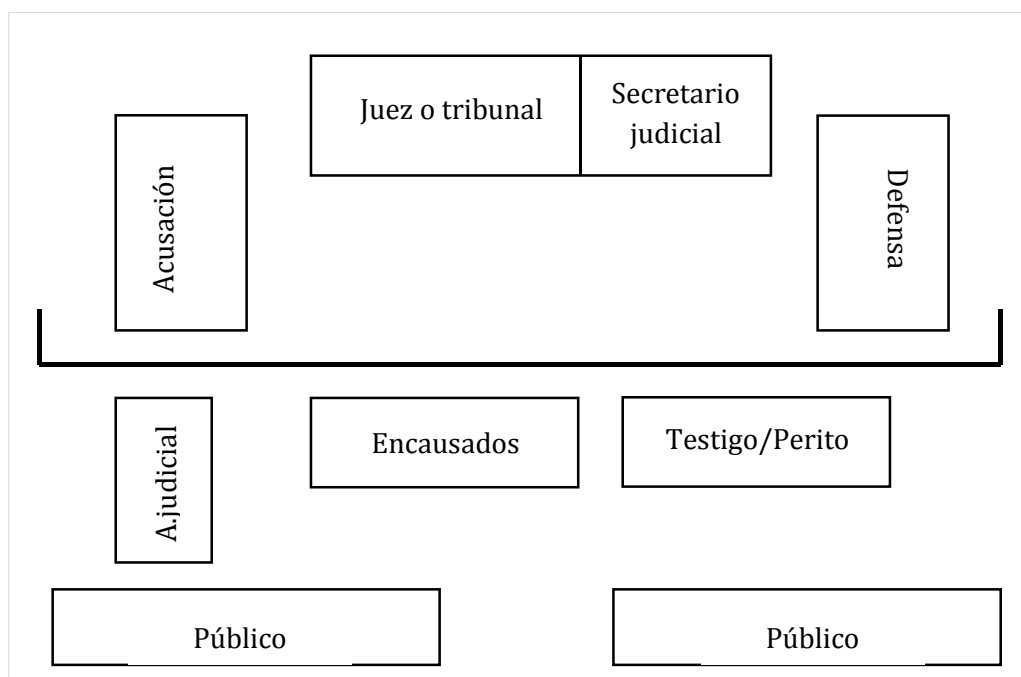
Comenzando desde el fondo, el acto está presidido por el juez, que se ubica en el centro. Su posición privilegiada le ofrece el campo de visión más completo. En la misma mesa que el magistrado, pero desplazado hacia la izquierda, se encuentra el secretario judicial al frente del ordenador de la sala. La posición de poder que ostentan estos personajes se ve confirmada, además, por la presencia de puertas de salida que solo pueden usar ellos y las personas vinculadas a la administración de la Justicia. En este sentido, se marca una diferencia notable entre el juez y el secretario judicial, que entran por un acceso interno y el resto de participantes, que acceden a la sala por la puerta principal, sin importar su rango (Philips 1986:229).

A la derecha del juez se sitúa la acusación, que puede estar representada por uno o varios letrados. En frente de estos y, por tanto, a la izquierda del juez (o jueces<sup>17</sup>), encontramos el lugar que ocupa el abogado encargado de la defensa. Esta disposición también afecta al turno de intervención, ya que se sigue el sentido contrario a las agujas del reloj. Así pues, después de hablar el juez, se pasa el turno de palabra a su derecha (a la parte demandante o acusadora) y cuando esta concluye, el magistrado concede la palabra a la defensa.

---

<sup>16</sup> Esto contrasta con lo que sucede en los tribunales estadounidenses donde el juez se sitúa en la posición más elevada, dominando visualmente toda la sala (Philips 1986: 227).

<sup>17</sup> En algunos casos como los juicios adscritos a la Audiencia Provincial o el Tribunal Superior de Justicia la sala está presidida por tres jueces.



Esquema 5. Disposición de una sala de juzgado. Adaptado de Briz (2011b).

Tal y como puede observarse en el esquema 5, por debajo de la tarima se sitúan, como ya se ha dicho, los participantes no profesionales y el agente judicial. Esta zona se distribuye de la siguiente manera: inmediatamente después del encerado, enfrente del juez, pero un escalón por debajo, se sitúa el banquillo destinado a los encausados. Esta diferencia de altura que se puede encontrar en otras manifestaciones formales, como en un oficio religioso o en una conferencia, está destinada a subrayar una relación de distancia y superioridad. En aquellas salas donde no hay banquillo, los encausados pueden sentarse en la primera fila del público. Inmediatamente después de la tarima también hay un micrófono reservado para las personas que vayan a declarar (encausado, testigos o peritos). Tanto los testigos como los peritos deben esperar fuera hasta que sean llamados a declarar. En esta zona entre la tarima y los asientos del público también se encuentra el escritorio del agente judicial, retirado en uno de los laterales.

Finalmente, a cierta distancia del acusado, están los asientos destinados al público.<sup>18</sup>

A partir de lo visto puede concluirse que la disposición de la sala distingue claramente los participantes profesionales de los participantes no profesionales. Además de esto, es posible observar otras diferencias relacionadas con la función discursiva y las relaciones que existen entre estos, como veremos a continuación.

<sup>18</sup> Algunas salas de la jurisdicción penal cuentan con un pequeño habitáculo acristalado en la zona del público conocido como *pecera*. Este espacio está destinado a aquellos testigos que necesiten protección o no quieran enfrentarse al acusado como ocurre, por ejemplo, en los juicios por agresión sexual.

### 2.2.3.3. Los participantes, su función y sus relaciones

Los participantes en el juicio pueden variar según la jurisdicción y el caso particular. Así, es posible encontrar juicios donde no haya perito, ni testigos, ni jurado<sup>19</sup>; incluso puede darse el caso de que no sea necesaria la presencia del demandado<sup>20</sup> o del abogado<sup>21</sup> para la celebración de la vista oral. No obstante, la presencia de los participantes profesionales (juez, secretario y al menos un abogado) es indispensable para que se desarrolle la vista oral. Es por ello que nuestra investigación se interesa especialmente en estudiar las actividades de imagen que llevan a cabo los profesionales que desarrollan un rol activo (jueces y letrados) en tanto representantes del lenguaje de especialidad (véase Briz 2011b).

#### *Participantes profesionales*

Los participantes profesionales pueden distinguirse, a su vez, en dos grupos según desarrollen un papel activo o pasivo en el juicio. Por una parte, el juez, el ministerio fiscal y los abogados de la acusación y la defensa son participantes activos.

El *juez*, situado en la mesa central, es el que preside el acto. Puesto que es la figura que ostenta la máxima autoridad en la sala, entre sus obligaciones están la de administrar el turno de palabra, velar por la pertinencia de las preguntas realizadas, resolver las disputas, anotar los datos que considere de interés, asegurarse de que el encausado ha entendido los argumentos que formulan los abogados, etc. En definitiva, su función es moderar y recopilar tantos datos como le sea posible para dictar una sentencia justa (véase Briz 2011b y el *Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial*, 2013).

Además de las funciones anteriormente señaladas, durante el transcurso de la vista oral el juez cumple también un papel de bisagra entre la administración y los ciudadanos. Tal y como señala L. Mariottini (2013a:156), en ocasiones, el juez tiene que asegurarse de que los interlocutores legos comprenden lo que se está tratando en la sala. De este modo, cuando se producen problemas de comprensión, o bien conminan al abogado para que reformule su pregunta, o bien ejercen ellos mismos como traductores del lenguaje de especialidad, como puede observarse en el siguiente ejemplo (7)<sup>22</sup>.

(7)

D: aportación de los documentos/ consistentes en pago de multa↑///  
respecto a la conducción/ o delito contra la seguridad vial↑/

<sup>19</sup> El jurado solo se requiere en aquellas vistas en los que se ha acordado que el caso debe ser juzgado por un jurado. A diferencia de lo que ocurre en otros países, la figura del jurado no es tan frecuente.

<sup>20</sup> La excepción es la jurisdicción penal, donde el acusado siempre tiene que comparecer obligatoriamente.

<sup>21</sup> En los juicios verbales (dentro de la jurisdicción civil) donde se reclame una cantidad inferior a 2000 euros no es obligatoria la comparecencia de abogado ni procurador.

<sup>22</sup> L. Mariottini (2013a) se sirve del concepto “acomodación”, acuñada por el psicólogo social H. Giles y sus colaboradores (Giles y Smith, 1979) para referirse a este proceso de adaptación que lleva a cabo el juez para facilitar la comprensión de su discurso al público lego.

- entendemos por ello que→// no com- no hay competenciaa// de la jurisdicción ordinaria sino que es una bie- cuestión administrativa/ meramente  
(...)
- J: vale/ eeh/ se ha presentadoo unn- eeh unas fotocopias con un recibo↑/ un ejemplar para el contribuyente↑ (SUENA EL TELÉFONO DE LA SALA)<sup>23</sup>// no respetar/ la fase roja de un semáforo en el cruce Severo Ochoa↑// y entiendo que el quee el letradoo bajo que no es [competencia=]
- G: [(( ))]
- J: =la jurisdicción/ de repente lo que está diciendo<sup>24</sup> es/ es que no se puede castigar dos veces la misma conducta/ porque es evidente que para→
- D: el→
- J: conocer hechos delictivos es competente el orden penal y el poder judicial/ la cuestión se solventa del siguiente modo/ es evidente que no existee eh doblee castigo y así se pronunció el Tribunal Constitucional en una sentencia que abocó al→ PLENO para fijar su posición/ diciendo que en cualquier caso/ si REALMENTE fuera por el mismo concepto/ es decir/ hm ha- ha de ser eeh que la do- que concorra por lo MISMO/ pues→/ por poner un ejemplo AJENO a este JUICIO/ si alguien va/ con un ciclomotor// y aparte de conducir bajo los efecto de alcohol hm o del alcohol/ no lleva CASCO y es sancionado↓ aunque sean/ la misma conducción/ son conceptos diferentes↓ debe coincidir/ el mismoo concepto/ en este caso si por ejemplo es poner en peligro la vida de las personas/ se le sancione por pener en peligro de dos personas/ mh/ por poner un ejemplo/ y lo que yo tengo en el Constitucional/ que si realmente la sanción correspondiera al MISMO concepto/ y a la misma LESIÓN del bien jurídico/ a lo mismo/ se le podría en su caso↓ en fase de ejecución↓ deducir// en caso de condena de aquello/ que efectivamente fuera condenado/ pero es una cuestión que no afecta a la doble conmutación ni desde luego a la competencia del orden penal↓/ porque si no quedaría en manos/ de la Administración a- no paralizando los procedimientos sancionadores y del contribuyente/ haciendo pago de él/ el que no fueran condenados por un hecho delictivo/ con la protesta del señor letrado/ y se indicará en la sentencia que se dicte/ se transcribirá la sentencia del pleno del Tribunal Constitucional// ¿alguna cuestión más?
- D: nada más señoría
- J: (DIRIGIÉNDOSE AL ACUSADO) **lo que le he dicho a su letrado es que el que haya pagado una multa no impide que se haga juicio/ eeh/ tiene derecho a saber por qué está aquí/ que es lo que ha explicado el señor Secretario/ es la conducción esta y→ lo del policía↓/ a no confesarse culpable a la presunción de inocencia/ a no contestar alguna o ninguna pregunta ni siquiera aunque yo le pidiera una aclaración a lo que está diciendo/ y a un letrado defensor que está aquí presente/ tiene la palabra el Ministerio Fiscal**

PVA 38-78

<sup>23</sup> El agente judicial (G) ha cogido el teléfono que está en la mesa del Secretario judicial y habla cuando el juez. La conversación que mantiene G se percibe solo como un murmullo, por lo que no se ha tenido en cuenta para la transcripción.

<sup>24</sup> G cuelga el teléfono y regresa a su posición.

Todos los participantes, especialmente los profesionales que representan a las partes (los letrados), procuran reconocer la autoridad del juez en todo momento. De ahí que a lo largo de la historia se hayan fijado fórmulas discursivas para la aceptación del turno como *con la venia de su señoría*, donde se marca la relación de poder que existe entre los participantes.

Esta desigualdad jerárquica también se manifiesta en el nivel discursivo, ya que el juez tiene la potestad de intervenir cuando quiera en el proceso. Normalmente, estas intervenciones están destinadas a pedir aclaraciones o a asegurarse de que el acto transcurre correctamente. Esto es lo que sucede en (8), donde el abogado de la defensa (D) está haciendo preguntas no pertinentes, preguntas que ya ha contestado anteriormente el testigo. Ante esta situación, el juez decide intervenir.

(8)

- D: ¿no es más cierto quee// pone que tenía un roce en el lateral→// izquierdo del vehículo/ que fue al rozar una fachadaa/ en una calle?
- T1: paragolpes colgando y salía humo de vehículo/// lo he dicho en tres ocasiones/ caballero<sup>25</sup>
- D: hombre/ yo- perdóneme agente [pero]
- J: **[le ha contes] tado ya↓el agente/ le ha dicho que aquí salía humo del vehículo y el parachoques estaba [colgando]**
- D: [Señoría es que] yo he ido al ayuntamiento de Chirivella a recoger el vehículo con mi defendido y ((Francisco [ ] )↑/[amigo suyo↑]))
- J: **[deje] de introducir conocimiento personal de usted** y lo sabe / señor letrado/ debería entonces comparecer como testigo y no ejercer la defensa/ hágale la pregunta que quiera al→

PVA 319-328

Finalmente, cabe reflexionar brevemente sobre la indumentaria, un elemento que también contribuye a marcar una distancia clara no solo entre los participantes profesionales y no profesionales, sino también entre los propios profesionales. Al tratarse de una situación institucional con un alto grado de ritualidad, todos los profesionales están obligados a vestir una toga con unos atributos que les identifiquen de acuerdo a su cargo. En el caso de los jueces, su indumentaria se compone de una toga con puñetas y el escudo de su judicatura.

El *ministerio público* o *fiscal* también lleva una toga con el escudo correspondiente a su órgano, así como puñetas dependiendo de la categoría que ostente. El fiscal representa al Estado y solo participa en juicios penales, de familia y de incapacidades. Su objetivo principal en el juicio oral consiste en convencer al juez de que emita una sentencia que se ajuste a las peticiones presentes en su escrito de acusación. Para conseguirlo, en el transcurso del juicio oral plantea aquellas cuestiones que, en su opinión, pueden poner en peligro el buen desarrollo del juicio (fase de alegaciones previas y ratificación), practica las pruebas pertinentes (interrogatorio y entrega de documentación) y, finalmente, elabora

<sup>25</sup> Tono irritado.

un discurso que, a partir de las pruebas practicadas y lo establecido por la ley, justifique su petición (fase de conclusión).

Al *abogado de la acusación* se le reconoce porque viste una toga simple, es decir, no lleva puñetas ni escudo. Su papel en el juicio es muy similar a la del ministerio público con la diferencia de que el abogado de la acusación puede comparecer en todas las jurisdicciones y representa a un particular. Su función consiste en velar por los intereses de su representado. Para ello, se ratifica o hace notar cuestiones que pueden afectar al desarrollo del juicio, presenta pruebas, interroga a las personas llamadas a declarar y elabora un discurso final en el que trata de probar y convencer al juez de que la otra parte ha provocado un perjuicio a su representado y, por tanto, debe cumplir la pena que se le pide.

Al igual que el abogado de la acusación, el *abogado de la defensa* lleva toga sin puñetas ni escudo. El letrado de la defensa puede ser contratado por el encausado o, en caso de carecer de recursos y cumplir con ciertos requisitos, el Estado puede proporcionar un abogado de oficio. La función del abogado de la defensa es convencer al juez de la inocencia de su cliente (o del menor grado de culpabilidad del mismo). Para llevar a cabo este fin, sigue las mismas pautas que el abogado de la acusación, con la diferencia de que, en esta ocasión, se trata de beneficiar al enjuiciado.

Por otra parte, es posible distinguir un grupo de participantes profesionales que, durante el transcurso de la vista oral, adoptan un rol pasivo; es decir, comparecen como asistentes para facilitar el desarrollo del proceso pero no intervienen significativamente. Dentro de este grupo se encuentran el secretario judicial, el procurador y el agente judicial.

El *secretario judicial* también viste toga con puñetas y el escudo correspondiente a su cargo. Su función en la vista oral es grabar el proceso, introducir los datos referentes al juicio oral en el ordenador de la sala, registrar los datos más relevantes que acontecen durante el juicio oral y redactar el acta.<sup>26</sup> En el transcurso del proceso, el secretario, en relación con su rol, tiene derecho a interrumpir cuando considere oportuno si algún dato no le ha quedado claro.

El *procurador* ejerce como representante de las partes en el proceso. Se trata de un participante cuya presencia no siempre es obligatoria durante el juicio oral.<sup>27</sup> En el corpus no hay intervenciones de esta figura por lo que, cuando hablemos de los participantes profesionales, no lo tendremos en cuenta a no ser que lo mencionemos explícitamente.

Por último, encontramos al *agente judicial*. Este participante, a diferencia de todos los anteriores, no viste toga. Ello tiene relación con el hecho de que ocupa el último rango dentro de los profesionales que intervienen en el juicio. Se trata de

---

<sup>26</sup> En algunos juicios también es el encargado de leer el escrito de acusación o demanda al inicio del juicio.

<sup>27</sup> De acuerdo con la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, la figura del procurador no es necesaria cuando se cumplan las características señaladas en el artículo 23. Asimismo, en los juicios laborales tampoco es obligatoria la presencia de este profesional.



un auxiliar cuya función consiste en ayudar al transcurso de la vista haciendo pasar a los testigos y facilitando los trámites que se realizan en la sala.

### *Participantes no profesionales*

De entre los participantes no profesionales, el *jurado* es una figura que aparece en algunos juicios y cuya función, al igual que la del juez pero con menos poder que este, es determinar la inocencia o la culpabilidad del encausado. Está compuesto por un grupo de personas no relacionadas con el caso que se juzga, las cuales han sido seleccionadas y convocadas para desempeñar este cargo mientras dure el juicio.

Además del jurado, que es una figura poco frecuente en los juicios españoles, entre los participantes no profesionales también están las partes implicadas, los peritos y los testigos.

El nombre que reciben las partes implicadas en el proceso depende la jurisdicción. Así, en los juicios de lo contencioso administrativo se habla de recurrido/recurrente, en la jurisdicción penal de querellado o acusado/querellante o acusación y, finalmente, en la jurisdicción social y civil se denominan demandado/demandante. Junto a estos términos existe una denominación genérica que es denunciado/denunciante.

El *denunciado* es el que presuntamente ha cometido el acto por el que se ha iniciado el proceso judicial. Puesto que cuenta con representación, su función en el juicio es pasiva, es decir, él ve cómo discurre la vista y solo interviene en caso de que se le pregunte. En caso de que sea necesaria su comparecencia, permanece sentado en el banquillo de los acusados y solo se levanta cuando se lo pide el juez para declarar.

Por otro lado, el *denunciante* es la persona que inicia el proceso legal. Su papel en la sala consiste en escuchar lo que se dice en la vista oral e intervenir si así se solicita. Según el tipo de juicio, puede sentarse en el banquillo de los acusados, permanecer fuera de la sala y ser llamado a testificar o sentarse entre el público, si no va a declarar.

En aquellos juicios en los que se ha solicitado un informe experto interviene la figura del *perito*. Los peritos son profesionales en distintas áreas (medicina, psicología, lingüística...) que redactan un informe acerca de algún aspecto que pueda aportar más información sobre los hechos que se están juzgando. Su participación se centra en ratificar su informe y contestar a las preguntas que puedan hacerle sobre el mismo. La presencia de estos especialistas permite que la temática especializada de las vistas, centrada fundamentalmente en el campo del derecho, abra la puerta a otras disciplinas como la medicina o la psicología, por citar algunos ejemplos que hemos visto en nuestro corpus.

Por último, los *testigos* son aquellas personas que ofrecen su testimonio en beneficio o detrimento del encausado. A diferencia de las personas encausadas, los testigos tienen la obligación de decir la verdad porque, en caso de no hacerlo,

podrían incurrir en un delito de falso testimonio. Su función consiste en contestar a las preguntas que los abogados o el juez quieran formular.

#### **2.2.4 Resumen y valoración de la sección**

En esta primera sección del capítulo se ha querido hacer una descripción precisa del registro formal y, en relación con este, del género de los juicios orales. Para ello nos hemos centrado, en primer lugar, en la descripción de la situación comunicativa donde tiene lugar el intercambio. Esta situación, siguiendo los rasgos descriptivos del grupo Val.Es.Co. (Briz, 2010; Briz y Grupo Val.Es.Co., 2003), se caracteriza por presentar un marco de interacción no cotidiano, una relación de desigualdad entre los participantes, una relación vivencial de no proximidad y una temática especializada. Este haz de rasgos imponen el empleo de un registro formal caracterizado, fundamentalmente, por la presencia de un fin transaccional, el empleo de un discurso planificado, un mayor control en la articulación, la aparición de un léxico preciso, la presencia de fórmulas de tratamiento, el uso de construcciones sintácticas complejas y, como consecuencia de todo ello, la manifestación de un tono formal (Briz 2011b).

Si entendemos el género como la manifestación concreta del registro de acuerdo a unos moldes discursivos, los juicios orales pueden caracterizarse a partir de tres puntos: su estructura, el espacio donde tiene lugar y los participantes que intervienen. La estructura, más allá de las particularidades de cada jurisdicción, se ordena en torno a cinco fases (secuencia de apertura, fase de ratificación y alegaciones previas, fase de pruebas, fase de conclusiones, secuencia de cierre) que pueden entenderse como subgéneros dentro del género de las vistas orales.

Además de la estructura, es interesante prestar atención al espacio donde tiene lugar la interacción, puesto que el acto del juicio oral únicamente tiene valor si se celebra en la sala del juzgado. En esta línea, es destacable el hecho de que ciertos rasgos de la situación comunicativa, como la relación de desigualdad que existe entre los participantes, tiene su reflejo en la distribución de la sala y en sus atuendos.

Finalmente, hemos considerado de vital importancia describir los roles discursivos que cumplen los participantes profesionales y no profesionales en sala para tener una perspectiva completa de las relaciones que se establecen. Con todo, el objetivo de este trabajo se centra en las actividades de imagen que llevan a cabo los profesionales que desempeñan un papel activo, es decir, jueces, abogados de la acusación y abogados de la defensa<sup>28</sup>. En esta línea, una vez descritas las funciones de los participantes asociadas al género, es preciso conocer

---

<sup>28</sup> Somos conscientes de que, en función de la jurisdicción y el tipo de juicio, no es técnicamente acertado hablar de abogado de la acusación y abogado de la defensa. No obstante, hemos optado por esta denominación atendiendo a los roles discursivos antagonistas que ejercen los abogados.

la manera en que se regulan las relaciones de estos profesionales discursivamente y el modo en que construyen su propia imagen.

### 2.3. Actividades de imagen y juicios orales

El concepto de imagen es muy útil para explicar fenómenos pragmlingüísticos como la atenuación, la intensificación o la cortesía verbal. Originalmente, el término se acuñó dentro del campo de la sociología y la antropología y se entendía por imagen o *face*:

el valor social positivo que una persona reclama efectivamente para sí por medio de la línea que los otros suponen que ha seguido durante determinado contacto. (Goffman, 1967 [1970]:13).

Es decir, la imagen es la relación de atributos que toda persona considera de sí misma y que le son reconocidos por los otros miembros del grupo. A este respecto, E. Goffman (1967 [1970]:17) subraya que la imagen “solo la ha recibido en préstamo de la sociedad y por tanto le será retirada si no se conduce de modo digno de ella”. De ahí la importancia de que en la interacción se trate de mantener tanto la propia imagen como la del resto de participantes.

En la obra de E. Goffman se entiende que las actividades de imagen (o *facework*) son las acciones que lleva a cabo cada individuo para salvaguardar su imagen y proteger la de los demás de los posibles sucesos que puedan ponerla en peligro durante la interacción (Goffman 1967 [1970]:20).

Esta doble orientación de un sujeto hacia la salvaguarda de la propia imagen y, sobre todo hacia la protección de la del otro, ha derivado en parte de la bibliografía en la equiparación entre actividades de imagen y cortesía. Esta postura, tal y como señalan M. Albelda, 2005b; M. Albelda y M. J. Barros García, 2013; D. Bravo, 1999, 2004; A. Briz, 2004, 2005; N. Hernández Flores, 2002, 2004, 2013) no es totalmente acertada dado que, si bien es cierto que en la cortesía se producen actividades de imagen, las actividades de imagen no siempre pueden explicarse por cortesía, como tendremos ocasión de mostrar en nuestro análisis.

La manera en que se gestiona la propia imagen y la ajena juega un papel fundamental dentro de la actividad comunicativa en los juicios orales. La formalidad del acto así como la hostilidad que existe entre los participantes (llegar a juicio es sinónimo de falta de acuerdo) exigen que los participantes se preocupen de la manera en que se presentan a sí mismos y la forma en que se relacionan con el resto de participantes.

El estudio del tratamiento de la imagen dentro del contexto judicial supone, a nivel teórico, un reto. La mayoría de los trabajos fundacionales (por ejemplo Brown y Levinson (1978 [1987]) y Leech (1983)) y buena parte de la bibliografía posterior ha estudiado el fenómeno a partir de intervenciones que se enmarcaban dentro del género conversacional. Describir las características de la cortesía dentro de un marco socializador ha proporcionado las bases para comprender la manera en que se llevan a cabo las actividades cortesés. No obstante, la

adscripción de los trabajos a este género limitaba las actividades de imagen (concretamente la cortesía) a unas funciones concretas (las del intercambio social) y dejaba de lado otros fenómenos como, por ejemplo, la descortesía.

En este sentido, el trabajo de (Lakoff, 1989:102) fue pionero en señalar estas limitaciones al insistir en la necesidad de estudiar las actividades de imagen en distintos géneros como manera de obtener una idea más completa del fenómeno.

[I]t is useful to go beyond the OC-templates in order to understand the true function of politeness and its absence; second (...) it should be illuminating to study a form (politeness) and see how it is understood in discourse types with very different functions.

H. Spencer-Oatey (2000, 2005) y otros autores que se identifican con la línea postmoderna de las teorías cortesiológicas (como M. Locher y Watts, 2005) han problematizado el concepto de actividades de imagen (*facework*). El principal argumento que esgrimen es que el sentido original de 'actividad de imagen' solo da cuenta de un tipo de actividades, aquellas que están orientadas al mantenimiento o salvaguarda de las imágenes, especialmente la del destinatario. De ahí que prefieran trabajar con términos alternativos como *rappport management* y *relational work*, respectivamente.

Reconocemos que el concepto de 'actividad de imagen', tal y como se concibió en sus orígenes (especialmente en Brown y Levinson 1978, [1987]), era limitado y solo hacía referencia a una parte concreta del espectro de las relaciones sociales. No obstante, hemos preferido emplear este término en nuestra investigación basándonos en dos razones. En primer lugar, los progresos en la elaboración de las teorías cortesiológicas han enriquecido el término, de modo que hoy en día las investigaciones sobre *actividades de imagen* incluyen, además, aquellos actos que no tienen que ver propiamente con la cortesía (Hernández Flores, 2013).

En segundo lugar, cabe destacar que algunos de los trabajos más relevantes sobre la gestión de la imagen en la sala del juzgado (véase Bernal, 2009; Mariottini, 2013; Penman, 1990; Tracy, 2011) emplean el término *actividad de imagen* para referirse a actos (des)cortesés y a actividades de autoimagen.

En relación con lo dicho hasta ahora, nuestro propósito en los siguientes epígrafes es presentar las distintas concepciones relacionadas con las actividades de imagen, prestando especial atención al concepto de cortesía. En concreto, se busca mostrar las distintas maneras de pensar las actividades de imagen en general y la cortesía en particular, que más impacto han tenido en la bibliografía. Así, se distinguen 5 apartados: la cortesía entendida a partir del máximas, la cortesía como evasión de la amenaza, la cortesía en la interacción, la cortesía como mantenimiento de las relaciones sociales y, por último, la cortesía como fenómeno regulado por el entorno (contextual, discursivo y sociolectal).

### 2.3.1. La cortesía a partir de máximas

Uno de los primeros trabajos que abrieron las puertas al estudio de la cortesía fue el de H.P. Grice (1975). H. P. Grice propone que la comunicación humana, capaz de ir más allá de la forma lógica para desarrollar significados inferidos, es posible gracias a la existencia de un acuerdo tácito entre los participantes que denomina *principio de cooperación*.

El *principio de cooperación* está compuesto por cuatro máximas cuya observancia (o violación) permiten codificar distintos significados. Estas máximas son: la máxima de cantidad, la máxima de calidad, la máxima de relación y la máxima de manera<sup>29</sup>. Además de estas máximas, el autor reconoce la existencia de otras normas como *be polite* (sé cortés) que también deben observarse en la conversación y que, igualmente, pueden generar implicaturas (Grice, 1975:47).

Para encontrar directrices más precisas en cuanto a la cortesía, es necesario acudir a R. Lakoff (1973), uno de los trabajos pioneros en este campo. En él, se establecen dos reglas básicas que guían la interacción: *sea claro* y *sea cortés*. Dentro de la primera regla están incluidas las máximas de Grice; en cuanto a la segunda, se plantean tres directrices: *no se imponga*, *ofrezca opciones* y *refuerce los lazos de camaradería*. El empleo de estas reglas depende de la situación comunicativa, así como del tipo de relación que mantienen los participantes.

Por su parte, G. Leech (1983) también parte del concepto de regla para referirse a las normas que regulan la actividad cortés. En concreto, toma como punto de partida el *principio de cooperación* de Grice para elaborar su teoría de la cortesía. De acuerdo con este autor, la cooperación entre los participantes es necesaria para comprender la relación entre sentido y fuerza, es decir, la relación entre forma lógica e implicatura. Sin embargo, este principio por sí mismo no puede explicar por qué los usuarios de la lengua se esfuerzan por ser indirectos o cuál es la relación entre sentido y fuerza cuando se está tratando con enunciados no declarativos (Leech 1983:80). Sirva un ejemplo de nuestro corpus judicial en el que un letrado trata de demostrar al juez que se debe restituir la pensión a su cliente. Tras exponer una serie de razones, concluye:

(9)

D: y salvo que tenga una prueba de contrario la entidad gestora que demuestre que esto no es correcto↑ la pensión **hay que reponérsela**/ señoría

SVA 47-49

En principio, podría decirse que el abogado de la defensa (D) viola la *máxima de cantidad*. El abogado se está dirigiendo al magistrado directamente y, sin embargo, este emplea una construcción impersonal, *la pensión hay que reponérsela*, para hacer su petición. De esta manera, su contribución resulta menos informativa, puesto que se elimina la persona que debe realizar la acción.

<sup>29</sup> Quality, Quantity, Relation and Manner Maxims.

En esta situación D podría haber sido más directo y decir, sencillamente, *repóngale la pensión*, pero al precio de ser más descortés, de producir un daño en las imágenes.

Viendo el calado de los actos corteses en la interacción, G. Leech (1983:81) entiende la cortesía como un principio en la conversación y lo formula de la siguiente manera:

Minimize (other things being equal) the expression of impolite beliefs', and (...) ('Maximize (other things being equal) the expression of polite beliefs') which is somewhat less important.

A partir de esta definición puede deducirse que el *principio de cortesía* tiene, como principal interés, reducir las manifestaciones que puedan resultar ofensivas para alguno de los participantes y, en segundo lugar, enfatizar aquellos aspectos que refuercen la imagen de hablante y destinatarios.

En la teoría de G. Leech, se formulan una serie de *máximas de cortesía*<sup>30</sup> que se definen en función de una valoración sobre el coste y el beneficio que determinado acto de habla supone para el hablante y para el oyente. En este sentido, G. Leech (1983:107) considera que los actos corteses son esencialmente asimétricos, en tanto que lo que es cortés para el oyente y conlleva beneficios para este es descortés para el hablante porque supone un mayor coste, y viceversa. Por ejemplo, ante un ofrecimiento, el destinatario recibe el acto cortés y se beneficia del mismo en tanto que el coste para el hablante, que va a ayudar a su interlocutor, es mayor que el beneficio. De este modo, la función de las máximas de cortesía consiste en explicar esas asimetrías, así como la distancia que existe entre la fuerza y el sentido, para poder llegar a la inferencia.

Por último, G. Leech considera que existen actos ilocutivos corteses y descorteses *per se*. Entre los primeros sitúa los actos compromisivos o expresivos y, dentro de los segundos, los directivos. Así, retomando el ejemplo anterior, el

---

<sup>30</sup> Al igual que el *principio de cooperación*, el *principio de cortesía* también se estructura en torno a unas máximas (Leech, 1983:132) que se relacionan, además, con los tipos de actos ilocutivos que pueden verse directamente afectados. Estas máximas son:

- (I) Máxima del tacto (en actos impositivos o directivos y comisivos) → Minimiza el coste para el otro [Maximiza el beneficio para el otro]
- (II) Máxima de la generosidad (en impositivos y comisivos) → Minimiza el propio beneficio [Maximiza el beneficio para el otro]
- (III) Máxima de la aprobación (en expresivos y asertivos) → Minimiza el desprecio por el otro [Maximiza las alabanzas por el otro]
- (IV) Máxima de la modestia (en expresivos y asertivos) → Minimiza las alabanzas hacia uno mismo [Maximiza el desprecio por uno mismo]
- (V) Máxima del acuerdo (en asertivos) → Minimiza el desacuerdo entre el yo y el otro [Maximiza el acuerdo entre el yo y el otro]
- (VI) Máxima de la empatía (en asertivos) → Minimiza la antipatía entre uno mismo y el otro [Maximiza la empatía entre uno mismo y el otro]

abogado, que realiza un acto inherentemente descortés desde la perspectiva de este autor (una petición), adecua su discurso a la situación siguiendo la *máxima del tacto*.

Sin duda, la idea de hablar de cortesía en términos de beneficios y costes es una gran aportación que ayuda a comprender las actividades corteses. No obstante, hay fundamentos teóricos que no compartimos, como la clasificación de los actos de habla en corteses o descorteses *per se*. La razón principal es que con ello se niega la dependencia del contexto de este fenómeno. Además, no se tiene en cuenta el efecto que los actos de habla producen en el oyente, de modo que es una teoría que solo tiene en cuenta la figura del hablante.

### 2.2.2. La cortesía como evasión de la amenaza

Uno de los trabajos más importantes sobre cortesía que mayor repercusión ha tenido es *Politeness* de P. Brown y S. Levinson (1978 [1987]). Estos autores parten del concepto de imagen de E. Goffman (1967 [1970]) para desarrollar una teoría de la cortesía de carácter universalista.

Al igual que E. Goffman, consideran que todos los participantes en la interacción tienen una imagen que desean que les sea reconocida. Esta imagen presenta dos tipos de deseos o necesidades (*facewants*) que buscan ser satisfechos:

- la *imagen negativa* se identifica con el deseo de libertad de actuación, de no imposición, de no coacción;
- la *imagen positiva*, por su parte, se relaciona con la necesidad de ser aprobado y reconocido dentro de un grupo.

El intercambio comunicativo se convierte, de esta manera, en un espacio donde frecuentemente se pueden producir situaciones que pongan en peligro la imagen de los participantes. Es lo que P. Brown y S. Levinson (1978 [1987]) denominan FTAs, *face threatening acts* (o AAI, actos de amenaza a la imagen).<sup>31</sup>

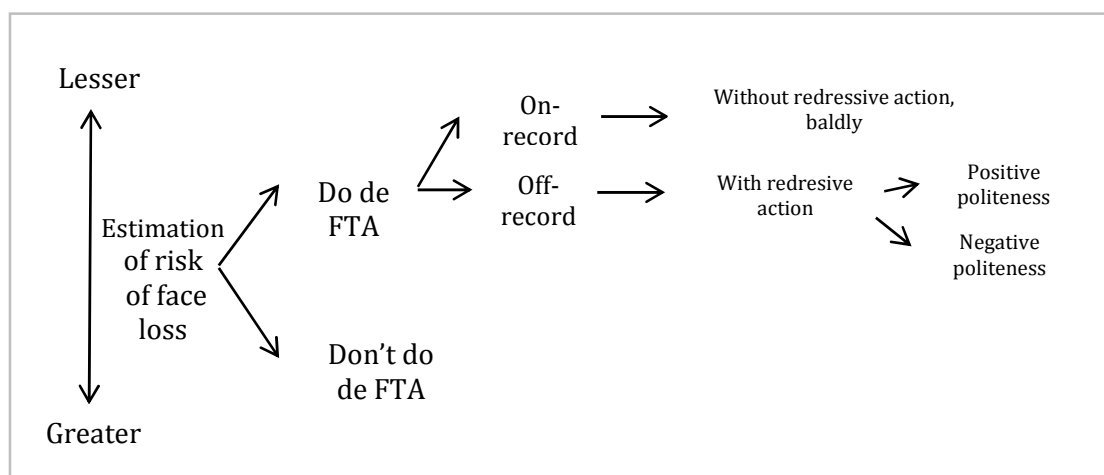
Los AAI pueden clasificarse según afecten a la imagen negativa o a la imagen positiva del hablante o del oyente. La imagen negativa del destinatario puede verse amenazada por sugerencias, órdenes, ofrecimientos, promesas y cumplidos (entre otros). La imagen positiva del destinatario también puede mostrarse bajo amenaza ante críticas, acusaciones, insultos, empleo de marcas de estatus, etc. Por otro lado, la imagen negativa del hablante se ve amenazada cuando este se ve obligado a dar excusas, pedir disculpas o aceptar ofrecimientos. De igual manera, las disculpas, la aceptación de cumplidos o la modestia amenazan la imagen positiva del hablante.

Puesto que los actos que puedan resultar amenazantes son muy comunes y pueden poner en peligro el éxito de la interacción o, llegados a un extremo, el propio desarrollo del intercambio comunicativo, el lenguaje ofrece varias

---

<sup>31</sup> Siguiendo a H. Calsamiglia y A. Tusón (1999:163), en este trabajo se emplea la traducción al español de *FTA* como *AAI* (actos de amenaza a la imagen).

estrategias para enfrentarse a este tipo de situaciones. Sirva de ejemplo el siguiente esquema diseñado por Brown y Levinson (1987 [1978]:60).



Esquema 6 Estrategias para llevar a cabo un AAI (FTA)

Ante un acto que puede suponer una amenaza a la imagen, el hablante tiene varias opciones. Puede optar por no realizar el AAI o hacerlo. En caso de realizarlo, puede realizarlo abiertamente (*on record*) o encubiertamente (*off record*).

Cuando el hablante decide llevar a cabo un AAI encubiertamente, este presenta el contenido de manera que no se pueda aislar fácilmente cuál es el objetivo principal que desea conseguir. Las realizaciones lingüísticas encubiertas incluyen metáforas, ironía, preguntas retóricas, atenuación, tautologías y aquellos recursos a disposición del hablante para comunicar algo de forma indirecta.

En caso de que el hablante decida realizar el AAI abiertamente, lo hará de tal forma que todos los participantes perciban claramente cuál es su intención comunicativa.

Si el acto se manifiesta sin rodeos ni compensación (*baldly, without redress*) es porque el hablante ha optado por hacerlo de la manera más directa, clara y concisa posible (p.e *cállate*). Si, por el contrario, se observa que se pretende preservar la imagen de los participantes en la interacción, habrá que ver si se trata de reparar la imagen positiva o negativa.

La protección de la imagen positiva o negativa da lugar a dos tipos de cortesía dentro de este modelo. En el caso de que sea la imagen positiva la que se pretende reparar, es porque, de alguna manera, el hablante trata de transmitir que los deseos del destinatario de la amenaza también son los suyos. Estos casos se agrupan en lo que se denomina cortesía positiva. Las estrategias relacionadas con este tipo de cortesía siguen tres directrices principales: apelar al sentido común, expresar que H y O (hablante y oyente) son cooperativos y colmar los deseos de O (respecto a X)<sup>32</sup>.

<sup>32</sup> Brown y Levinson (1987 [1978]: 102), traducción de H. Calsamiglia y A. Tusón, 1999:167.



Por otro lado, cuando se trata de reparar la imagen del destinatario reconociendo parcial o totalmente su autodeterminación, se emplea cortesía negativa. Esta cortesía tiene carácter compensatorio y P. Brown y S. Levinson la destacan como la base del comportamiento respetuoso (1987 [1978]:129) frente a la cortesía positiva, que fundamenta el comportamiento familiar y distendido. La cortesía negativa se manifiesta a partir de cinco directrices básicas: sea directo, no presuponga o asuma los deseos de O ni coaccione a O, comunique que H no quiere afectar a O y compense otros deseos de O derivados de la imagen negativa. En este sentido, señalan como uno de los mecanismos más importantes al servicio de este tipo de cortesía los mecanismos de atenuación.

La elección de una u otra estrategia, de acuerdo con los autores (Brown y Levinson 1987 [1978]:74-84) depende de un cálculo que lleva a cabo cada hablante en torno a tres rangos: la distancia social entre los participantes, el poder relativo (es decir, la capacidad de alguno de los participantes para imponer su imagen) y las imposiciones presentes en una cultura particular y situación.

Aunque en la actualidad el paradigma de P. Brown y S. Levinson parece haberse superado, la mayoría de las nuevas perspectivas cortesiológicas surgen de las críticas a este modelo. En este trabajo hemos decidido prescindir de dichas críticas<sup>33</sup> y centrarnos en las nuevas aportaciones que realizan en este ámbito.

En definitiva, lo que puede deducirse de esta perspectiva, en lo que a nuestro trabajo más interesa, es que se equipara la reducción de los efectos negativos que pueda provocar un enunciado (la atenuación) con la cortesía. Una perspectiva que no compartimos, como mostraremos a continuación.

### **2.3.3. Cortesía más allá de la amenaza**

Las nuevas propuestas en el estudio de la cortesía parecen compartir la idea de que, en última instancia, la cortesía es una de las múltiples actividades de imagen que se llevan a cabo durante la interacción y que la función más destacable de esta es favorecer el intercambio comunicativo. En este sentido, destacamos la definición que propone D. Bravo, quien concibe la cortesía como el deseo de “quedar bien con los demás” (Bravo, 2002:101). Es decir, la finalidad última de la cortesía es contribuir a que la interacción se desarrolle armónicamente, respetando las imágenes de los interlocutores.

Guiándonos por esta definición, en las líneas siguientes hemos realizado una selección de algunos de los estudios cortesiológicos más relevantes en función de la utilidad de los conceptos que introducen para la elaboración de nuestro análisis.

La visión de los intercambios comunicativos como situaciones donde los participantes están constantemente bajo la amenaza de perder su imagen reducía demasiado el concepto de ‘cortesía’ de acuerdo con C. Kerbrat-Orecchioni (1996). De ahí que la autora apunte la existencia de otras funciones para los actos corteses

---

<sup>33</sup> Para una visión general sobre las críticas que se le realizaron a Brown y Levinson (1978 [1987]), véase (O’Driscoll, 1996).

que van más allá de la prevención o reparación de la imagen: los *actos de refuerzo de la imagen*<sup>34</sup> (ARI). Estos actos de refuerzo o valorizadores<sup>35</sup> (empleando la terminología de M.J. Barros García (2011) y N. Hernández Flores (2002)) están destinados a afianzar la imagen del otro.<sup>36</sup> Véase lo que sucede en el siguiente ejemplo, donde el acusado intenta realzar la imagen de la fiscal a partir del empleo del honorífico *excelentísima*. Esta es una fórmula inadecuada para el cargo de la fiscal, por lo que puede apreciarse, sin lugar a dudas, el efecto agradador que busca proyectar el acusado:

(10)

- F: hm// quiero decir/ aparte de toda esta conducta/ aparte se saltó un semáforo/ y eso sí/ eso paga la multa/ todo lo demás no  
Y: bueno/ si vuestra **exselentísima**<sup>37</sup> puedo→  
F: hm<sup>38</sup>/ [y usted]  
Y: [((ese semáforo))] no lo vi pero/ [yo hise-]  
F: [usted]  
Y: yo hise un semáforo en el cual↑

PVA 127-133

Así pues, junto con la función preventiva y la reparadora, la cortesía también puede desarrollar una función agradadora con la finalidad de favorecer el intercambio comunicativo o con fines estratégicos, como en el ejemplo.

#### 2.3.4. Cortesía en la interacción: entre lo lingüístico y lo social

Puesto que la finalidad última de los actos corteses es el mantenimiento de las relaciones sociales durante la interacción, el estudio de la cortesía se concibe como una relación entre lo social y lo lingüístico (Albelda, 2005b; Bravo, 1999, 2005; Briz, 2011a, 2012a, 2012b, entre otros).

En tanto que la cortesía es entendida como un fenómeno contextual, se hace necesario conducirse de una forma socialmente aceptable de acuerdo con la situación para que pueda hablarse de comportamiento cortés. M. Terkourafi, (2005:249) denomina este conocimiento que poseen los hablantes de lo adecuado o esperable 'racionalidad sociolectal (*sociolectal ractionality*). La racionalidad

<sup>34</sup> En el original, FFAs *face flattering acts* (Kerbrat-Orecchioni 1996:53-54). Este término surge en oposición a los *actos de amenaza a la imagen* (Brown y Levinson 1978 [1987]).

<sup>35</sup> Al igual que M. J. Barros García (2011:135-136), preferimos el término *valorizador*. El principal motivo que nos lleva a tomar esta decisión es la existencia del vocablo *valorizador* en el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua* y otras obras lexicográficas. Esto contrasta con lo que sucede con *valorizante*, que no ha sido hallado en ninguno de los diccionarios consultados. En este sentido, entendemos que *valorizador* y *valorizante* comparten el mismo significado, lo que convierte el neologismo *valorizante* en innecesario.

<sup>36</sup> Los actos de refuerzo no deben confundirse con el concepto de intensificación. La intensificación es una categoría pragmatolingüística, un mecanismo que refuerza argumentativamente el acuerdo o el desacuerdo en tanto que el refuerzo de la imagen es una actividad social.

<sup>37</sup> El acusado (Y) es hispanoamericano y, de acuerdo con su norma, se neutraliza la distinción/s/y/ø/. De aquí en adelante no se marcarán estos casos a no ser que plantee problemas de interpretación.

<sup>38</sup> F muestra conformidad.

sociolectal se adquiere mediante la experiencia. En efecto, la codificación de determinadas actividades de imagen de una manera concreta y su interpretación casi sistemática en unos contextos determinados permite crear un banco de experiencias colectivo sobre lo adecuado y perfilar lo que D. Bravo denomina una *imagen básica*. Se trata de “una imagen consensuada y extendida a la sociedad de pertenencia que estaría «supuestamente» en conocimiento de los hablantes de la lengua, la asuman o no” (Bravo, 2004:28).

Este supuesto saber compartido puede ser tomado por el investigador para poder interpretar los comportamientos comunicativos de los hablantes y valorar los casos de (des)cortesía, que varían en cada cultura.

Por lo que respecta a las divergencias que se refieren a la imagen, estas se deben a que la imagen se construye de manera distinta en las sociedades. De ahí que D. Bravo proponga hablar de la imagen en términos abstractos apelando a dos categorías: *autonomía* y *afiliación* (Bravo, 1999).<sup>39</sup> Por un lado, en la *autonomía*, el individuo es percibido por sí mismo y por los otros como un ser diferente, no integrado en el grupo. Por otro, en la *afiliación*, el individuo es tomado como parte del grupo. Además, las actividades de imagen también pueden extenderse a la imagen de un colectivo concreto (Bravo, 2004:31) como, por ejemplo, los miembros de una determinada profesión. Afirmación que tiene una especial relevancia en el género discursivo judicial, referente en nuestro análisis.

En definitiva, la ventaja de la propuesta de D. Bravo es que presenta dos categorías vacías que cada cultura rellena con contenidos propios. Para nuestra investigación, los conceptos de autonomía y afiliación (frente a los de imagen negativa o positiva, propuestos por P. Brown y S. Levinson) constituyen una herramienta mucho más útil debido a que permiten perfilar una imagen general teniendo en cuenta distintos factores como la pertenencia de los hablantes a una cultura determinada (española) y su categoría profesional (especialistas del derecho). No hay que olvidar que, al estudiar a los participantes en el ejercicio de su profesión dentro de una situación de intercambio transaccional, la imagen va a presentar unos rasgos muy delimitados ligados al entorno comunicativo. De ahí que pueda hablarse de actividades de imagen de una comunidad discursiva profesional concreta (Tracy, 2011).

Los códigos, documentos e informes de organizaciones y organismos nacionales e internacionales que regulan y aconsejan sobre la buena práctica jurídica junto con nuestra experiencia con el corpus nos han permitido perfilar la

---

<sup>39</sup> (Spencer-Oatey, 2000, 2005) también parte de una concepción dual de la imagen en la que se interrelaciona la imagen cualitativa (*quality face*) y la imagen identitaria (*identity face*). La imagen cualitativa se corresponde con el deseo de reconocimiento de las cualidades positivas del individuo. En este sentido está ligado con el concepto de autoestima. Por su parte, la imagen identitaria tiene que ver con la necesidad de que sea reconocido el rol social del individuo.

manera en que se rellenan las categorías de autonomía y afiliación en los juicios orales.<sup>40</sup>

### **Autonomía**

La categoría de *autonomía* se identifica con las aptitudes que debe ostentar el buen jurista en la sala. Estas aptitudes están relacionadas con el compromiso que el profesional debe establecer con la verdad jurídica, la justicia y la consecución de sus objetivos (obtener una sentencia favorable para sus representados en el caso de los abogados e impartir justicia en el caso de los jueces). Puesto que los objetivos discursivos son distintos, los atributos que reivindica cada rol también serán diferentes.

Por un lado, en los **jueces**, uno de los atributos principales es el de la *imparcialidad*. La imparcialidad se refiere a la ausencia de predisposición a favorecer a una de las partes. Una de las maneras de reforzar esta imagen de imparcialidad es mediante mecanismos que mitigan la presencia del hablante en el discurso y contribuyen a presentar como objetivo lo dicho, como sucede en (11).

(11) *El juez va a pasar a la parte de pruebas y quiere advertir a los letrados de que no admite que se presente el expediente administrativo como prueba.*

J: tiene la palabra el señor letrado de la parte recurrente—/ para proposición de prueba en este acto del juicio↓ en el bien entendido que en este juzgado central **no se admite el expediente administrativo como una prueba/ eeh MÁS/ y no se hace porque/ se ha considerado** un todo/ con el propio recurso contencioso administrativo para mayor GARANTÍA// **dado que** contiene la actividad previa de la administración demandada/ que **se va a REVISAR** en el supuesto CLÁSICO de intervención de esta jurisdicción contencioso administrativa/ que es el supuesto REVISOR/ de lo actuado// por la administración demandada/ conforme al **artículo ciento seis/ de la Constitución española de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho**↓ que encomienda al poder judicial/ el control↓ de la legalidad/ de la actuación↓ administrativa en su totalidad/ y también/ de los fines// que/ haya/ establecido/ en esa actividad la propia administración/ en cuanto a si se ajusta o no/ al ordenamiento jurídico y a la propia/ Constitución// y por otro↓ lado **tampoco se admite porque está ya ADMITIDA y sería innecesario inútil o repetitivo los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil** que es supletoria de esta jurisdicción contencioso administrativa/ en virtud de lo dispuesto en la ((ex-)) judición final primera de esta última/ **no se admite** como digo/ la reproducción de la documental/ que se hubiera aportado junto con el

---

<sup>40</sup> En concreto, hemos tomado como referente el *Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial* (2013), el *Código Iberoamericano de Ética Judicial* para el caso de los jueces, el *Código Deontológico de la Abogacía Española* para el caso de los abogados y la *Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia* junto con los estudios de campo adscritos al proyecto de *Modernización del discurso Jurídico* (Borrego et al., 2011; Briz et al., 2011; Carretero et al., 2011; Gutiérrez Ordóñez et al., 2011; Ministerio de Justicia, 2011; Montolío et al., 2011; Peral et al., 2011)

escrito de demanda/ **porque como ya se indica/ ha sido TOTALMENTE admitida en la providencia/** en la que se admitió↓ la demanda y también/ todos los documentos en la misma acompañados/ pues en el caso// no se/ excluyó ninguno de ellos/ sino que se admitieron en esa providencia/ de admisión a la demanda TODOS los documentos que la misma→

CAMA 135-157

En este ejemplo el juez explica a los letrados que no va a aceptar una determinada prueba. Para ello, se distancia del contenido de sus palabras, mediante el empleo de una pasiva refleja *no se admite*. El uso de mecanismos de impersonalidad como la pasiva refleja pueden ayudar a presentar los enunciados como más objetivos y contribuir a respaldar esa imagen de imparcialidad. Si en lugar de la pasiva refleja, el hablante hubiera optado por una construcción más personal como *no admito*, donde hay una referencia clara al *yo* como autor de la decisión, el grado de subjetividad sería mayor. Otro de los mecanismos lingüísticos que ayudan al hablante a demostrar que la decisión que ha tomado no se debe a su libre albedrío es la justificación de los motivos que le han llevado a rechazar el expediente y los códigos y reflexiones jurídicas que avalan esta decisión.

En relación con el ejemplo anterior, otro de los principales atributos del juez es que deben ser *razonables* no solo en sus sentencias sino en la manera en que administran el propio juicio oral. En esta línea, las justificaciones como las del ejemplo anterior también se relacionan con la necesidad de satisfacer este atributo de la imagen.

Además de las características que ya se han citado, a los jueces se les presupone un *conocimiento* amplio del Derecho y *meticulosidad* a la hora de aplicar las leyes. Si volvemos de nuevo al ejemplo (11), esto justifica también la apelación a documentos legales para reforzar una decisión.<sup>41</sup>

La *cortesía* constituye otro de los rasgos que se presuponen a un buen juez. A este respecto, en *El comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial* (2013:81) se insiste en que:

“[u]n juez debe comportarse en público con la sensibilidad y el autocontrol que exige el desempeño de las funciones jurisdiccionales, porque la exhibición de un temperamento poco juicioso es dañina para el proceso de la justicia y no cuadra con la dignidad de las funciones jurisdiccionales”.

En este fragmento se destacan, pues, otros atributos, *sensibilidad y autocontrol*, como rasgos característicos de la imagen de autonomía del buen juez. Un ejemplo que contradice estos principios lo encontramos en el siguiente fragmento, donde el juez muestra su enfado ante la declaración de un testigo.

---

<sup>41</sup> Esta erudición y meticulosidad en la aplicación del Derecho se exige en todas las actuaciones del poder judicial como garantía de que se está procediendo con justicia. Véase, en este sentido, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

- (12) *La acusada ha traído como testigos a dos familiares, una de las cuales (a la que se dirige en estos términos) no presenció el altercado. También hay que tener en cuenta que las declaraciones de las testigos hacían referencia a sucesos anteriores que no tenían que ver con el asunto que se estaba tratando.*

J: Puede usted retirarse, que **cuentos los tengo todos.**

Extraído de Briz et al. (2011:61)

En este la testigo que se ha aportado no es relevante porque no estuvo cuando se produjeron los hechos y, por tanto, no puede ayudar a esclarecer el caso. Pese a que este hecho pueda resultar molesto para el juez, tildar de *cuentos* la declaración supone una falta de respeto hacia la testigo y la persona que la ha propuesto. Este tipo de comentarios son infrecuentes en los juicios orales precisamente porque contradice una de las características de imagen que se atribuye a los buenos jueces.

La suma de todos los atributos mencionados anteriormente da como resultado la percepción del juez como una persona *justa*, es decir, como una persona que actúa con justicia. Obviamente, este es el atributo más característico de los jueces.

Por otro lado, los **abogados** presentan otros atributos vinculados a su rol y sus metas discursivas. Dado que su principal cometido es representar a su patrocinado, uno de los principales atributos de los abogados *es velar y ser visto como una persona que se preocupa por los intereses de su contratante*. A este respecto, el *Código Deontológico de la Abogacía Española* dedica varios artículos a regular el trato que se dispensa a los representados y los compromisos que se derivan de la representación.

Asimismo, mostrarse como una persona *razonable* también es uno de los atributos que se espera de un abogado, especialmente porque antes de llegar a juicio es recomendable intentar resolver el conflicto por otras vías y llegar, si es posible, a un acuerdo. Durante el transcurso del juicio el abogado también debe procurar que los participantes profesionales (y en especial el juez) le reconozcan este atributo. Esto puede observarse en el ejemplo (13), donde el abogado intenta mostrarse como una persona razonable a la hora de reclamar unas cantidades que, de acuerdo con la documentación aportada, se le deben.

- (13)

J: tiene la palabra el señor recurrente y letrado/ para→// fijación de la cuantía del presente recurso contencioso administrativa  
A: pues según el suplico/// es de↑ ochenta y tres mil doscientos treinta y siete euros/// y si→/ **por su ilustrísima señoría no se apreciara/ el pedimento principal↑ entonces hay uno subsidiario///** que se fijará- que se fija en cuarenta y seis mil ciento setenta y un euros

CAMA 122-126

Los atributos de la imagen del abogado se vinculan al rasgo más característico de los abogados en la sala del juzgado, *ser persuasivo*. No en vano, la finalidad

última que persiguen los abogados es obtener una sentencia de acuerdo a los intereses de su representado.

### Afiliación

Por lo que respecta a la categoría de *afiliación*, tanto jueces como abogados comparten los mismos atributos, puesto que se integran en la comunidad de juristas. De hecho, la pertenencia a la misma comunidad discursiva se hace patente en la indumentaria: todos llevan una toga que los identifica como profesionales y esta presenta algunas diferencias (puñetas o escudos bordados) que permiten, a su vez, distinguirlos dentro de las categorías profesionales.

Los atributos de afiliación, que tienen que ver con la manera en que los hablantes se identifican con la comunidad discursiva a la que pertenecen, se concretan en varios puntos. En primer lugar, los hablantes se muestran como miembros de la comunidad cuando *respetan las jerarquías* que rigen la interacción. En este sentido, el uso de las formas de tratamiento ayuda a mostrar deferencia (Brown y Gilman, 1960) y a reconocer la autoridad o los derechos y obligaciones de los hablantes. Así, ante un ejemplo como (14) el uso de la fórmula de tratamiento acompañada, además, de una petición ritualizada (*con la venia*) no solo permite identificar al juez como máxima autoridad, sino que el empleo del tratamiento y la solicitud de permiso por parte del abogado entraña una aceptación de esta autoridad.<sup>42</sup>

(14)

J: tiene la palabra↑// la parte ejecutada  
 A: **con la venia señoría**aa/ esta parte se afirma y ratificaa en la posición PLANTEADA

CVA 2-3

El *uso de un lenguaje técnico* también es uno de los atributos que permite reconocer a los participantes como miembros de esta comunidad de profesionales. De ahí la necesidad de hacer aclaraciones para las personas que no pertenecen a esa comunidad, como ya hemos explicado anteriormente en el ejemplo (7) y se refleja también en el ejemplo (15).

(15)

J: ¿tiene interés en **beneficiar** o perjudicar a alguna de estas personas?  
 T2: ¿beneficiar? (MOVIMIENTO DE MANOS Y CABEZA, DA SEÑAL DE NO ENTENDER)  
 J: ¿ha venido usted para decir lo que sabe o para decir solo aquello que puede beneficiar o perjudicar a alguno de ellos?  
 T2: eso es, para decir la verdad.

Extraído de Briz et al. (2011:58)

Otra de las claves de la imagen de afiliación de los profesionales *es respetar los estadios y rituales del proceso*. Se entiende que los profesionales, en tanto

<sup>42</sup> Para una reflexión más detallada sobre el uso de las formas de tratamiento en los juicios orales, nos remitimos a los apartados §4.2.3., §5.3.3. y a Villalba (en prensa).

conocedores del género, deben respetar las pautas del proceso en lo que se refiere a la sucesión de las partes, el sistema de turnos etc. Por ello, la alteración de estas pautas puede desencadenar reproches, tanto si la falta la cometen abogados (16) como jueces (17).

(16)

- J: ¿estos datos/ señor letrado/ son los que maneja→ eh la parte actora de→ fecha de efectos y fecha de [[[ pareceres ]]]  
A: [eso es] correcto/ señoría/ no hay ninguna- no así los informes que eh/ como acreditaré/ está equivocada la letrada  
D: ¿perdón?§  
A: § son unos informes que pidieron para que  
D: CREO QUE NO ES EL MOMENTO [PR=]  
A: [sí]  
D: =O[CES=]  
J: [perdón]  
D: =AL AHORA§  
J: § perdona un momento§  
D: § SU señoría LE HA  
PREGUNTADO SOBRE [[[ ]]]  
J: [SEÑORA] LETRADA/ yo diré cu[ándo=]  
D: [lo sé]  
J: = es el [mom=]  
D: [por supuesto]  
J: = ento procesal o no/ solamente§  
D: § le pido a su señoría amparo  
J: Sí  
D: para [que no]  
J: [solamen]te estaba preguntando [al abogado=]  
D: [distorsione]  
J: = si es verdad y estuviera de acuerdo con estos datos§  
A: § sí/ señoría  
J: y luego [ya en las conclu=]  
A: [absolutamente de acuerdo]  
J: =siones valoraremos la prueba↑  
A: muy bien  
J: como conoce→ la señora letrada//

SVA 118-148

(17)

- J: ¿conclusiones de la parte actora?  
A: no/ señoría/ le faltaba la pericial  
J: ay perdón sí [sí sí]  
A: [discú]lpeme/ señoría  
J: [sí] sí/ no si tiene razón// lo he anotado/ efectivamente// ¿pericial médica?

SVA 163-168

Así, en (16), la abogada no ha respetado el turno de palabra y ha comenzado criticar al letrado de la parte contraria mientras que en (17), el abogado de la acusación le recuerda al juez cortésmente que todavía no se ha practicado la prueba pericial.



Todos los atributos de afiliación que se han mencionado se orientan, en definitiva, a mostrarse *cooperativos* para favorecer el buen desarrollo del proceso.

A modo de resumen, aquí exponemos algunos de los atributos de autonomía y afiliación de jueces y abogados, especialmente durante el transcurso de la vista oral. Esta nómina podría ampliarse a partir de deseos asociados a buenas prácticas como el ser cortés con los participantes y utilizar un lenguaje claro, atributos que, si bien son deseables, no siempre se cumplen.

AUTONOMÍA (jueces)	AUTONOMÍA (abogados)	AFILIACIÓN (jueces y abogados)
Imparcialidad	Preocupación por los intereses de su representado	Reconocer la jerarquía de los participantes
Razonabilidad	Razonabilidad	Usar un lenguaje técnico
Meticulosidad	Ser persuasivo	Respetar los estadios y rituales del proceso
Sensibilidad		Procurar el buen desarrollo del acto
Autocontrol		
Ser justo		

*Tabla 1. Autoafirmación y la afiliación en la imagen de los juristas españoles en sede judicial.*

### ***Sobre el carácter dual de la imagen de los abogados***

Anteriormente se ha explicado el rol de profesional que desempeñan los profesionales del derecho en la sala donde se celebra el juicio oral (véase §2.2.3.3.) y los atributos de su imagen. En efecto, los abogados representan y defienden los intereses de su cliente y este hecho determina, a su vez, la manera en que configuran y ordenan su discurso. Así se entiende que si la parte contraria ha aportado, por ejemplo, un testigo que contradice los intereses del encausado, el abogado de la defensa dedique parte de su informe final a desacreditar la declaración de esta persona para que el juez no tenga en cuenta su testimonio como una prueba relevante a la hora de fundamentar la sentencia.

Además de la manera en que se elabora el discurso, el desarrollo de esta labor de representación va a afectar también al modo en que se configura la imagen del abogado en las vistas orales. En este sentido, entendemos que el cuidado de la imagen del acusado va a repercutir directamente en la imagen del letrado, porque ambas imágenes están estrechamente relacionadas. Es por eso que consideramos que la imagen del abogado, en la medida en que en ciertos casos se identifica con los intereses de su cliente, puede tener un carácter dual. Tal vez esto quede más claro si partimos de un ejemplo como (18).

(18)

D: **entendemos** señorías QUE tampoco/ **se ha llevado a cabo** un delito contra la seguridad vial/ y pese a que en el anterior sesión locucional///se alegó por esta parte la falta de competencia/ respecto

de ese delito ↓ su señoría estimó que no/ por la/ presente auto  
exponencial de un acto constitucional//

CVA 821-825

En el ejemplo encontramos dos elementos atenuantes: *entendemos* y *se ha llevado a cabo*. El primer mecanismo se refiere únicamente al abogado, en tanto que el segundo desplaza del foco de interés al representado y ello tiene consecuencias negativas en la imagen del abogado.

Así, en *se ha llevado a cabo* la acción delictiva se presenta mediante una construcción de pasiva refleja donde no se especifica quién “no ha llevado a cabo” la acción. De este modo, se distancia al encausado de la acción delictiva que se le imputa. Es verdad que el abogado podría haber optado por una construcción más personal, del tipo *mi cliente no ha llevado a cabo un delito contra la seguridad vial*, pero esto supondría traer al foco de interés a su representado, algo que podría afectar negativamente a su argumentación, a la consecución de su meta discursiva en la sala y, en última instancia, a su imagen profesional. Es en este recurso donde claramente se aprecia que la salvaguarda de la imagen del representado influye en la imagen del propio abogado, de ahí que subrayemos el carácter dual con el que, en ocasiones, puede aparecer la imagen del abogado.

En contraste, en *entendemos*, el verbo de opinión *entender* permite introducir la información que se presenta a continuación como una deducción lógica y no como una valoración personal. Esto permite al hablante distanciarse de su propio discurso para dotarlo de objetividad y que su argumento sea aceptado más fácilmente. A su vez, este mecanismo atenuante, es decir, el uso de verbos que matizan la opinión o las creencias, se combina con el uso de la primera persona del plural.

Aunque el apartado §6.4.1 lo dedicamos a reflexionar sobre los usos atenuantes de la primera persona del plural con más detalle, para el ejemplo que nos ocupa puede bastar con decir que el agente que realiza la acción de *entender* es únicamente el abogado, pues él es quien ha presentado el razonamiento jurídico por el que llega a la conclusión lógica de que su cliente no es autor del delito que se le imputa.<sup>43</sup> De este modo, tras esta primera persona del plural en realidad se esconde la figura del abogado. Este es un uso pragmático de la primera persona del plural, dado que no hace propiamente referencia a una entidad plural. Este valor pragmático es frecuente en los juicios orales y en muchos casos se relaciona con la ocultación del hablante en el discurso, como sucede en el ejemplo.

Por último, nos gustaría destacar que este carácter dual de la imagen del abogado, que se manifiesta en casos como el de *se ha llevado a cabo*, no solo va a afectar a aquellas situaciones en las que el yo desea reducir su presencia en el discurso y minorar la fuerza ilocutiva, sino también en aquellos casos donde el

---

<sup>43</sup> Evidentemente, en la medida que el abogado representa al encausado, este también apoya este razonamiento, pero no es agente del mismo.

hablante desee poner en valor su imagen o la de su representado, como se comentará en §4.2.1.

#### 2.3.4.1 Cortesía mitigadora y cortesía valorizadora

Durante la primera etapa de los estudios cortesiológicos (básicamente, en el modelo de P. Brown y S. Levinson) se llega a equiparar, en cierto modo, los conceptos de cortesía positiva e imagen positiva y cortesía negativa e imagen negativa. Puesto que la teoría no contemplaba la posibilidad de que se produzcan actos corteses que fueran más allá de la prevención o reparación de la amenaza, todas las actividades de imagen adquirieron un valor cortés en ese modelo.<sup>44</sup>

No obstante, esta investigación se muestra partidaria de la distinción de estos dos conceptos (imagen y cortesía) tal y como proponen M. Albelda (2005b), D. Bravo (1999), A. Briz (2001, 2011a, 2012b), N. Hernández Flores (2002, 2004, 2013) y C. Kerbrat Orecchioni (1996) dentro del panorama hispánico.

#### *Cortesía del tú y ¿cortesía del yo?*

Otra de las ventajas de la distinción entre cortesía y actividades de imagen es que es posible diferenciar aquellas situaciones en las que se realizan actos corteses y, por tanto, se intenta preservar o reforzar la imagen del destinatario, y las situaciones en las que se producen actividades de imagen sin valor cortés, normalmente dirigidas al propio hablante.

La cortesía, en tanto fenómeno comunicativo, nunca puede estar orientada a uno mismo<sup>45</sup> sino que tiene como objetivo favorecer la imagen del interlocutor. Asimismo, en la línea de N. Hernández Flores (2002:57, 2004:98-99) y A. Briz (2011a), entendemos que cuando el hablante se autoprotege o autovalora, se está ante una actividad de imagen. Quizás este concepto quede más claro con el ejemplo (19):

(19)

A: muy bien/ señoría/ gracias eh concluyo en elevar aa-a definitivas las que han sido// eeh EXPUESTAS con antelación a la práctica de la prueba/ señoría/ y de la misma↑ observar lo siguiente// como quiera que se ha dicho de contrario/ es importante este matiz/ para que el juzgador tenga un poco clarificada la situación de quee/ había un un descuido por parte de la letrada/ que no ha tenido en cuenta que ya había un informe de enero de dos mil nueve/ que ha

---

<sup>44</sup> La cortesía positiva se centra en reparar la imagen positiva del destinatario y la cortesía negativa en reducir los daños de la imagen negativa.

<sup>45</sup> Se descartan los términos autocortesía o *self-politeness* o *autocortesía* (Chen, 2001; Haverkate, 2001; Taranilla, 2009) debido a que se considera que la cortesía es un fenómeno social y no puede orientarse hacia uno mismo.

- MALENTENDIDO/ aduciendo que este letrado ha leído de forma torticera el mismo/ se estaba refiriendo ella/ la letrada del ins/ al informe de JULIO de dos mil seis/ veinticuatro de julio/ y nunca al de al de enero de dos mil nueve que por lo visto DESCONOCÍA y que lo ha conocido AHORA
- D: yo no he dicho que estuviese [(( ))]
- J: [vamos a ver/ señora] letrado no intervenga salvo que
- D: Señoría/ le pido entonces que/ por favor
- J: deje [que termine su exposición el señor letrado y tendrá]=
- D: [(( ))]
- J: = tendrá ocasión→§
- A: § yo solo estoy diciendo/ señoría/ que como debo de responder este tipo de de/ bueno/ no diré difamación/ pero de que se eh se entienda que yo estoy TERGIVERSANDO la lectura de un informe↑ que lo he leído de una forma LITERAL tal como está recogido por el departamento de demencias de neurología↑ del consorcio↑ y que me diga que lo he leído↑ pero es porque ella HA CONFUNDIDO la letrada del ins<sup>46</sup> ha confundido el informe/ porque no tenía a la vista ese informe que se aportó↑ cuando fue↓ visitado↓ lo llevó↑ no lo ha tenido en cuenta para nada↑

SVA 314-336

En esta situación A (abogado de la acusación) está defendiendo su imagen que previamente se había visto amenazada por D (abogada de la defensa) al decir esta que A había leído un informe de manera torticera. El movimiento de autoprotección que lleva a cabo dista mucho de ser cortés, especialmente si se tiene en cuenta que está atacando la imagen de D quien, según sus palabras, *no ha tenido en cuenta que ya había un informe de enero de dos mil nueve, ha malentendido la lectura dicho informe y lo desconocía.*

A la luz del ejemplo (11) puede apreciarse que este tipo de actividades orientadas a favorecer la imagen del propio hablante (N. Hernández Flores (2002) las denomina AIDH *Actividades de Imagen Dirigidas al Hablante*) se alejan del concepto de cortesía, máxime si, como se ha visto, pueden contener actos de amenaza a la imagen del otro.

Por otro lado, no puede obviarse que la realización de actividades corteses puede repercutir también en la imagen del hablante. En el plano comunicativo, el destinatario es el principal beneficiario de los actos corteses, pero a nivel social el hablante también se ve favorecido, puesto que la preocupación que muestra por la imagen del otro repercute positivamente en la propia.

---

<sup>46</sup> Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

### 2.3.5. La cortesía, el cumplimiento de las expectativas y los límites con lo ritual

Desde la perspectiva de B. Fraser (1980) y B. Fraser y W. Nolen (1981), la cortesía debe entenderse como un acuerdo, un contrato conversacional (*conversational contract*) que realizan los participantes en la interacción. Este contrato refleja los derechos y obligaciones por los que se rigen los hablantes durante el intercambio comunicativo.

La manera en que se fijan los derechos y las obligaciones varía; pueden ser impuestos por convención, por la experiencia compartida en encuentros anteriores, por el tema que se está tratando o por las particularidades de la situación (estatus, poder, rol, naturaleza de la circunstancia etc.), (Fraser, 1980:343 y 1990:232). Por supuesto, las condiciones del contrato están sujetas a renegociación a medida que avanza el tiempo o si se produce algún cambio en el contexto.

Así pues, dentro de esta teoría, ser cortés significa operar dentro de los términos y condiciones establecidos por el contrato conversacional. En el género de los juicios orales, donde existen relaciones jerárquicas fuertemente marcadas, deben tenerse en cuenta los rasgos situacionales para poder discernir qué es cortés de lo que no lo es. En este sentido, difícilmente podría interpretarse como descortés la interrupción del discurso de la defensa (D) por el juez (J), puesto que, como ya hemos comentado en la sección anterior, uno de sus atributos es que discursivamente puede intervenir en cualquier momento.

(20)

- D: ¿usted recuerda que hace ya tiempo/ eeh también paró a esta persona/ cuando el perro este era un cachorro/ para averiguar la afiliación del perro y ver si le interponía una denuncia?  
 Z: si yo he parao a este señor no lo recuerdo  
 D: [no lo recuerda]  
 J: **[no↓ de todas formas]**/ señora letrada/ [tampocoo es objeto de=]  
 Z: [son distintos de (( ))]  
 J: =este procedimiento/

PVB 193-202

Esta visión de la cortesía como un elemento dependiente de la situación comunicativa, del discurso y del consenso sociolectal entronca directamente con las últimas teorías sobre actividades de imagen, también llamado paradigma postmodernista (Eelen, 2001).

M. A. Locher y R. J. Watts (2005, 2008); S. Mills (2005); R. J. Watts (1989, 2003); R. J. Watts, S. Ide, y K. Ehlich, (1992 [2005]) son algunos de los autores más destacados dentro de esta corriente. Aunque sus propuestas teóricas presentan algunas divergencias, todos coinciden en resaltar la importancia del contexto y el discurso a la hora de determinar qué se entiende por (des)cortesía, así como la imposibilidad de poder predecir este fenómeno.

M. Locher y R. J. Watts (2005:10) definen la cortesía como un concepto discursivo que surge de las expectativas que poseen hablante y oyente sobre el comportamiento verbal que tienen que mantener los participantes en un intercambio concreto. En su teoría enfatizan el papel del destinatario (o destinatarios) a la hora de construir la imagen del hablante. En esta línea, consideran que un comportamiento es cortés si existe posteriormente una intervención que así lo confirme. Aunque este criterio puede resultar muy útil para el estudio de ciertos géneros como la conversación, cuando se trabaja con géneros más formales donde la alternancia de turno está predeterminada, como es nuestro caso, este criterio deja de ser tan rentable.

Para guiar su interpretación se basan, entre otros factores, en si el hablante se conduce de acuerdo con lo esperable de la situación comunicativa. Así, se espera que los participantes en el intercambio comunicativo se comporten de una manera determinada, ya que en caso de no hacerlo, podrían poner en peligro su propia imagen.<sup>47</sup> Estas ideas preconcebidas sobre la manera en que deben conducirse en el intercambio comunicativo parten de la experiencia de los participantes, así como del contexto interaccional.

De lo dicho anteriormente se desprende que la (des)cortesía es solo una parte pequeña de la gestión de las relaciones y que, en consecuencia, es preciso conocer otros tipos de gestión interpersonal. La tabla 2 resume, a grandes rasgos, la propuesta de Locher y Watts donde la (des)cortesía pasa a interpretarse como un continuum.

Relational work			
negatively marked	unmarked	positively marked	negatively marked
impolite non-politic / inappropriate	non-polite politic /appropriate	polite politic /appropriate	over-polite non-politic / inappropriate

Tabla 2. *Relational work*. Extraída de Locher y Watts (2005:12)

Lo que aporta esta perspectiva, frente a otros modelos, es la consideración de la cortesía como un comportamiento positivamente marcado y apropiado a la situación frente a la descortesía, que es un comportamiento negativamente marcado e inapropiado. Entre estas dos categorías se encuentra lo que se ha venido llamando comportamiento diplomático (*politic behaviour*, Watts, 1989, 1992) o comportamiento apropiado (*appropriate behaviour*, Meier, 1995)<sup>48</sup>. Este tipo de actuaciones y sus realizaciones lingüísticas se conciben como manifestaciones esperables, socialmente exigidas dentro de un contexto dado, que no implican necesariamente (des)cortesía. Por último, señalan la existencia

<sup>47</sup> Creemos interesante retomar aquí una cita de E. Goffman (1967 [1970]:17) aparecida en el epígrafe 2.3. "Si bien su cara social [*face*] puede ser su posesión más personal y el centro de su seguridad y placer sólo la ha recibido en préstamo de la sociedad; le será retirada si no se conduce de modo que resulte digno de ella".

<sup>48</sup> Se sigue la traducción apuntada por (Albelda y Barros García, 2013).

de una cuarta categoría que constituye el comportamiento excesivamente cortés, el cual, al igual que la descortesía, está marcado negativamente y se considera inapropiado.

Reconocemos que la creación de una categoría intermedia entre el comportamiento cortés y descortés resulta muy atractiva, especialmente si se quiere limitar el ámbito de estudio. Ahora bien, esta perspectiva plantea una serie de problemas a nivel teórico. El propio R. J. Watts (2003:166-167) reconoce la ausencia de criterios objetivos para determinar qué puede considerarse comportamiento político (no marcado) y comportamiento cortés, de modo que, en última instancia, queda en manos del analista tomar esta decisión.

A nuestro entender, el problema de fondo es que la codificación del valor cortés asociado a determinados usos lingüísticos se sitúa en una escala de ritualidad donde es difícil establecer los grados. Esta dificultad radica en que la cortesía es, en sí misma, una convención entre los hablantes para favorecer la comunicación, máxime si, como sucede en los juicios orales, se parte de un conflicto.

En las vistas orales nos encontramos en un espacio comunicativo donde la tensión entre lo ritual y lo estratégico se ve claramente. Por un lado, estamos ante un género argumentativo (que favorece los usos estratégicos o marcados) y, por otro lado, se trata de un género muy convencionalizado (favorece los usos rituales o no marcados). De ahí que para nuestro análisis hayamos decidido prescindir de la distinción entre *comportamiento político* y *comportamiento cortés* y optar, en su lugar, por una solución intermedia. Así, señalaremos si la preocupación por la imagen ocupa un lugar destacado o residual o si se trata de un caso de cortesía ritual o claramente estratégica siempre que sea posible.

Por lo que respecta al otro lado del espectro, es decir, donde se integran las actividades que pueden suponer una amenaza para las imágenes (actos descorteses) también se intenta distinguir entre los casos donde el género contempla como aceptable (pese a que las imágenes puedan resultar dañadas) y lo que se puede considerar propiamente descortés. Puesto que en los juicios se intenta mantener un espacio cortés, favorecido por la formalidad y la institucionalidad del acto, partimos de la hipótesis de que este tipo de actos serán menos frecuentes.

### **2.3.6. Resumen y valoración de la sección**

En esta sección se ha querido hacer una revisión de la bibliografía principal sobre actividades de imagen en general y cortesía en particular para presentar el marco teórico que guía nuestra investigación. Así, nuestro posicionamiento teórico puede resumirse en las siguientes líneas.

En primer lugar, empleamos el término 'actividades de imagen' para referirnos tanto a (des)cortesía como a actividades de autoimagen. Hemos optado por mantener el término original de E. Goffman, por una cuestión de claridad y porque, aunque la cortesía es una de sus manifestaciones, en la bibliografía, de

manera intuitiva, se ha ido haciendo extensivo el concepto también a actos que no son necesariamente corteses.

En segundo lugar, consideramos que las actividades de imagen pueden estar orientadas a uno mismo o a otros. En este sentido, cuando la principal imagen beneficiada sea la del otro hablaremos de cortesía, en tanto que si la imagen que se está cuidando es la propia hablaremos de autoimagen. Si, por el contrario, la imagen del otro sufriera algún tipo de daño, hablaremos de acto de amenaza a la imagen y, según el caso, también de descortesía<sup>49</sup>.

En tercer lugar, entendemos que para juzgar las actividades de imagen que hay en juego, es fundamental valorar el contexto. Con todo, reconocemos, en la línea de M. Terkourafi (2005), la existencia de cierto consenso sociolectal a la hora de juzgar determinadas acciones como (des)corteses. De ahí que sea de vital importancia conocer la imagen básica, es decir, los principales atributos de imagen de jueces y abogados, tal y como se ha concretado en el epígrafe 2.3.4.

Por último, creemos que dentro de las actividades de cortesía y autoimagen la atenuación juega un rol destacado. De ahí que hayamos decidido dedicar una sección destinada a definir este fenómeno.

## **2.4. El fenómeno de la atenuación**

### **2.4.1. El término**

Los trabajos centrados en la investigación de la atenuación son numerosos y la terminología, abundante. Entre los términos que más se manejan en la bibliografía están *mitigation* (Bazzanella, Caffi, y Sbisà, 1991; P. Brown y Levinson, 1987; Caffi, 1999, 2007; Fraser, 1980, 1990; Kerbrat-Orecchioni, 1996; Leech, 1983; Martinovski, 2006; Sbisà, 2001) *mitigación* (Haverkate, 1994) *downgrading* (Bazzanella, Caffi, y Sbisà, 1991); *deintensification* (Labov, 1984); *minimization* (Held, 1989), *hedging* (Holmes, 1984a; Lakoff, 1972; Markkanen y Schröder, 1997), entre otros. Para este trabajo hemos seleccionado el término *atenuación* por su transparencia<sup>50</sup> y por ser el más empleado por los investigadores que se interesan por el estudio de la pragmática y la cortesía dentro del ámbito hispánico.<sup>51</sup> Así lo demuestran los trabajos de A. Briz, (1998, 2003, 2004, 2006, 2011a, 2012a, 2012b); M. Albelda y A. M. Cestero, (2011, 2012); A. Briz y M. Albelda, (2013); A. Briz y M. Estellés, (2010); H. Haverkate, (1994); D. Holmlander, (2006, 2011) y R. Meyer-Hermann, (1988) por citar algunas obras.

---

<sup>49</sup> Para una distinción entre los casos de amenaza a la imagen que constituyen o no manifestaciones de descortesía, nos remitimos de nuevo al capítulo 4 de este trabajo.

<sup>50</sup> 'Atenuación' remite a atenuar, que es hacer algo tenue o minorar o disminuir algo (DRAE).

<sup>51</sup> Pese a que el término que preferimos es *atenuación*, en ocasiones podemos hablar de *función atenuante* o *mitigadora* o *efecto atenuador*. Esto se debe a la voluntad de evitar repeticiones.



## 2.4.2. Función

Existen dos grandes perspectivas en lo que se refiere a identificar cuál es la función que desarrolla la atenuación. Por un lado, la atenuación puede concebirse como un mecanismo de reducción de la amenaza y acercamiento social y, por otro lado, la atenuación puede entenderse como un elemento retórico donde el cuidado de las relaciones interpersonales queda en un segundo plano.

### 2.4.2.1. Reducción de la amenaza

Los primeros trabajos que abordaron el estudio de los actos mitigadores equipararon la atenuación a la cortesía (Fraser 1980) o la trataban como una subestrategia de esta última (Haverkate 1994). Como consecuencia, un rasgo común a los autores que se integran dentro de esta corriente es el valor social que conceden a la atenuación.

También R. Meyer-Hermann (1988) coincide en señalar la evasión de la amenaza como la función principal de la atenuación. Según el autor, durante el intercambio comunicativo los participantes asumen una serie de obligaciones y compromisos. Estos pueden reducirse o aumentarse mediante la atenuación o la intensificación, respectivamente. Se entiende que la obligación se manifiesta de manera gradual en una escala cuyos extremos son la atenuación y la intensificación. El punto intermedio de la escala lo ocupan aquellas proposiciones que presenten un operador modal en grado  $\ominus$ . Los siguientes ejemplos, extraídos de Meyer-Hermann (1988:279), pueden resultar ilustrativos para aclarar lo dicho hasta ahora.

(21)

- a) **Parece que** los sectores del franquismo le miraban con desconfianza.
- b) Los sectores del franquismo le miraban con desconfianza.
- c) **Hoy día nadie puede negar que** los sectores duros del franquismo le miraban con desconfianza

Así, se observa que en el enunciado a) el hablante muestra un menor grado de compromiso que b), que representa el valor neutro. Del mismo modo, el enunciado c) introduce la proposición con una fórmula intensificadora, de manera que las obligaciones del hablante con este enunciado aparecen reforzadas.

Igualmente, R. Meyer-Hermann reconoce que los mecanismos de atenuación le permiten graduar la manera en que el hablante se compromete a asumir las consecuencias derivadas de su enunciado.

### 2.4.2.2. Objetividad y aceptabilidad de los argumentos

El estudio de la atenuación en otros géneros, fundamentalmente relacionados con el ámbito académico y científico (Hyland, 1996, 1998, 2001; Markkanen y Schröder, 1997; Morales, 2010), pusieron de relieve que la atenuación puede cumplir otras funciones más allá de la preocupación por la armonía social.

Este enfoque rechaza la visión tradicional de la atenuación en relación con la cortesía por dos motivos, de acuerdo con K. Hyland (1996:434). El primer motivo

tiene que ver con las restricciones de la situación comunicativa. Se entiende que en el discurso científico, por ejemplo, existen unas convenciones que hacen necesaria la aparición de elementos mitigadores. En este sentido, la atenuación viene exigida por las características del género y el registro.

El segundo motivo reclama la naturaleza estratégica de la atenuación en tanto que contribuye a hacer más aceptables los argumentos. Siguiendo con el ejemplo, el discurso académico es un ámbito donde se plantean hipótesis y propuestas que tienen que ser validadas por la comunidad científica. Como consecuencia, la cautela y la precisión con la que se ofrece la información resulta esencial para evitar las críticas y mantener el prestigio del autor.

En relación con lo anterior, K. Hyland (1996) distingue dos macrofunciones para la atenuación que se clasifican según a quién esté dirigida:

- *Orientada al lector (reader-oriented)*. Los mecanismos de atenuación se centran en reducir el grado de asertividad para buscar la aceptación del destinatario.
- *Orientada al contenido (content-oriented)*. La atenuación que se desarrolla bajo esta función busca mitigar la relación entre lo que el hablante o autor dicen del mundo y cómo se cree que el mundo es en realidad. Esta función se subdivide, a su vez, en dos funciones:
  - o *Orientada a la precisión (accuracy-oriented)*. Se atenúa la correspondencia entre el enunciado con la realidad. Como los autores desarrollan investigaciones en áreas del conocimiento que todavía no se conocen en profundidad, es necesario emplear elementos mitigadores que les permitan a estos describir con rigor la realidad que conocen.
  - o *Orientada al escritor (writer-oriented)*. El hablante reduce su compromiso con el enunciado para aportar mayor objetividad a sus palabras y no ver comprometida su imagen.

La visión de la atenuación como una estrategia retórica destaca las posibilidades de este fenómeno para negociar la aceptabilidad de los enunciados. En relación con el discurso judicial, existen coincidencias en este uso tan particular de los elementos mitigadores. Como los juicios orales tienen un carácter eminentemente argumentativo, los letrados también se valdrán de la atenuación para que el juez encuentre razonables sus argumentos. No obstante, a diferencia del discurso científico, que busca en último término la descripción de la realidad, en el género que estamos estudiando la atenuación no puede dejar de lado el componente social. Ello se debe a que durante las vistas, la manera en que se trabaja la imagen también constituye una parte importante de la actividad argumentativa.

### 2.4.2.3 Una postura intermedia: entre la imagen y la retórica

Las propuestas más aceptadas entre la comunidad científica coinciden en destacar que la atenuación es una categoría pragmática que puede desarrollar una función social y táctica (Briz, 1995; Caffi, 1999).

El intercambio comunicativo se enmarca en un espacio donde los hablantes se relacionan con distintos fines. En el caso de la conversación, el fin último al que aspiran los participantes es el acuerdo y la aceptación, aunque solo sea en el plano social. Lo mismo sucede en los juicios, donde los abogados buscan llegar a un acuerdo con el juez que beneficie sus intereses y los de su representado. Como consecuencia, los participantes en el intercambio que dominen las actividades corteses y las estrategias de atenuación serán comunicativamente más eficaces, lo que les permitirá lograr más fácilmente sus objetivos (Briz, 2007:7).

La definición que propone este autor y que seguiremos en nuestro trabajo es la siguiente:

La atenuación (...) es una categoría pragmlingüística cuya función consiste en minimizar la fuerza ilocutiva de los actos de habla y el papel de los participantes de la enunciación con el fin de lograr la meta prevista, el *acuerdo*. (Briz 2007:12)

De esta manera, el hablante que emplea recursos mitigadores se distancia del contenido del enunciado para regular la relación interpersonal o hacer más aceptables sus argumentos. Esto es lo que sucede en el siguiente ejemplo donde el abogado de la acusación (A), que además se representa a sí mismo, explica al juez (J) que la Administración Pública le debe todavía el 70% de lo que se le tendría que haber pagado cuando ejerció como magistrado suplente en la Audiencia Nacional. Para ello, en primer lugar desfocaliza el agente que realiza la petición a partir de un infinitivo enunciativo (*señalar*), finge desconocimiento o duda (*tal vez nos hemos podido equivocar en algunas cuentas, yo no lo sé si nos hemos equivocado o no, yo no sé si es el momento procesal oportuno ahora de hacer una precisión*) para hacer finalmente su petición de manera indirecta (*me falta el setenta por ciento*).

(22)

A: con la venia de su i- // ilustrísima señoría/ pues ratificarme en la demanda// yy hmm/// **señalar**/ °(porque)° nada↓ brevísimamente/ que **tal vez nos hemos podido equivocar en algunas CUENTAS/ eh yo no lo sé si nos hemos equivocado o no**→/ eeh °(pueh)° pero/ todo será porque no hemos tenido la documentación precisa incluso la que se pidió/ para poder establecer los principios al respecto// **yo no sé si es el momento procesal oportuno ahora de/ hacer unaa// una precisión** respecto del→ suplico// solo decir que// las cifras que se van señalando en el recurso en la demanda/ corresponden al TREINTA por ciento/ de/ eeh lo que se me pagó/ cuando era magistrado suplente/ en la Audiencia Nacional/ por lo tanto **falta en todo momento/ el SETENTA por ciento/ falta el setenta por ciento** ya que/ desde que comenzaron a aplicarme laa incompatibilidad↑ pues redujeron las nóminas al treinta por ciento↓ con lo cual SALVO ALGÚN ERROR MATERIAL algún error numérico/ etcétera/ me

falta el setenta por ciento// y por lo demás/ ratificarme totalmente en la demanda

CAMA 27-38

En esta intervención encontramos actividades de imagen dirigidas tanto al hablante, que reduce el compromiso con el enunciado, como al oyente, con quien el hablante intenta no mostrarse impositivo. No obstante, más allá de las actividades de imagen, en este caso la actividad mitigadora tiene el objetivo de hacer más aceptable la petición que hace el abogado de la acusación (A).

Para A. Briz (2012:36) la atenuación “es un mecanismo lingüístico que tiene que ver siempre con la eficacia y no siempre con la cortesía”, de modo que este fenómeno se revela como una táctica retórico-argumentativa e interactiva que puede desarrollar tres funciones: autoprotección o autoimagen, prevención y reparación.

- *Autoprotección o autoimagen*: el hablante busca reducir o evitar responsabilidades y salvaguardar su propia imagen.

(23)

- A: ¿su teléfono móvil es el /// seis cuatro nueve/ cuatro uno tres dos cuatro cinco?  
Y: No  
A: ¿su teléfono móvil no?/ seis cuatro nueve/ cuatro uno tres dos uno cuatro  
Y: seis cuatro nueve/ cuatro uno dos tres cuatro cinco§  
A: §bueno pues **me habrán bailado a mí los números**/ pero la factura que aporta usted→  
Y: de mi teléfono§  
A: §es su teléfono/ vale/ **me lo habré apuntado yo entonces mal**///

SVB 224-231

La abogada de la acusación cita el teléfono del demandado y este la corrige. La equivocación de la letrada podría conllevar una pérdida de imagen, puesto que da la sensación de que ella no se ha preparado bien el caso y no ha solicitado la factura adecuada. Por ello, se apresura a cuidar su propia imagen, justificando su equivocación. En concreto, atribuye la disensión con el demandado a un descuido cuando anotaba los números. Piénsese que la ausencia de esta justificación en este ejemplo concreto permitiría al abogado de la parte contraria defender que la acusación no ha sabido interpretar bien las pruebas.

Además de la propia imagen, en el caso de los abogados la salvaguarda de la imagen de sus patrocinados también se entiende como una actividad de autoimagen, puesto que el valor representativo hace que los intereses de su cliente puedan interpretarse como propios.

- *Prevención de la amenaza o el desacuerdo*: ante la realización de un posible acto de amenaza a la imagen de algún participante o alguna actividad que ponga

en peligro la obtención de la meta prevista, el hablante opta por el empleo de un mecanismo mitigador.

(24)

- J: [¿alguna] pregunta? (AL ABOGADO DE LA DEFENSA) no se  
reitere **gra[cias]**  
D: [no no]/ no señoría con la venia señoría/ buenos [días/ una=]  
CVA 220-222

En (24) la jueza cede el turno al abogado de la defensa. Antes de concederle la palabra, le pide al letrado que no repita las preguntas que ya le ha hecho la otra parte. Como esta petición puede resultar demasiado impositiva, a continuación la jueza añade la fórmula *gracias*, que rebaja el grado de imposición. Así, en este ejemplo el valor atenuante es evidente, ya que la presencia del *gracias* (que podría interpretarse como un *por favor*) apela un acuerdo con el interlocutor para aceptar la orden y esto influye directamente en la fuerza ilocutiva. En este sentido, si se eliminara *gracias*, la petición resultaría mucho más directa, menos conciliadora.

- *Reparación de la amenaza o el conflicto*: cuando el daño ya se ha producido, el hablante busca restaurar la imagen del interlocutor.

(25)

- P: yo la visto recientemente/ cuando a mí- ha llegado el caso§  
A: §uhum / mm bien/ [simplmente ha man =]  
P: [TAMPOCO CREO QUE EL]  
A: = tenido una conversación con ella/ na[da más claro]  
J: [mire por favor] mm/ [¿le deja  
=]  
A: [¿sí?]  
J: = aca[bar?]  
A: [**¡ay perdón!**] **no/ creía que había acabao**

CVA 419-426

En este ejemplo el abogado de la acusación está interrogando a la perita. Como la perita desea explicarse pero el abogado no le cede el turno, la jueza interviene para amonestar al abogado. Hay que tener en cuenta que la declaración de la perita es una prueba, por lo que la jueza tiene que velar por que esta prueba se ejecute de la mejor manera posible y se pueda extraer de ella la información más relevante. A continuación, el abogado trata de reparar las imágenes de la interrogada y sobre todo, de la jueza. No en vano, esta última va a ser quien decida sobre el caso y, en esta línea, el abogado debe mantener una relación cordial con ella. Finalmente, se justifica para mostrar que el solapamiento con la perita ha sido inintencional y, con ello, intenta mitigar la gravedad del conflicto que se acaba de producir.

C. Caffi (1999) también coincide con A. Briz en señalar el carácter táctico de la atenuación. Así, C. Caffi entiende que en los hablantes existe una conciencia

metapragmática que les lleva a emplear mecanismos de atenuación para hacer más efectivo su discurso. En consecuencia, para este fenómeno se distinguen dos funciones según cuál sea su objetivo: la búsqueda de la eficacia interaccional o la satisfacción de las necesidades de imagen.

### **2.4.3. El plano de incidencia y los tipos de atenuación**

La actividad mitigadora es una estrategia pragmática que permite reducir el efecto de lo dicho o hecho o de lo que se va a decir o hacer. Su ámbito de actuación se extiende a varios elementos del proceso comunicativo, concretamente al mensaje, al hablante, al oyente o a la relación que se establece entre ambos (Albelda y Cestero, 2011).

La bibliografía especializada coincide en destacar dos planos lingüísticos que pueden verse afectados por la atenuación: el plano proposicional y el plano ilocutivo.

Por una parte, en lo que se refiere al plano proposicional, uno de los trabajos que más repercusión ha tenido es el de G. Lakoff (1973). Este autor apunta la existencia de unos elementos lingüísticos (*hedges*) cuya función es hacer difuso el valor semántico del enunciado o parte del mismo. Todo ello para expresar incertidumbre, reducir el grado de compromiso con lo dicho y mostrarse vago.

Por otra parte, la mayor parte de la bibliografía (Fraser, 1980; Holmes, 1984b; Briz, 1995, 1998 [2001], 2004, 2007; Caffi, 1999, 2004; Albelda, 2010 y Albelda y Cestero 2011, 2012) ha centrado sus trabajos en la manera en que la atenuación modifica la fuerza ilocutiva.

El plano lingüístico que se ve afectado por la atenuación ha servido de eje para la clasificación de los distintos tipos de atenuantes. A continuación presentaremos las propuestas de A. Briz (1998 [2001], 2004, 2007) y C. Caffi (1999, 2007), dos de las propuestas que mayor reconocimiento gozan entre la comunidad científica.

De acuerdo con la propuesta de A. Briz, la atenuación, en tanto fenómeno pragmático, siempre afecta al plano de la fuerza ilocutiva. Sin embargo, la manera en que el hablante modifica la ilocución puede ser indirecta, si la mitigación se sitúa en el plano del enunciado, o directa, si modifica directamente la fuerza ilocutiva o el papel de los participantes en la conversación.

Los recursos mitigadores que inciden sobre el enunciado pueden atenuar todo o parte del contenido proposicional y dentro de esta propuesta reciben el nombre de *atenuantes semántico-pragmáticos*. En esta categoría figuran distintos recursos entre los que se pueden destacar los mecanismos que afectan a parte del enunciado, como es el caso de la modificación morfológica externa (*un poco*), partículas que hacen el significado difuso (*más o menos*) y los mecanismos que atenúan toda la proposición como ciertos tipos de subordinadas (concesivas, causales y condicionales como en el ejemplo (26)), además de los movimientos opositivos-concesivos.

(26)

- T1: consigue recogerme en la calle Ancha↑/ sí/ estamos hablando de TRAMOS rectos y de casco urbano/ ya está
- D: hombre/ me parece un poco difícil↑ [(((      )))]
- J: [((deje)) sus] opiniones personales a un lado para la fase de informes/ **si puede ser/** las ha[ce de un =]
- D: [muy bien]
- J: = modo jurídico/ y le hace preguntas sobre lo que vio y lo que oyó y no entre en la conversación con un TESTIGO/

PVA 359-366

Los mecanismos de atenuación que mitigan la fuerza ilocutiva de un acto o el papel del yo o del tú son también llamados *atenuantes pragmáticos*. M. Albelda y A. M. Cestero (2012) señalan que este tipo de atenuación reduce el grado del punto ilocutivo (Vanderveken, 1985) de los actos asertivos, directivos y expresivos.<sup>52</sup> Esto es lo que sucede en los siguientes ejemplos, donde en el primer caso se muestra el acto de habla atenuado y en el segundo caso, sin atenuar:

(27)

- a) Si quieres que te dé mi opinión, no vayas.
- b) No vayas.

Briz (1998 [2001]:151)

(28)

- J: con doctor López/ eh ¿quiere acercarse/ por favor? vea/ el informe y dígame si es suyo y si lo ratifica↑sigue recogerme en la calle Ancha↑/ sí/ estamos hablando de TRAMOS rectos y de casco urbano/ ya está
- D: doctor López/ acérquese/ vea/ el informe y dígame si es suyo y si lo ratifica

SVA 170-171

Tanto en el ejemplo (27a) como en el ejemplo (28) existe un elemento que reduce el grado de imposición del consejo o de la orden, respectivamente.

Los mecanismos de impersonalidad que tienen el objetivo de ocultar a alguno de los participantes en la interacción son, igualmente, atenuantes pragmáticos, como puede observarse en el siguiente ejemplo.

(29)

- J: ¿fecha de efectos? un[o]
- D: [u]no de abril de dos mil nueve que es cuando *se le corta la pensión*

SVA 112-113

A partir del uso de la pasiva refleja, D (la abogada de la defensa) intenta desfocalizar a su representado (el Instituto Nacional de la Seguridad Social) como agente que extinguió la pensión del demandante y, así, minimiza la responsabilidad de dicha entidad.

Por su parte, C. Caffi (1999, 2007) distingue tres tipos de atenuantes que se clasifican según el ámbito al que afecten. Así, a los mecanismos que inciden sobre

<sup>52</sup> También los actos comisivos (promesas e invitaciones) pueden ser mitigados, tal y como señala M. Albelda en su artículo de 2010.

el contenido proposicional los llama *arbustos (bushes)*; los que modifican la fuerza ilocutiva se denominan *cercas (hedges)* y, por último, los que difuminan el origen deíctico del enunciado (el yo-aquí-ahora) reciben el nombre de *escudos (shields)*<sup>53</sup>.

Los arbustos y las cercas tienen varios rasgos en común. Los mecanismos que figuran dentro de estas categorías se manifiestan de manera escalar y actúan *in paresentia*, es decir, puede identificarse un elemento léxico responsable de la atenuación. En contraste, los escudos no pueden presentarse de manera gradual y operan *in absentia*, puesto que el efecto atenuador surge cuando se convocan las alternativas que podrían aparecer en el enunciado y que se han desechado.

A nuestro juicio, la alteración de las coordenadas del eje deíctico, especialmente las que se refieren a persona, también pueden entenderse como un continuum. En la línea de lo propuesto por M. Yamamoto (2006), los rasgos asociados a la agentividad (rasgo animado, responsabilidad sobre las acciones, etc.) y, en relación con estas, las restricciones morfológicas (entidad singular frente a entidad plural, presencia del agente en función de sujeto frente a otras funciones sintácticas) podrían ayudar a establecer una escala.

#### **2.4.5. Resumen y valoración de la sección**

En esta sección se ha definido qué entendemos por atenuación atendiendo a sus dos dimensiones. Por un lado, su dimensión social, como estrategia discursiva para salvaguardar las imágenes de los participantes en la interacción; y, por otro lado, su dimensión estratégica o retórica, como recurso lingüístico empleado para negociar la aceptabilidad de una postura.

En los juicios orales las dos dimensiones se entremezclan. Esto hace que, tal y como planteábamos en el capítulo 1, partamos de la hipótesis de que las características de la situación comunicativa, el registro formal y el género determinen no solo el tipo de actividades de imagen que van a tener lugar (dentro de las cuales ocupa un lugar destacado la atenuación) sino que condicionen la manera concreta en que estas se manifiestan.

#### **2.5. Resumen y valoración del capítulo**

A lo largo de este capítulo se han presentado los tres ejes fundamentales que guían nuestra investigación. En primer lugar se ha descrito la situación comunicativa, el registro y el género de los juicios orales con el objetivo de identificar los factores que van a condicionar las actividades de imagen y su codificación lingüística en los juicios. En segundo lugar hemos dedicado una sección a definir el concepto de imagen y actividades de imagen, puesto que uno de los principales objetivos de esta investigación es, precisamente, estudiar la gestión de las relaciones sociales que se lleva a cabo durante los juicios orales. Dentro de las actividades de imagen, hemos centrado nuestra atención en el fenómeno de la atenuación. No en vano, es una de las estrategias pragmáticas que

---

<sup>53</sup> La traducción del inglés al español se ha extraído de Holmlander (2011:40).



más se emplea en los registros formales con el objetivo de trabajar positivamente la construcción de las imágenes.

La acotación del marco teórico nos ha permitido, a su vez, desarrollar una metodología, que presentaremos en el próximo capítulo, acorde con nuestras necesidades investigadoras.



# CAPÍTULO 3

## Metodología y corpus

---

3.1. Introducción.....	75
3.2. El corpus .....	77
3.2.1. Criterios de selección.....	80
3.2.2. Dimensiones del corpus.....	83
3.2.3. La transcripción .....	84
3.2.4. El proceso de anonimización .....	88
3.2.5. Resumen y valoración de la sección .....	89
3.3. Factores del análisis.....	90
3.3.1. Actividades de valorización y amenaza de la imagen y criterios de identificación .....	91
3.3.2. Función de la atenuación y criterios para su identificación .....	94
3.3.2. Comentario cualitativo.....	98
3.3.3. Procedimiento de atenuación.....	99
3.3.4. Factores discursivos.....	110
3.3.5. Factores situacionales .....	112
3.3.6. Limitaciones de la ficha de análisis .....	115
3.4. Tratamiento estadístico de los datos.....	116
3.5. Resumen y valoración del capítulo.....	116

### 3.1. Introducción

En los últimos años, la investigación a partir de corpus ha demostrado ser una metodología sólida que ha mejorado y enriquecido los estudios lingüísticos en diversas disciplinas. De manera más concreta, los trabajos que se han ocupado del modo en que se construye la comunicación en los géneros adscritos al ámbito judicial en general y a los juicios orales en particular coinciden en basar sus investigaciones en una selección de textos reales como representación de la realidad (véanse Archer, 2005, 2006, 2008; Archer y Culpeper, 2009; Bernal, 2009, 2010; Cotterill, 2003; Mariottini, 2013a, 2013b, 2015; Orletti y Mariottini, 2012; Rosulek Felton, 2007, 2010; Taranilla, 2011, 2012, 2013; Tracy, 2008, 2011, 2012).

En nuestra investigación, hemos querido sumarnos a esta corriente, dado que consideramos que para el estudio de la manera en que se gestionan las imágenes

es necesario valorar el contexto lingüístico en el que se inscriben (Locher y Watts 2005:15).

Partimos de la hipótesis de que en entornos de extrema formalidad, donde existe una relación de distancia entre los participantes, la manera en que se gestiona la imagen presentará una serie de particularidades impuestas por los rasgos que determinan la interacción. En relación con esto, los recursos pragmáticos para cuidar la imagen, como es el caso de la atenuación, serán abundantes.

Esta hipótesis nos ha llevado a plantear una serie de preguntas de investigación que guiarán nuestro trabajo y a las que se dará respuesta y en los capítulos 4, 5 y 6.

1. ¿De qué manera influye la situación comunicativa, el registro y el género en la configuración de las actividades de imagen?
2. La formalidad de la situación comunicativa favorece el uso de fórmulas lingüísticas más o menos ritualizadas que afectan a la imagen. ¿Es posible hallar casos donde se valore la imagen de manera estratégica?
3. Puesto que el conflicto es un factor inherente a los juicios orales, ¿es posible delimitar aquellos casos donde se produzca una amenaza a la imagen sin que constituya necesariamente un caso de descortesía?
4. Una de las estrategias pragmáticas que se relaciona con el cuidado de las imágenes y la retórica es la atenuación. La presencia de este fenómeno es frecuente en contextos de formalidad, como los juicios orales. En relación con esto, esta investigación también busca dar respuesta a las siguientes preguntas.
  - 4.1. ¿Cómo se manifiesta la atenuación en los juicios orales?
  - 4.2. De las funciones relacionadas con la atenuación (autoimagen, prevención y reparación, de acuerdo con A, Briz (2012)), ¿hay alguna que predomine?, ¿puede concretarse la manera en que estas funciones se manifiestan en el género que estamos estudiando?
  - 4.3. ¿La atenuación aparece de igual manera en todas las fases del proceso?
  - 4.4. ¿Existe alguna relación entre la función de la atenuación y el tipo de fuerza ilocutiva que se ve afectada?
  - 4.5. Si cada hablante profesional (jueces y abogados) tienen un rol y unas metas discursivas particulares, ¿el empleo que hacen de la atenuación también es distinto?
  - 4.6. ¿Qué mecanismos son más frecuentes en cada función?
5. Dado que en estudios anteriores (Villalb, 2012a, 2012b) comprobamos que la impersonalidad es, dentro de los mecanismos

de atenuación, uno de los más frecuentes en los juicios orales, nos preguntamos cómo se relaciona la impersonalidad con la atenuación. Para ello, es preciso dar respuesta, también, a los siguientes interrogantes.

- 5.1. ¿Cómo se codifica la impersonalidad?, ¿qué relaciona impersonalidad con atenuación?
- 5.2. ¿Con qué función de la atenuación se relaciona preferentemente la impersonalidad?
- 5.3. ¿Qué mecanismos de atenuación emplean los profesionales?
- 5.4. ¿Hay hablantes más y menos creativos en lo que se refiere a la elección de mecanismos de impersonalidad?
- 5.5. ¿Existe alguna relación entre el tipo de mecanismo y el rol del hablante?

Para dar respuesta a estas preguntas, hemos llevado a cabo un análisis que detallaremos en lo que sigue. Así, presentaremos primeramente el corpus en el que se ha basado nuestra investigación, seguidamente comentaremos la ficha de análisis que ha guiado el análisis cualitativo de los datos y, para concluir, describiremos las pruebas estadísticas que hemos llevado a cabo.

### 3.2. El corpus

En consonancia con la definición propuesta por el grupo EAGLES (Expert Advisory Group on Language Engineering Standards) (1996), entendemos por corpus “a collection of pieces of language that are selected and ordered according to explicit linguistic criteria in order to be used as a sample of the language”. Es decir, los corpus son compilaciones de material lingüístico reunidos siguiendo unas directrices diseñadas de acuerdo con el objetivo de la investigación.<sup>54</sup>

Para favorecer la homogeneidad de los datos y la representatividad del corpus, el grupo EAGLES (1996) recomienda partir de muestras que tengan el mismo tamaño en lugar de textos completos. Desde nuestro punto de vista, esta recomendación tiene que valorarse en relación con la finalidad del corpus. En nuestro caso, el estudio de un fenómeno pragmático como son las actividades de imagen en un género concreto, los juicios orales, hace necesario partir de textos completos que proporcionen un contexto suficiente.

El estudio del lenguaje de especialidad y, particularmente, del discurso judicial oral cuenta con numerosas dificultades, lo que podría explicar la escasez de corpus. En el ámbito anglosajón, donde las investigaciones sobre el discurso jurídico en general y juicios orales en particular gozan de un desarrollo mayor, podemos encontrar trabajos que parten desde una perspectiva diacrónica (Archer, 2005, 2006; Archer y Culpeper, 2009; Kryk-Kastovsky, 2006) y

---

<sup>54</sup> En contraste, para este grupo, la recopilación de textos sin un criterio para su ordenación no puede denominarse corpus y es preferible optar por otras denominaciones como “archivo” o “colección de textos”.

sincrónica (Cotterill, 2003; Drew, 1992; Gibbons, 2005; Heffer, 2010; Holt y Johnson, 2010; Rosulek Felton, 2010; Tracy, 2011) por citar algunos trabajos.

En el ámbito hispánico, el estudio del discurso judicial, sobre todo en lo escrito, cuenta con una larga trayectoria y pueden rastrearse trabajos fundamentalmente a partir del siglo XIX (véase Ridao Rodrigo, 2008). En contraste, las investigaciones que toman como referente el discurso judicial oral y basan sus investigaciones en corpus son bastante recientes (sirvan de ejemplo los trabajos de Bernal, 2009, 2010, 2011; Mariottini, 2013, 2015; Orletti y Mariottini, 2012; Ridao 2007, 2008, 2009). Entre estas aportaciones, cabe destacar la contribución que R. Taranilla hace a la investigación del discurso jurídico oral, especialmente gracias a la elaboración del Corpus de Procesos Penales (CPP) (Taranilla, 2012). Este corpus cuenta con la transcripción de diez juicios orales procedentes de la jurisdicción penal recopilados en los juzgados de Barcelona, además de otros documentos relacionados con el proceso judicial.

Nuestro corpus busca sumarse a esta estela de trabajos aportando un nuevo enfoque. Hasta el momento, los juicios orales que han conformado la base de las investigaciones anteriormente citadas (tanto del ámbito hispánico como anglosajón) se centraban fundamentalmente en una única jurisdicción: la penal. Así, el corpus que hemos creado para esta investigación busca integrar juicios de todas las jurisdicciones para, de este modo, contribuir a diversificar el campo de estudio.

Además, como comentaremos en §3.2.3., las transcripciones se han alineado con los archivos de audio, siguiendo las últimas tendencias en la elaboración de corpus. Tal y como señalan M. McCarthy y A. O’Keeffe (2010) esta decisión metodológica ofrece un enriquecimiento contextual inestimable a los datos, lo que, a su vez, repercutirá positivamente en nuestro análisis. No obstante, no podemos dejar de mencionar una gran desventaja relacionada con este sistema de transcripción, y es que limita la publicidad del corpus.<sup>55</sup> De ahí que generásemos un documento de texto paralelo a partir de la transcripción original que, mediante algunas modificaciones (véase §3.2.4.) velara por el anonimato de los participantes.

Las cuestiones relacionadas con el derecho a la intimidad de las personas implicadas son, precisamente, uno de los principales argumentos que dificultan el acceso de los investigadores a los datos (Parodi 2007:24). En relación con este punto, R. Taranilla (2011:147–149) lamenta la escasa cooperación entre la universidad y los órganos jurisdiccionales y critica la limitada transparencia así como el desconocimiento de los ciudadanos de las actividades que se llevan a cabo en los tribunales de justicia. Así, la investigación del lenguaje oral en los géneros

---

<sup>55</sup> Entendemos que la anonimización llevada a cabo en un texto no compromete tanto los datos del análisis como la anonimización del material sonoro, donde habría que modificar la voz para que los participantes no pudieran ser reconocidos. Este hecho dificultaría el desarrollo de estudios fonéticos, puesto que las investigaciones partirían de materiales alterados que no se ajustarían a la realidad.

profesionales se convierte en un reto, de entrada, por las dificultades para la obtención de un permiso que permita recopilar muestras (Handford, 2010:262).

En relación con este punto, nuestra investigación es en gran parte deudora de la orden JUS/3126/2003 del 30 de octubre para la creación de la *Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico*.<sup>56</sup>

Esta comisión se dividió en seis grupos de investigación a quienes se les asignó un objeto de estudio. Así, el análisis de los formularios quedó a cargo del grupo de investigación dirigido por J. Borrego; el estudio de los materiales de redacción jurídica se llevó a cabo bajo la dirección de S. Gutiérrez; C. Carretero guio al grupo encargado de comparar las políticas de modernización que se han llevado a cabo en otros países, el tratamiento que los medios de comunicación dan al lenguaje jurídico se investigó en el grupo de M. Peral; E. Montolío lideró al grupo encargado de la escritura judicial y, finalmente, A. Briz dirigió las tareas de recopilación y análisis del lenguaje judicial oral.<sup>57</sup>

A partir de los materiales recopilados durante 2010 por este último grupo, se creó el *Corpus Val.Es.Co. del Discurso Jurídico Oral* [inédito]. Este corpus está compuesto por aproximadamente cuarenta horas de audio y vídeo procedentes de juicios orales y reuniones de asesoramiento legal en el ámbito privado (bufetes de abogados) y público (Servicio de Orientación Jurídica, SOJ). El grueso de este corpus lo constituyen las grabaciones de vistas orales y audiencias previas proporcionadas por los juzgados de Madrid, Ciudad Real y Valencia que participaron en este proyecto.

Durante el proyecto, asistimos a algunos de los juicios celebrados en Valencia, lo que nos permitió familiarizarnos con los materiales así como las particularidades de su recolección. Posteriormente, procedimos a la visualización completa del corpus y se seleccionaron las grabaciones que conformarían nuestro corpus de trabajo.

De acuerdo con S. Hunston (2008:156) “all corpora are a compromise between what is desirable, that is, what the corpus designer has planned, and what is possible.” En el siguiente epígrafe comentaremos “what it is desirable”, es decir, los criterios de selección que establecimos antes de seleccionar las grabaciones y algunas de las limitaciones que encontramos durante el proceso de selección. No obstante, nos gustaría avanzar algunos de los impedimentos que condicionaron la

---

<sup>56</sup> El 28 de mayo de 2001 los dos partidos políticos con mayor representación política en España (PP y PSOE) firmaron el *Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia*. Este documento contemplaba diversas propuestas de mejora del sistema judicial español entre las que destacaba el deseo de que “la Justicia actúe con rapidez, eficacia y, calidad, con métodos más modernos y procedimientos menos complicados”. Al amparo de este espíritu reformador, surgió la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico con la función de simplificar, renovar y acercar el discurso legal al ciudadano.

<sup>57</sup> Los trabajos elaborados a partir de esta iniciativa han enriquecido notablemente el conocimiento que, hasta ahora, se tenía sobre los usos lingüísticos que hacían los profesionales del Derecho. Estos documentos pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.fundeu.es/noticia/modernizacion-del-lenguaje-juridico-6735/>>.

creación del *Corpus Val.Es.Co. del Discurso Jurídico Oral* [inédito] y que, consecuentemente, influyeron en el corpus que se ha empleado en nuestro trabajo.

Pese a que todos los participantes en el proyecto de modernización contábamos con una autorización firmada por el secretario de Estado de Justicia en la que se animaba a facilitar el acceso a las grabaciones de los juicios a los investigadores, no todos los juzgados acogieron con el mismo entusiasmo esta medida. Evidentemente, esto influyó en las características del corpus, puesto que los juzgados más implicados aportaron más grabaciones y, como consecuencia, los jueces y secretarios de estos juzgados aparecen en un mayor número de juicios.

Este hecho afecta especialmente a la representatividad de los datos, dado que en nuestra selección de grabaciones la prevalencia de ciertos criterios (como, por ejemplo, la calidad del audio o la no participación de intérpretes) nos llevó a una situación donde fue necesario analizar dos grabaciones donde aparecen el mismo juez y el mismo secretario judicial.

### **3.2.1. Criterios de selección**

Explicábamos al principio de este capítulo que la mayor parte de la bibliografía que ha abordado el estudio del discurso jurídico se basa, principalmente, en juicios pertenecientes a la jurisdicción penal (Bernal 2010; Cotterill 2003; Orletti y Mariottini, 2012; Ridao Rodrigo 2009; Taranilla, 2013). La preferencia por esta jurisdicción para desarrollar estudios lingüísticos puede deberse a que es la que ingresa más asuntos<sup>58</sup> o a que los procesos que se tramitan por esta vía suelen ser los más mediáticos<sup>59</sup>. Igualmente, es reseñable el hecho de que existe una tradición en el estudio de la actividad lingüística dentro de la jurisdicción penal, de modo que las investigaciones que parten de juicios penales son más fácilmente comparables.

Seguir con esta tradición de la lingüística judicial supondría, desde nuestro punto de vista, ofrecer una visión sesgada de la manera en que se manifiestan las actividades de imagen y la atenuación en los juicios orales españoles. En este sentido, pese a que somos conscientes de que cada vía judicial tiene sus particularidades, consideramos que la posibilidad de hallar diferencias en la manera en que se desarrollan las actividades de imagen o se manifiesta la atenuación supondría, más que un inconveniente, un enriquecimiento para esta línea de estudio.

---

<sup>58</sup> Al menos en el caso de España. De acuerdo con la memoria de 2013 publicada por el Consejo General del Poder Judicial, en 2012 el 71,8% de los asuntos ingresados corresponden a la jurisdicción penal. Estos datos pueden consultarse en:

[http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial/Consejo\\_General\\_del\\_Poder\\_Judicial/Actividad\\_del\\_CGPJ/Memorias/Memoria\\_Anual/Memoria\\_anual\\_2013](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Consejo_General_del_Poder_Judicial/Actividad_del_CGPJ/Memorias/Memoria_Anual/Memoria_anual_2013)

<sup>59</sup> Un ejemplo clásico es el juicio contra O.J. Simpson (Cotterill 2003) o los juicios del 11-M (Bernal 2011).



Así pues, para la elaboración del corpus se decidió tomar dos grabaciones de la jurisdicción penal, civil, social y contencioso-administrativa. De este modo, los cuatro órdenes jurisdiccionales españoles quedarían representados.<sup>60</sup>

Además, se procuró que los juicios orales que formaran parte de nuestro corpus de trabajo estuvieran completos, es decir, que todas las fases se desarrollaran hasta el final y no se interrumpiera el proceso tras llegar a un acuerdo.<sup>61</sup> De este modo, todos los juicios presentarían estructuras similares y los datos serían más fácilmente comparables.

Otra de los aspectos que influyeron en nuestra decisión a la hora de conformar el corpus fue que tuvieran cabida todos los participantes profesionales (jueces y abogados de ambas partes).<sup>62</sup> Esta decisión la tomamos pensando en nuestro objetivo, que es estudiar el discurso de los profesionales del derecho en tanto representantes del lenguaje de especialidad.

En cuanto a la ciudad de grabación, pese a que el *Corpus Val.Es.Co. del Discurso Jurídico Oral* contara con material audiovisual de varias ciudades españolas, la mayor parte (el 51,55% de acuerdo con el *Informe sobre el lenguaje oral* (Ministerio de Justicia, 2011)) procede de la ciudad de Valencia. Así, se decidió seleccionar, siempre que fuera posible, grabaciones de esta ciudad, tal y como puede observarse en la tabla 3. Es preciso señalar que, en el caso de la jurisdicción contencioso-administrativa fue necesario recurrir a las grabaciones de Madrid, puesto que no se recopilaron grabaciones de esta jurisdicción ni en Valencia ni en Ciudad Real.<sup>63</sup>

Jurisdicción y clave	Ciudad	Duración	Tema
Social > SVA	Valencia	23:12	El Instituto Nacional de la Seguridad Social ha dejado de reconocer la incapacidad del demandante y, por tanto, ha dejado de pagarle la pensión correspondiente.
Social > SVB	Valencia	50:01	Después de que un trabajador sufriera un desprendimiento de retina en horario laboral, se trata de determinar si esta afectación puede considerarse como un accidente laboral.

<sup>60</sup> Se desechó la jurisdicción militar por tratarse de una jurisdicción aparte con órganos judiciales propios.

<sup>61</sup> Es necesario aludir de nuevo a las limitaciones intrínsecas del *Corpus Val.Es.Co. del Discurso Jurídico Oral*. En la revisión de las grabaciones encontramos que algunos juicios no concluían porque los participantes llegaban a un acuerdo o porque no había podido comparecer algún participante (un testigo) y el juicio se había tenido que aplazar. En este último caso, la grabación de la continuación de la vista oral no siempre llegaba a manos de los investigadores.

<sup>62</sup> Hay algunos casos, como sucede en los juicios verbales o monitorios del orden civil, donde la comparecencia del abogado no es obligatoria.

<sup>63</sup> Aunque no es objetivo de este trabajo, la ampliación de esta muestra a otras ciudades españolas permitiría extraer resultados contrastivos sobre posibles diferencias en la manera en que se manifiestan las actividades de imagen.

Penal > PVA	Valencia	44:18	El acusado no detuvo su vehículo cuando se lo solicitó la policía y siguió conduciendo. En su huida puso en peligro a viandantes y no respetó las normas de tráfico.
Penal > PVB	Valencia	57:06	El acusado recibe una multa de un policía por pasear un perro de raza peligrosa sin bozal. El acusado, a su vez, presenta una denuncia contra el policía por trato vejatorio.
Contencioso /administrativo > CAMA	Madrid	12:49	El abogado, que también comparece como demandante, reclama el impago de un dinero por un servicio que prestó como magistrado suplente.
Contencioso /administrativo > CAMB	Madrid	8:57	Una empresa de vigilancia alteró las condiciones de su servicio. En el juicio se discute si esta empresa obró de acuerdo con la ley.
Civil > CVA	Valencia	28:59	Tras sufrir un accidente, la demandante exige una indemnización a la compañía aseguradora.
Civil > CVB	Valencia	21:47	Un vehículo ha sufrido daños por el desplazamiento de un contenedor. En el juicio se pide una indemnización.

Tabla 3 *Descripción del corpus*

Por lo que se refiere a la duración de cada juicio oral, se procuró que la duración de las grabaciones oscilara entre los 10 y los 60 minutos. Con ello, se buscó que los juicios no fueran demasiado cortos y contuvieran material lingüístico suficiente para realizar nuestra investigación. Hicimos una excepción con el juicio CMB porque la mayor parte de grabaciones presentes en el *Corpus Val.Es.Co. del Discurso Jurídico Oral* de la jurisdicción contencioso administrativa son muy breves y no llegan a los 10 minutos de grabación. En este sentido, nos pareció un ejemplo representativo de la muestra. También se evitó elegir vistas orales demasiado largas, dado que en este tipo de procesos primaban las intervenciones de los participantes no profesionales (básicamente testigos). De ahí que optáramos por trabajar con grabaciones que no superaran los 60 minutos.

En cuanto al idioma, se descartaron aquellos juicios orales en los que alguno de los asistentes precisara la intervención de un intérprete. Al igual que R. Taranilla (2010), consideramos que la interpretación simultánea que se lleva a cabo durante las vistas orales condiciona las características del intercambio comunicativo. En el caso particular de la atenuación existen, además, investigaciones que señalan el mal tratamiento que los intérpretes hacen de este fenómeno lingüístico (Hale, 2002, 2007). Sirva de ejemplo el siguiente fragmento,

donde el intérprete no tiene en cuenta el distanciamiento que marca el hablante respecto a su discurso mediante el empleo de verbos como *creer* o *pensar*<sup>64</sup>:

(1)

- Respuesta: *Yo estaba muy ocupado en mis tareas y en pagar mis cuentas, pero yo creo que una cosa así no podría pasar por alto.*  
(I was very busy with my work and paying my debts, but I think that I wouldn't have missed something like this)
- Intérprete: I was, I was very busy in working and paying my debts but if something like this would have happened **I'm sure** I would have remember.

(Hale, 2002:32)

Por último, los factores técnicos también contribuyeron a delimitar las grabaciones que podrían formar parte del corpus. En concreto, se discriminaron los materiales donde el audio no ofrecía garantías óptimas para su transcripción, bien porque alguno de los participantes no hubiera encendido el micrófono y no quedara registrado lo que estaban diciendo, bien porque los participantes se acercaban tanto al micrófono que sus intervenciones resultaban ininteligibles.

### 3.2.2. Dimensiones del corpus

Anteriormente se ha comentado que el corpus sobre el que se va a trabajar está compuesto por ocho juicios orales (dos por cada jurisdicción) recopilados en juzgados de Madrid y Valencia. Estos materiales suman un total de 4 horas, 7 minutos y 9 segundos de grabación y constan de 49227 palabras.

Al igual que la mayor parte de los trabajos de la lingüística de corpus, en este estudio se ha partido de la observación empírica de los datos para, posteriormente, dar respuesta a las preguntas que motivaron la investigación. Se sigue, por tanto, una metodología inductiva.

Dentro de la lingüística de corpus pueden distinguirse dos maneras de acercarse a los datos: los estudios de corpus (*corpus driven*) y los estudios basados en corpus (*corpus based*). Los estudios de corpus parten de grandes compilaciones de datos a partir de los cuales los investigadores pueden hallar patrones recurrentes que les sirven de base para desarrollar teorías generales sobre el lenguaje (Tognini-Bonelli 2001). Por su parte, los estudios basados en corpus trabajan a partir de una selección de textos completos que les permiten reforzar o invalidar las hipótesis que motivaron la investigación.

Normalmente, en las investigaciones donde se aborda un lenguaje de especialidad, como es nuestro caso, se sigue una metodología basada en corpus. Estas investigaciones parten de corpus pequeños<sup>65</sup> diseñados específicamente para entender las particularidades del discurso profesional. A este respecto, M.

---

<sup>64</sup> Sería de interés explorar en el futuro de qué modo se configuran y se (de)codifican las actividades de imagen cuando intervienen intérpretes.

<sup>65</sup> Se considera de manera consensuada en la comunidad científica que un corpus pequeño tiene hasta 250000 palabras (Flowerdew 2004:19).

Handford (2010:258) y D. Lee (2008:96) coinciden en señalar que cuanto más especializado es el tema, más pequeño será el corpus.

Los corpus pequeños cuentan con la ventaja de partir de textos completos que son representativos del tipo de discurso que se quiere estudiar. En estos casos, el compilador suele coincidir con el analista (Flowerdew 2004, 2008; Koester y Knight 2010) por lo que no solo es posible identificar las características que configuran el género en tanto evento comunicativo, sino que es posible establecer relaciones entre estas características y los datos obtenidos. En este sentido, a diferencia de los estudios que parten de macro-corpus, donde se ofrecen datos de carácter cuantitativo, los corpus especializados permiten al analista enriquecer la información extraída, de modo que se generan tanto datos cuantitativos como cualitativos.

Sin duda, este factor resulta determinante para nuestra investigación, puesto que el estudio de fenómenos de índole pragmática como puede ser la (des)cortesía o la atenuación depende íntimamente del contexto.

### **3.2.3. La transcripción**

Los estudios basados en corpus dentro de la lingüística han partido, tradicionalmente, de textos escritos (Briz, 2012c). Esto se debe a que los textos escritos son más accesibles y menos costosos de obtener que los textos orales, que deben transcribirse para rentabilizarlos al máximo. Sin duda, este es un factor que se relaciona también con el tamaño del corpus, de modo que los corpus orales son más pequeños que los corpus escritos (Adolphs y Knight, 2010; Koester, 2010; Tognini Bonelli, 2010).

Durante el visionado y selección de los juicios orales, creamos una ficha técnica inspirada en el modelo del Corpus Val.Es.Co. (Briz y Grupo Val.Es.Co., 2002). Estas fichas técnicas proporcionan informaciones básicas sobre las características de la grabación (fecha de grabación, lugar de la grabación, duración), datos que ayudan a reconstruir el contexto situacional (tema, propósito, tono y modo) y algunas especificaciones de carácter sociolingüístico (sexo y relación con el mundo del derecho). En el apéndice incluimos las fichas técnicas de todos los juicios orales que hemos seleccionado para nuestro corpus. Con todo, incluimos al final del epígrafe un modelo.

Por lo que respecta a la transcripción, se llevó a cabo en el programa *Praat* (Boersma y Weenink, 2014). Puesto que este programa solo reconoce archivos de audio y las grabaciones de los juzgados estaban en formato audiovisual, estas se convirtieron a archivos de audio. Aunque en un principio nos planteamos transcribir las grabaciones directamente en el archivo de vídeo para dar cuenta del lenguaje paralingüístico, terminamos desechando esta idea por varios motivos.

Por un lado, la calidad de imagen no era tan alta como esperábamos, por lo que no siempre era posible distinguir las expresiones o los gestos de los participantes. Por otro lado, la cámara solo ofrecía planos cenitales y en muchas ocasiones no

enfocaba a los profesionales, sino que solamente se grababa a los testigos, peritos y encausados. Además, la aparición de estudios recientes que relacionan ciertas actividades de imagen (cortesía y la descortesía) con rasgos fonéticos (Devís y Cantero, 2014; Estellés y Albelda, 2014; García Negroni y Caldiz, 2014; Gili Fivela y Bazzanella, 2014 e Hidalgo y Cabedo, 2014) nos impulsaron a transcribir tomando como referente el archivo de audio.<sup>66</sup> Junto al archivo de audio, se generó en el programa *Praat* un documento *textgrid* para sincronizar la transcripción con los fragmentos de habla. Así pues, en la primera fase nuestro corpus estaba codificado tal y como aparece en la ilustración 1.

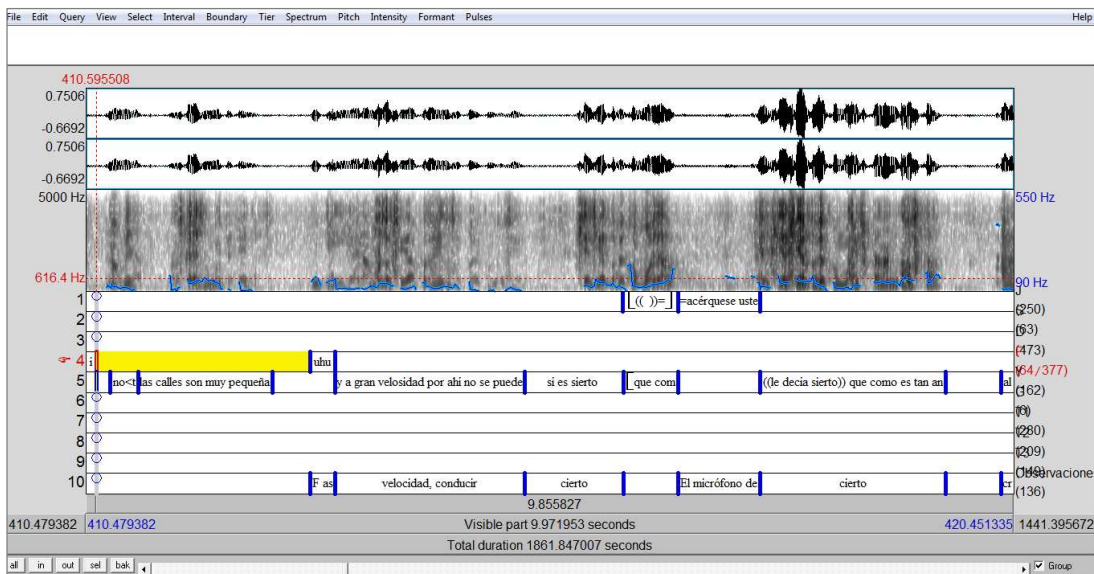


Ilustración 1. Transcripción en Praat con textgrid.

En cuanto al sistema de transcripción, nos preocupamos por emplear un método de codificación fácil de leer y que se ajustara a las exigencias del discurso oral. Es por ello que optamos por emplear las convenciones del grupo Val.Es.Co. (Briz y grupo Val.Es.Co. 2002), que se presentó al inicio de este trabajo y se recupera al final de este epígrafe.

Por lo que respecta a las letras que identifican a los hablantes, cabe destacar que siempre son las mismas y se refieren a la función que desarrollan en el juicio, tal y como puede apreciarse en la ficha técnica y en la siguiente tabla. Con ello se ha querido facilitar la lectura de los ejemplos y anonimizar la identidad de los participantes.<sup>67</sup>

<sup>66</sup> Es preciso señalar que durante la transcripción se consultaba con frecuencia el archivo de vídeo para introducir notas que permitieran aportar datos sobre el contexto.

<sup>67</sup> Normalmente, en todos los juicios intervienen los mismos participantes salvo en el juicio PVB, que tiene que suspenderse por la ausencia de un testigo, cuando se retoma, el Ministerio Fiscal está representado por una letrada diferente. Para marcar esta diferencia, las intervenciones de esta letrada se han marcado añadiendo un apóstrofo (F').

Participantes profesionales		Participantes no profesionales	
J	Juez	Y	Denunciado
S	Secretario	Z	Denunciante
A	Abogado de la acusación	P	Perito
D	Abogado de la defensa	T	Testigo
F	Ministerio fiscal		<i>Si hay más de un testigo o un perito, se añade un número (T1, T2, P1, P2...)</i>
P	Perito		

Tabla 4. Nomenclatura de los participantes

Como en el programa *Praat* es costoso introducir algunos de los signos que se emplean en el sistema Val.Es.Co. (por ejemplo, las flechas que marcan los tonemas), se codificaron mediante comillas angulares estos elementos. También se marcaron los fragmentos que contenían informaciones que podían poner en peligro el anonimato de los informantes para que, cuando se transformara el *textgrid* en un documento de *Word* mediante una *script*, pudieran anonimizarse.

### SISTEMA DE TRANSCRIPCIÓN DEL GRUPO VALES.CO.

Los signos fundamentales del sistema de transcripción de Briz y Grupo Val.Es.Co. (2002) son los siguientes:

- : Cambio de voz.
- A: Intervención de un interlocutor identificado como A.
- ?: Interlocutor no reconocido.
- § Sucesión inmediata, sin pausa apreciable, entre dos emisiones de distintos interlocutores.
- = Mantenimiento del turno de un participante en un solapamiento.
- [ Lugar donde se inicia un solapamiento o superposición.
- ] Final del habla simultánea.
- Reinicios y autointerrupciones sin pausa.
- / Pausa corta, inferior al medio segundo.
- // Pausa entre medio segundo y un segundo.
- /// Pausa de un segundo o más.
- (5") Silencio (lapso o intervalo) de 5 segundos; se indica el nº de segundos en las pausas de más de un segundo, cuando sea especialmente significativo.
- ↑ Entonación ascendente.
- ↓ Entonación descendente.
- Entonación mantenida o suspendida.
- Cou Los nombres propios, apodos, siglas y marcas, excepto las convertidas en "palabras-marca" de uso general, aparecen con la letra inicial en mayúscula.
- PESADO Pronunciación marcada o enfática (dos o más letras mayúsculas).
- pe sa do Pronunciación silabeada.
- (( )) Fragmento indescifrable.
- ((siempre)) Transcripción dudosa.
- ((...)) Interrupciones de la grabación o de la transcripción.
- (en)tonces Reconstrucción de una unidad léxica que se ha pronunciado incompleta, cuando pueda perturbar la comprensión.
- pa'l Fenómenos de fonética sintáctica entre palabras, especialmente marcados.
- °( )° Fragmento pronunciado con una intensidad baja o próxima al susurro.
- h Aspiración de "s" implosiva.
- (RISAS, TOSES

GRITOS...) Aparecen al margen de los enunciados.

aa Alargamientos vocálicos.

nn Alargamientos consonánticos.

¿i !? Interrogaciones exclamativas.

¿? Interrogaciones. También para los apéndices del tipo "¿no?, ¿eh?, ¿sabes?"

¡! Exclamaciones.

*Letra cursiva:* Reproducción e imitación de emisiones. Estilo directo.

Notas a pie de página: Anotaciones que añaden informaciones necesarias para la correcta interpretación de determinadas palabras enunciados o secuencias del texto.

Sangrados a la derecha: Escisiones conversacionales.

### Ficha técnica CVA

---

a) Investigadora: Cristina Villalba Ibáñez

b) Datos identificadores de la grabación:

- Lugar de grabación:            - Ciudad:

<input checked="" type="checkbox"/> Juzgado	<input type="checkbox"/> Ciudad Real
<input type="checkbox"/> Servicio de Orientación Jurídica	<input type="checkbox"/> Madrid
<input type="checkbox"/> Bufete	<input checked="" type="checkbox"/> Valencia

- Jurisdicción:

<input type="checkbox"/> Social	
<input checked="" type="checkbox"/> Civil	- Fecha de grabación: julio 2010
<input type="checkbox"/> Penal	
<input type="checkbox"/> Contencioso admisinistrativa	- Duración: 28:59 minutos

c) Situación comunicativa:

- Tema: tras sufrir un accidente, la demandante exige una indemnización a la compañía aseguradora.

- Propósito o tenor predominante:	- Tono:	- Modo:
<input checked="" type="checkbox"/> Transaccional	<input checked="" type="checkbox"/> Formal	<input checked="" type="checkbox"/> Oral
<input type="checkbox"/> Interpersonal	<input type="checkbox"/> Informal	<input type="checkbox"/> Escrito

d) Modo:

<input checked="" type="checkbox"/> Juicio oral
<input type="checkbox"/> Audiencia previa
<input type="checkbox"/> Asesoramiento jurídico

e) Descripción de los participantes:

- Número de participantes: 10 / activos: 6 (J,A,D,P,T<sub>1</sub>,T<sub>2</sub>) / pasivos: 4

(S,G,R<sub>1</sub>,R<sub>2</sub>)

- Profesionales:

- No profesionales:

<input checked="" type="checkbox"/>	Juez (jueces) > J	<input type="checkbox"/>	Denunciado > Y
<input checked="" type="checkbox"/>	Secretario > S	<input type="checkbox"/>	Denunciante > Z
<input checked="" type="checkbox"/>	Abogado de la acusación > A	<input checked="" type="checkbox"/>	Perito ( <i>médico</i> ) > P
<input checked="" type="checkbox"/>	Abogado de la defensa > D	<input checked="" type="checkbox"/>	Testigo(testigos) > T
<input type="checkbox"/>	Ministerio fiscal > F	<input type="checkbox"/>	Intérprete > I
<input checked="" type="checkbox"/>	Agente judicial > G		
<input type="checkbox"/>	Jurado > U		
<input checked="" type="checkbox"/>	Procurador > R		

- Sexo:

Varón	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
-------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	-------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

### 3.2.4. El proceso de anonimización

La última fase del proceso consistió en la revisión de los documentos de *Word* y la anonimización de los datos. La anonimización es un proceso que consiste en la eliminación o sustitución de aquellos datos que puedan contribuir a la identificación de los informantes (Rock, 2001:1 y Adolphs y Knight 2010:43-44). Puesto que partir de textos reales supone, en cierta manera, exponer aspectos íntimos de las personas que están involucradas, es necesario reflexionar sobre la manera en que se va a gestionar esta información. Esta tarea se vuelve indispensable cuando se trabaja con un género como los juicios orales, donde la sensibilidad de los datos exige un tratamiento mucho más cuidadoso.

Nos mostramos de acuerdo con R. Taranilla (2011:149) cuando afirma que el carácter público<sup>68</sup> de las vistas orales no justifica el uso indiscriminado de estas grabaciones. Es preciso, en estos casos, contar con autorizaciones de los participantes o del organismo regulador<sup>69</sup> y comprometerse a hacer un uso responsable de los datos que no vulnere los derechos de los participantes.

F. Rock (2001) presenta un resumen de las distintas estrategias que se han empleado para la anonimización de textos destacando dos tendencias: la sustitución de nombres por códigos o el reemplazo de nombres por otros nombres. En esta investigación somos partidarios de esta segunda tendencia ya que los nombres ofrecen información contextual y el uso de códigos entorpece la lectura.

Los nombres de nuestro corpus se han sustituido siguiendo el criterio de la equivalencia (criterio que también siguen R. Taranilla (2013) y G. Sampson (apud Rock 2001<sup>70</sup>). De este modo, se ha procurado que el nuevo nombre otorgado sea

<sup>68</sup> El principio de publicidad dicta que las vistas son públicas y cualquier persona puede acceder a la sala. No obstante, en algunos casos, el juez puede decidir celebrar el juicio a puerta cerrada.

<sup>69</sup> En nuestra investigación, las autorizaciones se obtuvieron previamente durante el proceso de recopilación del *Corpus Val.Es.Co. del Discurso Jurídico Oral* [inédito], que sirvió de base para la elaboración del *Informe de Recomendaciones de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico* del Ministerio de Justicia.

<sup>70</sup> Nos ha sido imposible acudir a la fuente original dado que se trata de una comunicación personal vía correo electrónico.



para el mismo sexo y se asocie a un grupo particular de edad, clase social o procedencia. Además, se ha intentado, siempre que ha sido posible, que el número de sílabas coincidiera con el original y tuviera una fonética parecida.

También se ha creído necesario alterar otros elementos que podrían contribuir a la identificación de los participantes en el juicio, como pueden ser los números de placa de los policías, las fechas en las que tuvieron lugar los acontecimientos, los números de juzgado y proceso, las marcas y matrículas de coche y los nombres de las calles y las localidades. En este último caso, generalmente se ha mantenido el nombre de Valencia, por ser una ciudad lo suficientemente grande para que el anonimato quede garantizado. En aquellos juicios en los que se mencionan municipios cercanos más pequeños se ha sustituido el nombre de estos municipios por otros con dimensiones y características socioeconómicas similares.

Con estas medidas se ha querido, en definitiva, buscar un equilibrio entre el empleo de material lingüístico real y el derecho a la intimidad de los participantes.

### **3.2.5. Resumen y valoración de la sección**

En este apartado se ha descrito el corpus que sirve de base para nuestro trabajo. Este corpus se compone de ocho grabaciones de juicios orales que suman un total de 4 horas, 7 minutos y 9 segundos de grabación y 49227 palabras. También se ha procurado que todos los órdenes jurisdiccionales quedaran reflejados. Así, se han tomado dos grabaciones de la jurisdicción civil, social, penal y contencioso administrativa con el fin de contrastar datos. A su vez, se ha querido que nuestro corpus, salvando las limitaciones anteriormente mencionadas, fuera representativo de un tipo de género especializado: las vistas orales.

Precisamente, el carácter especializado del corpus, así como la naturaleza oral de los datos, ha influido en el tamaño del mismo. Tal y como ya se ha expuesto, estas dimensiones suponen una ventaja en nuestra investigación en la medida que nuestro conocimiento de los factores contextuales y cotextuales enriquecerá el análisis que se llevará a cabo. Esta información aparece en su mayor parte recogida en las fichas técnicas presentes en el apéndice.

Igualmente, se ha descrito el proceso de transcripción con el sistema de transcripción del grupo Val.Es.Co., el programa *Praat* y el protocolo de anonimización que se ha seguido durante su transcripción. Se ha pretendido, de este modo, dar un tratamiento adecuado y respetuoso a los datos, cuya naturaleza exigía que se preservara la identidad de los participantes en el proceso.

En definitiva, estas primeras decisiones nos han permitido elaborar un corpus homogéneo y representativo de los diferentes juicios orales que constituyera una base sólida para aplicar nuestra ficha de análisis y obtener, así, datos fiables para nuestra investigación.

### **3.3. Factores del análisis**

Una vez conformado el corpus, se ha procedido al análisis de los datos a partir de dos fichas metodológicas inspiradas en la ficha del proyecto ES.VAR.ATENUACIÓN (Albelda et al., 2014; Briz y Albelda, 2013), dentro del cual se integra el presente trabajo. La ficha del proyecto fue concebida para poder realizar, además de análisis cualitativos homogéneos, cuantificaciones de datos y análisis contrastivos de la atenuación en corpus discursivos de distintas variedades del español. Puesto que la atenuación constituye una de las estrategias relacionadas con la imagen más frecuente en nuestro corpus de juicios orales, decidimos emplear esta ficha y adaptarla a nuestras necesidades investigadoras.

En primer lugar, se tomó la decisión de elaborar dos fichas de análisis, una para estudiar la manera en que se manifiesta la atenuación en el corpus y otra que se centra en describir aquellas actividades de imagen que no se relacionan directamente con la atenuación, como son la valorización de la imagen y la amenaza a la imagen.<sup>71</sup>

En segundo lugar, se creyó conveniente ampliar los rasgos que se refieren a los factores contextuales que propician la aparición de las actividades de imagen y se han eliminado aquellas informaciones que, si bien aparecían en la ficha que inspiró nuestra metodología, no resultaban relevantes para nuestro análisis o desconocíamos.

Estos cambios se han hecho respetando, en la medida de lo posible, el formato y los números asignados a la ficha original, puesto que para que posteriormente se puedan realizar estudios comparativos de la atenuación, es imprescindible seguir un sistema común de codificación de datos.<sup>72</sup>

Seguidamente, presentaremos los factores que han guiado nuestro análisis de las actividades valorizadoras y amenazadoras de la imagen, por una parte, y la manera en que se manifiesta la atenuación, por otra parte.

Dado que tanto las actividades de imagen como la atenuación, en tanto fenómeno pragmalingüísticos, dependen de la manera en que se concreta la situación comunicativa, ambas fichas comparten la descripción de los factores de análisis destinados a acotarla. Estos factores se agrupan en “factores enunciativos”, “factores estructurales” y “factores situacionales”.

---

<sup>71</sup> Es cierto que, en ocasiones, la atenuación puede acompañar a actos amenazantes de la imagen para reducir los efectos negativos que se puedan ocasionar. No obstante, consideramos valioso para nuestro estudio abordar, de manera independiente, la manera en que se manifiestan las amenazas a la imagen (contengan elementos atenuantes o no) y determinar en qué casos se puede hablar propiamente de descortesía. Este punto lo desarrollaremos de manera más extensa en §4.3.

<sup>72</sup> Las fichas de análisis con los cambios realizados pueden consultarse en el apéndice de este trabajo.

### 3.3.1. Actividades de valorización y amenaza de la imagen y criterios de identificación

Dentro de las funciones de la actividad de imagen, se distinguen dos bloques: las actividades de imagen relacionadas con la valorización de la imagen y los actos que suponen un daño a la imagen. Sobre este punto se reflexionará más ampliamente en el capítulo 4. No obstante, hemos considerado relevante adelantar algunos apuntes sobre qué consideramos valorización y amenaza a la imagen (sea esta descortés o no) para ofrecer las claves que han guiado nuestro análisis.

#### Actos de valorización de la imagen

Dentro de esta categoría se integran los actos destinados a reforzar la propia imagen y la del otro, además de los actos colaborativos. Un ejemplo de acto valorativo lo encontramos en (2).

(2)

J: conclusiones/ ahora ya sí/ de la parte actora↑§

A: **§muy bien/ señoría/ gracias** eh concluyo en elevar aa-a definitivas las que han sido// eeh EXPUESTAS con antelación a la práctica de la prueba/ señoría/  
SVA 313-316

En este ejemplo el juez (J) cede la palabra al letrado de la acusación (A). El letrado de la acusación valora positivamente este acto (*muy bien*), emplea una fórmula de tratamiento que reconoce la autoridad del interlocutor (*señoría*) y, pese a que efectivamente le corresponda el turno de palabra, muestra su agradecimiento (*gracias*). Estos tres elementos destinados que muestran apreciación por el otro pueden entenderse como actos valorizadores.

Tal y como hemos señalado anteriormente, en el caso de los abogados también se identifica como valorización de la propia imagen los casos en los que se ensalzan los atributos de la imagen del representado, como sucede en (3).

(3)

*Al cliente del abogado de la acusación (A) le han retirado una pensión vitalicia que le concedieron tras sufrir un accidente.*

A: el actor eh por antecedentes/ que están ya mh de sobra conocidos/ **see- era estudiante de quinto año de ingeniería MECÁNICA/** mmhh con un promedio de **notass a nivel de notable sobresaliente//** y a resultas del accidente **DEJÓ** de poder estudiar/ y dejó de poder trabajar s- **TRABAJABA para poder pagarse la carrera/** señoría//

SVA 6-10

No en vano, el ensalzamiento de la imagen de la persona que se representa es una de las claves para presentar como justa y razonable las pretensiones de los abogados en el juicio. En este sentido, es importante recordar que, precisamente, mostrarse razonable y preocupado por los intereses de su cliente son dos de los atributos que los abogados defienden en sala, tal y como se explicó en §2.3.4.

Respecto a las claves para saber cuándo se está ante casos de valorización de la imagen, podemos señalar 4 aspectos:

1. La aparición de elementos positivos para las imágenes, tanto si aparecen de manera explícita (como en el ejemplo (2) el *muy bien*) como si aparecen de manera implícita (en (3) todos los elementos apuntan a presentar al cliente de A como una persona brillante y trabajadora).
2. El uso de mecanismos de intensificación orientados a cuestiones positivas. Por ejemplo, en el ejemplo (3) tenemos un caso de pronunciación enfática. La elevación del tono de voz puede ser percibido como un caso de descortesía, por lo que habrá que tener en cuenta si se está destacando un elemento positivo o negativo.
3. La presencia de varios elementos en el cotexto orientados a reforzar la imagen, como sucedía en el ejemplo (2).
4. El uso de fórmulas ritualizadas como *gracias, con su permiso, con la venia*, que entrañan, salvo que el contexto lo desacredite, una muestra de deferencia hacia el interlocutor.

### Actos de amenaza a la imagen

Se entiende por actos de amenaza a la imagen aquellas actividades que, de manera intencional o accidental, suponen un daño para alguna de las imágenes. Dentro de esta categoría se distinguen dos subtipos según el daño a la imagen entre dentro de lo esperable en el género (por ejemplo, la desacreditación de un testigo) o si son abiertamente descorteses:

- Actos que amenazan la imagen pero no son descorteses, como sucede en (4).

(4) *El abogado de la defensa está interrogando a uno de los policías que participó en la detención de su representado.*

D: ¿y **está diciendo quee** el coche se dio a la fuga?

T1: totalmente

D: [**¿seguro?**]

T1: [lo tuvimos] dos meses en el retén/ completamente COLISIONADO

J: °(vayan acabando ya)<sup>73</sup>

D: sí/ su señoría// vamos/ **usted dice que salió/ a toda velocidad/ y sin embargo usted consiguió alcanzarlo**

T1: lo vuelvo a decir<sup>74</sup>// ellos/ únicamente/ tenían que hacer dos curvas a/ primero a la derecha↑ y después a la izquierda/ esas son las dos fachadas con las que colisiona el vehículo/ arrastrando el paragolpes delantero/ yo solo tenía que correr en línea recta/ y le puedo asegurar que correr aún corro<sup>75</sup>

PVA 300-310

<sup>73</sup> Se escucha más débilmente debido a que el juez no ha encendido su micrófono.

<sup>74</sup> Con fastidio.

<sup>75</sup> Asiente dándole énfasis a sus últimas palabras.

En este ejemplo el abogado de la defensa (D) está intentando desacreditar al testigo (T). Para ello, el letrado pone en duda la veracidad del testimonio al cuestionar las capacidades del policía para llegar a interceptar el coche de su cliente. A partir de las respuestas del testigo y el tono irritado de su intervención, podemos deducir que se ha producido una amenaza a su imagen, pero ¿podríamos concluir de ello que el abogado ha sido descortés? Puesto que cuestionar las pruebas que presenta el contrario es una parte necesaria del proceso, basado en la confrontación de las versiones de las partes, y de la argumentación de los abogados, que tienen que legitimar su versión de los hechos, este ejemplo no podría constituir propiamente un caso de descortesía.

- Actos que amenazan la imagen y son descorteses, como (5).

(5)

- D: entonces ¿según usted? o sea eh los agentes estaban PARADOS ¿no?  
 Y: sí estaban parados en el semáforo↑ o sea y brr<sup>76</sup> y les llegó el camión y PUM les hizo la maniobra y ya salió↑/ y el otro AGENTE no se metió para NADA/ que si yo CREO que si yo le hubiera dicho ALGO<sup>77</sup>/ que le hubiera OFENDIDO/ me hubieran DETENIDO/ hubieran puesto las esPOSAS y hubieran habido↑/ mi CHIQUILLA o mi sobrino o qu- o quien HUBIERA HABIDO/ vamos eso yo también lo veo ASÍ/ porque ahora mm- am [HAY UN ATRACADOR↑ ATRACA CON SU HIJO ¿Y LO VAN A DEJAR?]  
 J: [(( )) a ver] ahora no se valora la detención **que seguro que si le hubieran detenido también usted se habría quejao por eso porque todos [se quejan=]**<sup>78</sup>  
 Y: [hm]  
 J: =de ser detenidos// NO LE DETUVIERON y ya está↓ no sigamos con el tema de detención que es una opción en todo caso del agente de la policía/ que valoró la circunstancia

PVA 444-449

La jueza interviene para amonestar al testigo por divagar sobre aspectos que no están directamente relacionados con la pregunta. Esa interrupción es legítima, porque entre los atributos del juez, como ya comentamos en el capítulo anterior, está la moderación del acto. Lo que resulta claramente descortés es el prejuicio que se trasluce de *seguro que si le hubieran detenido también usted se habría quejao por eso porque todos se quejan de ser detenidos*. Puesto que los jueces deben ser imparciales, la aceptación de unos presupuestos no probados como ciertos supone una amenaza directa a la imagen del interpelado, que se limita a asentir.

Aunque ya se han avanzado algunos de los criterios cuando hemos comentado los ejemplos anteriores, las pautas que nos han guiado en el análisis, pueden resumirse en los siguientes 4 puntos:

<sup>76</sup> Onomatopeya para imitar el sonido de un coche.

<sup>77</sup> A partir de este momento y hasta que la jueza interviene el acusado dirige su discurso a la fiscalía y a la acusación, en vez de a la abogada de la defensa, que es quien ha formulado la pregunta.

<sup>78</sup> El acusado asiente ante lo que dice la jueza.

1. Presencia de algún contenido negativo que supusiera una amenaza para la imagen de autonomía o afiliación de los participantes. Esto es lo que sucede en (5), por ejemplo, donde el carácter prejuicioso pone en riesgo los atributos de imparcialidad, meticulosidad, razonabilidad, sensibilidad, autocontrol y capacidad de actuar con justicia que se le suponen a un juez.
2. Protestas de las personas que han sentido su imagen amenazada. Ya que la alternancia de turno es muy pautada en este género, este criterio funciona básicamente en las fases dialogales, como sucede en el ejemplo (4).
3. Amonestaciones del juez. Estas amonestaciones solo permiten identificar como amenazante la conducta de los letrados.
4. Transgresiones a las normas de cortesía generales o de las normas que rigen la interacción en la sala. En este sentido, el conocimiento del género por parte del analista es fundamental para poder determinar si existe una amenaza para las imágenes.

Además de los criterios anteriormente explicados, el primer rasgo que se tiene en cuenta es el contexto interactivo general (es decir, cuestiones relacionadas con la situación comunicativa y el género) y el contexto interactivo concreto (el tipo de intervención, lo dicho anteriormente, lo que se va a decir a continuación) como clave para poder aplicar los criterios que hemos señalado previamente.

### 3.3.2. Función de la atenuación y criterios para su identificación

Siguiendo la propuesta de A. Briz (Briz, 2001, 2006, 2011a, 2012b), la atenuación puede cumplir tres funciones:

· *Autoprotección o autoimagen*: velar por los propios intereses, tratando de ganar o no perder la imagen. Dado el carácter dual de la imagen de los abogados, dentro de esta función también se incluyen los casos donde se protege la imagen y los intereses de su cliente. Un ejemplo de autoprotección sería el siguiente.

(6)

D3: **de alguna manera parece que** el nexo causal/ que se quieree/  
presentar de contrario es que al hacer el esfuerzo de levantar la caja/ el-  
el esfuerzo ha sido TAN CONSIDERABLE/ que **de alguna manera** ha  
REACCIONADO/ coon la retina y se ha producido el desprendimiento/  
**¿mm?** estos son los hechos

SVB 128-132

En este ejemplo el abogado de la defensa (D) está recuperando lo que aparece en el escrito de demanda. Para prevenir una posible equivocación, emplea distintos elementos atenuantes que comentaremos a continuación. Por ejemplo, el elemento atenuado es el grado de compromiso que establece el hablante con el rigor del resumen que hace de la línea argumental de la parte contraria. Para conseguir esto se sirve de *de alguna manera*. Este aproximativo permite presentar el elemento afectado, que aparece a continuación, como una descripción aproximada. Es destacable el hecho de que este recurso se combina, en la primera

línea del ejemplo, con el verbo *parecer*, que reduce el compromiso epistémico del hablante con lo dicho. Por último, la partícula de control del contacto *¿mm?* busca la aceptación de lo dicho por los demás.

· *Prevenir* una posible amenaza a la imagen o desacuerdo con interlocutor. Propiciar el acuerdo con las propias ideas.

(7)

- D: sí / eh con la venia/ eh este contenedor eh ha dicho usted que es difícil de mover y tal eh mmh está sobre unos RAÍLES que en esos raíles sí que hay unas [ruedas ((internas))]  
 J: [(( ))] señor letrado// vamos a ver **es que** está usted sentando afirmaciones que no han sido manifestadas por el testigo entonces lo que no voy a dejar es que siente unas [premisas =]  
 T1: [mmh]  
 J: = para que en base a ellas conteste al testigo§  
 D: §bien pueh- bueno  
 J: **es que** si no eeh está usted sentando la respuesta y lo que se trata es que la respuesta [y lo=]  
 D: [¿yo?]  
 J: = que se trata es que la respuesta nos la dé el testigo no el abogado§  
 D: §ya§  
 J: §¿vale?  
 D: vale/ bueno puees eh→ este contenedor ¿de qué color es? ¿y de qué material está hecho?

CVB 313-326

En este ejemplo el juez interrumpe para amonestar al letrado por introducir conocimiento personal en el interrogatorio. Los mecanismos que utiliza para mitigar la amenaza de este reproche y la prohibición de seguir por esa línea de interrogatorio son fundamentalmente las justificaciones y las marcas de control del contacto. Mediante estos recursos, busca que el interlocutor se muestre de acuerdo con su postura.

· *Reparar* un daño a la imagen del otro, asegurarse de que se resuelve un conflicto que pueda entrañar algún peligro para la obtención de una determinada meta discursiva.

(8)

- J: [e- el micrófono por favor ¿eh?] enchufe el micrófono  
 D: **perdón señoría**↓

PVA 37-38

El abogado sabe que es necesario encender el micrófono cuando va a hablar para que queden registradas sus intervenciones en la grabación. Estas grabaciones son indispensables para llevar a cabo la alegación, por lo que todos los participantes (y particularmente el juez y el secretario) tienen que asegurarse de que se realizan en las mejores condiciones posibles. Al no encender el micrófono, el abogado no obra conforme a lo establecido, de modo que el juez

interviene para que lo encienda. Tras ejecutar la orden del juez, el abogado contesta disculpándose mediante la fórmula ritual *perdón* y la apelación a su señoría. Con ello, el abogado trata de reparar los daños que haya podido ocasionar al juez su descuido.

A la hora de clarificar si un determinado elemento lingüístico está al servicio de la atenuación, se ha sometido al elemento en cuestión a las siguientes pruebas.

- 1) *Evaluación del contexto interactivo concreto*: al igual que en los casos en los que se trata de determinar el tipo de imagen que se está llevando a cabo, la valoración de la situación comunicativa también es fundamental para conocer si estamos ante un elemento atenuante. Puesto que la atenuación es un fenómeno al servicio de la estrategia social o retórico-argumentativa, su uso ha de responder a una motivación identificable. Por ejemplo, en el ejemplo (6) la motivación que lleva al hablante a utilizar la atenuación es prevenir una posible consecuencia negativa para su imagen derivada de la mala interpretación del escrito de demanda de la parte contraria.
- 2) *Prueba de ausencia*: cuando la eliminación del elemento atenuante conlleva cambios en la fuerza ilocutiva del enunciado (esta se incrementa o adquiere valores neutros), estamos ante un elemento atenuante. Si tomamos el ejemplo (7) y le quitamos las justificaciones y la fórmula de tratamiento, observamos que el reproche contra el abogado es mucho más duro.
- 3) *Prueba de conmutación*. En ocasiones no es posible eliminar el elemento lingüístico, por lo que hay que intentar sustituirlo por otras opciones que podrían aparecer en su lugar. Esta prueba es particularmente útil para evaluar si se mitiga el grado de presencia de los participantes en el discurso. Así, no es lo mismo decir *repongale la pensión* que *la pensión hay que reponérsela*.
- 4) *Prueba de solidaridad*: la atenuación no suele aparecer de manera aislada, de modo que la presencia de más elementos atenuantes en el segmento que se esté analizando es un argumento a favor de que el mecanismo analizado desarrolle una función atenuante.

Por último, cabe aportar otro criterio que hemos aplicado para valorar si los mecanismos de impersonalidad (especialmente la primera persona del plural y los infinitivos enunciativos) presentan valores relacionados con la atenuación. La impersonalidad es un recurso frecuente en contextos de formalidad como son los textos científicos o los juicios orales. De modo que, para poder identificar los casos en los que la impersonalidad desarrolla un valor estratégico<sup>79</sup>, fue necesario desarrollar un protocolo que ayudara a determinar, junto con las pruebas anteriormente mencionadas, si estábamos ante un elemento atenuante. Este

---

<sup>79</sup> Este protocolo se empleó, fundamentalmente, en el caso de la primera persona del plural, las impersonales reflejas, las pasivas reflejas, las pasivas y el infinitivo enunciativo. Nos remitimos, en este sentido, a los capítulos §6.4.1, §6.4.3. y §6.4.5. de este trabajo.



protocolo parte de la existencia de tres esferas de acción en las vistas orales: la esfera del discurso, la esfera de la epistemicidad y la esfera del proceso.

· *Esfera del discurso*

La esfera del discurso se refiere al propio acto de enunciar, a la consciencia que tienen los hablantes de estar elaborando un discurso. De este modo, cuando el hablante se distancia del acto del enunciar, este se desresponsabiliza (parcialmente) del enunciado, como sucede en (9).

(9)

D: **tenemos que decir** tres cosas habida cuenta de que no hay trámite de conclusiones en esta vista/ PRIMERO/ la pericial que está viciada de inicio porque se practica por persona o por médico que no está capacitado para emitir el informe que emite/

CVA 99-101

En este ejemplo hay varios elementos en el contexto interactivo concreto que motivan la presencia de atenuación, como es el hecho de afirmar que la pericial está viciada. Además, el abogado está desarrollando una secuencia argumentativa, de modo que disminuir la subjetividad de su opinión puede ayudar a hacer su tesis más aceptable por parte de su interlocutor. De este modo, la primera persona del plural, que en este caso se refiere únicamente al abogado de la defensa, permite convocar una voz plural dentro de la cual se desdibuja el hablante como autor del mensaje. Por último, otro argumento a favor de este valor atenuante es la existencia de otro recurso lingüístico atenuante: la apelación a una fuente de obligación externa que le lleva a desacreditar el informe y la posterior declaración del perito como una prueba válida para dictar sentencia.

· *Esfera de la epistemicidad*

Dentro de esta esfera se recogen los elementos lingüísticos que hacen referencia al posicionamiento o actitud del hablante respecto de una información. Los casos más claros se muestran con los verbos *entender* y *considerar*. También se incluyen en esta categoría aspectos relacionados que el grado de conocimiento que el hablante tiene de la información, de ahí que se incluyan en esta esfera casos como *saber* o *informar*.

(10)

D1: en el caso de estimarse la demanda/ **entender** que existe un accidente de trabajo la responsabilidad del ins<sup>80</sup> sería// de tipo subsidiario// a fin de asegurar la protección del trabajador como sucesor del extinto fondo de garantía de accidente de trabajo solicitar pues/ que previo recibimiento del pleito a prueba se dicte una sentencia absolutoria tanto del ins<sup>81</sup> / como de la Tesorería

SVB 26-37

---

<sup>80</sup> INSS, Instituto Nacional de la Seguridad Social.

<sup>81</sup> Ver nota anterior.

En este ejemplo, la abogada de la defensa que representa al Instituto Nacional de la Seguridad Social (D1) intenta negociar con el juez la posible resolución que se puede obtener en el juicio. El verbo *entender* en el ejemplo remite directamente a la letrada, que es quien, en última instancia *entiende* o ha llegado a la conclusión lógica de que, en caso de estimarse la demanda, la responsabilidad del INSS sería de tipo subsidiario. No obstante, mediante el empleo del infinitivo enunciativo, reduce la subjetividad del enunciado y plantea su propuesta de manera más objetiva para que el juez pueda adherirse más fácilmente a esta tesis. Piénsese en que, si en lugar del infinitivo enunciativo se empleara una forma más “personal” como *entiendo*, la presencia de la letrada en el enunciado sería mucho mayor, el grado de compromiso con la aseveración también se incrementaría, la subjetividad sería más palpable y, argumentativamente, la idea planteada sería más difícil de aceptar.

· *Esfera del proceso*

Se refiere a la parte más transaccional de los actos comunicativos que tienen lugar en los juicios. Nos referimos a acciones como *ratificar, oponerse, concluir, solicitar* a elementos lingüísticos que muestran el grado de relación del hablante con alguno de los participantes (*mi representado, nuestro escrito de calificaciones*) o a la manera en que se gestiona el proceso, como en (11).

(11)

D: ees por ello por lo que **se solicita** eeh se- previo recibimiento de pleito a prueba **se dicte** sentencia por la que no estimando la demanda↑/ eeh **SE absuelva** de la misma a mi cliente Empresa Reformas y Contrataciones nada más señoría

CVB 65-68

En este ejemplo, las pasivas reflejas ocultan al juez como agente que debe desarrollar la acción. Puesto que son acciones que pertenecen al proceso y, por tanto, existe incluso una legislación sobre la persona que debe realizarlas, el esfuerzo inferencial para identificar al agente es menor.

Estas construcciones (y otras) que se relacionan íntimamente con la fase del proceso pueden perder, con el tiempo, el valor estratégico y convertirse en meras fórmulas ritualizadas donde el valor estratégico es residual o se ha perdido. Por eso, en el análisis hay que prestar una atención especial a las formas que se adscriben a esta esfera a la hora de determinar si tienen un valor atenuante o no.

### 3.3.2. Comentario cualitativo

El análisis cualitativo de los elementos que se incluyen en la base de datos es fundamental para garantizar un análisis exhaustivo de los datos. Por ello, una vez que se identifica una forma candidata a desarrollar una de las actividades de imagen que hemos descrito en el apartado anterior se lleva a cabo un comentario que tiene en cuenta el contexto y concreta la manera en que lingüísticamente se codifica esa actividad de imagen. Dentro de este apartado se reflexiona sobre los

criterios y pruebas anteriormente citados para valorar si se está ante una forma que se ajusta a los objetivos de nuestro análisis.

En el caso de que se trate de un caso de atenuación, la ficha de atenuación específica, además, el tipo de mecanismo (o mecanismos) que aparecen, como explicamos en el siguiente apartado.

### 3.3.3. Procedimiento de atenuación

Dentro de las actividades de imagen, uno de nuestros principales objetivos es estudiar la atenuación este género, de ahí que dediquemos un apartado especial a identificar el tipo de mecanismo empleado. La ficha contempla veintidós procedimientos<sup>82</sup> que, siguiendo a A. Briz y M. Albelda (2013), responden a dos tácticas: la *relativización o indeterminación de lo dicho* y la *despersonalización*.

#### *Tácticas de relativización o indeterminación de lo dicho*

Una de las maneras de minorar la fuerza ilocutiva es limitar el grado de compromiso o de certidumbre que se establece en relación con el enunciado. Esta falta de certeza o conocimiento sobre lo dicho es aparente y su uso tiene que ver con el desarrollo de un valor táctico. Así, mediante la relativización, los hablantes buscan evitar responsabilidades sobre lo enunciado o prevenir/ reparar una posible amenaza.

Entre los recursos relativizadores pueden hallarse:

1. El diminutivo y cuantificadores minimizadores, aproximativos o difusores significativos.

(12) *Al finalizar el interrogatorio de las partes, el juez le pregunta al testigo el lugar en el que estaban emplazados unos contenedores.*

J: ¿están emplazados en algún sitio concreto que impida el desplazamiento?

T1: sí↓ en- el emplazamiento siempre se colocan unas balizas metálicas EMPOTRADAS// que limitan el movimiento eh del contenedor en la- en la propia ubicación↓ se puede mover→ pocos centímetros Y bueno luego tienes el movimiento de elevación del camión que ese está libre evidentemente cuando- cuan- cuando el camión [vacía el contenedor]

J: [acérquese **un** **momen]tito** //(1,04) hágame un→ **pequeño** croquis un dibujo de cómo están puestos ESTOS contenedores en en concreto

CVB 397-402

El elemento que desencadena la aparición de los mecanismos de atenuación destacados en el ejemplo es la petición del juez para que el testigo se acerque a su mesa y le haga un esquema de la manera en que están puestos unos contenedores. La fuerza ilocutiva de esta petición se atenúa mediante *un momento*, que en este caso actúa como un

<sup>82</sup> Dentro de estos procedimientos se dejó una categoría abierta denominada "otros" para que pudieran incluirse aquellos mecanismos de atenuación que no aparecen recogidos normalmente en los catálogos de formas atenuantes y que no se han incluido en la ficha.

cuantificador minimizador. Este valor atenuante se ve reforzado, además, por el sufijo diminutivo. Además, en este ejemplo *pequeño* modifica a croquis y, en relación con los elementos anteriores, tiene la función de minimizar el posible esfuerzo que tenga que invertir el testigo en hacer el mapa.

2. Lítotes, eufemismos y expresiones más suaves en el contenido significativo.

(13)

- D: D: vale/ bueno puees eh→ este contenedor ¿de qué color es? ¿y de qué material está hecho?  
T1: es material plástico// el color es [gris]  
J: [eli]ja bien la pregunta es que el color es indiferente [y **no es tan básico** =]  
T1: [el color es gris y tiene]  
J: = y el material plástico ya lo ha→/ [ya lo ha dicho con =]  
D: [sí]  
J: = anterioridad [¿tiene alguna =]  
D: [y si con la]  
J: = otra pregunta?

CVB 397-402

En (13), el juez interviene para asegurarse de que el letrado no plantea preguntas irrelevantes al testigo. Para atenuar el reproche y la orden que le da al letrado (*elija bien la pregunta*), el juez intenta justificarse y explica que el color del contenedor es irrelevante. Como decir esto puede resultar potencialmente amenazante para la imagen profesional de su interlocutor, emplea la lítote *no es tan básico*.

3. Usos modalizadores de los tiempos verbales como el condicional o el imperfecto de indicativo y subjuntivo (*querría, quería, quisiera*).

(14)

- J: ¿conclusiones de la parte actora?  
A: no/ señoría/ le **faltaba** la pericial  
J: ay perdón sí [sí sí]  
A: [discú]lpeme/ seño[ría]  
J: [sí] sí/ no no si tiene razón// lo he anotado/ efectivamente/// ¿pericial médica?

SVA 164-168

El juez ha olvidado que la parte de la acusación ha propuesto un perito para que comparezca en el juicio. El abogado (A) se lo comunica al juez de manera atenuada, puesto que el juez es la máxima autoridad. Para atenuar esta llamada de atención el letrado emplea el imperfecto de indicativo. Si comparamos lo que sucedería si empleara el presente (al fin y al cabo, el descuido se produce en el presente) observamos que cuando se emplea el imperfecto se reduce la fuerza ilocutiva. Esto se debe a que el uso del

imperfecto permite desplazar el eje deíctico, de modo que se crea una distancia entre el juez y el olvido del perito.

4. Justificaciones o excusas.

- (15) *En la fase documental, el agente judicial se acerca a la mesa de la abogada de la acusación para recoger su documentación.*  
 A: no //(11,66) ¿la inestructa te la doy ahora o luego? (AL AGENTE JUDICIAL )// ¿eh? // ¡ah sí!/ toma inestructa// (( )) // ¡ay! (SE CAEN LOS PAPELES)// **es que/ los tenía con un clip y se me ha escapao**

SVB 165-167

Durante la fase documental, la abogada le da unos documentos al agente judicial para que se los lleve al abogado de la defensa. Al recoger los papeles, algunos se caen y el agente judicial los recoge. La abogada intenta reparar las posibles molestias que haya podido causar, justificándose mediante la excusa introducida por *es que*. Si se hace un contraste con la ausencia de esta justificación, la imagen del agente judicial no habría quedado reparada. Este hecho podría repercutir, a su vez, negativamente en la imagen de la propia letrada, de quien podría pensarse que es una persona poco considerada.

5. Elipsis de la conclusión, estructuras suspendidas o truncadas.

- (16) *La abogada de la defensa quiere aportar como prueba el certificado de sociabilidad del perro del acusado, a quien multaron por pasearlo sin bozal. Como estas pruebas no están directamente relacionadas con el caso, los otros participantes las rechazan.*  
 J: ah ¿que son copias? ¿para quién? ¿para el fiscal?  
 D: Sí  
 S: es que lo del pe[rro→]  
 F: [me da igu]al<sup>83</sup>  
 D: o para el→ compañero<sup>84</sup>  
 J: es que  
 S: (( ))/ [(( ))]=<sup>85</sup>  
 J: [si lo quieree como ya está en las aclaraciones→]  
 S: = (( ))  
 J: **si hubiera mordido sí que sería importante pero→ comoo**  
 D: no pero bue[no]  
 J: [el] mmh

PVB 540-551

Aunque las pruebas no estén directamente relacionadas con el caso, la negativa a mirar los documentos y, especialmente, la respuesta de la fiscal, pueden poner en peligro la imagen profesional de la letrada. Por eso, la jueza interviene para paliar los posibles efectos negativos mediante dos

<sup>83</sup> La fiscal hace un gesto rechazando la copia del documento destinada para ella.

<sup>84</sup> Como el abogado no quiere ver el documento, le devuelven las fotocopias a la abogada de la defensa.

<sup>85</sup> El micrófono de la secretaria está apagado.

intervenciones con estructuras suspendidas. En ambos casos, la estructura suspendida le permite a la jueza no hacer explícito que la documentación aportada no es relevante para el caso.

6. Movimientos de reformulación.

(17) *En la fase de alegaciones, el abogado de la defensa valora la declaración del acusado.*

A: SIN EMBARGO// en frente/ tenemos la declaración// de don Daniel de la Mora Sáez que aquí se enfada↑ que aquí se altera↑ que aquí se cabrea↑/ que incluso ENTIENDE que cuando un agente de la policía local/ debidamente uniformado como va esta mañana el inspector/ le PIDE la documentación y le dice que le va a denunciar↑ denuncia administrativa↓ ahora estamos en el ámbito penal pero era una simple denuncia / administrativa LE DICE que le va a denunciar ÉL entiende que le está vacilando↓ lo ha dicho varias veces/ no solo entiende que le está vacilando sino que en un momento/ en el fragor de la discusión que mantiene ÉL exclusivamente porque ni el inspector ni el agente le levantan la voz/ en el fragor de esa discusión que solo él mantiene hasta se atreve/ a quitarse la camiseta/ eeh PROVOCANDO al agente↓ provocando al inspector para que/ eh/ **NO VALE PARA NADA entendemos que no vale para nada** la declaración de don Daniel de la Mora

PVB 1072-1084

El abogado de la acusación está desacreditando la declaración del acusado, quien, a su vez, interpuso acciones legales contra su defendido (un policía). Para desacreditarlo, dice que la declaración del acusado *no vale para nada* con una pronunciación enfática. Como esta afirmación tiene un contenido semánticamente negativo y la pronunciación marcada lo intensifica, a continuación se reformula e intenta reducir el grado de compromiso que establece con su afirmación. Para ello, introduce un verbo de creencia (*entendemos que*) que ayuda minimizar la fuerza ilocutiva de la aseveración y la responsabilidad que el hablante establece con su enunciado.

7. Estructuras sintácticas o significados condicionales, concesivos, temporales, que modifican y restringen el acto de habla (*si no te importa, cuando tengas un momento*).

(18)

T1: consigue recogerme en la calle Ancha↑/ sí/ estamos hablando de TRAMOS rectos y de casco urbano/ ya está

D: hombre/ me parece un poco difícil↑ [(( ))]

J: [(deje)] sus] opiniones personales a un lado para la fase de informes/ **si puede ser**/ las ha[ce de un=]

D: [muy bien]

J: = modo jurídico/ y le hace preguntas sobre lo que vio y lo que oyó y no entre en la conversación con un TESTIGO/ adelante↓ por favor

PVA 639-649

En este ejemplo, el juez amonesta al letrado por introducir opiniones personales en el interrogatorio. Para mitigar el impacto negativo que pueda tener este reproche en la imagen del letrado e intentar mantener un clima cortés que facilite el desarrollo del proceso, el juez introduce una secuencia condicional *si puede ser, las hace de un modo jurídico*, de modo que se reduce el grado de amenaza del reproche.

8. Construcciones verbales y partículas discursivas con valor modal que expresan duda, probabilidad, incertidumbre, creencia, o ignorancia (*parece que, creo que, probablemente*).

(19)

A: sin embargo/ pues/ **entiende** este letrado/ **lógicamente**/ que de forma caprichosa/ la entidad gestora le llama↑ lo revisa↑ y sin ningún tipo de fundamentación↑ porque es que no le hace ninguna prueba puede ((pregun(tar) quizás)) y como lo ven tan joven/ mire usted/ ya no tiene ninguna dolencia significativa y ahí albricias/ el parto de los montes/ ha mejorado/ a trabajar// y está peor que estaba/ s eñoría/ o por lo menos no ha mejorao/ y es lo que vamos a acreditar/

SVA 37-42

En (19), el letrado de la defensa va a criticar la actuación del Instituto Nacional de la Seguridad Social por haberle retirado arbitrariamente la pensión a su cliente. Como esta manera de presentar la información es demasiado subjetiva y puede poner en peligro la credibilidad del letrado y su capacidad para convencer al juez, emplea elementos orientados a revestir de objetividad su discurso y de este modo presentarse como una persona razonable cuya argumentación merece ser tenida en consideración. En este ejemplo aparecen varios recursos, pero nos centraremos en el empleo del verbo *entender* y el uso que se hace del evidencial *lógicamente*.

Los verbos de opinión como *considerar* o *entender* remiten a una estructura de razonamiento lógico a partir del cual se extrae una conclusión. De este modo, el abogado trata de ofrecer una imagen al juez donde el reproche que hace al Instituto de la Seguridad Social no se debe a intereses personales sino que objetivamente su cliente está sufriendo una situación injusta. En la misma línea se sitúa el uso del evidencial *lógicamente*, donde se apela a una fuente de conocimiento externa para introducir una valoración personal, como es que la Seguridad Social actuó de manera caprichosa.

9. Verbos, construcciones verbales y partículas discursivas que expresan fingimiento de incertidumbre, de incompetencia o ignorancia (como *no sé, no estoy seguro, no sé si soy la persona más adecuada*).

(20)

A: **yo no sé si es el momento procesal oportuno** ahora de/ hacer unaa// una precisión respecto del→ suplico// solo decir que// las cifras que se van señalando en el recurso en la demanda/ corresponden al TREINTA por ciento/ de/ eeh lo que se me pagó/ cuando era magistrado suplente/ en la Audiencia Nacional/ por lo tanto falta en todo momento/ el SETENTA por ciento

CAMA 31-37

En este juicio es evidente que el abogado de la acusación (A), que, además, se representa a sí mismo, está fingiendo ignorancia. El letrado y recurrente está reclamando un dinero que se le debe de cuando ejerció como magistrado suplente. En consecuencia, resulta poco creíble pensar que verdaderamente no sepa si es el momento procesal oportuno para hacer o no una precisión respecto al suplico. En realidad, este fingimiento de ignorancia le sirve para insistir sobre el dinero que le debe pagar la parte demandada. Si comparamos este enunciado con la presencia de esta secuencia de duda y sin ella, observamos que la duda o la ignorancia contribuyen a reducir la fuerza ilocutiva de la aseveración, que en este caso también puede entenderse como un reproche al Ministerio de Justicia.

10. Peticiones, preguntas, mandatos y órdenes expresados de forma indirecta, especialmente aquellas que aparecen introducidas por fórmulas estereotipadas como *¿puede sentarse, por favor?*.

(21)

F: entonces ustedes/ eeh/ **me pueden decir** desde que/ ven el coche/ ¿qué es lo que ocurre?

T2: (SE OYE UN GOLPE) nosotros nos incorporamos al→ a la altura de de calle Ancha con Granada

PVA 407-409

T2 es un agente de policía y declara a petición de la fiscalía. Se trata, por tanto, de un testigo favorable. Esto puede observarse también lingüísticamente en la manera de preguntar de la abogada, pues plantea la pregunta de manera indirecta, mostrando preocupación por que el interlocutor se sienta cómodo. Así, a pesar de que el testigo tiene la obligación de contestar a las preguntas de la fiscalía, al presentarlo de manera indirecta (*me pueden decir*) parece darle la opción de contestar o no. En ese sentido, entendemos que se plantea la pregunta con cierto grado de indirección y la fuerza ilocutiva se ve mitigada.

11. Expresiones de disculpa.

(22)



- A: por tanto/ atendiendo al contenido del certificado es cierto que el día/  
ocho de febrero el señor Buenafuente/ eeh/ llevó en concreto tres cajas/  
dee pevecé<sup>86</sup> / conteniendo chapa natural para servir al cliente de  
Rayosa / en concreto Fermín de Calabuig// eeh/ es ciert[to también]
- J: [perdone eh] es que no  
ha contestado
- Y: es ciert[to]

SVB 213-218

En este caso, la disculpa atenúa la potencial amenaza que pueda suponer la interrupción que hace el juez a la abogada.

12. Movimientos concesivos-opositivos destinados a reducir la disconformidad dialógica. Suelen iniciarse con elementos del tipo *bueno, es cierto que, tienes razón, sí e*, inmediatamente después, se introduce el elemento de disconformidad introducido por *pero* u otros nexos adversativos.

(23)

- D: no se puede poner trescientos euros/ TRESCIENTOS DÍAS/ de de  
incapacidad/ por este tipo/ de lesión/ eh// esta parte entiende y comparte  
que el médico forense es mmh un funcionario público/ imparcial/  
**estamos absolutamente convencidos de ello/ pero se puede  
equivocar//**

CVA 27-30

En este ejemplo, el abogado de la defensa está cuestionando el informe del médico que atendió a la demandante y que le asignó trescientos días de baja por un accidente de coche. Como este informe tiene la ventaja de provenir de un organismo oficial (el Instituto Nacional de la Seguridad Social), es una prueba difícil de rebatir. Por ello, el abogado emplea un movimiento concesivo-opositivo, que le permite mostrar un acuerdo parcial en primer lugar para después insertar su tesis. Con ello, consigue proyectar una imagen de persona razonable y propiciar que sus argumentos sean mejor acogidos por el juez.

13. Partículas discursivas (especialmente evidenciales) que subrayan la franqueza de lo dicho como una evaluación externa, exenta de subjetividad (*evidentemente, obviamente*).

(24)

- J: eeh/ ¿la empresa?
- D3: sí/ con la venia de su señoría/ esta parte se opone// a la pretensión  
deducida de contrario y en principio/ pues **evidentemente** la  
responsabilidad económica no apunta/ haciaa hacia la empresa// que

---

<sup>86</sup> PVC, policloruro de vinilo.

está demandada por los/ ((efectos)) de la litis consorcio<sup>87</sup> ¿verdad?/  
pero mm sí que consideramos que °(aunque)°/ simplemente sea/ a  
efectos de ratificar que la empresa cumplió todas// sus obligaciones/ en  
cuanto a la cotización del trabajador/ con arreglo a su categoría/ con  
arreglo a su base/ nada se cuestiona en ese sentido//

SVB 99-103

Ante una situación como la que se plantea en el ejemplo (24), afirmar *la responsabilidad económica no apunta hacia la empresa* puede ser demasiado arriesgado, puesto que, por un lado, es el juez la persona que debe determinar si, efectivamente, existe responsabilidad o no y, por otro lado, hacer tal afirmación podría influir negativamente en la imagen razonable que debe mantener el abogado. De ahí que apele a una fuente de conocimiento externa (*evidentemente*) que legitime su afirmación.

14. Partículas discursivas y expresiones de control del contacto cuya finalidad es buscar la aceptación de lo dicho por parte del interlocutor (*¿no?, ¿eh?*). Ya hemos dicho en el ejemplo (24) que afirmar de manera directa que la empresa no tiene ninguna responsabilidad económica puede afectar negativamente a la argumentación del letrado e, incluso, a la imagen de los participantes. Por ello, el hablante emplea mecanismos evidenciales, como ya hemos señalado en el punto anterior. Otro de los mecanismos de impersonalidad orientados a obtener el mismo objetivo, es decir, reducir la subjetividad de la afirmación y favorecer que el resto de participantes se adhiera a su tesis es el empleo del marcador del contacto *¿verdad?*. Este tipo de marcadores, especialmente en los juicios orales, buscan refrendar la propia opinión y facilitar la aceptación de las ideas.
15. Uso de formas de tratamiento y fórmulas apelativas convencionalizadas para buscar un acercamiento al otro que ayude a minimizar la fuerza ilocutiva de lo dicho.

(25)

J: [e- el micrófono por favor ¿eh?] enchufe el micrófono  
D: perdón **señoría**↓

PVA 37-38

El abogado sabe que es necesario encender el micrófono cuando va a hablar para que queden registradas sus intervenciones en la grabación. Estas grabaciones son indispensables para llevar a cabo la alegación, por lo que todos los participantes (y particularmente el juez y el secretario) tienen que

---

<sup>87</sup> El litisconsorcio se refiere al principio que establece que “pueden comparecer en el juicio varias personas, como demandantes o demandados, cuando las acciones que se ejerciten provengan de un mismo título o causa de pedir”. *Ley de Enjuiciamiento Civil* Art. 12.1.

velar por que se realicen en las mejores condiciones posibles. Al no encender el micrófono el abogado (y no obrar conforme a lo establecido) el juez le pide que lo encienda, a lo que el abogado contesta disculpándose mediante la fórmula ritual *perdón* y la apelación a su *señoría*. Con ello, el letrado trata de reparar los daños que hayan podido ocasionar al juez su descuido. Así, la fórmula de tratamiento le permite acercarse socialmente al juez para mitigar el posible daño que haya podido ocasionar su descuido.

16. Otros mecanismos. Dentro de este apartado se incluyen aquellos elementos que no se incluyen en las categorías anteriormente descritas como, por ejemplo, apelar a un conocimiento compartido (26).

(26)

J: J: a ver usted es Saray ¿qué más?

T1: Rato Márquez

J: usted ¿qué es? ¿la esposa de hm→/ de Daniel?

T1: es exactamente<sup>88</sup>

J: eeh ello no le exime **usted lo sabe** de decir la verdad y que em se castiga el delito de falso testimonio si usted miente

PVB 551-552

La jueza está explicando a la testigo que tiene que decir la verdad aunque se esté resolviendo un asunto relacionado con su marido. Parece poco probable que la testigo supiera que el ser la esposa del encausado no le exime de decir la verdad, por lo que el acto ilocutivo que está codificando el juez es una orden bastante amenazante, teniendo en cuenta que a continuación explica las consecuencias negativas de ofrecer un falso testimonio. Para paliar el potencial amenazante de esta intervención, la jueza apela a un conocimiento supuestamente compartido por la testigo.

### *Tácticas de despersonalización*

La ocultación o desfocalización del foco de interés de alguno de los participantes en la interacción puede contribuir a reducir responsabilidades y mitigar o prevenir una posible amenaza. De ahí que se considere uno de los mecanismos de atenuación por excelencia. Aunque en el capítulo 6 se haga una revisión más extensa, quisiéramos señalar en este epígrafe los mecanismos lingüísticos que hemos tenido en cuenta durante el análisis.

1. Primera persona del plural.

(27)

D: con la venia señoríaa/ esta parte se afirma y ratificaa en la posición PLANTEADA / y bueno pues en principio dado que está todo por escrito tampoco **vamos a extendernos** mucho pero simplemente queríamos hacer tres precisiones

CVA 3-5

---

<sup>88</sup> Relajación articulatoria de *exactamente*.

Pese al valor representativo de los juicios orales, en este caso el referente de la primera persona del plural es el propio hablante. Así, el letrado, mediante el empleo de la primera persona del plural, convoca una autoría plural dentro de la cual se integra. En este caso, el hablante intenta distanciarse de un valor negativo, como es extenderse innecesariamente sobre un tema. Cuando la primera persona del plural es frecuente en el discurso, el desplazamiento del eje deíctico de la enunciación puede deberse a la voluntad de crear un discurso más objetivo.

2. Sintagmas autorreferenciales (*este letrado, esta parte*).

(28)

D: si modificas sustancialmente las condiciones para las que se había autorizado la prestación de ese servicio por silencio→ administrativo en este caso positivo porque no se puso OSTÁCULO / al supuesto contrato de servicios de seguridad/ la modificación esencial o sustancial que **esta abogacía del Estado** considera que se produce con la reducción de los números de vigilantes de seguridad/ debería eh sufrir o someterse al mismo régimen es decir/ una comunicación con tres días de antelación

CAMB 79-84

Los sintagmas autorreferenciales en los juicios están compuestos por un determinante (*este/a*) que concreta las coordenadas del espacio deíctico (YO-AQUÍ-AHORA) en un lugar próximo al *yo*, y un sustantivo que designa el rol del hablante (*parte, abogado, letrado, abogacía del Estado...*). De este modo, los hablantes se presentan reivindicándose únicamente como expertos en derecho, libres de toda la subjetividad que pueda asociarse a la referencia deíctica de primera persona del singular. Así, en (28) el abogado expresa una opinión pero en lugar de usar la primera persona se sirve del sintagma autorreferencial para revestir de objetividad sus palabras y, en última instancia, convencer al juez de su postura.

3. Pasiva refleja, voz pasiva (con y sin agente) e impersonal con *se*.

(29)

J: tienee la palabra el señor letrado de la parte recurrente→/ para proposición de prueba en este acto del juicio↓ en el bien entendido que en este juzgado central **no se admite** el expediente administrativo como una prueba

CAMA 137-140

La pasiva refleja es una construcción sintáctica que permite desplazar del foco de interés el agente o sujeto lógico. En el caso de (29) esto puede apreciarse claramente. El juez, en su calidad de moderador y representante del sistema judicial en la sala, tiene la potestad de decidir los documentos que pueden adjuntarse como prueba. No obstante, en lugar de optar por una opción más personal, en el ejemplo prefiere emplear la pasiva refleja. De este modo se distancia de su enunciado para dotarlo de objetividad, mostrarse razonable y facilitar la aceptación de su decisión.

4. Nominalización.

(30)

D: solicitamos la **desestimación** de la demanda remitiéndonos/ en cuanto a la fundamentación tanto a la sentencia de la Audiencia Nacional que se ha citado como a la resolución/ desestimatoria del recurso de reposición

CAMA 119-121

En este ejemplo el abogado de la defensa está haciendo una petición al juez sobre la manera en que debe resolverse el conflicto. Puesto que plantear esta petición de una manera más personal (*solicitamos que usted desestime*) puede ser demasiado impositiva y comprometer el éxito de la petición, el hablante se sirve de la nominalización, donde el agente que debe realizar la petición queda implícito.

5. Infinitivo enunciativo

(31)

A: por lo tanto consideramos que sí que ha- ha quedado acreditado/ los hechos/ en que ocurrieron/ eel/ el desprendimiento de retina/ las funciones que estaba desempeñando en ese momento el trabajador y por tanto consideramos/ que debe de tener cabida como accidente laboral/ y/ debe regir la presunción de laboralidad porque ocurrió en horas y lugar de trabajo/ eh y por lo tanto aapelando al artículo ciento quince/ de la Ley General de la Seguridad Social **considerar** que el proceso (( )) iniciado/ es derivado de enfermedad común// oy perdón de/ accidente laboral/ y no de enfermedad común como propugnan las partes demandadas

SVB 670-677

Lo que aparece en (31) es un caso donde el hablante busca distanciarse de su enunciado, que es una valoración (considerar), para que el juez pueda adherirse más fácilmente a la tesis planteada.

6. Verbos impersonales<sup>89</sup>

(32)

A: repito señoría que este informe es/ la fecha misma de ser visto por el equipo de evaluación de incapacidades para ver si se ahorra la pensión del trabajador/ señoría/ y esto es categórico/ y salvo que tenga una prueba de contrario la entidad gestora que demuestre que esto no es correcto↑ la pensión **hay que** reponérsela/ señoría/

CVB 397-402

En (32) el abogado de la acusación hace una petición al juez (que le reponga la pensión a su cliente). Como se está dirigiendo a la persona que ostenta el rango jerárquico más elevado en la sala y quiere que su petición sea bien recibida, el uso de la perífrasis de obligación *hay que* le permite ocultar el

---

<sup>89</sup> Reconocemos la existencia de otras estrategias como la impersonalización a partir de citas de documentos legales o instituciones, pero no se han incluido en nuestro análisis dado que en estos contextos es difícil discernir cuando la apelación a un documento legal es obligatoria o estratégica.

agente que debe realizar la acción y, de este modo, la petición se presenta de manera más indirecta.

Por último, cabe insistir en que tanto las de relativización como las de despersonalización, se combinan en el corpus para servir a los fines argumentativos de los hablantes.

### **3.3.4. Factores discursivos**

Dentro de los factores discursivos se integran las variables que tienen que ver con la tipología textual y la fuerza ilocutiva.

#### *Tipología textual*

Partimos de una clasificación similar a la del modelo de Adam (1987). Así se distinguen seis tipos de secuencias, entendiendo por tal un conjunto de proposiciones con una misma finalidad comunicativa que se integran en una unidad mayor, el texto.

- Secuencia fáptico-expositiva: se relaciona con el mantenimiento de las buenas relaciones sociales y, en el caso de los juicios orales, se incluyen las intervenciones destinadas a facilitar el transcurso del proceso (por ejemplo, preguntas para especificar una cantidad que se solicita).

- Secuencia narrativa o de relato: se trata de segmentos discursivos donde se relatan historias relacionadas con el caso que se está tratando.

- Secuencias descriptivas: como su propio nombre indica, este tipo de secuencias están destinadas a representar cosas o personas por medio del lenguaje.

- Secuencias argumentativas: se caracterizan por tratar de convencer ofreciendo razones. Son muy frecuentes en los juicios orales.

- Secuencias rituales: son, fundamentalmente, las secuencias de saludo y despedida.

Esta división por secuencias nos va a ayudar a ver la manera en que las diferentes actividades de imagen se asocian a según qué función.

#### *Actos de habla*

Por lo que se refiere a los actos de habla, se ha seguido la clasificación propuesta por J. Searle (1980) y D. Vanderveken (1985), es decir, se contemplan en la ficha como variantes los actos directivos, asertivos, compromisivos y expresivos.<sup>90</sup> Consideramos relevantes las matizaciones presentes en la propuesta de Albelda et al. (2014) sobre los actos directivos, asertivos y expresivos. Así, como puede observarse en el listado que ofrecemos a continuación, se distingue si el acto directivo reporta un beneficio al hablante o al oyente, si los asertivos se refieren a una opinión o a un estado factual de los hechos

---

<sup>90</sup> Los actos de habla declarativos no se han tomado en consideración porque no pueden presentar gradación de la fuerza ilocutiva, sino que se manifiestan con fuerza ilocutiva cero (Vanderveken 1985:185).

y, en los expresivos, si estos tienen un contenido negativo (reproches, quejas) o positivo (agradecimientos, felicitaciones).

1. Directivos en beneficio del hablante.

(33)

D: es por ello por lo que se solicita eeh se- previo recibimiento de pleito a prueba se dicte sentencia por la que no estimando la demanda↑/ eeh SE absuelva de la misma a mi cliente Empresa Reformas y Contrataciones nada más Señoría

CVB 65-68

En este ejemplo, la petición que se está llevando a cabo tiene el objetivo de beneficiar al abogado de la defensa y, por su puesto, al cliente que representa.

2. Directivos en beneficio del oyente.

(34)

J: [sién =]

T1: [buenos días]

J: = tese por favor/// es usted el agente de la policía local de Chirivella CIENTO UNO/ que ¿jura o promete decir la verdad?

PVA 190-193

En este caso el juez (J) está dando una orden al testigo cuando este ha entrado en la sala. Puesto que el principal beneficiario de esta acción (sentarse) es el interpelado, (34) es un ejemplo claro de directivo en beneficio del oyente.

3. Asertivo/opiniones.

(35)

D: entendemos que señoría/ las versiones contradictorias entre los agentes// y la falta de credibilidad de las versiones// no demuestran en modo alguno/ tal/// HECHO que pueda ser calificado de delito falta/ nada más señoría

PVA 834-836

El abogado de la defensa hace una valoración de las declaraciones de los agentes de policía que han declarado como testigos, de ahí que se considere como un tipo de acto asertivo relacionado con la opinión.

4. Asertivo/informaciones.

(36)

D: con la venia señoría/ esta parte se afirma y ratifica en la posición PLANTEADA / y bueno pues en principio dado que está todo por escrito tampoco vamos a extendernos mucho pero simplemente queríamos hacer tres precisiones

CVA 3-5

En (36) el abogado de la defensa se limita a exponer lo que va a decir. Puesto que no hay propiamente una valoración, casos similares a este se clasifican como actos asertivos que proporcionan una información.

5. Compromisivo.

En nuestro corpus no hemos encontrado promesas.

6. Expresivo/descalificaciones, recriminaciones y quejas.

(37)

A: con la venia de su Señoría↓ interrogatorio de la representante Reformas y Contrataciones ese a //(1,28) DOCUMENTAL↓ consistente en la reproducción de los documentos acompañados a la demanda/ de reproducción del expediente cero uno dos tres cuatro dos

mil ocho guion ochenta y cuatro e uno de la oficina de responsabilidad p- patrimonial del Ayuntamiento de Valencia↑ y testifical/ en este caso de los dos policías locales pero enn [en ref- sí]

J: [perdón]<sup>91</sup> lo que le agradecería (SE DIRIGE A D)/ es que cuando esté hablando su [((compañero))=]

D: [sí perdón]

J: =guarden silencio primero porque no se concentra él/ y en segundo lugar porque todos esos sonidos quedan registrados en la grabación y luego se puede hacer difícil interpretar lo que está diciendo

D: pido mil disculpas§

J: §adelante (SE DIRIGE A A)

CVA 72-85

La intervención de (J) en (37) es un ejemplo de reproche del juez hacia el abogado, que no está respetando el turno de palabra de su compañero.

7. Expresivo/felicitaciones, lamentos, halagos, agradecimientos y disculpas.

Finalmente, en el ejemplo (37), las intervenciones de (D) constituyen claros ejemplos de actos expresivos.

### 3.3.5. Factores situacionales

Anteriormente se ha comentado que el carácter sociopragmático del concepto *imagen* exige la concreción del espacio donde esta se lleva a cabo. En esta línea, la ficha de análisis facilita la descripción de la situación de donde se ha seleccionado el ejemplo. Esta descripción busca ser lo más abarcadora posible, de ahí que se recojan variables relacionadas con la descripción del género y con la situación comunicativa concreta.

#### 3.3.5.1. Rasgos relacionados con el género

Dentro de este apartado se incluyen variables como *jurisdicción, fase del juicio, rol de hablante y rol de oyente*.

---

<sup>91</sup> El abogado de la defensa (D) está hablando con el procurador y se oye ruido de fondo.



### *Jurisdicción*

Esta variable de análisis tiene el objetivo de valorar, en caso que sea posible, si alguna de las actividades de imagen que vamos a estudiar es más frecuente en uno u otro género. Reconocemos que el tamaño del corpus no va a permitir hacer generalizaciones, pero sí que puede ayudar a presentar hipótesis que puedan validarse posteriormente. Las jurisdicciones presentes en nuestro corpus son:

1. Civil
2. Contencioso administrativa
3. Social
4. Penal

### *Fase del juicio*

La tipología textual y las limitaciones discursivas asociadas a cada fase del juicio también van a servirnos en nuestro análisis para determinar la distinta manera en que se negocian las imágenes a lo largo del proceso. Las variantes que se han tenido en cuenta son:

1. Secuencia de apertura/cierre
2. Fase de ratificación y alegaciones previas
3. Fase de interrogatorio a testigos
4. Fase de interrogatorio a peritos
5. Fase documental
6. Fase de conclusiones

Puesto que en los juicios de la jurisdicción civil que aparecen en nuestro corpus la fase de conclusiones se integra en la fase de ratificación y alegaciones previas, cuando se comparan los datos entre jurisdicciones estas dos categorías se entienden como una única.

### *Rol de hablante y oyente*

En el capítulo anterior se han descrito con detalle las características discursivas de los roles profesionales que intervienen en el juicio, por lo que no los repetiremos de nuevo en este apartado. En su lugar, nos limitaremos a presentar la siguiente tabla donde aparecen los posibles roles de los participantes. Nótese que en el caso de los roles de oyente aparece una categoría más, *todos*, para aquellos casos donde alguno de los participantes se dirige a la audiencia general.

<b>Rol de hablante</b>	<b>Rol de oyente</b>
1. juez	1. juez
2. secretario judicial*	2. secretario judicial
3. abogado de la defensa	3. abogado de la defensa
4. abogado de la acusación	4. abogado de la acusación
	5. agente judicial
	6. perito
	7. denunciado

*Como desempeña un rol pasivo, no lo hemos tenido en cuenta para nuestro análisis.	8. denunciante 9. testigo 10. todos
--	---

Tabla 5. Roles de los participantes en los juicios orales.

### 3.3.5.2. Rasgos relacionados con la situación comunicativa

Dentro de este apartado se incluyen las variables que concretan la situación comunicativa, de acuerdo con Briz (1998) y el Grupo Val.Es.Co. y que más interesantes hemos encontrado para nuestro análisis cualitativo de los datos. Estas variables son *temática, fin de la interacción, marco físico de la interacción, relación vivencial y saberes compartidos*.<sup>92</sup>

#### *Temática*

Dentro de este apartado se distinguen cuatro posibilidades:

1. Tema cotidiano.
2. Tema espacializado.
3. Fórmulas rituales.
4. Tema no cotidiano, no especializado ni ritualizado.

#### *Fin de la interacción*

Pese a tratarse de un género cuya finalidad es claramente transaccional, en algunas ocasiones pueden gestionarse asuntos relacionados con cuestiones interpersonales. De ahí que se distingan dos variables:

1. Interpersonal o socializador.
2. Transaccional.

#### *Marco físico de la interacción*

El espacio donde tiene lugar el intercambio, la sala de vistas orales, y la mayor o menor familiaridad que tienen los hablantes con el mismo puede condicionar la manera en que se gestiona la imagen. De ahí que distingamos entre las siguientes categorías:

1. Marco profesional para ambos interlocutores (este es el caso de los profesionales del derecho en la sala).
2. Marco cotidiano para hablante y no cotidiano para oyente (por ejemplo, cuando un testigo es interrogado).

#### *Relación vivencial y saberes compartidos entre los interlocutores*

La relación y los conocimientos que comparten los hablantes puede ser fundamental a la hora de la selección lingüística que hace el hablante para

---

<sup>92</sup> No se ha incluido la variable que tiene en cuenta la relación social y funcional entre los interlocutores, es decir, las relaciones jerárquicas que existen entre los participantes, porque se presupone en las variables *rol discursivo del hablante* y *rol discursivo del oyente*.

transmitir un mensaje y la interpretación que realiza en interlocutor. En el caso de los juicios orales, hemos distinguido tres categorías únicamente:

1. Colegas de trabajo
2. Conocidos
3. Desconocidos o recién conocidos

Consideramos que en este tipo de género las experiencias compartidas de los participantes profesionales no influyen en el desarrollo de las actividades de imagen. Es evidente que, tras años de profesión, se puede llegar entablar amistad con los compañeros de trabajo. No obstante, una vez que comienza el acto, esta proximidad desaparece porque, de lo contrario, podría comprometerse el principio de imparcialidad. De ahí que la relación entre profesionales la hayamos categorizado como *colegas de trabajo*. En cuanto a la relación que existe entre los abogados y sus clientes o los abogados y los testigos que proponen, hemos considerado que se trata de “conocidos”, dado que el abogado previamente se ha puesto en contacto con ellos para tratar distintos aspectos del acto. En aquellos casos en los que se hace explícito que no ha habido ningún tipo de relación de los testigos con los participantes profesionales o se pueda deducir por el contexto, se considera que son *desconocidos o recién conocidos*.

### *Sexo y relación de sexo*

La variable *sexo* (hombre-mujer) y su relación (mujer-hombre, mujer-mujer, hombre-mujer, hombre-hombre) se ha seleccionado en otros trabajos para ver la manera en que se configuran las actividades de imagen, especialmente la descortesía (Mills, 2005 y Fuentes Rodríguez, 2013). Aunque para este trabajo en concreto no se ha tenido en cuenta esta variable sociolingüística, sí que la hemos incluido en nuestra ficha de análisis para futuras investigaciones.<sup>93</sup>

### **3.3.6. Limitaciones de la ficha de análisis**

La unidad de análisis de la ficha es el *miembro del discurso atenuado*, que puede ser un acto o, incluso, una unidad más compleja, por ejemplo una intervención o un intercambio.<sup>94</sup> Partir de una unidad de análisis tan amplia ofrece la ventaja al analista de estudiar la actividad de imagen en su complejidad, puesto que es frecuente en las actividades de imagen que estas se concreten discursivamente a partir de varios recursos lingüísticos. Sin embargo, cuando en el caso de la atenuación se quieren concretar o cuantificar los recursos que aparecen en

---

<sup>93</sup> El principal motivo por el que se ha descartado esta variable es la participación desigual de hombres y mujeres en los juicios que hemos seleccionado para nuestro corpus.

<sup>94</sup> De acuerdo con A. Briz y Grupo Val.Es.Co., 2003 y Grupo Val.Es.Co., 2014), el acto es un segmento de discurso que se identifica con una acción independiente, con una intención determinada del hablante. Los actos se identifican porque tienen la propiedad de ser *aislables*, pues poseen fuerza ilocutiva propia, y son *identificable*, dada la presencia de ciertas marcas lingüísticas prosódicas y semánticas. Por lo que respecta a la *intervención*, se entiende por tal la unidad estructural que, generalmente se identifica con el cambio de hablante y se caracteriza por ser o provocar una reacción lingüística o no verbal. La sucesión de intervenciones es lo que se denomina *intercambio*.

general en la base de datos, la ficha de análisis solo permite registrar un fenómeno por variable. De modo que si en un fragmento aparecen varios mecanismos de impersonalidad, a efectos de cuantificación, contaría como un solo fenómeno.

Puesto que, precisamente, la impersonalidad con valor atenuante es un fenómeno recurrente en este trabajo, hemos considerado necesario hacer una base de datos paralela que sigue el mismo modelo de análisis que la base de datos principal. La única diferencia radica en que la unidad de análisis no es el segmento sobre el que incide la atenuación sino el mecanismo lingüístico que nos proponemos estudiar.

### **3.4. Tratamiento estadístico de los datos**

Para el análisis de los datos hemos trabajado con el programa *SPSS Statistical Package for the Social Sciences* (IBM Corp, 2012). Además de un análisis descriptivo de las frecuencias recogidas, posteriormente hemos realizado pruebas estadísticas que nos ayudarán a respaldar nuestras hipótesis y probar la representabilidad de nuestros datos.

En los capítulos 4 y 5, hemos considerado necesario aplicar una prueba estadística de independencia, siguiendo el estadístico  $\chi^2$  de Pearson. Esta prueba permite comprobar si existe una relación de dependencia entre dos variables nominales<sup>95</sup> como, por ejemplo, la *función de la atenuación* y el *rol del hablante* o la *función de la atenuación* y la *fase del juicio*.

La  $\chi^2$  de Pearson se basa en la comparación de las frecuencias observadas con las frecuencias esperadas en una categoría (Field, 2009:688). Así, para establecer el contraste, es necesario formular, en primer lugar, una hipótesis nula y una hipótesis alternativa:

- $H_0$  (hipótesis nula): las variables X e Y no están relacionadas.
- $H_1$  (hipótesis alternativa): las variables X e Y están relacionadas.

Por último, para poner a prueba la hipótesis, es preciso establecer un nivel de significación determinado, es decir, fijar un parámetro que nos permite aceptar o rechazar la hipótesis nula. Puesto que los niveles convencionales de significación más utilizados en ciencias sociales son  $p < 0,05$  y  $p < 0,01$  (H. Herrera, R. Martínez Arias, y M. Amengual (2011:358) en nuestro caso, hemos fijado el nivel de significación en 0,05.

### **3.5. Resumen y valoración del capítulo**

En este capítulo se ha presentado el corpus que constituye la base de este trabajo. Para ello se han detallado los criterios que han permitido seleccionar las grabaciones de los juicios orales que se han analizado, el modo en que se ha transcrito y la manera en que se han anonimizado los datos con el fin de garantizar

---

<sup>95</sup> Las variables nominales o categóricas son aquellas que se refieren a categorías de objetos o entidades (p.e. el tipo de fuerza ilocutiva o el género).

el derecho a la intimidad de los participantes. Es preciso destacar lo novedoso del corpus, puesto que las características del mismo hacen que esta investigación sea el primer trabajo que parte tiene en cuenta las distintas jurisdicciones del sistema jurídico español.

A continuación, se ha presentado la ficha que se ha seguido para el análisis, así como la manera en que se ha procesado la información obtenida. Respecto a la ficha de análisis, es preciso subrayar la importancia de los factores contextuales para perfilar la manera en que se manifiestan las actividades de imagen. En este sentido, el enfoque pragmático de la metodología nos va a permitir caracterizar mejor el modo en que se manifiestan los actos valorizadores de la imagen, los actos amenazadores y los actos de autoprotección, prevención y reparación de la imagen.

Finalmente, solo queda presentar los resultados de nuestro análisis, que se concretan en los capítulos 4, 5 y 6.



# CAPÍTULO 4

## Actividad valorizadora y amenaza de la imagen en los juicios orales

4.1. Introducción.....	119
4.2. Actos de refuerzo de la imagen y cortesía valorizadora .....	120
4.2.1. El refuerzo de la propia imagen.....	120
4.2.2. El refuerzo de la imagen del otro .....	122
4.2.3. La función agradadora y lo ritual en los juicios orales.....	123
4.2.4. Actos colaborativos.....	129
4.2.5. Recapitulación y valoración de la sección.....	132
4.3. Descortesía y juicios orales.....	133
4.3.1. Hacia una definición del término más acorde a nuestro género.....	134
4.3.2. El papel del oyente y el hablante en la configuración de la descortesía .....	136
4.3.3.1. Amenaza a la imagen y descortesía .....	138
4.3.3.2. Amenazas a la imagen descorteses.....	147
4.3.4. Poder, interrupciones y amenazas a la imagen.....	156
4.4. Resumen y valoración de la sección.....	160

### 4.1. Introducción

El estudio del tratamiento de la imagen dentro del contexto judicial supone, a nivel teórico, enfrentarse a las limitaciones de las teorías sobre (des)cortesía. No en vano, el primer estudio que aborda la interfaz entre actos corteses y juicios (R. Lakoff 1989) anuncia ya en su título, *The limits of politeness: therapeutic and courtroom discourse*, los problemas de adaptación de las teorías cortesiológicas a la realidad de estos géneros. Muy probablemente, estos problemas de adaptación surgen porque los juicios orales son espacios donde se pretenden alcanzar distintos objetivos<sup>96</sup> relacionados con la obtención de una sentencia favorable y la impartición de justicia. Así se entiende que muchos de los actos de refuerzo o amenaza de la imagen en las vistas orales tienen que ver más con el cumplimiento de las normas que rigen la interacción o con fines estratégicos que con la preocupación social por la imagen del interlocutor.

En los juicios orales parece observarse la existencia de dos fuerzas opuestas que influyen en la manera en que se producen los enunciados. Por un lado, las

---

<sup>96</sup> *Multiple goals*, siguiendo la terminología de R. Penman (1990).

vistas orales se desarrollan dentro de un marco institucional. Ello impone el uso de mecanismos lingüísticos destinados a crear un “espacio cortés” en el que se favorezca el intercambio. En este sentido, los juicios orales constituyen un lugar donde es esperable que aparezcan fórmulas, algunas de ellas especializadas en codificar cortesía, cuyo objeto es velar por el mantenimiento de las imágenes y facilitar el desarrollo del proceso.

Por otro lado, los juicios orales constituyen un enfrentamiento verbal donde los letrados de cada parte luchan por defender los intereses de sus representados. Este carácter antagónico favorece que se produzcan manifestaciones lingüísticas orientadas a minar la imagen de los participantes.

En relación con esto, nuestro objetivo en este capítulo es doble. De una parte, nos centraremos en estudiar la manera en que se llevan a cabo actos de autoimagen y cortesía con función valorizadora; de otra parte; nos interesa especialmente el modo en que se configuran los actos de amenaza a la imagen.

## **4.2. Actos de refuerzo de la imagen y cortesía valorizadora**

Entender los intercambios en las vistas orales como actos conflictivos no da cuenta de todo el espectro de actividades de imagen que pueden darse en la sala. R. Penman (1990) fue una de las primeras autoras en reivindicar que en los juicios se persiguen diversos objetivos dentro de los cuales las actividades de refuerzo de la imagen son uno de ellos. Tanto es así, que su modelo trabaja a partir de dos categorías relacionadas con los dos polos de la (des)cortesía: respeto (*respect*) y desprecio (*contempt*)<sup>97</sup>. Dentro de las actividades relacionadas con el respeto, la autora incluye los actos de atenuación, protección y refuerzo de la imagen. Estas actividades pueden estar dirigidas hacia el propio hablante o hacia sus interlocutores.

### **4.2.1. El refuerzo de la propia imagen**

El refuerzo de la propia imagen o, lo que es lo mismo, las actividades de autoimagen, se dan en aquellas situaciones en las que el hablante previene o repara una posible amenaza o un conflicto que pueda tener consecuencias negativas para su imagen. Para ello, se distancia de su enunciado y resulta, de este modo más, objetivo y argumentativamente más eficaz (véase capítulo 5). Además de estas funciones relacionadas con la atenuación, el refuerzo de la propia imagen también puede relacionarse con el concepto de autoalabanza, es decir, aquellas situaciones en las que el hablante reivindica algún atributo positivo para sí mismo. Es lo que sucede en el siguiente ejemplo.

---

<sup>97</sup> Algunas de las razones que aporta la autora para basar su teoría en estos conceptos son que tanto el desprecio como el respeto son actividades que tienen lugar en los intercambios públicos y privados, que es posible que ambas actividades se combinen y, sobre todo, que ambas categorías pueden atribuirse a uno mismo o a los demás.



(1)

El técnico del Real Madrid, José Mourinho, declaró a una televisora de Portugal. "No soy el mejor del mundo, pero creo que no hay nadie mejor que yo".

www.espn.deportes.espn.go.com

En este fragmento de noticia se cita al entrenador José Mourinho, quien se vanagloria de ser el mejor en su trabajo. Este tipo de autoalabanzas sin atenuar son infrecuentes en los juicios orales. Ello se debe a que las autoalabanzas proyectan una imagen negativa de la persona que las enuncia, a quien se le atribuye el rasgo de soberbio, y esto, a su vez, puede afectar negativamente a la consecución de las metas discursivas.

Lo que sí encontramos de manera más frecuente en relación con el refuerzo de la propia imagen son los actos donde los abogados refuerzan la imagen del representado. El carácter dual de los abogados, que se identifican en la sala con los intereses de su representado, hace que las alabanzas a la imagen de su cliente repercutan positivamente en su imagen profesional. Tal y como ya explicamos en §2.3.4., nos referimos a los casos donde se ensalza la figura del propio representado o de los testigos y peritos favorables, como sucede en (2):

(2)

*El denunciante en este juicio es un inspector de policía que no multó al denunciado en el momento en el que se produjo la infracción. Al recibir la multa, el acusado denunció al agente, a su vez, de un delito de vejaciones.*

A: SE LE HA↑ INTENTADO/ por parte de la compañera<sup>98</sup> que nos continuará en el uso de la palabra/ en de alguna manera TORCER la manifestación o torcer la declaración TORCER la INTENCionalidad del inspector de la policía local/ cuando se le preguntaba ¿y usted ante todos estos hechos porque claro↓ aquel le provoca/ le pega con el pecho le acerca la cara/ eeh le tira el talonario al suelo con bolígrafo la documentación del perro↓ por qué con todo eso no denuncia?!/ pues viene explicado en la propia comparecencia que hace el inspector que además está **MUY bien redactada y muy bien escrita** donde dice/ que TENIENDO posibilidad y teniendo la oportunidad y además tiene TODO EL DERECHO DEL MUNDO para proceder a su detención/ NO procede a su detención porque el escándalo ya había sido suficiente/ y porque además había menores de edad y había mucha gente arremolinada ante lo que EVIDENTEMENTE/ razones sobradas para haberlo detenido/

PVB 1125-1137

En el informe de conclusiones, el abogado orienta su línea argumental a respaldar lo positivo de la actuación policial. Dentro de esta actividad, cabe destacar que el letrado dice que el inspector (su representado) describió los hechos de una manera *MUY bien redactada y muy bien escrita*. La reiteración de la misma idea así como el énfasis en el adverbio *muy* nos hace pensar que, en

---

<sup>98</sup> Mira a la letrada de la acusación y parece que el discurso lo dirige a ella.

principio, estamos ante un elemento lingüístico codificado como un halago que favorece la imagen del representado. Sin embargo, esta no es la finalidad principal de este comentario. En realidad, este tipo de apreciaciones están orientadas a respaldar la imagen del agente de policía como un buen profesional al que no se le puede atribuir el cargo de vejaciones. Puesto que el éxito en la argumentación y en el resultado del proceso también va a influir en la imagen del juez, estamos ante un caso de autoimagen.

#### 4.2.2. El refuerzo de la imagen del otro

Siguiendo a A. Briz, (2004), M. Albelda (2005b) y M. J. Barros (2011), entre otros, consideramos que existen dos tipos de cortesía: la cortesía mitigadora (que trataremos en el siguiente capítulo) y la cortesía valorizadora.

La cortesía valorizadora se manifiesta mediante actos de refuerzo de la imagen del otro (Bernal, 2005, pp. 375-392)<sup>99</sup>. En este sentido, este tipo de actos tienen un carácter positivo (Barros García, 2011:69) dado que su función principal es contribuir al desarrollo armónico del discurso. Esto es lo que sucede en el siguiente ejemplo:

- (3)
- S: el acto ha terminado§  
A: § muy§  
S: § puede ya re[tirarse del estrado=]  
A: [muchas gracias]  
S: = y desalojar la sala  
J: muchas gracias por su [colaboración]  
A: [((bueno))] **muchas gracias**  
J: buenos días

CAMA 185-193

El agradecimiento es una de las fórmulas lingüísticas que se asocian frecuentemente a la cortesía valorizadora. Agradecer supone un reconocimiento explícito de alguna actividad provechosa realizada por el otro, de modo que su enunciación repercute positivamente en ambas imágenes. En (3) el abogado de la acusación le agradece al secretario que le dé licencia para marcharse y, por su parte, el juez también le agradece su participación en el proceso y lo despide utilizando una de las fórmulas ritualizadas de saludo y despedida, como es desear buenos días.

Puesto que la cortesía valorizadora se ha especializado en el mantenimiento de las buenas relaciones entre los hablantes, en facilitar la comunicación, no debería extrañarnos que, en muchas ocasiones, este tipo de cortesía haya adquirido un valor ritual o normativo<sup>100</sup>. De ahí que, a menudo, sea difícil diferenciar lo que los

<sup>99</sup> Consideramos amenaza directa aquella que se produce en el contexto interactivo concreto (CIC), entendiéndolo por tal el momento o los “momentos puntuales de habla en una interacción que afectan, favorecen o llegan a determinar los usos y estrategias lingüísticas” (Briz y Albelda, 2013).

<sup>100</sup> En esta línea, A. Briz (Briz, 2004) apunta que cuanto más convencionalizadas estén las formas lingüísticas, más sensación de estar ante formas corteses se tendrá. Sin embargo, el autor matiza explicando que, en la medida que la cortesía es un fenómeno interaccional, habrá que prestar

hablantes entienden como *buena educación* de los actos de refuerzo de la imagen cuya aparición no viene motivada por las exigencias normativas del intercambio sino que responde a fines estratégicos.

#### 4.2.3. La función agradadora y lo ritual en los juicios orales

La mayor parte de los trabajos realizados en español sobre la valorización de la imagen se han centrado en el registro coloquial y, más concretamente, en la conversación (Albelda, 2004, 2005; Barros García, 2011 y Hernández Flores, 1999, 2002).

De acuerdo con estas autoras, los actos valorizadores o agradadores son frecuentes en situaciones de familiaridad como sucede, por ejemplo, en las conversaciones coloquiales. En estos contextos, donde no hay una finalidad transaccional que guíe el intercambio, la preocupación por la imagen del otro es una manera de cuidar las relaciones interpersonales entre los participantes. Tal y como explica N. Hernández Flores (2002:58) esto tiene consecuencias positivas tanto para el hablante como para el oyente:

[E]n la comunidad cultural española, si H le da las gracias a D por una ayuda prestada, el destinatario comunicativo del acto del agradecimiento es sólo D (H no se puede agradecer a sí mismo), pero la imagen beneficiada es tanto la de D (al ver reconocida por H su acción de ayudarle) como la de H (que demuestra ser una persona agradecida, alguien que reconoce y agradece los esfuerzos hechos por los demás, valor éste apreciado en su grupo cultural).

En este tipo de situaciones comunicativas donde prima la proximidad entre los participantes, la cortesía valorizadora “no es necesaria en cuanto a norma social adecuada, pero sí es más o menos *conveniente* para el éxito comunicativo y relacional” (Albelda 2005b:366, cursiva en el original). Por el contrario, cuando los rasgos situacionales delimitan una situación de mayor formalidad, donde la distancia interpersonal aumenta y, de modo especial, cuando los participantes comparten un fin transaccional, el empleo de estas fórmulas lingüísticas especializadas en codificar significados corteses se vuelve imprescindible o, cuanto menos, altamente recomendable si se quiere tener éxito en el intercambio y proyectar una buena imagen.

Llegados a este punto cabría preguntarse en qué medida la exigencia de estas fórmulas lingüísticas nos sitúan ante intercambios rituales o si es posible hablar de valorización de la imagen con valores más cercanos a la estrategia en géneros tan sujetos a convención como los juicios orales. Para poder responder a estas preguntas, tenemos que cuestionarnos, en primer lugar, las funciones que desarrolla la valorización en el género que estamos estudiando.

---

atención también al contexto de uso. Así, en nuestro análisis no se considerará propiamente cortesía valorizadora aquellos usos que vengan motivados exclusivamente por las normas de la interacción.

El mantenimiento de una buena relación con el otro, es decir, lo que se entiende por cortesía (Bravo, 2005), pasa por seguir las *normas del juego*. En las distintas teorías cortesiológicas estas normas han recibido distintos nombres y definiciones: contrato conversacional (Fraser, 1990); comportamiento político (Watts, 1989) o discernimiento (Ide, 1989). Pese a que estos conceptos no puedan considerarse equivalentes, guardan en común la idea de que ante una situación comunicativa, normalmente el hablante evalúa los rasgos situacionales del intercambio para cumplir con lo que se espera de él, con lo establecido.

En un género con tanta tradición como los juicios orales, puede observarse claramente cómo los participantes en estos eventos discursivos han ido seleccionando y fijando la estructura del proceso, la dinámica de las intervenciones y, por supuesto, las fórmulas lingüísticas que caracterizan este género. De esta manera, la mayor parte de actividades de imagen que encontramos en los juzgados hoy en día son prácticas heredadas que los más jóvenes aprenden y reproducen en su discurso. En otras palabras, son casos de lo que se denomina cortesía codificada (Briz, 2004:91), convencional o normativa (Albelda y Barros García, 2013: 18-19) o comportamiento político (Locher y Watts, 2005; Terkourafi, 2008; Watts, 1989, 2003).

Los saludos, las despedidas, los agradecimientos y, en estrecha relación con este género, las fórmulas lingüísticas asociadas a las secuencias de aceptación y cese del turno, junto con las formas de tratamiento, son claros ejemplos de este tipo de actividades de refuerzo de la imagen. En efecto, se trata de elementos lingüísticos tan íntimamente vinculados a una situación concreta que su ausencia puede llegar a interpretarse como una descortesía. Pongamos, por caso, la incomodidad que generaría que el juez diera la bienvenida a un abogado y que este no respondiera al saludo, ya sea en la sala del juicio o en otra situación cualquiera.

La repetición de estructuras lingüísticas con un valor cortés más o menos convencionalizado es fundamental a la hora de construir la imagen de los profesionales como miembros de la comunidad discursiva. Mediante este procedimiento, los juristas muestran deferencia hacia su interlocutor, reconocen la jerarquía y son vistos como parte del grupo de profesionales. En esta línea, el uso de estas estructuras puede entenderse como una herramienta para construir la imagen de afiliación (Bravo, 1999).

En las siguientes líneas nos gustaría centrar nuestra atención sobre dos fenómenos característicos de los juicios orales que se relacionan con las actividades de refuerzo de la imagen: las secuencias de aceptación del turno y las formas y fórmulas de tratamiento.

### *Las secuencias de aceptación del turno*

Las vistas orales, en tanto acto institucional, presentan una estructura rígida y una jerarquía muy marcada. Así, se espera que los participantes respeten este

orden social y se traten con deferencia. Una muestra de ello la podemos observar en el siguiente ejemplo:

(4)

- J: **señor abogado del Estado**↓ tiene la palabra para instar en primer término/ cualquier extremo relativo al artículo setenta y ocho punto siete de la ley de la jurisdicción que pudiere impedir la continuación del juicio§
- D: §sí↓ **con la venia de su señoría Ilustrísima** para no hacer alegaciones respecto a eficiencias procedimentales

CAMB 97-101

En (4) el juez le pregunta al abogado de la defensa, que representa al Estado, si tiene alguna alegación previa que hacer antes de que comience el proceso. Para ello utiliza el apelativo *señor abogado del Estado*, que hace referencia a su cargo. La cesión (más bien *imposición*) del turno, requiere el apelativo que se refiere a la persona que debe hablar y el cargo que ostenta. A continuación, el abogado interviene en la mayoría de los casos como en el ejemplo agradeciendo al juez que le conceda el turno mediante el reconocimiento de la autoridad que este ostenta en la sala. Esto se codifica lingüísticamente a partir de la fórmula *con la venia*, que da comienzo a la intervención reactiva. Así pues, el abogado toma el turno, si bien con la búsqueda de la aquiescencia del juez en este intercambio ritualizado.

Si entendemos lo convencionalizado, lo esperable o lo ritual como una gradación (Wray, 2009), en el caso de los juicios orales la fórmula *con la venia* ocuparía uno de los extremos más próximos a lo ritual. En nuestro corpus, en la mayor parte de las secuencias de aceptación y toma del turno, el abogado responde con esta fórmula lingüística estereotipada. A veces se emplea acompañado del complemento del nombre (*de su señoría, de su señoría ilustrísima*<sup>101</sup>) o del vocativo (*señoría*). De alguna manera, la actividad que llevan a cabo los letrados cuando se les concede el turno se podría parafrasear así: *me ha dado el turno y con su permiso hago uso de este*. En las secuencias de finalización del turno, especialmente dentro de la fase de interrogatorio, los abogados suelen concluir su intervención diciendo *no hay más preguntas, señoría*.<sup>102</sup>

El grado de fijación de estas formas en estas secuencias es tal, que las variaciones de esta fórmula que no son aceptadas por la comunidad discursiva pueden dar lugar a situaciones de descortesía o de comicidad por la falta de decoro. Sirva de ejemplo (5) donde el abogado de la defensa, que parece haberse incorporado recientemente al cuerpo de abogados, se dirige al juez como *señor*:

(5)<sup>103</sup>

- J: ¿quieren añadir alguna cuestión para debatir?

<sup>101</sup> El tratamiento que reciben los jueces depende de su categoría dentro de la carrera judicial de modo que reciben el tratamiento de *señoría ilustrísima* los y los presidentes de las Audiencias Provinciales.

<sup>102</sup> En la fase de alegaciones previas o conclusiones, como tienen una estructura fijada de *exposición + petición*, el reconocimiento de la petición es interpretado por el juez como la finalización del turno de palabra.

<sup>103</sup> Este ejemplo no forma parte de nuestro corpus sino que se trata de un fragmento de audiencia previa extraído del *Corpus Val.Es.Co. del Discurso Jurídico Oral*.

- D: por esta parte no/ **señor**  
A: no/ por esta parte tampoco se[ñoría]  
J: [pues] para prueba/ la parte actora  
D: con la venia↓ como tengo costumbre he preapareado una nota [al efec=]  
J: [muy bien]  
D: = to para facilitar la labor decisoria de su señoría y de mi compañero también (ENTREGA UNOS DOCUMENTOS AL JUEZ Y AL ABOGADO DE LA ACUSACIÓN)  
J: Gracias  
D: eh eh con la venia **señor/ el señ-eh señoría** (SONRÍE)  
J: (RISA)

La violación de la norma, de lo apropiado en esta situación genera risas en el juez que, en última instancia, hace una valoración del contexto comunicativo donde se produce el intercambio y decide no considerar el acto como una ofensa.

### *Las formas y fórmulas de tratamiento*

De acuerdo con la NGL (§16.15a), por forma de tratamiento se entiende "las variantes pronominales que se eligen para dirigirse a alguien en función de la relación social que existe entre el emisor y el receptor (tú, usted, vos, os, le, te, etc.)". Dentro de esta categoría también se incluyen "los grupos nominales usados para referirse a algún destinatario, tanto si constituyen formas genéricas del trato cortés (*don Francisco, señor Martínez*) como si varían en función de su rango, su dignidad o su posición social en alguna jerarquía". Esto es lo que sucede, por ejemplo, con el empleo de *su señoría*. Pese a que, en general, los términos *forma* y *fórmula* se emplean indistintamente, desde una perspectiva científica es preferible considerar *forma de tratamiento* como un hiperónimo y designar bajo la etiqueta *fórmulas de tratamiento* a los grupos nominales (Fernández Martín, 2012:61-62).

Desde la aparición de los primeros trabajos sobre las formas de tratamiento (véase Brown y Gilman, 1960) se prestó una atención especial a la relación entre poder y solidaridad en relación con el uso que los hablantes hacían de las formas de tratamiento. Estas formas lingüísticas reflejan el vínculo entre lenguaje y relaciones sociales (Iglesias Recuero, 2007: 28-29, Carrasco Santana, 2002), de modo que no es de extrañar que buena parte de las teorías cortesiológicas se hayan preocupado por su estudio.

La formalidad, la jerarquía y la distancia que existe entre los participantes llevan al empleo generalizado de las formas de *usted* en los juicios orales. Esta tendencia se observa también en las grabaciones que componen nuestro corpus, aunque hemos encontrado algunas excepciones, como sucede en el ejemplo (6).

- (6) *El inspector, que en este juicio es denunciante y denunciado, durante el ejercicio de su derecho a la última palabra acusa a la abogada de la defensa de haberle amenazado para que retirara la denuncia.*  
J: ¿alguno de los denunciados quiere añadir algo↑ a lo que han dicho sus letrados?

- Z: sí
- J: ¿usted sí?<sup>104</sup>
- Z: en la anterior vista del juicio/ la letrado§
- J: si no no se graba/ al micrófono§ §¿quiere acercarse ahí<sup>105</sup>? es que
- Z: §ah perdón/// (SUBE A LA TARIMA Y HABLA AL MICRÓFONO) en la anterior vista del juicio/ en la abogada de la parte contraria se me acercó en la antesala// y me propuso que no asistiera al juicio// bajo la condicionante de que si lo hacía/ se me denunciaría a mí// le dije que eh→/ deseaba que un juez me escuchara/ y por tanto entré// y estoy denunciado por ese motivo
- D: eeh usted
- J: esas→
- D: no no señoríaj es que esto entiendo que me está imputando/ un delito de amenazas a mí en este acto/ y lo que solicito es que se levante/ eh testimonio del acta de juicio↑/ y se incoe en diligencias previas porque lo que este señor dice es/ MENTIRA// de ((( )) aquí
- J: [¿es que usted] quiere denunciar? [porque yo no puedo yo no puedo en=]
- D: [((( )) caso]
- J: =tratar a valorar/ [usted]
- D: [no bu]eno§
- J: §tendrá- tendrá ahí la cinta y tendrá→ todo↓ está en el- en derecho [en virtud de- en virtud de- de hacer lo que→ pero cuando=]
- D: [((( )) **imprímeme** copia porque lo que este señor está]
- J: cuando la tengamos [¿eh?]
- D: [im]pugnándome a mí es un delito que no voy a permitirle y menos en sala// entiendo que el juez [no lleva a cabo =] [¿usted quiere añadir algo? (DIRIGIÉNDOSE AL OTRO ACUSADO)]
- D: = tal medida
- Y: yo no<sup>106</sup>
- D: °(venga ya/ [por favor]°)
- J: [pues vis]to para sentencia
- D: ¡hay que aguantar esto!<sup>107</sup>

PVB 1276-1310

Aunque en este fragmento aparecen diversas actividades de imagen, en este caso nos llama particularmente la atención el uso de la segunda persona del singular (*imprímeme*) para dirigirse al juez. Más que una falta de respeto, en este caso el cambio del *usted* al *tú* parece deberse a la excitación de la letrada, que siente su imagen amenazada ante la declaración del encausado y denunciante.

<sup>104</sup> El agente de policía (demandante y demandado) (Z) se levanta y comienza a hablar.

<sup>105</sup> Cuando dice ahí señala al micrófono pero Z no parece entenderlo.

<sup>106</sup> Se oye muy bajito porque habla desde el banquillo de los acusados.

<sup>107</sup> Con ironía.

En cuanto a las fórmulas de tratamiento, los juicios orales destacan por el uso frecuente de estos recursos lingüísticos para dirigirse al interlocutor, especialmente entre profesionales.

Las fórmulas de tratamiento que más frecuentemente podemos encontrar entre los profesionales son *señoría* para dirigirse al juez<sup>108</sup> o al secretario judicial y las fórmulas con *señor/-a* y el cargo para referirse al secretario judicial y a los letrados: *señor secretario, señor letrado, señor abogado*. Además, también podemos encontrar otro tipo de fórmulas para dirigirse a los participantes no profesionales en el juicio: de una parte, los que pertenecen al cuerpo de policía (*agente, inspector...*)<sup>109</sup> o que comparecen como peritos (*doctor*) y, de otra parte, el público general (*don/doña – señor/a* más el nombre o apellido: *doña Yaiza, señor Angulo*).

En cuanto a las funciones de las fórmulas de tratamiento, la visión más tradicional en los trabajos de cortesía, representada por P. Brown y S. Levinson (1987) y R. Brown y A. Gilman (1960), sostiene que las fórmulas de tratamiento son elementos lingüísticos que denotan el estatus social del interlocutor. En esta línea, P. Brown y S. Levinson (1987: 278) plantean la hipótesis de que las fórmulas de tratamiento son formas que en el pasado tenían un valor estratégico (fundamentalmente relacionado con el cuidado de la imagen) y que, durante su evolución, este valor estratégico fue quedando en un plano secundario.

Nos mostramos en parte de acuerdo con esta hipótesis, que se ve reforzada con lo observado en nuestro corpus. Por un lado, ya se ha comentado la importancia de emplear las fórmulas de tratamiento adecuadas en la sala. Así, un mal uso de una fórmula de tratamiento puede dar lugar a una situación indecorosa, como hemos visto en el ejemplo (5) o, incluso, poner en peligro la argumentación. Sin embargo, por otro lado, pueden hallarse casos donde las fórmulas de tratamiento desarrollan un valor claramente estratégico relacionado con la cortesía propiamente dicha, como sucede en el ejemplo (7).<sup>110</sup>

(7) *La fiscal (F) interroga al acusado (Y) sobre los hechos.*

Y: yo paré en un semáforo que fue que- el que iba conmigo↑ fue que se fue/  
abrió la puerta y se fue§

F: § pero se saltó un semáforo

Y: no/ no porque yo hice [el semáforo ahí]

F: [¡pues si ha pagao la mul]ta!

Y: Ya

mm// quiero decir/ aparte de toda esta conducta/ aparte se saltó un  
semáforo/ y eso sí/ eso paga la multa/ todo lo demás no

<sup>108</sup> Si el juez es, además, magistrado, la fórmula de tratamiento será *señoría ilustrísima*.

<sup>109</sup> A los policías nunca los denominan por su nombre y apellidos sino por el número de placa.

<sup>110</sup> Aunque propiamente este ejemplo no se integra dentro de nuestra área de interés por no haber sido enunciado por un profesional, hemos decidido incluirlo puesto que se ve claramente el valor estratégico con el que lo emplea en este caso el encausado. Su condición de lego le lleva a emplear un tratamiento de respeto inadecuado para referirse al fiscal, pero con una finalidad concreta: halagar su imagen para que le ceda el turno.



Y: bueno/ si **vuestra exselentísima**<sup>111</sup> puedo→  
F: hm [y usted]  
Y: [(ese semáforo)] no lo vi pero [yo hise=]  
F: [usted]  
Y: = yo hise un semáforo

PVA 121-133

En este caso, la fiscal está presionando al testigo mediante un sistema de preguntas y respuestas en el que apenas le deja tiempo al acusado para contestar. Para conseguir que la fiscal le ceda el turno de palabra, intenta mostrarse cortés, reforzando la imagen de la letrada mediante la fórmula de cortesía *vuestra excelentísima*. El uso de este recurso lingüístico resulta inapropiado porque no es la fórmula de tratamiento que corresponde a los miembros de la fiscalía. Precisamente, lo inapropiado de este uso pone de manifiesto, en primer lugar, la no pertenencia del encausado a la comunidad de profesionales y, en segundo lugar, evidencia el carácter estratégico de esta forma. Así, como la fiscal no deja al encausado construir su discurso con libertad, este emplea *vuestra excelentísima* con el objetivo de reforzar la imagen de la interlocutora, halagarla y, en definitiva, para que le deje hablar sin interrumpirle.

#### 4.2.4. Actos colaborativos

M. Bernal (2007:158-178, 2009:185-188) describe la existencia de unas actividades de imagen que se concretan mediante la manifestación de interés por las intervenciones y acciones del interlocutor. Ella denomina a estas actividades *cortesía discursiva* y distingue dos tipos: convencional y temática. Por una parte, la cortesía discursiva convencional se manifiesta mediante lo que N. Vázquez Veiga (2000) *respuestas mínimas reguladoras* como *uhum, oh, sí, ya, claro*, etc. o aportaciones que recuperan parte de la información. Por otra parte, la cortesía discursiva temática tiene que ver con la voluntad de ayudar activamente a que el interlocutor progrese en su discurso. Esto se concreta en la aportación de términos, en la corroboración o aportación de términos, en mostrar vivencias similares a las del interlocutor y en sacar a relucir o retomar temas propuestos por el interlocutor (Bernal 2009:185). Para esta autora, este segundo tipo de cortesía discursiva da lugar a narraciones “con agente discursivo múltiple” (Bernal 2007:159) en el sentido de que ambos hablantes hacen progresar juntos la narración.

En esta investigación se ha preferido optar por la denominación *actos colaborativos*, en la línea de M. Albelda (2005). Esta decisión terminológica se debe a que no todos los casos en los que el hablante colabore con el interlocutor en la elaboración de su discurso estaremos necesariamente ante casos de cortesía. Tómese por caso el ejemplo (8).

---

<sup>111</sup> El hablante sesea.

(8)

- D: con la venia de su- su señoría// e-// la carpa/ ¿en qué dirección montaban la carpa?<sup>112</sup>
- T1: ¿cómo?
- D: ¿en qué calle estaban montando la carpa?
- T1: Plaza la Blanquería
- D: **Plaza Blanquería**/ ¿no ocupaba toda la plaza?§
- T1: §no
- D: **no**/ había para→§
- T1: §la hacen en el acceso de la calle Fray Suro// en el acceso a la calle Fray Suro/ se hace el montaje de la carpa/ a partir de la Plaza Blanquería// ya no hay carpa/ [y él estaba=]
- D: [o sea que se puede]
- T1: = sí/ se puede circular perfectamente

PVA 271-283

En este caso T1 es un testigo hostil al que D (el abogado de la defensa) está interrogando. ¿Podría pensarse en este caso que la repetición de palabras y las respuestas de D buscan valorizar la imagen de su interlocutor? Desde nuestro punto de vista, más que velar por el cuidado de la imagen del otro, el abogado trata de hacer avanzar el discurso y de regular la interacción, tal y como propone Vázquez Veiga (2000).

Otro factor que es preciso tener en cuenta es que en los juicios orales el intercambio comunicativo tiene un carácter mayoritariamente monológico (Briz, 2011:112). Únicamente durante la fase de pruebas puede observarse mayor dinamismo como resultado del intercambio de preguntas y respuestas entre los abogados y los testigos y peritos, o entre el juez y el resto de participantes. Es precisamente en esta fase donde encontramos los ejemplos de actos colaborativos, es decir, donde se produce una colaboración en el discurso por parte de los participantes, como puede suceder en el siguiente ejemplo.

(9)

- J: conteste al Ministerio Fiscal
- F: sí/ con la venia/ señoría/ estamos hablando de los hechos que tuvieron lugar el día nueve de marzo de dos mil nueve// enn- sobre las tres y veinte tres treinta y cinco de la- de la madrugada<sup>113</sup>// emm// eh→ este señor/ acusado/ eeh conducía un vehículo Mercedes clase a/ pero todo se inició antes ¿no? fue usted y su compañero// en relación con otro individuo/ que fue el que se subió como copiloto<sup>114</sup>// el→ mm/ parece que salió CORRIENDO o algo/ ¿qué es lo que ocurrió?

<sup>112</sup> D se ha acercado mucho al micrófono y no se oye bien lo que dice.

<sup>113</sup> T1 asiente a los datos que va enumerando la fiscal.

<sup>114</sup> Vuelve a asentar.

- T1: estábamos en un servicio humanitario en la plaza la- en la plaza del Ayuntamiento/ que está próxima a la Calle Ancha// y vimos un señor que corría// y que al VERNOS/ se para// continúa andando↑// próximo había un callejón↑/ una especie de tunelcito// nos aproximamos hacia allí↑/ nos-nos pareció un poco sospechoso↑/// intentar identificarlo↑// llegar allí↑// el señor llevaba una gorra/ no recuerdo más/// y de repente me vi empujado/ me vi en el suelo↑// y como se metió por el túnel empezó a correr// este señor (SEÑALA AL ACUSADO) estaba en el interior del Mercedes// esperando próximo al túnel<sup>115</sup>/// marcha *va vamos vamos vamos vamos rápido*↑// y salieron/ a toda velocidad↑ por el interior de las calles/ en las que/ es casco ANTIGUO/ que son todas calles MUY estrechas/// empezó a colisionar→/// con dos fachadas↑/// a continuación/ una calle en la que yo me encontré de- de frente contra ellos↑// o me [subo a una]
- F: [¿la persecución] de usted fue a pie?
- T1: Sí
- F: y ellos iban a una velocidad EXCESIVA para laa
- T1: es que§
- F: **§para las calles como son [porque=]**
- T1: [en el]
- F: = **el el casco antiguo [¿no?]**
- T1: [en es] e casco antiguo/ eh/ yo lo que hice [fue atajar]
- F: [no es que se fueran] a ciento veinte pero
- T1: No
- F: **claro/ dado el casco**
- T1: ellos- ellos/ únicamente para salir en coche por esa zona/ era- tenían que seguir en línea recta girar a la derecha y luego volver a girar a la izquierda y todo por calles estrechas/ calles donde se dejaba los bajos/ del coche salía humoo↑/ eeh/ el paragolpes lo llevaban arrastrando↑// y yo lo que hice fue atajar en línea recta// y claro/ cuando hicieron la primera curva a derecha yo me los encontré de frente
- F: **de cara**
- T1: ahí es cuando ellos volvieron a hacer la- el giro a izquierda para continuar ya y salir de- de ese casco antiguo↑ y ahí es cuando yo me tuve quee acceder/ o sea/ si no hubiera subido a la ventana [pues me hubiera ((encontrado))]

PVA 196-234

En el ejemplo (9) se han marcado en negrita los casos en los que la fiscal (F) confirma las palabras del testigo, que en este caso es favorable a su línea argumental. Aunque propiamente no se puede hablar de un discurso co-construido, puesto que la información nueva la aporta únicamente el testigo, el uso de marcadores discursivos como *claro* y la recuperación de elementos previamente enunciados por el interlocutor cumplen, en este caso, la función de hacer avanzar el discurso y de destacar aquellos elementos relevantes para la argumentación de la fiscal.

<sup>115</sup> T1 gesticula con aspavientos rápidos que intentan describir la rapidez con la que sucedió lo que se va a contar a continuación.

Sin embargo, los actos colaborativos en los que el interlocutor ayuda a crear la narración, es decir, los actos co-construidos, no son frecuentes en los juicios orales y ello se debe a la naturaleza misma del proceso. Puesto que la declaración de los testigos es una prueba, el juez debe garantizar que los abogados no manipulen la declaración.

Así pues, podemos concluir que buena parte de los actos colaborativos en sede judicial no van a tener un impacto para la imagen y se van a relacionar, más bien, con garantizar la progresión del interrogatorio o destacar los elementos que puedan ser relevantes para la línea argumental del interrogador o para dictar sentencia (si el que pregunta es el juez).

#### **4.2.5. Recapitulación y valoración de la sección**

A partir de lo visto hasta ahora puede concluirse que, en las vistas orales, es posible encontrar actividades de refuerzo de la imagen. Estas actividades tienen, en general, un marcado valor ritual. Su finalidad fundamental es la de salvaguardar el “espacio cortés” dentro del cual se inscribe el intercambio. Estos usos convencionalizados se sitúan en las secuencias de saludo y despedida, agradecimientos, aceptación y cese de turno y, por supuesto, en el empleo de fórmulas de tratamiento. Sobre estas últimas cabe destacar la posibilidad de que desarrollen usos estratégicos no solo relacionados con la valorización, sino también con la prevención de una posible amenaza, como veremos en el capítulo siguiente. Además de los usos más ritualizados, es posible identificar algunos ejemplos como (3), donde se busca ensalzar estratégicamente la imagen del cliente para beneficiar la argumentación del propio abogado.<sup>116</sup> En este sentido, es posible concluir que el refuerzo de la imagen en los juicios también puede desarrollar una función estratégica.

Por último, es preciso señalar que los actos colaborativos suelen aparecer en las secuencias de interrogatorio, normalmente cuando se pregunta a testigos no hostiles. La presencia de este tipo de actos puede deberse a la voluntad de hacer que el testigo se sienta cómodo en la declaración. En otros casos, la única motivación que explica la aparición de actos colaborativos es la progresión del interrogatorio y, por tanto, no podrá hablarse propiamente de valorización de la imagen.

---

<sup>116</sup> También es posible que se ensalcen las imágenes de los testigos o peritos para reforzar la tesis que defienden los abogados, pero no hemos encontrado casos en el corpus con el que se ha trabajado. Igualmente, Bernal (2009) señala la existencia de actos valorizadores de la imagen entre los abogados. Desde nuestro punto de vista, la presencia de este tipo de actos está relacionada con la naturaleza excepcional del juicio en el que basó su estudio. M. Bernal desarrolló su investigación a partir del juicio sobre los atentados del 11M. En la fase de conclusiones, los abogados alabaron la labor de sus compañeros, pero esto debe entenderse más bien como una actividad poco frecuente.

### 4.3. Descortesía y juicios orales

Además de las actividades relacionadas con la valorización de la imagen, en los juicios orales también tienen lugar actos que amenazan las imágenes de los participantes. Los estudios sobre los actos descorteses se han desarrollado a la sombra de los estudios de cortesía<sup>117</sup>. Un claro ejemplo lo constituye el trabajo de J. Culpeper (1996) donde propone una serie de “estrategias espejo”, inspiradas en el modelo de P. Brown y S. Levinson (1978 [1987]), para describir la manera en que se puede realizar un acto de amenaza a la imagen. En este trabajo, la descortesía se entiende como la forma negativa de la cortesía y se materializa cuando no se repara un acto de amenaza a la imagen o cuando no se siguen las normas de cortesía que rigen en una interacción determinada. Las teorías clásicas apuntan, además, la idea de que los intercambios comunicativos buscan garantizar la armonía entre los participantes, en la línea de lo propuesto por H.P. Grice (1975) y G. Leech (1983). En nuestra opinión, esta idea va asociada al tipo de textos (generalmente conversaciones u otros géneros donde predomina la función socializadora) que se tomaron como referente en estas primeras investigaciones.

De manera paralela, otras investigadoras (Lakoff, 1989 y Penman, 1987, 1990) se centraron en indagar qué sucedía cuando los hablantes interactuaban en un género basado en el enfrentamiento (Harris, 2011:86), como es el caso de los juicios orales.

En el sistema planteado por R. Lakoff (1989), la cortesía se concibe como un continuum<sup>118</sup> donde pueden distinguirse tres estadios. En primer lugar está la cortesía (*politeness*), que se identifica con el empleo de elementos corteses cuando las circunstancias así lo requieren. En segundo lugar está la no cortesía (*non politeness*), que se refiere a la ausencia de cortesía cuando esta no está exigida por el contexto; en otras palabras, se trata de un comportamiento neutro en lo que a actividades de imagen se refiere. Por último, en el otro extremo de la escala hallamos la descortesía (*rudeness*), que es la amenaza a la imagen de los participantes en el intercambio.

De acuerdo con la autora, “in the courtroom, though –that last bastion of propriety- we find the curious case of systematic, intentional and non-reciprocal rudeness” (Lakoff, 1989). Nos mostramos de acuerdo con R. Lakoff cuando caracteriza la descortesía como *no recíproca*, ya que la relación desigual que existe entre los participantes permite a unos hablantes (los profesionales) llevar a cabo

---

<sup>117</sup> En este sentido, son muchos los autores que reivindican la necesidad de estudiar la descortesía como parte de la teoría de la cortesía (véanse como muestra los trabajos de R. Craig, K. Trac y F. Spisak, 1986; R. Lakoff, 1989; B. Fraser, 1990, G. Kasper, 1990; J. Culpeper 1996, M. Kienpointner, 1997 y G. Eelen, 2001).

<sup>118</sup> La visión de la cortesía y la descortesía como continuum cuenta con un amplio consenso entre la comunidad científica. Sirvan de ejemplo los estudios de D. Bousfield, 2008; E. Brenes Peña, 2009; C. Fuentes Rodríguez, 2011; M. Kienpointner, 1997; M. Locher y R. Watts, 2005; R. Penman, 1990 y R. Watts, 2003, entre otros.

más amenazas a la imagen que a los legos. Sin embargo, caracterizar la descortesía que tiene lugar en este tipo de intercambios como *sistemática* o *intencional* requiere una reflexión por nuestra parte que desarrollaremos a lo largo de los siguientes apartados.

Por su parte, R. Penman (1990:16) comparte la idea de que en la sala pueden producirse actividades de imagen que no se expliquen únicamente por cortesía. La autora insiste en que, dentro de las actividades de imagen, es posible identificar actos de respeto hacia uno mismo (lo que consideraríamos autoprotección y autoalabanzas) y hacia los demás (cortesía), además de actos de desprecio que afectan a la propia imagen o a la de los otros. Lo novedoso de su propuesta reside, precisamente, en subrayar la necesidad de desarrollar una teoría de análisis de la comunicación que contemplara actos que no se centraran únicamente en el mantenimiento de la imagen del otro, en la línea de otros autores como R. Craig, K. Tracy, y F. Spisak (1986).

#### **4.3.1. Hacia una definición del término más acorde a nuestro género**

Hasta el momento se ha comentado que la descortesía puede percibirse en la realización de un ataque a la imagen sin reparación, es decir, lo que P. Brown y S. Levinson (1987) denominan acto de amenaza a la imagen *on record*, o como una violación de las normas, de lo esperable. Sin embargo, todavía no se ha proporcionado una definición y, sobre todo, una caracterización que permita su estudio y análisis en los juicios orales.

Son muchas las investigaciones donde se reflexiona sobre lo que puede entenderse por descortesía (Bernal, 2007; Brenes Peña, 2009; Fuentes Rodríguez, 2011; Kaul de Marlangeon, 2008; Kienpointner, 1997; Lachenicht, 1980; Locher y Watts, 2008; Mills, 2005; Terkourafi, 2008). En el trabajo de J. Culpeper (2011) se hace una exhaustiva revisión bibliográfica de algunas de las definiciones de descortesía que se han ido aportando a lo largo de los años. Tras su descripción, el autor concluye que los conceptos clave que se emplean para definir este fenómeno apelan a la noción de imagen o identidad social, a la violación de la norma social y, en algunos casos, al carácter intencional (Culpeper 2011:19-22).

Consideramos que las nociones de imagen y norma social van a ser fundamentales para poder ofrecer una definición satisfactoria de lo que entendemos como descortesía dentro de nuestro género. En este sentido, nos mostramos de acuerdo con la distinción que mantiene D. Archer (2008) entre el concepto de amenaza a la imagen (*verbal aggression*) por un lado y la descortesía (*impoliteness*), por otro (véase §4.3.3.).

Ya se ha comentado que los juicios orales, a diferencia de otros géneros, cuentan con un estricto código de conducta que rige la interacción. En este sentido, los casos en los que este se transgreda serán poco frecuentes y, precisamente por ello, significativos a la hora de determinar cuándo se está ante

un caso de descortesía en los juicios orales. Por último, sobre la relación entre descortesía e intencionalidad reflexionaremos en el siguiente apartado.

Para nuestro análisis, nos hemos basado en la definición que propone J. Culpeper (2011:23) y que recogemos a continuación:

"Impoliteness is a negative attitude towards specific behaviours occurring in specific contexts. It is sustained by expectations, desires and/or beliefs about social organisation, including, in particular, how one person's or a group's identities are mediated by others in interaction. Situated behaviours are viewed negatively-considered 'impolite' - when they conflict with how one expects them to be. Such behaviours always have or are presumed to have emotional consequences for at least one participant, that is, they cause or are presumed to cause offence. Various factors can exacerbate how offensive an impolite behaviour is taken to be, including for example whether one understands a behaviour to be strongly intentional or not".

De acuerdo con esta definición, para que podamos hablar de descortesía debe producirse una ruptura de las expectativas de lo que debe suceder, de la norma. Así, se entiende que la descortesía es un fenómeno íntimamente dependiente del contexto. Esta alteración de lo esperable tiene un efecto negativo que puede verse incrementado si intervienen otros factores como, por ejemplo, el grado de intencionalidad.

A continuación presentamos un ejemplo de descortesía que hemos encontrado en nuestro corpus.

(10)

- J: hola buenos días  
T1: hola buenos dí[as]  
J: [¿nombre y a]pellidos?  
T1: ((Marcos Alfonso Apero Mas))  
J: ¿jura o promete decir ver[dad a lo que se le pre =]  
T1: [(SE ACLARA LA VOZ)]  
J: = gunte?  
T1: sí juroo  
J: prueba de que [no es cierto lo que va a de=]  
T1: [°(o prometo)°]  
J: =clarar podría ser procesado por un delito de falso testimonio/ ¿qué relación tiene con las partes o con los hechos?<sup>119</sup>  
T1: eh// el→ principio no le he escuchado bien perdóneme§  
J: §bueno/ acérquese el micrófono para hablar lo primero  
T1: esto de aquí// sí ¿HOLA? sí NO LE HE ESCUCHADO BIEN↓ DISCULPE<sup>120</sup>  
J: **EL- EL MICRÓFONO FUNCIONA↓ LO QUE TIENE QUE HACER ES ACERCÁRSELO PARA HABLAR ;no lo toque por favor!**<sup>121</sup>  
T1: °(si lo tengo/ [aquí]°)

<sup>119</sup> Dicción rápida.

<sup>120</sup> Tono elevado porque el testigo se acerca al micrófono.

<sup>121</sup> Tono irritado.

J: [¿VALE?]/(2,55) simplemente como si fuera a cantar  
¿vale? tiene que decir verdad a lo que le pregunte  
T1: Vale

CVA 157-171

En (10), es posible identificar una amenaza a la imagen del testigo cuando este le pide a la jueza (J) que repita lo que ha dicho y esta eleva innecesariamente el tono para explicarle que no debe tocar el micrófono. Este ejemplo, además de ser un caso de amenaza a la imagen, es un caso de descortesía, puesto que el tono irritado de la jurista no se ajusta a las expectativas del comportamiento en sala ni al comportamiento que debe ostentar un juez. En este sentido, cuando hablamos de *lo esperable*, nos referimos a las constricciones de la situación comunicativa, el registro, el género y los atributos de las imágenes que regulan las interacciones entre profesionales y profesionales y legos en los juicios orales.

#### 4.3.2. El papel del oyente y el hablante en la configuración de la descortesía

Uno de los rasgos que permite delinear una frontera clara entre las distintas teorías de la descortesía es la importancia que se le atribuye al oyente.

Autores como (Bousfield, 2008a, 2008b) y M. Bernal (2005, 2007, 2010) conciben la (des)cortesía como una actividad interaccional donde resulta fundamental la interpretación que hace el oyente del enunciado. De este modo, solo habrá desocortesía cuando el hablante codifique un acto descortés y el oyente lo interprete como tal. En concreto, M. Bernal (2011:607) alude al *efecto de descortesía* que puede rastrearse en la interacción a partir de la respuesta del oyente ante un determinado enunciado descortés.

En contraste, encontramos modelos que ponen fundamentalmente el acento en la figura del hablante, como J. Culpeper (1996), siguiendo con la perspectiva ofrecida por P. Brown y S. Levinson (1978 [1987]). Este acercamiento tiene el riesgo de partir de enunciados descontextualizados que niegan el carácter interaccional de la descortesía. Por eso, en trabajos posteriores, J. Culpeper (2005, 2011) y J. Culpeper, D. Bousfield y A. Wichmann (2003) adoptan un nuevo enfoque donde se tiene en cuenta la figura del hablante y el destinatario. No solo eso, al incluir en la ecuación también los comportamientos esperables y el conocimiento sobre las identidades del grupo, J. Culpeper (2011) legitima que personas ajenas al intercambio pero conocedoras de las normas de la interacción (como es el analista) puedan interpretar qué constituye una amenaza y qué es o no es descortés.

Desde nuestra perspectiva, una teoría de la descortesía aplicada a géneros como los juicios orales no puede considerar fundamental la interpretación del oyente para poder hablar o no de acto descortés. Con esto no queremos decir que la evaluación del destinatario sobre un acto descortés no sea de utilidad. Más bien



al contrario, ayuda a señalar que se ha producido un conflicto.<sup>122</sup> Sin embargo, creemos que ceñirnos a este criterio supondría mostrar una visión reducida sobre los casos de descortesía que pueden encontrarse en un juicio por tres motivos.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que en el juicio pueden realizarse actos descorteses por parte del juez o los abogados sin que se obtenga una respuesta del destinatario. M. Bernal plantea la cuestión de si en estas situaciones se está ante casos de abuso de poder institucional. Aunque en su trabajo no emplee la palabra descortesía, sí que señala ejemplos como (11) donde los comentarios negativos del juez acerca de los acusados pueden “menoscabar la imagen del imputado y actuar de alguna manera en su contra, predisponiendo al tribunal, a la audiencia, en un cierto sentido” (Bernal 2011:627).

(12) *El Presidente del Tribunal a uno de los encausados.*

PT<sup>123</sup>: **¿quiere callarse de una puñetera vez?!**

Extraído de Bernal (2011:627)

Si partimos de la concepción de que es necesario conocer la interpretación del oyente para poder considerar que un acto es descortés, ejemplos como (8) se quedarían fuera de nuestro análisis. Sin embargo, si consideramos, como es nuestro caso, que la descortesía es la violación de las normas sociales esperables en una situación concreta, y la imparcialidad del tribunal no es solo esperable sino exigible, este sería un caso claro de descortesía del juez hacia el encausado.

En segundo lugar, el *efecto de descortesía* en el oyente no es garantía de que en los juicios orales pueda hablarse de tal actividad descortés. Ello se debe a que en este tipo de géneros de carácter confrontacional pueden producirse casos de ataque a la imagen que entren dentro de lo esperable, sin que por ello puedan ser considerados como descorteses. Esto suele suceder en la fase de interrogatorio, donde los participantes legos suelen evaluar las preguntas de los abogados de la parte contraria como amenazantes. No obstante, si este tipo de preguntas pueden inscribirse dentro de la norma que rige en el género, no podrá hablarse propiamente de descortesía,

Por último, tal y como apunta D. Archer (2008) si solamente consideráramos descorteses los actos de descortesía codificada por el hablante e interpretada por el oyente, en la línea de lo que propone D. Bousfield (2008a), solo podría estudiarse la descortesía prototípica, que será menos frecuente cuanto más formal sea el contexto.

Así pues, en nuestra idea de descortesía, va a ser fundamental el reconocimiento de *lo esperable* en sala para poder juzgar cuándo estamos ante un caso de descortesía. En algunos casos, el juez, en su calidad de moderador, facilita esta tarea. En otros casos, corresponderá al analista juzgar, en relación con la

---

<sup>122</sup> La interpretación de los participantes de los actos descorteses se ha tomado como referente.

<sup>123</sup> Presidente del Tribunal.

situación comunicativa, el registro, el género y los atributos de las imágenes de los participantes si está ante un caso de descortesía.

#### 4.3.3.1. Amenaza a la imagen y descortesía

Algunas de las definiciones tradicionales de descortesía equiparan la amenaza a la imagen con la descortesía (Culpeper, 1996 y Brown y Levinson 1978 [1987]). Sin embargo, cabría preguntarse si existen casos donde la propia situación comunicativa concede que puedan producirse amenazas a la imagen sin que estas constituyan necesariamente actos descorteses.

Los juicios orales pueden entenderse como actos institucionales celebrados para poner fin a un conflicto. Puesto que el germen del proceso es, precisamente, la falta de acuerdo entre al menos dos partes, el enfrentamiento es consustancial a este acto. De ahí que los juicios se hayan señalado como géneros donde pueden rastrearse casos en los que la amenaza a la imagen entra dentro de lo esperable, de lo apropiado (Archer, 2008, 2011; Culpeper, 1998: 86; Terkourafi, 2008: 60).<sup>124</sup>

Siguiendo a D. Archer (2008, 2011) y J. Culpeper (1998), consideramos que amenaza a la imagen y descortesía no son sinónimos. La amenaza a la imagen (*verbal aggression*)<sup>125</sup> es una categoría amplia dentro de la cual puede integrarse la descortesía. Así, se entiende, por una parte, que la descortesía entraña una amenaza a la imagen y, por otra parte, que pueden darse casos donde la imagen se vea negativamente afectada sin que necesariamente se trate de un comportamiento descortés, como se expondrá a continuación.

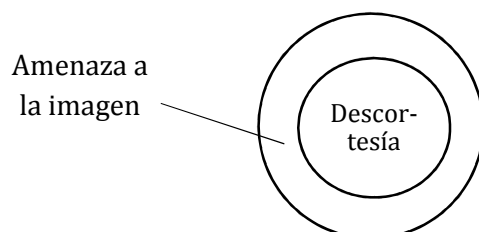


Ilustración 2. Relación entre amenaza a la imagen y descortesía.

#### 4.3.3.1. Amenazas a la imagen no descorteses

La fase de interrogatorio de testigos de la parte contraria es un buen ejemplo donde pueden encontrarse algunos casos de amenaza a la imagen que no constituyen descortesía. Esto se debe a que los abogados tratan de ofrecer una visión negativa del testigo, que es contrario a sus intereses, para restarle peso a

<sup>124</sup> Cuando en este trabajo empleamos el término *apropiado* o *legítimo* debe entenderse, en la línea de las teorías postmodernistas de la (des)cortesía, como una práctica discursiva socialmente aceptada en un contexto dado.

<sup>125</sup> El término *verbal aggression* que propone D. Archer se ha traducido al español en algunos trabajos como *agresión verbal*. A nuestro parecer, esta traducción del término no resulta del todo adecuada. De acuerdo con el DRAE, se entiende por agresión el 'acto de acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle daño'. Así pues, hemos preferido traducir el término como *amenaza a la imagen*, un término que, por otro lado, está más extendido en los trabajos sobre (des)cortesía en español y entronca directamente con los primeros trabajos cortesiológicos.

su testimonio. En este sentido, no es de extrañar que, como sucede en (13), los testigos se sientan agredidos (Archer 2011:6) o irritados.

- (13) *El abogado de la defensa está interrogando a uno de los policías que participó en la detención de su representado.*
- D: **¿y está diciendo que el coche se dio a la fuga?**
- T1: totalmente
- D: **[¿seguro?]**
- T1: [lo tuvimos] dos meses en el retén/ completamente COLISIONADO
- J: °(vayan acabando ya)<sup>126</sup>
- D: sí/ su señoría// vamos/ usted dice que salió/ a toda velocidad/ y sin embargo usted consiguió alcanzarlo
- T1: lo vuelvo a decir<sup>127</sup>// ellos/ únicamente/ tenían que hacer dos curvas a/ primero a la derecha↑ y después a la izquierda/ esas son las dos fachadas con las que colisiona el vehículo/ arrastrando el paragolpes delantero/ yo solo tenía que correr en línea recta/ y le puedo asegurar que correr aún corro<sup>128</sup>

PVA 300-310

En el ejemplo, el abogado de la defensa (D) cuestiona la versión que ha dado anteriormente el policía y que aparece en el atestado. En esta versión, T1 explica que salió corriendo detrás del vehículo del encausado y que, viendo que se metía por el casco urbano, tomó un atajo para interceptarlo. La línea argumental que plantea D se sustenta en que si el coche iba tan rápido, es imposible que el policía lo interceptara. En esta línea, se entiende que se está cuestionando la credibilidad del testimonio del policía. T1 percibe esto como un acto amenazante, por lo que responde con tono molesto y concluye su intervención haciendo hincapié en sus capacidades físicas como garantes de la veracidad de su relato.

Este ejemplo sería un caso de amenaza a la imagen. Es evidente que el abogado está cumpliendo con su papel, que es extraer la información necesaria al testigo para probar la inocencia de su representado. Como es lógico, en el desempeño de esta tarea se va a servir de todos los recursos que tenga a su disposición, incluyendo aquellos que pueden amenazar la imagen del testigo. Precisamente, como los abogados están legítimamente autorizados a cuestionar la versión de sus interrogados y la principal intención de ese enunciado no es atacar la imagen del interlocutor, sino buscar posibles argumentos para convencer al juez sobre la manera en que debe resolverse el conflicto, no puede hablarse en (13) de descortesía.

Como veremos a continuación, las categorías de apropiado-no apropiado, el grado de intención o el plano al que se circunscribe la amenaza (personal o del

<sup>126</sup> Se escucha más débilmente debido a que el juez no ha encendido su micrófono.

<sup>127</sup> Con fastidio.

<sup>128</sup> Asiente dándole énfasis a sus últimas palabras.

rol)<sup>129</sup> van a jugar un papel fundamental a la hora de determinar cuándo se está ante casos de amenaza a la imagen legítimos y cuando estamos ante casos donde la amenaza a la imagen entraña, además, descortesía.

### *De abogados a testigos y encausados*

En los juicios orales, lo apropiado se juzga en relación con las acciones legalmente previstas que pueden desarrollar los participantes para garantizar el buen desarrollo del proceso. Entre estas acciones están cuestionar la racionalidad, la motivación, la veracidad, la memoria o la consistencia del relato del interrogado (Penman, 1990:24).

Las amenazas a la imagen de los interrogados no descorteses no solo se producen en la fase de interrogatorio, sino que pueden encontrarse casos también en la fase de conclusiones, cuando se evalúan las pruebas. Véase lo que sucede en (14):

(14)

F: el contenido de la denuncia por parte de Daniel de la Mora/  
entendemos que eem mm **nno eh puede tener/ mucha VERACIDAD** desde el momento en que no es una denuncia inicial↓ no se interpuso en memoria de que se produjeron los hechos sino que/ esperó a ser citado al acto del juicio/ dos meses después y es entonces cuando/ denuncia/ si verdaderamente ocurrió como él manifiesta lo que tendría que haber hecho puesto que entonces sí que/ incluso podría haber sido eeh [una=]

A: [(TOSE)]

F: = infracción mucho más importante por parte del policía/ debiera de haber denunciado inmediatamente y no esperar a dos meses después/ por ello consideramos señoría- y que además **los testimonios de su mujer que por un lado no es testigo/ IMPARCIAL** puesto que su esposa/ eeh no presenció la primera parte de los hechos solo la segunda y este último **testigo solo ve lo último pero no lo primero/** tampoco viene a→ eeh mm a decirnos que no ocurriera verdaderamente como nos han dicho los policías/ por todo ello y asistiendo a esa falta de respeto y consideración debida/ a los agentes de la autoridad ((da composición a una sentencia cotidiana))

PVB 1033-1048

Aquí, la fiscal cuestiona la veracidad y la legitimidad de las razones que llevaron al acusado a presentar la denuncia y la calidad de las declaraciones de los dos testigos. Así, a la primera testigo la tacha de prestar una declaración subjetiva y desvirtúa la declaración del segundo testigo alegando que no vio completamente el desarrollo de los hechos. Estos actos, que pueden resultar potencialmente amenazantes para los interrogados, son, dentro de esta situación comunicativa, argumentos para defender la postura del abogado, es decir, que fue el propio

---

<sup>129</sup> En este sentido, no es de extrañar que algunos autores (véase Tracy, 2011) propongan que las actividades de imagen puedan ser estudiadas desde la comunidad de práctica.

denunciante el que, en realidad, faltó al respeto al inspector de policía y a su compañero.

En esta línea, se entiende que los letrados son participantes en el proceso que pueden desarrollar este tipo de actividades de manera legítima y estratégica, puesto que, dentro de sus funciones en la sala, se encuentra la posibilidad de interrogar a los testigos y la necesidad de construir una narración de los hechos que se ajuste a los intereses de sus clientes. En definitiva, en el desarrollo de estas actividades está desempeñando lo que se espera de su rol y hacen un uso estratégico-argumentativo de la amenaza a la imagen para obtener un fin.

### *De abogados a abogados*

Las amenazas a la imagen también pueden producirse entre abogados. Así pues, es posible encontrar reproches o que se cuestione al abogado de la parte contraria, como sucede en (15). Ahora bien, puesto que entra dentro de lo esperable en este tipo de intercambios, tampoco puede hablarse propiamente de descortesía.

(15)

A: A: con la venia de su I- // Ilustrísima señoría/ pues ratificarme en la demanda// yy hmm/// señalar/ °(porque)° nada↓ brevísimamente/ que tal vez nos hemos podido equivocar en algunas CUENTAS/ eh yo no lo sé si nos hemos equivocado o no→/ eeh °(pueh)° pero/ **todo será porque no hemos tenido la documentación precisa incluso la que se pidió/ para poder establecer los principios al respecto**// yo no sé si es el momento procesal oportuno ahora de/ hacer unaa// una precisión respecto del→ suplico// solo decir que// las cifras que se van señalando en el recurso en la demanda/ corresponden al TREINTA por ciento/ de/ eeh lo quee se me pagó/ cuando era magistrado suplente/ en la Audiencia Nacional/ por lo tanto falta en todo momento/ el SETENTA por ciento/ falta el setenta por ciento ya que/ desde que comenzaron a aplicarme laa incompatibilidad↑ pues redujeron las nóminas al treinta por ciento↓ con lo cual SALVO ALGÚN ERROR MATERIAL algún error numérico/ etcétera/ me falta el setenta por ciento// y por lo demás/ ratificarme totalmente en la demanda

CAMA 27-38

En (15) el abogado de la acusación le reprocha al abogado de la parte contraria que no entregó la documentación necesaria para poder calcular de manera precisa la cantidad de dinero que se le debe. Este tipo de reproches suelen codificarse de manera indirecta, como sucede en este ejemplo. El principal motivo radica en que el propio sistema de alternancia de turno no permite que las partes contrarias dialoguen directamente entre sí, sino que sus intervenciones tienen como principal destinatario al juez y, como destinatario secundario, al letrado de la otra parte. Además, hay que tener en cuenta que, más allá de la hostilidad del proceso, los participantes en la interacción pertenecen a la misma comunidad de práctica y mantienen un mínimo de respeto.

### De los jueces a los abogados

En cuanto a los jueces, desarrollan una función de moderador dentro de la sala (Briz, 2011b; Mariottini, 2015; Martín Pallín, 2010). Esto les legitima a administrar los turnos de habla, a interrumpir e incluso a amonestar a los participantes si consideran que el proceso no se está conduciendo como corresponde, entre otras funciones.<sup>130</sup> En nuestro corpus, los casos en los que el juez amenaza la imagen de alguno de los participantes tienen que ver con la pertinencia de las preguntas de los abogados y el avance del proceso (16), con la necesidad de que las grabaciones se registren de la mejor manera posible<sup>131</sup> y con que se respeten los derechos y obligaciones de los participantes en la sala.

(16) *En este fragmento se está tratando de determinar si es posible que un contenedor se desplazara de su ubicación y pudiera ocasionar daños a un vehículo.*

J: ¿qué superficie de contacto con el aire tiene<sup>132</sup>?

T1: mmh depende/ de frente puede estar en un metro y medio cuadrado/ aproximadamente de frente↓ de lado↑ cero setenta y cinco metros cuadrados eh es un contenedor que tiene las tapas cerradas↑ yy no t- como decía no tiene ruedas y está HOMOLOGADO y certificado bajo de normativa una que en- además eh viene exigida en el ((pliego de)) condiciones que rige la concesión con el Ayuntamiento de Valencia↑ y además es el MODELO que aprueba el Ayuntamiento de Valencia↑ yy bueno eeh mmoverse por el aire sino es una racha huracanada no se mueve ese contenedor/ es MUY DIFÍCIL de mover

?: (TOS)

D: sí<sup>133</sup>/ eh con la venia/ eh este contenedor eh ha dicho usted que es difícil de mover y tal eh mmh está sobre unos RAÍLES que en esos raíles sí que hay unas [ruedas ((internas))]

J: [[[ ]]] señor letrado// vamos a ver es que **está usted sentando afirmaciones que no han sido manifestadas por el testigo entonces lo que no voy a dejar es que siente unas [premisas =]**

T1: [mmh]

J: = **para que en base a ellas conteste el testigo**§

D: §bien pueh- bueno

J: es que si no eeh está usted sentando la respuesta y lo que se trata es que la respuesta [y lo=]

D: [¿yo?]

J: = que se trata es que la respuesta nos la dé el testigo no el abogado§

D:

§ya§

J: §¿vale?

<sup>130</sup> Estas funciones pueden variar según la familia jurídica y las leyes concretas del país que determinan la manera en que debe de conducirse el proceso. En este trabajo nos hemos centrado en el caso de España y, más concretamente, en las especificaciones que aparecen en las leyes de enjuiciamiento de cada jurisdicción, en la *Ley Orgánica del Poder Judicial* y en los códigos deontológicos de jueces y abogados.

<sup>131</sup> En muchas ocasiones, los jueces interrumpen a los abogados o a los testigos (a veces en más de una ocasión) para que enciendan o se acerquen al micrófono.

<sup>132</sup> Se refiere al contenedor.

<sup>133</sup> Probablemente, el juez le hace un gesto al abogado para que continúe el interrogatorio.

- D: vale/ bueno puees eh→ este contenedor ¿de qué color es? ¿y de qué material está hecho?  
 T1: es material plástico// el color es [gris]  
 J: [eli]ja bien la pregunta es que el color es indiferente [y no es tan básico =]  
 T1: [el color es gris y tiene]  
 J: = y el material plástico ya lo ha→/ [ya lo ha dicho con =]  
 D: [sí]  
 J: = **anterioridad** [¿tiene alguna =]  
 D: [y si con la]  
 J: = otra pregunta?

CVB 304-334

En este fragmento podemos observar cómo el juez reprocha al abogado la manera en que está conduciendo el interrogatorio. En primer lugar, le acusa de dar por ciertas *afirmaciones que no han sido manifestadas por el testigo* y, en segundo lugar, le insta a hacer preguntas relevantes y a no reiterarse. Estos actos suponen una amenaza a la imagen profesional del abogado de la defensa. Ahora bien, teniendo en cuenta las funciones del juez en la sala, estos casos solo pueden interpretarse como amenazas a la imagen no descorteses. Máxime si se tiene en cuenta el tono conciliador así como el hecho de que estos comentarios aparecen acompañados por justificaciones (*es que si no eeh está usted sentando la respuesta, es que el color es indiferente y no es tan básico*) que suavizan la crítica<sup>134</sup>.

En ocasiones, en el ejercicio de estas amenazas a la imagen amparadas por el género, los jueces pueden llegar a desarrollar casos de descortesía, como sucede en (17). En este caso la jueza insta al abogado a que no repita preguntas que ya se han hecho, algo que, como hemos visto, entra dentro de lo esperable en una vista oral. Lo que no tiene cabida en esta situación, sin embargo, es la manera en que pronuncia el enunciado. La jueza emplea un tono más elevado de lo esperable para este tipo de evento:

(17)

- J: puede preguntar la parte proponente  
 A: [con la venia de su =]  
 J: [ya]  
 A: = °(Señoría)°// eel veintisiete de junio de dos mil seis efectivamente conducía usted el vehículo de su propiedad en el que viajaba su esposa cuando sufrieron el accidente [pero]  
 J: [¡NO SE] REITERE POR FAVOR! [O =]  
 A: [¿sí?]  
 J: = **TRA PREGUNTA**<sup>135</sup>  
 A: bien/ ¿puede explicar cómo ocurrió el accidente?

<sup>134</sup> D. Archer (2008:182) sostiene que la legitimidad de la amenaza a la imagen (*verbal aggression*) no neutraliza necesariamente la amenaza. Solo así puede explicarse que en casos como el del ejemplo se encuentren elementos atenuantes destinados a facilitar el transcurso de la comunicación.

<sup>135</sup> Tono irritado.

En este sentido, entendemos que este comportamiento es inapropiado y hace que, en este caso, sí que podamos hablar de descortesía en la sala.

### *De los jueces a testigos y encausados*

En cuanto al cumplimiento de los derechos y obligaciones de los participantes en la sala, el juez debe mostrarse inflexible con estas transgresiones para que se preserven las garantías legales necesarias y el proceso no pueda ser impugnado. Esto es lo que sucede en el siguiente ejemplo, donde lo que a priori puede parecer un acto de descortesía en realidad solo es una amenaza a la imagen legitimada por el género y los atributos del rol del juez.

(18) *Mientras que el testigo (T1) está declarando el demandante, que está sentado como público, hace gestos de desaprobación.*

T1: hombre↓ si empujas MUY FUERTE puedes arrastrarlo↓ son doscientos setenta kilos en vacío/ depende de la superficie del rozamiento °(eso)° mmh como cualquier ot- objeto

A: un airee/ un aire de setenta [y ún kilómetros]

J: [un momento] un momento↓ vamos a ver/ **lo que no voy a admitir son gestos de aprobación o desaprobación estando comenzado un juicio ¿eh? es la segunda vez ya que lo hace↓ por favor aténgase ¿vale?** (DIRIGIÉNDOSE AL DEMANDANTE)<sup>136</sup>

CVB 365-371

Como el demandante pone en peligro la libertad de declaración del testigo, el juez interviene empleando exactamente las mismas palabras que recoge la ley<sup>137</sup>. Con todo, es preciso destacar que, pese a estar autorizado a amonestar a la persona del público por su comportamiento, el juez recurre a mecanismos lingüísticos destinados a paliar el grado de amenaza y salvaguardar, así, el espacio cortés. Nos referimos al uso de *por favor* y al marcador discursivo de control del contacto *¿vale?*.

Los jueces también pueden llamar la atención a los testigos debido al desconocimiento de estos últimos de las normas del proceso. En estas ocasiones, los legos pueden interpretar estos casos como muestras de descortesía, puesto que el desconocimiento de la norma de la interacción les impide evaluar en su complejidad la amenaza a la imagen. De ahí que los jueces empleen elementos mitigadores, como en (19), para hacer más comprensible lo que está sucediendo.

(19) *El testigo (T1) ha empezado a introducir elucubraciones en su relato, algo que no puede ser tenido como prueba. De ahí que el juez le interrumpa y le inste a prestar declaración de lo que sepa con certeza únicamente.*

A: ¿es cierto que el contenedor no estaba en su sitio?

<sup>136</sup> El demandante está detrás del testigo y, cuando el testigo ha dicho que es difícil de mover el contenedor, este ha negado con la cabeza y ha murmurado algo. Cuando el juez le amonesta, el demandante levanta la mano para pedir disculpas.

<sup>137</sup> Es interesante que el juez emplee exactamente las mismas palabras que aparecen recogidas en el artículo 686 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dentro del capítulo "De las atribuciones del Presidente del Tribunal".



- T2: Cierto
- A: el→/ mmh el contenedor fue→ se salió de su sitio por culpa del viento porque estaba suelto o por por→
- T2: ¡pues sería un cúmulo de circunstancias! supongo que sería→// una de las cosas fue el viento porque ese día hizo MUUCHO viento que hubo muchos servicios relacionados con el viento↑ pero también tiene su deber de tener su sistema de retención
- A: m[mh]
- T2: [noo] funcionarían o noo [no es=]
- A: [en-]
- T2: = tarían colocados
- J: [un un segundi=]
- A: [en el paso]
- J: = to por favor/ de todas maneras **lo que le voy a agradecer es que conteste lo que sepa (DIRIGIÉNDOSE A T2) ¿mh? no lo que suponga**↓ si llega a alguna suposición↑§
- T2: §a mí me preguntan [yoo]
- J: [si hace]/ si hace/ no no no por eso mh yo le explico§
- T2: §((bien))
- J: porque las partes cada uno tiene su interés y yo/ en cuando veo alguna cosa que veo que puede ser importante/ le pido precisión para que no haya equívocos ¿eh?
- T2: si me [pregun si →]
- J: [diga suficiente→] usted lo que sepa// y si llega a alguna conclusión por datos que ha visto entonces me explica eh por qué llega a esa conclusión ¿de acuerdo?§
- T2: §muy bien
- J: venga/ que no es que le esté reprochando que usted esté contestando [tando = ]
- T2: [no no no<sup>138</sup>]
- J: ni cómo [esté contestando =]
- T2: [lo entiendo perfectamente]
- J: =si no simplemente/ que como hay INTERÉS de las partes pues [para que =]
- T2: [claro]
- J: =tengamos una información verídica ¿vale?§
- T2: §hm<sup>139</sup>§
- J: §venga

CVB 167-200

En este fragmento resulta particularmente interesante el uso de elementos atenuantes: *le voy a agradecer* y una extensa justificación destinada a paliar los posibles efectos negativos que haya podido percibir la imagen del testigo. En nuestra opinión, en la comunicación con los participantes legos esta es la pauta que los jueces deberían seguir. Este ejemplo es, además, un caso de buenas prácticas puesto que, aunque se trate de casos donde la amenaza a la imagen entra

<sup>138</sup> Se muestra de acuerdo con el juez.

<sup>139</sup> Afirmación.

dentro de lo esperable, no está de más emplear elementos mitigadores (especialmente la justificación) que muestren deferencia hacia la persona que declara al tiempo que la sensibilizan con las normas del proceso.

### *De los testigos y encausados a los abogados*

Las amenazas a la imagen de participantes no profesionales (o legos) a profesionales son poco frecuentes. La razón principal reside en el hecho de que las ocasiones de amenazar o de responder libremente a una amenaza dependen estrechamente de la posición que ocupen los interlocutores en la jerarquía (Bousfield, 2008b; Locher y Bousfield, 2008). Si tenemos en cuenta que los participantes no profesionales ocupan el escalafón más bajo y que sus turnos de habla están fuertemente restringidos, no es de extrañar que en los juicios orales este sea el colectivo que menos casos de agresión verbal lleva a cabo.

Ahora bien, es posible encontrar algunas situaciones donde los legos pueden poner a los abogados contra las cuerdas. Es lo que encontramos en el ejemplo (6) que hemos renombrado aquí como (20):

- (20) *El inspector, que en este juicio es denunciante y denunciado, durante el ejercicio de su derecho a la última palabra acusa a la abogada de la defensa de haberle amenazado para que retirara la denuncia.*
- J: ¿alguno de los denunciados quiere añadir algo↑ a lo que han dicho sus letrados?
- Z: sí
- J: ¿usted sí?<sup>140</sup>
- Z: en la anterior vista del juicio/ la letrado§
- J: §¿quiere acercarse ahí<sup>141</sup>? es que si no no se graba/ al micrófono§
- Z: §ah perdón///(SUBE A LA TARIMA Y HABLA AL MICRÓFONO) en la anterior vista del juicio/ en la abogada de la parte contraria se me acercó en la antesala// y me propuso que no asistiera al juicio/// bajo la condicionante de que si lo hacía/ se me denunciaría a mí// le dije que eh→/ deseaba que un juez me escuchara/ y por tanto entré// y estoy denunciado por ese motivo
- D: eeh usted
- J: esas→
- D: no no señoríad es que esto entiendo que **me está imputando/ un delito de amenazas a mí** en este acto/ y lo que solicito es que se levante/ eh testimonio del acta de juicio↑/ y se incoe en diligencias previas porque **lo que este señor dice es/ MENTIRA//** de ((( )) aquí]
- J: [¿es que usted] quiere denunciar? [porque yo no puedo yo no puedo en=]
- D: [((( )) caso]
- J: =trar a valorar/ [usted]
- D: [no bu]eno§

<sup>140</sup> El agente de policía (demandante y demandado) (Z) se levanta y comienza a hablar.

<sup>141</sup> Cuando dice ahí señala al micrófono pero Z no parece entenderlo.

- J:                                    §tendrá- tendrá ahí la cinta y tendrá→ todo↓  
está en el- en derecho [en virtud de- en virtud de- de hacer lo que→ pero  
cuando=]
- D:                                    [(( )) imprímeme<sup>142</sup> copia porque lo que este señor  
está]
- J:                                    cuando la tengamos [¿eh?]
- D:                                    **[im]pugnándome a mí es un delito que no voy a  
permitirle y menos en sala//** entiendo que el juez [no lleva a cabo =]  
[¿usted quiere añadir  
algo? (DIRIGIÉNDOSE AL OTRO ACUSADO)]
- D:                                    = tal medida
- Y:                                    yo no<sup>143</sup>
- D:                                    °(venga ya/ [por favor]°)
- J:                                    [pues vis]to para sentencia
- D:                                    **¡hay que aguantar esto!**<sup>144</sup>

PVB 1276-1310

La abogada de la defensa (D) percibe el relato del denunciante y acusado (Z) como una ofensa y procede a defenderse reivindicando su posición jerárquica: *impugnándome a mí es un delito que no voy a permitirle y menos en sala y venga ya, por favor, ¡hay que aguantar esto!*. Esta valoración sobre lo que puede o no puede hacer el inspector de policía supone una amenaza a la libertad de actuación de este y podría entenderse como descortesía, ya que la única persona con derecho a juzgar legítimamente lo que se puede permitir o no en sala es el juez.

#### 4.3.3.2. Amenazas a la imagen descorteses

Hasta ahora hemos comentado casos donde la amenaza a la imagen entraba dentro de lo esperable en el género. Vamos a presentar ahora aquellas situaciones donde puede hablarse verdaderamente de descortesía en el contexto judicial.

Al comienzo del capítulo expusimos que, en las vistas orales, las restricciones del género, el registro y el marco institucional provocan que los casos de descortesía sean escasos. Así, los juicios pueden verse como un proceso aséptico para la resolución de un conflicto. Cabe apuntar que, evidentemente, los letrados tienen intereses personales sobre la manera en que va a resolverse el caso y, por ello, deben buscar lo más provechoso para su representado. Ahora bien, es innegable que el paso de resolver un conflicto entre las personas implicadas a que ese conflicto lo resuelvan profesionales que representan a esas personas supone un descenso de la tensión.

En nuestro análisis hemos podido encontrar algunos ejemplos que nos han ayudado a identificar rasgos que delimitan lo que puede considerarse un acto de descortesía en un juicio y que hemos denominado *transgresiones*. No obstante, nos gustaría matizar que la concepción de la (des)cortesía como un gradatum hace

---

<sup>142</sup> Sorprende que, en el fragor de la discusión, deje de emplear la fórmula *usted* para dirigirse al juez.

<sup>143</sup> Se oye muy bajito porque habla desde el banquillo de los acusados.

<sup>144</sup> Con ironía.

que, en muchas ocasiones, estemos en territorio fronterizo entre la amenaza a la imagen y la amenaza a la imagen descortés.

Dentro de las transgresiones hemos identificado dos grupos. Por un lado, en las *transgresiones de las normas de cortesía* se integran la elevación del tono o la alteración del turno de palabra. Por otro lado, en las *transgresiones de los derechos y obligaciones de los participantes* se incluyen actos que vulneran los atributos de la imagen como son usurpar el rol, amenazar la imagen personal, opacidad en la expresión o mostrarse prejuicioso.

### *Transgresiones de las normas de cortesía*

#### · *Elevar el tono*

Se podría decir que entra dentro de los principios de la cortesía 1 (Watts, 1989) o normas de buena educación mantener una intensidad tonal media cuando se comunica. A este respecto, J. Culpeper, D. Bousfield y A. Whichmann (2003:1572-1573) señalan que los hablantes son muy sensibles al volumen que se puede considerar apropiado en una interacción. En consecuencia, un ascenso del tono fuera de los parámetros que los hablantes reconocen como normales para una situación comunicativa (Devís, 2011) pueden llegar a interpretarse como una ofensa por parte del destinatario, incluso si ofender no entraba dentro de los planes del hablante. En relación con esto, veamos lo que sucede en el siguiente ejemplo:

(21)

- J: puede preguntar la parte proponente  
A: [con la venia de su =]  
J: [ya]  
A: = °(Señoría)°// eel veintisiete de junio de dos mil seis efectivamente conducía usted el vehículo de su propiedad en el que viajaba su esposa cuando sufrieron el accidente [pero]  
J: **[¡NO SE] REITERE POR FAVOR! [O=]**  
A: [¿sí?]  
J: **TRA PREGUNTA**<sup>145</sup>  
A: bien/ ¿puede explicar cómo ocurrió el accidente?

CVA 185-194

Como moderadores, los jueces tienen derecho a interrumpir a los letrados si están haciendo preguntas capciosas o reiterativas que pueden ralentizar el desarrollo de la vista oral. Ahora bien, en el ejemplo, la jueza emplea un tono que vulnera una de las normas básicas de urbanidad, no gritar. Pese a que en su enunciado aparecen elementos destinados a reducir la fuerza ilocutiva de la orden (es el caso de *por favor*) lo cierto es que la amenaza no se cancela. Así pues, como la amenaza a la imagen entraña, además, una transgresión de las normas que rigen la interacción, estaríamos ante un caso claro de descortesía.

---

<sup>145</sup> Tono irritado.

Llegados a este punto, hay que precisar que la elevación del tono no es sinónimo de descortesía en los juicios orales. En unas ocasiones, alzar el tono de voz puede responder a intereses retóricos orientados a destacar aspectos de la argumentación que los letrados consideran particularmente relevantes. Esto es lo que sucede en (22).

(22)

D: la declaración del agente que ha venido aquí como testigo/ desde luego es **INCOMPATIBLE** con el contenido de la denuncia **INCOMPATIBLE** con la intervención que le da/ su **PROPIO COMPAÑERO** e incompatible con la realidad de los hechos que manifiesta

PVB 1248-1252

Aquí, la abogada de la defensa intenta remarcar la incompatibilidad que existe entre las versiones de los agentes para desacreditar el testimonio de estos y que no pueda ser tenido como prueba.

En otras ocasiones la elevación del tono puede deberse a cuestiones relacionadas con la pugna por el turno, como sucede en (23).

(23)

D: CREO QUE NO ES EL MOMENTO [PR=]

A: [sí]

D: =O[CES=]

J: [perdón]

D: =AL AHORA§

J: § perdona un momento§

D: § SU señoría LE HA

PREGUNTADO SOBRE [(( ))]

J: [SEÑORA] LETRADA/ yo diré cu[ándo=]

D: [lo sé]

J: = es el [mom=]

D: [por supuesto]

J: = ento procesal o no/

SVA 124-136

La abogada de la defensa ha intervenido fuera de turno y está elevando la voz. Tras varios intentos por parte del juez para hacerse con el turno (aparecen marcados con subrayado) el juez se ve forzado a subir el tono para hacerse con el turno de palabra.

#### · *Alteración del turno de palabra*

Los juicios orales son un género donde la alternancia de turno está preestablecida. De este modo, los circuitos comunicativos entre los participantes profesionales se dirigen del juez al abogado y de los abogados al juez. Este sistema de turno favorece que no se produzcan enfrentamientos directos entre los abogados que representan las distintas partes y contribuye a reducir la tensión del proceso. Sin embargo, pueden encontrarse casos como (23), que ampliamos y renombramos como (24), donde se intenta alterar este circuito comunicativo.

(24)

- J: ¿estos datos/ señor letrado/ son los que maneja→ eh la parte actora de→  
fecha de efectos y fecha de ((( pareceres )))
- A: [eso es] correcto/ señoría/ no hay ninguna- no así los informes que eh/  
como acreditaré/ está equivocada la letrada
- D: ¿perdón?§
- A: § son unos informes que pidieron para que
- D: CREO QUE NO ES EL MOMENTO [PR=]
- A: [sí]
- D: =O[CES=]
- J: [perdón]
- D: =AL AHORA§
- J: § perdona un momento§
- D: § SU señoría LE HA  
PREGUNTADO SOBRE ((( )))
- J: [SEÑORA] LETRADA/ yo diré cu[ándo=]
- D: [lo sé]
- J: = es el [mom=]
- D: [por supuesto]
- J: = ento procesal o no/ solamente§
- D: § le pido a su señoría amparo
- J: Sí
- D: para [que no]
- J: [solamen]te estaba preguntando [al abogado=]
- D: [distorsione]
- J: = si es verdad y estuviera de acuerdo con estos datos§
- A: § sí/ señoría
- J: y luego [ya en las conclu=]
- A: [absolutamente de acuerdo]
- J: =siones valoraremos la prueba↑
- A: muy bien
- J: como conoce→ la señora letrada///

SVA 118-148

Ante la intromisión de la abogada de la defensa (D), la elevación del tono y la reivindicación de unas atribuciones que no le corresponden, el juez (J) interviene para reestablecer el orden y reprochar a la abogada lo descortés e inadecuado de su comportamiento. Justamente, la intervención del juez así como las propias palabras de la letrada de la defensa nos permiten señalar, sin lugar a dudas, que la amonestación que lleva a cabo la abogada junto con la elevación del tono constituyen casos claros de descortesía.

### *Transgresiones de los derechos y obligaciones de los participantes*

#### *· Usurpar el rol*

La jerarquía imperante en la sala está legitimada por el respaldo institucional así como por el conocimiento experto de los participantes profesionales. Estos elementos sitúan a los jueces y abogados en una posición de poder, entendiendo que una persona está en tal situación cuando:

An individual A possesses power if s/he has the freedom of action to achieve the goals s/he has set her/himself, regardless of whether or not this involves the potential to impose A's will on others to carry out actions that are in A's interests. (Watts, 1991:61).

En relación con esto, la amenaza a la imagen en general y la descortesía en particular están íntimamente ligadas al concepto de poder ya que, en función de la posición jerárquica que ocupe el interlocutor, las ocasiones de amenazar o la legitimidad de la amenaza será mayor o menor.

Ya se ha dicho en varias ocasiones que los jueces ocupan la posición con más poder dentro de la sala. De ahí que las amenazas a su imagen o a los atributos de la misma, supongan un grado de amenaza tan alto que desemboque en descortesía

En (24) se ha visto que, además de la elevación del tono y la transgresión en las normas de alternancia de turno, el juez le recrimina a la abogada la usurpación de su rol cuando este le recrimina al letrado de la acusación que ha hecho una alegación en un momento procesal que no corresponde. La amenaza es evidente si atendemos a la respuesta del juez, que busca reivindicar cuáles son los atributos de su rol (*señora letrada, yo diré cuándo es el momento procesal o no*).

Algo similar sucede en el siguiente ejemplo, donde la abogada desprestigia tanto la imagen del denunciante que la jueza se ve obligada a intervenir.

- (25) *Durante la fase de conclusiones, la defensa reflexiona sobre la actitud del inspector de policía (Z) que comparece como denunciante y encausado.*
- D: **durante toda su declaración ha estado sonriendo e incluso riéndose↑ debía haberle/ o hacerle bastante gracia recordar la situación↓ no debió ser/ ni tan tremenda ni tan peligrosa ni desde luego tan/ HUMILLANTE o tan atentatoria contra/ eeh su persona el hecho de que se haya estado riéndose durante toda su declaración/** lo cierto es quee/ [en→]
- J: [siento inte]rrumpirle sie- por- per- esto nn- yo no lo he apreciao/ creo que es un tic y una forma de hablar del agente/ [¿eh?]
- D: [bueno dis] culpe  
eesta es mi impresión/ si es [lo contra=]
- J: [ya→]
- D: =rio no lo [hago con ánimo de ofender]
- J: [es que si se- si se hubie]se estado riendo le habría llamado la aten[ción evidentemen=]
- D: [pues y- yoo]
- J: = te/ [no me=]
- D: [no sé]
- J: =parece que no que [no]
- D: [le] digo que esto no es a- con ánimo de ofender sino con ánimo de apreciación [que me ha dado=]
- J: [yaa]
- D: =la sensaci[ón]
- J: [le] habría llamado la atención ¿eh?
- D: bien/ FRRRA<sup>146</sup>

<sup>146</sup> Bufido entre risas.

- J: lo hago sea policía o sea/ [gente=]  
D: [bien bien]  
J: = o sea quien sea<sup>147</sup>  
D: yo le oigo a mi me da/ [mal=]  
J: [a ver]  
D: = por eso pero vamos si fuera un tic no tengo nad[a=]  
J: [mm]  
D: = que/ que→/ evidentemente que cuestionar//

PVB 182-212

La falta de seriedad que atribuye la letrada al denunciante es una violación de las normas tan grave que puede llegar a interpretarse como falta de decoro. Como los jueces tienen que velar por el buen transcurso de las vistas, que la jueza pasara por alto esta transgresión podría interpretarse como un mal ejercicio profesional. De ahí que sienta que su imagen está siendo dañada e intervenga para corregir a la letrada.

• *Amenazar la imagen personal*

Puesto que los juicios se enmarcan dentro de un marco institucional y tienen una finalidad transaccional, el trabajo de la imagen (ya sea positivo o negativo) se centra, básicamente, en el rol que desempeñan los participantes en la sala. En este sentido, entendemos que los ataques a la imagen que se produzcan fuera del rol de abogado, testigo, encausado o perito pueden interpretarse como ejemplos de descortesía, como sucede en el ejemplo (26).

(26)

- J: ¿la letrada del ins?  
D: con la venia/ para elevarlas a definitivas y manifestar→ que al parecer/ el letrado de la parte contraria↑ **no logra comprender lo que se dice por esta letrada/ ni en este juicio ni en ninguno**

SVA 357-359

Durante el juicio, la tensión entre ambos abogados ha sido palpable y ha habido varios ataques a las imágenes. Ahora, la abogada de la defensa (D) lleva a cabo una amenaza en el plano de lo personal (está cuestionando la capacidad cognitiva del letrado de la parte contraria). Para ello se sirve de una perífrasis como es *no logra comprender*. Si se compara con la afirmación neutra *no comprende*, observamos que la perífrasis tiene valores atenuantes en la medida que plantea la capacidad de *comprender* como un proceso que no culmina, y no como una capacidad que no se produce en absoluto, como sucede en *no comprende*. También emplea el evidencial *al parecer*, que sitúa la fuente de la información en un punto distinto a la mente de la propia hablante. Sin embargo, el valor descortés, aunque se minimiza, no se anula. Esto nos hace pensar que las exigencias del género y la formalidad de la situación comunicativa favorecen la aparición de formas relacionadas con la atenuación pese a que la intención sea codificar una amenaza.

---

<sup>147</sup> La jueza desde lo hago hasta sea quien sea parece que está sonriendo. La letrada de la defensa (D) también.



En relación con lo expuesto, consideramos que esta amenaza a la imagen es un caso de descortesía porque se produce un ataque a la imagen que afecta al plano personal o, al menos, a un plano que va más allá del proceso del juicio, como puede deducirse de la afirmación *ni en este juicio ni en ninguno*.

Así pues, desde nuestro punto de vista, el plano donde se produce la amenaza puede ayudar a determinar si estamos ante casos de descortesía o solo amenaza a la imagen. Ahora bien ¿los límites entre la imagen del rol y la imagen profesional son precisos? Por lo que hemos podido observar en nuestro corpus, esta frontera no siempre queda clara, especialmente en el caso de los letrados. Ello se debe a que el buen ejercicio profesional repercute necesariamente en el prestigio personal. Como consecuencia, esto da lugar a zonas grises, como (27), donde no se puede identificar con certeza si se está ante un caso de descortesía o si se está ante un caso de amenaza a la imagen asumible dentro del género.

(27)

D: esta- esta parte nno lee lo mismo que ha leído/ ehh que se ha leído de contrario de **una manera tortícera y malin[terpretada]**

J: [¿cuál es el→] dígame el informe

SVA 84-86

En (22) la abogada de la defensa está cuestionando la buena fe con la que el abogado ha desempeñado su ejercicio profesional; es decir, en última instancia se valora la integridad del abogado. Puesto que la integridad y el prestigio profesional pueden llegar a ser indisolubles de la imagen personal, no se podría distinguir hasta qué punto este ataque a la imagen podría considerarse, además, descortesía o entraría dentro de lo esperable en un juicio.<sup>148</sup>

· *Opacidad en la expresión*

El discurso jurídico se distingue por su carácter conservador, por su especificidad y por los retos que plantean en muchas ocasiones su comprensión (véanse Bayo Delgado, 1997; Briz et al., 2012; Duarte i Montserrat, 1997; Etxebarria Arostegui, 1997 y Montolío, 2012a, 2012b, entre otros).

En el caso de los juicios orales, las fases de interrogatorio, especialmente cuando los testigos son hostiles, suelen presentar preguntas que resultan poco claras y que pueden llegar a confundir a los testigos, como en (28):

(28)

*Se está juzgando un caso donde, de acuerdo con el atestado, el acusado no detuvo el vehículo cuando se lo pidió la policía, se inició una persecución policial y finalmente se detuvo en una calle estrecha. Un policía afirma que se tuvo que subir a una reja para no ser atropellado.*

---

<sup>148</sup> En este sentido, sería interesante poder comparar lo que podría considerarse amenaza a la imagen (pero no descortesía) en los reproches que se hacen los abogados en los juicios adscritos a otras familias jurídicas que parten de un sistema adversarial como es el caso el derecho anglosajón.

- D: el vehículo/ el clase a<sup>149</sup>// no iría a mucha velocidad cuando ustedes  
pudieron→/ cruzarse delante ¿no? adelantar y cruzarse delante ¿no?
- T3: no sé↓ no llevo- no llevo cuentaquilómetros/ no sé→
- D: ¿hacía alguna maniobra? o tampoco hacía maniobra para impedir[selo]
- T3: [el COCHE]  
iba muy extraño↓ la velocidad tampoco era una velocidad/ eh normal// lo  
que pasa es que/ claro/ si va arrastrando el- nosotros enseguida puess pf//  
no sé/ es que no- no sé qué me quiere decir con eso [si quiere que le diga  
la=]
- D: [(( ))]
- T3: = ¿la velocidad que iba el vehículo?<sup>150</sup>
- D: no hombre yo↑/ repito [pues]
- T3 [pues esto] para
- D: no se preocupe
- J: si pudiera haber preguntas CLARAS→§
- D: §vale§
- J: §continúe por favor
- D: eeh/ la última/ **¿no es más cierto que ustedes**
- J: es que *no es más cierto*↓ bueno/ si quiere utilícelo pero§
- D: §bueno§
- J: §es una  
fórmula que puede inducir a confusión<sup>151</sup>↓ hágale la pregunta
- D: muy bien señoría<sup>152</sup>// cuando ustedes lo detuvieron ¿no es cierto que//  
se haya parado en el semáforo/ ustedes se cruzaron→§
- T3: §NOO
- D: y proceden a la detención?

PVA 591-615

En el ejemplo, el abogado de la defensa está haciendo preguntas que confunden al testigo, ya que este no es capaz de identificar qué es lo que se le está preguntando. Como consecuencia, el juez interviene para instar al abogado a que haga preguntas más claras. No obstante, lo que resulta más interesante de este fragmento es que el abogado plantea otra pregunta y sigue empleando la fórmula lingüística *no es más cierto*. Esta fórmula plantea dificultades de comprensión, tal y como el propio juez señala. En respuesta, el abogado sonríe y, a continuación, inicia la pregunta de nuevo empleando la misma fórmula lingüística.

El derecho del ciudadano a comprender lo que se dice en las vistas y comparecencias es un derecho recogido en la *Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia*<sup>153</sup>. La *Carta* reconoce, además, la obligación de que jueces y magistrados hagan prevalecer este derecho para, de este modo, contribuir a crear

<sup>149</sup> Modelo de coche. Mercedes Clase A.

<sup>150</sup> Enfadado.

<sup>151</sup> El abogado de la defensa (D) sonríe.

<sup>152</sup> Esto lo dice con una sonrisa.

<sup>153</sup> Se trata de una proposición no de ley aprobada en el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002. Esta carta puede consultarse en:  
[http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Atencion\\_Ciudadana/Guias\\_para\\_ciudadanos/Carta\\_de\\_Derechos\\_de\\_los\\_Ciudadanos#Unajusticiacomprendible](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Atencion_Ciudadana/Guias_para_ciudadanos/Carta_de_Derechos_de_los_Ciudadanos#Unajusticiacomprendible).

una Justicia más sólida y transparente. En el ejemplo lo que observamos es una violación de este principio, incluso cuando el juez le aconseja emplear otra estrategia. En este sentido, consideramos que el abogado está siendo deliberadamente descortés.

· *Prejuicios*

Muchos autores han reflexionado acerca del carácter accidental/incidental o intencional de la descortesía (Archer, 2011, 2008; Bousfield, 2008a; Brenes Peña, 2007, 2009; Culpeper et al., 2003; Culpeper, 1996; Fuentes Rodríguez, 2011; Lachenicht, 1980 y Terkourafi, 2008, entre otros), llegando a establecer distintas categorías o escalas para analizar las amenazas a la imagen.

Es cierto que la codificación de un mensaje con intención de ofender es más fácilmente clasificable como descortés, pero esto no impide que se puedan producir casos de descortesía sin que el hablante tenga la intención de ofender. En relación con esta reflexión, veamos lo que sucede en (29)

(29)

- D: entonces ¿según usted? o sea eh los agentes estaban PARADOS ¿no?  
Y: sí estaban parados en el semáforo↑ o sea y br<sup>154</sup> y les llegó el camión y PUM les hizo la maniobra y ya salió↑/ y el otro AGENTE no se metió para NADA/ que si yo CREO que si yo le hubiera dicho ALGO<sup>155</sup>/ que le hubiera OFENDIDO/ me hubieran DETENIDO/ hubieran puesto las esPOSAS y hubieran habido↑/ mi CHIQUILLA o mi sobrino o qu- o quien HUBIERA HABIDO/ vamos eso yo también lo veo ASÍ/ porque ahora mm- am [HAY UN ATRACADOR↑ ATRACA CON SU HIJO ¿Y LO VAN A DEJAR?]  
J: [( ( ) a ver] ahora no se valora la detención **que seguro que si le hubieran detenido también usted se habría quejao por eso porque todos [se quejan=]**<sup>156</sup>  
Y: [hm]  
J: =de ser detenidos// NO LE DETUVIERON y ya está↓ no sigamos con el tema de detención que es una opción en todo caso del agente de la policía/ que valoró la circunstancia

PVA 444-449

Es evidente que dentro de los objetivos de la jueza no está dañar la imagen del encausado sino, más bien, instarle a que este no siga la línea de argumentación que ha iniciado (es decir, que si no lo detuvieron es porque el conflicto con la policía no fue tan grave). Ahora bien, la manera en que la jueza presenta su primer argumento (*seguro que si le hubieran detenido también usted se habría quejao por eso porque todos se quejan*) pone de manifiesto un prejuicio hacia el interrogado que, en este caso, es además el encausado. Se trata, por tanto, de un caso claro de descortesía.

<sup>154</sup> Onomatopeya para imitar el sonido de un coche.

<sup>155</sup> A partir de este momento y hasta que la jueza interviene el acusado dirige su discurso a la fiscalía y a la acusación, en vez de a la abogada de la defensa, que es quien ha formulado la pregunta.

<sup>156</sup> El acusado asiente ante lo que dice la jueza.

M. Bernal (2010:627) también reflexiona sobre casos similares a (23), donde se deja traslucir la subjetividad del juez, y llega a la conclusión de que puede influir negativamente en la visión que se tiene de la persona que declara. Esto, a su vez, pone en riesgo la imparcialidad que se supone a los jueces. De ahí que, a nuestro entender, (29) es un caso de descortesía hacia el encausado. Incluso si, como sucede en el ejemplo, la persona cuya imagen se ve afectada no interpreta la acción como descortés. Cabría preguntarse en este punto si el ciudadano es consciente de la gravedad del comentario de la jueza y, en caso de ser así, en qué medida le podría reprochar a su señoría lo prejuicioso de su afirmación desde la posición jerárquica que ocupa.

#### 4.3.4. Poder, interrupciones y amenazas a la imagen

De acuerdo con la definición de descortesía que hemos tomado como base de nuestro análisis, los actos descorteses pueden entenderse como un comportamiento valorado negativamente debido a que no cumple con las expectativas de los hablantes para una situación dada. Esto puede apreciarse en el ejemplo (30). En este intercambio las partes ya han interrogado al testigo y es el juez el que le está interrogando para aclarar la situación. Como T1 no se ha quedado satisfecho con su intervención y quiere matizar (utiliza para ello el reformulador *bueno*), en las siguientes intervenciones se solapa con el juez y llega incluso a alzar la voz para robarle el turno. Este es un comportamiento potencialmente amenazante por el rango jerárquico que ocupa el juez, que, a diferencia del testigo, tiene el derecho a intervenir e interrumpir en cualquier momento del proceso. De hecho, parece razonable pensar que las disculpas de T1 (*perdón perdón*) en (30) tienen la finalidad primaria de convencer al interlocutor para que le ceda el turno. Esta hipótesis se ve reforzada con la manifestación del deseo de T1 de aclarar su postura (*me gustaría matizar*) y el ascenso del tono. La pugna por el turno se resuelve finalmente cuando el juez le insta a guardar silencio (*pare de hablar, por favor*).

(30)

- J: vamos a ver ¿qué mecanismos de seguridad llevan estos eh  
contenedores/ para que caso de que exista viento o alguna persona que  
quiera moverlo no se no se muevan?↓
- T1: no↓ no- no- no tiene ningún mecanismo de seguridad↓ es el propio peso  
del contenedor///(3,33) bueno
- J: ¿están- están/ [empla =]
- T1: [a ver]
- J: = zados/ [están em=]
- T1: [el me-]
- J: =plazados [en algún sitio =]
- T1: [perdón perdón]
- J: = concreto?§
- T1: §sí↓ me gustaría com[pletar]
- J: [¿están empla]zados en algún sitio  
con[creto?]

T1: [ESTÁN  
EM=] PLAZA(D)OS EN EM- EMPLAZAMIEN[TO SÍ QUE TIENEN]  
J: [pare de hablar] por favor  
T1: Sí  
J: ¿están emplazados en algún sitio concreto que impida el desplazamiento?  
T1: sí↓ en- el emplazamiento siempre se colocan unas balizas metálicas  
EMPOTRADAS//

CVB 380-398

¿Podría hablarse en este ejemplo de descortesía de T1 hacia el juez? Tal y como hemos definido el concepto, este tipo de amenazas a la imagen quedarían en una zona gris.<sup>157</sup> Por un lado, T1 está transgrediendo las normas de la interacción al no cederle automáticamente el turno al juez. Esto supone una amenaza en la medida que no actúa con deferencia hacia la persona que ostenta el rango jerárquico más elevado de la sala. Pero, por otro lado, T1 es un participante no experto que emplea los recursos que conoce (como por ejemplo, subir la voz) para recuperar el turno. Este hecho, junto con la aceptación de la orden del juez cuando le pide que se calle, contribuyen a rebajar, de alguna manera, el grado de amenaza y, en última instancia, es uno de los factores que impide que en casos como este pueda hablarse, sin lugar a dudas, de descortesía.

Dentro de esta zona gris también se podrían incluir las interrupciones. Nuestro análisis cualitativo del corpus nos ha permitido identificar ejemplos donde los hablantes se solapan. Esto nos ha llevado a reflexionar, a su vez, sobre el modo en que la imagen se ve afectada a partir del robo de turno en los juicios orales.<sup>158</sup>

Los primeros trabajos de análisis de la conversación (Sacks, Schegloff, y Jefferson, 1974) reivindicaron que en la conversación cotidiana eran comunes los solapamientos. En su trabajo apuntaban que estos solapamientos estaban relacionados con la voluntad de ayudar al interlocutor en su discurso o con la pugna por tomar el turno de palabra. De acuerdo con estos autores, cuando estos solapamientos se producen en lugares de transición no pertinente podemos hablar de interrupciones.

R. Watts (1991:92) señala que las interrupciones pueden ser vistas como actos amenazantes porque impiden completar la acción que estaba realizando el

---

<sup>157</sup> De acuerdo con el modelo de M. Terkourafi (2008), los actos negativos contra la imagen pueden clasificarse en *marked rudeness*, que se refiere a los actos donde el hablante codifica una amenaza y esta es interpretada por el oyente; *unmarked rudeness*, que engloba los actos que codifican una amenaza pero que están legitimadas en esa situación concreta; e *impoliteness*, para los casos donde se produce una amenaza pero el oyente es capaz de reconocer que esta no ha sido la intención del hablante. En su modelo, estos actos que para nosotros representan una zona gris se inscribirían en esta última categoría. Sin embargo, hemos optado por analizar y clasificar los datos siguiendo el enfoque de D. Archer (2008; 2011) porque entendemos que el término *rudeness* o grosería convoca semánticamente una connotación negativa para comportamientos que, aunque amenacen la imagen, forman parte de la norma.

<sup>158</sup> Aunque el estudio de la gestión del turno no es un objetivo directamente relacionado con nuestra investigación, hemos querido dedicarle algunas líneas antes de concluir este capítulo. Así, en este apartado no se ofrecen conclusiones definitivas sobre la manera en que se ve afectada la imagen durante las interrupciones, pero sí que aportamos algunas reflexiones que nos gustaría desarrollar en futuros trabajos.

hablante 1 y, en relación con esto, se infiere que la acción que va a llevar a cabo hablante 2, que ha interrumpido, tiene prioridad sobre la acción del hablante 1. Además, R. Watts apunta que para juzgar adecuadamente las interrupciones tienen que analizarse los factores que delimitan el acto. En el caso de los juicios orales, consideramos fundamental que se conozcan los atributos del rol para poder juzgar el grado de aceptabilidad de la interrupción en la situación comunicativa concreta.

Los participantes no profesionales (testigos y peritos) actúan como relatores de los hechos o de su experiencia profesional y dentro de su rol está la obligación de responder a las preguntas que les formulen los abogados o el juez. Los encausados también pueden aportar su versión de los hechos pero, a diferencia de lo que sucede con los testigos y peritos, los encausados pueden negarse a responder. Puesto que la función de los participantes no profesionales es contestar a las preguntas, no suelen darse casos como lo que hemos visto en (30), donde testigo y juez se interrumpen y se solapan para hacerse con el turno. Lo que podemos encontrar de manera más frecuente es lo que sucede en (31):

(31)

- F: [entonces] usted se comportó correctamente en todo momento y [**no vacila=**]
- Y: [yo sí yo **me**]
- F: = a los§
- Y: § ME DIJO VOY PARA TU CASA Y LUEGO CUANDO ESO↓  
claro yo me YO ME QUITÉ LA CAMISETA↑/ [**¿saben por qué me-**]
- F: [¿usted se] identificó con el  
deneí<sup>159</sup>? ¿se lo exhibió?
- Y: no↓ le dejé mi nombre el de- de CASA el número de mi casa el telé[**fono porque me lo pidió**]
- F: [**¿((entonces)) por qué**] fue a buscarlo?
- Y: porque me dijo *dame tu nombre* y le dije mi nombre y le dije mi deneí<sup>160</sup>
- F: ¿no dice usted el que le dijo váyase a su casa y tráigame el deneí?
- Y: sí él<sup>161</sup> m- me dice *dé su nombre/* [**fui a mi casa**]
- F: [((sí) **¿cuando**)] usted vuelve le enseña  
el deneí?
- Y: no sí se lo enseñé pero así↓ se lo enseñé así<sup>162</sup> [así=]
- F: [ah]
- Y: = se lo enseñé así y le di mis nombres y dije *¿quieres mi número de casa de teléfono y mi móvil?* y me dijo *sí/* y le di mi teléfono de casa que eso yo CREO que eso noo [nno=]
- F: [vale]
- Y: =tenía derecho a saber[**lo**]
- F: [**¿en nin**]gún momento le insultó?↓

<sup>159</sup> Documento Nacional de Identidad (DNI).

<sup>160</sup> Ver nota anterior.

<sup>161</sup> Señala al policía.

<sup>162</sup> Hace el gesto de sujetarlo con el dedo pulgar e índice haciendo una pinza.

- Y: yo no le- HOMBRE/ yo le insulté↓ me quité la camiseta dije *mira* le dije *dame con el taser aquí en el cuello*↑/ ¿sabes? o/ o dame aquí en el pecho y dije *que te vas a buscar una riña*/ esto sí que se lo dije/ ¿sabe? porque yo vi el aparato ese↑ vi que era una taser<sup>163</sup>↑ y me iba a dar y me iba me iba a dar sin RAZÓN eh que sin RAZÓN porque yo no le dije nada/ entonces me puse NERVIOSO// pero yo no- en ningún momento le dije que le iba a cortar el [cuello ni nada]
- J: [¿abogado?]<sup>164</sup>
- A: con la venia de su señoría

PVB 297-328

En (31) observamos que, a pesar de que el acusado (Y) intenta explicarse en lo que considera su turno, la fiscal (F) no duda en solaparse. Con ello, presiona al acusado para que responda a sus preguntas y este no construya una narrativa que perjudique los intereses de la fiscalía. Ejerce, pues, un control sobre la declaración del testigo que está respaldado por el poder institucional, al menos hasta cierto punto. En este ejemplo incluso la jueza interrumpe al acusado para darle la palabra al abogado de la acusación.

Es evidente que en algunos casos las interrupciones que realizan los profesionales tendrán como finalidad agilizar el proceso, pero en otras situaciones, como sucede en (31), las interrupciones pueden llegar a convertirse en zonas grises en lo que a descortesía se refiere. A este respecto, la propia jurisprudencia insta a respetar a las personas que comparecen, dado que hay que garantizar la posibilidad de dar la versión de los hechos libremente.

[E]l Presidente *no permitirá que el testigo conteste a repreguntas capciosas, sugestivas o impertinentes*" (LECrim, artículo 709) y, dentro de la propia jurisprudencia, se insta a mantener el respeto a las personas que intervienen:

"El Juez o el Presidente del Tribunal deben velar por el buen orden del proceso, por el **respeto debido a quienes en ellos intervienen**, y por evitar el empleo de métodos que **tergiversen los resultados de la prueba**. La protección de las víctimas y de los testigos es, en consecuencia, una obligación del Juez o Tribunal, como ha establecido reiteradamente la jurisprudencia de esta Sala." (Sentencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 2-4-2003, nº 470/2003).

De ahí que, siempre que sea posible, se tomará al juez como vara de medir sobre los actos que pueden considerarse descorteses. Con todo, en ciertas ocasiones, las actuaciones de los abogados no son reprendidas por los jueces.

En definitiva, parece razonable pensar que las interrupciones que realizan los profesionales en los juicios orales pueden ser de varios tipos. En primer lugar, los jueces, en tanto moderadores, pueden interrumpir a los participantes para agilizar el proceso, pedir aclaraciones o tratar de garantizar que el juicio transcurre dentro de los márgenes de la legalidad. En segundo lugar, las

<sup>163</sup> En el juicio se demuestra que no era un taser sino un esprái que forma parte del equipo de dotación de la policía local de Valencia.

<sup>164</sup> La jueza mira al abogado de la acusación.

interrupciones de los abogados (fundamentalmente, a las personas que declaran) también pueden relacionarse con el deseo de agilizar el proceso o pueden tener un carácter estratégico: poner nervioso al declarante, reconducir el interrogatorio, evitar que el declarante diga algo que perjudique su línea argumental, etc). En el ejercicio de este poder, es posible que la imagen de las personas que declaran pueda verse afectada, puesto que se le priva el derecho a dar su versión de los hechos, y lleguen a constituir una zona gris sobre lo que podría considerarse descortés. Por último, las interrupciones de los declarantes (encausados, peritos y testigos) frecuentemente se deben al desconocimiento de las normas y al deseo de ofrecer su explicación de los hechos.

#### **4.4. Resumen y valoración de la sección**

En este capítulo hemos descrito la teoría de valorización y amenaza de la imagen que, en nuestra opinión, se ajusta mejor a lo que podemos hallar en los juicios orales.

En primer lugar, encontramos casos donde se hace un tratamiento positivo de la imagen, ya sea orientado a uno mismo (o, en el caso de los abogados, a su representado), ya sea en beneficio de los otros (es lo que podría entenderse como cortesía).

Dentro de las actividades valorizadoras predominan los usos convencionalizados o con un alto grado de ritualidad. Este tipo de comportamiento normativo entra dentro de lo esperable en los juicios orales y en él se integran, por ejemplo, los saludos, los agradecimientos o la aceptación del turno. Aunque este valor convencionalizado de las actividades valorizadoras de la imagen es el predominante, también se han observado casos en nuestro corpus donde el refuerzo de la imagen se debe a motivos estratégicos. Es lo que sucede cuando los letrados alaban la imagen de sus representados o de los testigos favorables, por ejemplo.

En cuanto al polo negativo de la escala, el que se refiere a los comportamientos que entrañan algún tipo de amenaza, partimos de la premisa de que amenaza a la imagen y descortesía no son lo mismo. Así, el concepto de amenaza a la imagen debe entenderse como un concepto amplio dentro del cual se integran las situaciones que pueden poner en peligro la imagen de los participantes pero que entran dentro de lo esperable, y los casos donde la amenaza supone una transgresión de lo establecido por la situación comunicativa, el registro, el género y las cualidades de las imágenes de los profesionales, es decir, los casos de descortesía.

Para poder identificar qué amenaza a la imagen es también descortés, este género ofrece la ventaja de contar con un moderador, el juez, que vela por que no se produzcan transgresiones de las normas (Archer 2008:203), así como la existencia de una serie de documentos legales que explicitan lo que puede o no puede hacerse en la sala. En este sentido, parece que la mejor manera de estudiar



las actividades de imagen en este contexto es partir del género y, de manera especial, los roles asociados a los participantes (Tracy, 2011:142). No obstante, todavía pueden observarse zonas grises donde no se sabe hasta qué punto una amenaza a la imagen entra dentro de lo esperable en el género o no.

Sobre la función de las amenazas a la imagen en este género, podemos concluir que existen dos grandes grupos. Por un lado están las amenazas a la imagen que entran dentro de lo admitido por el género y la comunidad de práctica. Estas amenazas a la imagen pueden cumplir, en algunos casos, una función estratégica, al ponerse al servicio de la argumentación. Por otro lado, existen otros tipo de ataques a la imagen que suponen una transgresión de la norma y, por tanto, son inaceptables. Estas transgresiones pueden afectar al plano de las normas generales de la cortesía o a los derechos y obligaciones de los participantes.



# CAPÍTULO 5

## Atenuación en los juicios orales

---

5.1. Introducción.....	163
5.2. Las funciones de la atenuación en los juicios orales .....	164
5.2.1. Actividades de autoimagen.....	166
5.2.2. La prevención de la amenaza.....	177
5.2.3. La reparación del daño.....	186
5.3. Situación comunicativa y atenuación .....	192
5.3.1. Las jurisdicciones y las fases del proceso en relación con la atenuación.....	192
5.3.2. Las funciones de la atenuación en relación con la fuerza ilocutiva .....	196
5.3.3. El rol de los hablantes entendido a partir de la atenuación.....	201
5.4. Resumen y valoración del capítulo.....	208

### 5.1. Introducción

La atenuación es una categoría pragmática que se emplea con el objetivo de reducir el compromiso o responsabilidades que establece el hablante con lo dicho, minimizar la fuerza ilocutiva o mitigar algún aspecto negativo del mensaje que se quiere transmitir (Briz y Albelda, 2013; Briz, 2007, 2001, 1995 y Caffi, 1999, 2007). Este fenómeno tiene un carácter estratégico y en géneros como los juicios orales, donde predomina el componente retórico, la atenuación se relaciona, además de con la imagen, con la búsqueda de la aceptación de los argumentos.

La relación intrínseca entre atenuación y rasgos situacionales ha favorecido la aparición de numerosos trabajos que han permitido ofrecer una mejor caracterización de algunos géneros discursivos, además de un refinamiento de la propia definición de atenuación.

Así, por ejemplo, el estudio de este fenómeno pragmático en los géneros académico-científicos ha puesto sobre la mesa nuevas motivaciones para el empleo de la atenuación que van más allá del mantenimiento de las relaciones sociales y entroncan con la finalidad del acto comunicativo. Algunas de estas motivaciones son la necesidad de describir con precisión una realidad extralingüística que debe someterse a las limitaciones del lenguaje, la preocupación por el prestigio profesional o la deferencia que debe mostrarse a la comunidad científica para garantizar la aceptación de las propias ideas (Hyland, 1996).

En relación con esto, nuestro objetivo en este capítulo es, primeramente, presentar e interpretar los datos obtenidos en nuestro análisis.

En segundo lugar, se reflexionará de manera individualizada sobre las funciones de la atenuación que tienen lugar en los juicios orales y sobre la manera

en que estas se concretan y particularizan dentro del género (§5.2). Así, hemos identificado una serie de microfunciones que permiten entender mejor la manera en que se precisa la función atenuante, preventiva y reparadora en los juicios orales, tal y como adelantamos en el siguiente esquema.

Por último, también nos proponemos ofrecer una descripción precisa sobre la manera en que se manifiesta la atenuación en los juicios orales. Para ello atenderemos a distintos parámetros situacionales y sociológicos (§5.3).

Finalmente, se hará una breve reflexión donde se destacarán los resultados más interesantes de nuestro análisis (§5.4).

## 5.2. Las funciones de la atenuación en los juicios orales

A lo largo de este epígrafe se ofrecerá una visión general de la manera en que se manifiestan las funciones básicas o macrofunciones de la atenuación en los juicios orales junto con los mecanismos atenuantes que se asocian habitualmente a cada función.

Con *funciones básicas o macrofunciones* de la atenuación nos referimos a las tres grandes categorías que pueden establecerse según si la imagen que se ve afectada es el yo o el tú (Briz y Albelda, 2013).

- **Función autoprotectora:** el hablante trata de evitar o reducir responsabilidades.
- **Función preventiva:** el hablante es consciente de que sus palabras pueden encerrar cierto grado de amenaza para la imagen de su interlocutor, de modo que introduce en su enunciado un mecanismo mitigador que atenúe el grado de amenaza o facilite la negociación de una idea.
- **Función reparadora:** tiene lugar en aquellos casos donde se ha producido un conflicto y se trata de compensar los daños causados.

En los casos de prevención y reparación de la imagen del interlocutor nos encontramos con que aparecen implicadas positivamente tanto la imagen del oyente como la del hablante. En este sentido, se considera que la preocupación por la imagen del otro repercute positivamente en la propia imagen (Kerbrat-Orecchioni, 1996 y Hernández Flores, 2004). Por lo que respecta a la función autoprotectora o de autoimagen, recordamos que, en el caso de los abogados, cuando el mecanismo de atenuación afecta a la imagen de su cliente, se considerará como un caso de autoprotección (véanse §2.3.4. y §3.3.2.)

Además de estudiar las funciones básicas de la atenuación en nuestro corpus, otro de nuestros objetivos es ver la manera en que estas se concretan en los juicios orales. Es lo que hemos denominado *microfunciones*.

De los ocho juicios orales analizados hemos extraído un total de 233 segmentos donde aparece, al menos, un elemento atenuante.<sup>165</sup> Como puede observarse en la tabla 6, las funciones que tienen una mayor frecuencia de aparición son la preventiva y la autoprotectora. Es necesario adelantar que, a diferencia de lo que sucede en otros géneros, donde la finalidad del intercambio es social, en las vistas orales el empleo de la atenuación va a responder, sobre todo, a fines argumentativos como son la negociación de ideas. En este sentido, las actividades atenuantes, incluso aquellas que van dirigidas al otro, están salpicadas en mayor o menor grado de un componente retórico.

Atenuación	Frecuencia	Porcentaje
Función autoprotectora	104	44,6 %
Función preventiva	112	48,1 %
Función reparadora	17	7,3 %
Total	233	100 %

Tabla 6. *Funciones de la atenuación en los juicios orales.*

Por lo que respecta a la función reparadora, se trata de una función que se manifiesta en los juicios orales casi de manera residual. No hay que olvidar que la formalidad del acto así como la necesidad de mantener el espacio cortés va a obligar a los participantes a conducirse con corrección y evitar, siempre que se pueda, el conflicto.

Para nuestro análisis también se ha contabilizado el número de mecanismos atenuantes que albergan los segmentos atenuados. En total, el corpus contiene 410 mecanismos de atenuación, que se distribuyen en relación con la función tal y como aparece reflejado en la tabla 7.<sup>166</sup>

	F. autoprotectora	F. preventiva	F. reparadora	Total
Impersonalidad	88	38	0	126
Probabilidad	38	11	0	49
Petición indirecta	0	31	1	32
Justificaciones	8	19	4	31
Modalizador externo	11	15	1	27
Fór. de tratamiento	0	18	9	27

<sup>165</sup> Tal y como se ha explicado en el apartado de metodología, durante la inserción de datos se tiene en cuenta la función atenuante que predomina en el fragmento pese a que haya mecanismos particulares que desarrollan otra función. Remitimos al capítulo 3 para profundizar sobre esta cuestión.

<sup>166</sup> En el capítulo dedicado a la metodología explicamos que partíamos del acto como unidad de análisis de la atenuación. La ventaja de este enfoque radica en que es posible entender la atenuación como un movimiento argumentativo donde intervienen varios mecanismos con una función predominante. No obstante, tal y como se ha explicado en el capítulo dedicado a la metodología, una de las limitaciones de esta decisión metodológica es que si en el mismo acto de atenuación intervienen varios mecanismos pertenecientes a la misma categoría, solo se va a contar como un único mecanismo. Es por ello que el número que ofrecemos debe entenderse como un número aproximado.

Disculpas	6	8	10	24
Mov. conc./opos. <sup>167</sup>	5	10	2	17
Término suave	8	7	0	15
Control del contacto	5	9	0	14
Otros	1	9	1	11
Reformulaciones	6	2	0	8
Evidenciales	3	3	0	6
Cond./conc./temp.	0	5	1	6
Sufijos	0	4	0	4
Tiempo verbal	1	3	0	4
Fingir ignorancia	2	1	1	4
Elipsis	0	2	1	3
Acotar opinión	0	1	1	2
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>196</b>	<b>32</b>	<b>410</b>

Tabla 7. Mecanismos de atenuación en relación con la función atenuadora.

Como puede observarse, el mecanismo de atenuación más empleado es la impersonalidad, que supera en más del doble al segundo mecanismo de atenuación más usado, los verbos y partículas que expresan opinión y probabilidad, y casi triplica al tercer mecanismo, las peticiones indirectas. Es por ello que el capítulo 6 se dedica íntegramente a este mecanismo de atenuación.

Es destacable también el empleo que se hace de la justificación (concretamente, de argumentos de justificación), sobre todo en relación con la función preventiva y reparadora. Asimismo, parece que las disculpas y las fórmulas de tratamiento están muy relacionadas con la función preventiva, como tendremos ocasión de comentar más adelante.

A la luz de estos datos, en los siguientes epígrafes nos gustaría reflexionar, de manera particularizada, sobre la manera en que se relacionan las funciones de la atenuación con según qué mecanismos atenuantes y el modo en que se concretan las funciones básicas de la atenuación en los juicios orales.

### 5.2.1. Actividades de autoimagen o autoprotección

Las actividades de autoimagen o autoprotección se refieren a los actos donde el hablante se sirve de la atenuación para evitar responsabilidades sobre lo dicho, bien porque la propia imagen (o la de su representado, en el caso de los abogados) pueda quedar en entredicho o bien porque, como suele ocurrir en los géneros académicos (Livnat, 2010), se quiera construir un discurso objetivo que convenza al interlocutor. En muchas ocasiones, estas motivaciones son indisociables puesto que, en el caso del discurso académico, el prestigio profesional pasa por la aceptación de las propias ideas. Algo similar sucede con el discurso de los juicios orales.

<sup>167</sup> Movimiento concesivo-positivo.

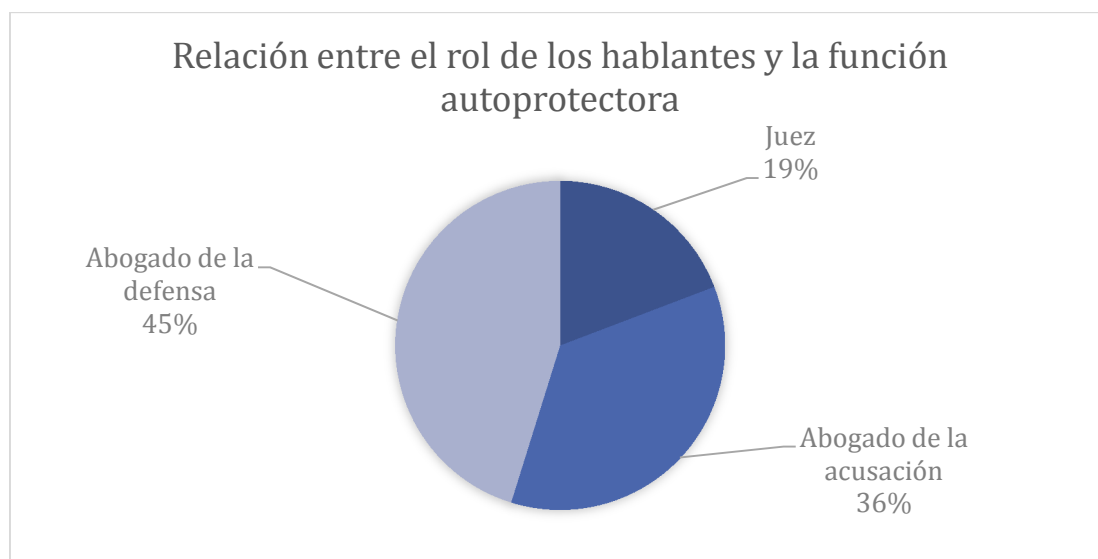


Gráfico 1. Relación entre el rol de los hablantes y la función autoprotectora.

En la sala donde se celebra la vista oral, los abogados presentan sus ideas sobre un caso. En la medida que la presentación de estas ideas supone exponerse a las críticas y a las opiniones contrarias del resto de participantes y que esto puede afectar negativamente a sus intereses, los letrados deben buscar la manera de proteger su imagen y la de sus patrocinados. También los jueces deben velar por su propia imagen, si bien es cierto que, por su posición jerárquica y su rol de moderador en la sala, llevan a cabo estas actividades con menor frecuencia. De acuerdo con los datos de nuestro corpus, solo en un 19% de los segmentos atenuados los jueces realizan actos atenuantes en relación con la actividad de autoimagen. Esto contrasta con lo que sucede en el caso de los letrados, que representan el 81% de las actividades de autoimagen que se producen en la sala.

El punto de partida de nuestro análisis es que la argumentación que se realiza en la sala del juzgado afecta también a la propia imagen. Dentro del discurso de especialidad y particularmente en el discurso científico, algunos autores como K. Hyland (1996) opinan que el concepto de imagen no es apto para explicar la manera en que manifiesta la atenuación. Sin embargo, nosotros somos partidarios de una postura más conciliadora. Los juicios orales son una manera de llevar a cabo un acto comunicativo. Puesto que la comunicación (especialmente cara a cara) es un acto social, la imagen del hablante siempre va a estar presente. Ahora bien, las particularidades de la situación comunicativa y la finalidad transaccional del proceso hacen que la protección de la imagen se relaciona con fines mayoritariamente argumentativos. Tal vez esta reflexión se vea más claramente a partir de estos ejemplos extraídos de una conversación coloquial (1) y un juicio oral (2).

(1)

E: [pero yo por ejemplo] tengo problemas de cultura/que sí que entiendo que– no debes ser así **pero** lo soy/**no sé por qué**/yo por

ejemplo– a mí me repugna la homosexualidad/yo estoy totalmente en contra//

L.15.A.2770-773<sup>168</sup>

(2) *La abogada de la defensa se ha confundido y ha elaborado su caso a partir de un informe médico obsoleto. Al ver que las versiones diferían, ha acusado al abogado de la acusación de hacer una lectura torticera del informe. Tras hacerle ver a la abogada de que está equivocada, esta intenta reparar su propia imagen.*

D: pero en cualquier caso/ señoría/ mencionar **COMO esta parte** ignoraba qué informe había leído el letrado de contrario/ y así **se ha dicho como ignoro qué fecha es el informe** por si no era/ el que/ estaba **esta letrada** mirando es por lo que **se ha dicho** que la lectura **no era la correcta**

SVA359-362

En ambos casos las hablantes están desarrollando una actividad de autoimagen pero, debido al género, la motivación que les lleva a emplear elementos atenuantes son distintas. En (1) la hablante es consciente de que está manteniendo una postura políticamente incorrecta, por lo que se sirve de una estructura concesiva-opositiva para expresar el desagrado que le produce el colectivo homosexual. También finge desconocimiento para hacer más aceptable su posición y, con ello, seguir siendo aceptada en el grupo.

En contraste, en (2) la actividad de autoimagen no tiene una finalidad social y retórico-argumentativa. En concreto, la abogada busca reparar su imagen de profesional, que ha quedado en entredicho cuando ha acusado equivocadamente al abogado de la acusación de realizar una lectura *torticera* del informe y este le ha reprochado que ella estaba trabajando con un informe desfasado. Para ello, la hablante se distancia de sus propias palabras, empleando el sintagma *esta letrada* para referirse a sí misma, así como la pasiva refleja. De este modo, se crea la ilusión de que el error lo ha desarrollado otra persona. Igualmente, cambia el término con el que se había referido a la lectura del informe de su oponente (*tortícero*) por un término más suave gracias a la lítote.

Hay que tener en cuenta que la desacreditación del hablante puede poner en peligro su argumentación, como sucede en el ejemplo. En este sentido, autoimagen, negociación de las propias ideas y retórica se manifiestan simultáneamente en los juicios orales. Ahora bien, si se entiende esto como una gradación, en algunos casos el principal interés de los mecanismos de atenuación será el cuidado del prestigio profesional mientras que en otros se destacará el valor retórico.

Por lo que respecta a los mecanismos atenuantes que se emplean con función autoprotectora, destaca la impersonalidad, como puede observarse en el gráfico 2. Le siguen los verbos y partículas que expresan duda o probabilidad y, en una

<sup>168</sup> Extraído de Briz, A., y Grupo Val.Es.Co. (2002). *Corpus de conversaciones coloquiales [Anejo 1 de Oralía]*. Madrid: Arco/Libros, p. 100.



proporción mucho menor, otros mecanismos como pueden ser los modificadores externos, las justificaciones, el empleo de términos suaves, las reformulaciones o las disculpas.

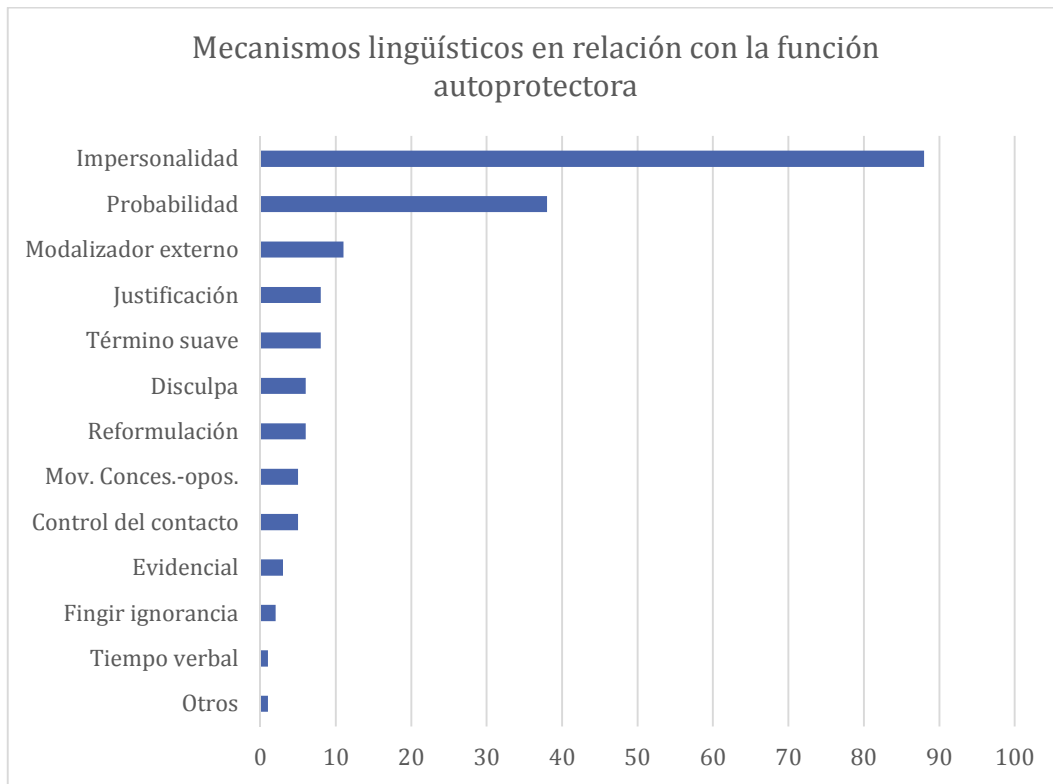


Gráfico 2. Mecanismos lingüísticos en relación con la función autoprotectora.

Unos ejemplos de verbo de probabilidad, modificador externo y mecanismos de control del contacto con valor atenuante autoprotector serían los que aparecen en (3).

(3) *Acaba de entrar un testigo favorable, un policía. La fiscal comienza su interrogatorio.*

F: sí/ con la venia/ señoría/ estamos hablando de los hechos que tuvieron lugar el día nueve de marzo de dos mil nueve// enn- sobre las tres y veinte tres treinta y cinco de la- de la madrugada // emm// eh→ este señor/ acusado/ eeh conducía un vehículo Mercedes clase a/ pero todo se inició antes **¿no?** fue usted y su compañero// en relación con otro individuo/ que fue el que se subió como copiloto // el→ mm/ **parece que** salió CORRIENDO **o algo**/ ¿qué es lo que ocurrió?

PVA 197-202

En este caso la fiscal (F) comienza el interrogatorio recordando los hechos que previamente ha declarado otro policía. Como en el juicio los abogados solo pueden hacer preguntas y son los testigos los que deben elaborar la narración, que constituye una prueba, la letrada reduce el grado de certeza de la información que presenta. Para ello emplea el verbo de probabilidad *parece que*. Si aplicamos la prueba de ausencia, observamos que la no aparición de este verbo aumenta el grado de certeza que la hablante establece con su enunciado. Por lo que se refiere

a los modificadores externos, en el fragmento nos encontramos con el caso de *o algo*. Se trata de un mecanismo lingüístico que resta concreción al elemento que modifica, en este caso *salió corriendo*. Al igual que en el caso del verbo ‘parecer’, este modificador disminuye el grado de certeza que la hablante muestra con la manera en que acontecieron los hechos. Por último, el marcador discursivo de control del contacto *¿no?* también está orientado a reducir el grado de certeza en su enunciado, pues mediante este recurso lingüístico se apela al interlocutor para que confirme sus palabras. Si valoramos los tres mecanismos en su contexto, podemos concluir que la fiscal reduce el compromiso epistémico con la manera en que se desarrollaron los hechos con dos objetivos. En primer lugar, la fiscal se evita, mediante estos mecanismos, que el juez la acuse de sentar unas premisas que no ha dicho el testigo y, en segundo lugar, condiciona que el testigo construya su narración a partir de sus afirmaciones.

El uso de los recursos que aparecen en el gráfico 3 está estrechamente relacionado con la manera en la que se concreta la función autoprotectora en este género, es decir, lo que hemos denominado *microfunciones*. Las microfunciones autoprotectoras que hemos identificado en los juicios orales pueden clasificarse en tres grupos: *autocorrección*, *confirmación de las propias ideas* y *creación de un discurso objetivo*.

#### · *Autocorrección*

Los participantes profesionales que intervienen en los juicios parten de un discurso más o menos preparado, de ahí que se considere que las intervenciones dentro de este género son semiplanificadas (Briz, 2011). Ahora bien, el carácter oral de la comunicación puede dar lugar a pequeños *lapsus linguae*. En estos casos, el propio emisor se apresura a corregirse, como puede apreciarse en (4).

(4)

D: nada más/ su señoría

J: (AL TESTIGO) muchas gracias/ puede quedarse de público o marcharse/ si se queda debe abandonar/ **perdón**/ si sale debe abandonar la zona porque no puede hablar con otros testigos/ pero puede quedarse de público

PVA 386-389

Consideramos que en casos como el del ejemplo la disculpa no tiene el objetivo de velar por la imagen del interlocutor, que no se ve afectada. En todo caso, la imagen que se ve comprometida es la del juez, que se ha equivocado. Por ello se disculpa y se autocorrige. Así, en estas situaciones, la disculpa no constituye una muestra de arrepentimiento sino una marca de reconocimiento del error, que se subsana inmediatamente.

Junto con las disculpas, la reformulación es otro de los mecanismos que prototípicamente se asocia a esta microfunción autorreparadora. Un ejemplo de

ello puede observarse en (5). En este caso, la autocorrección tiene un valor estratégico y está orientada a proteger la imagen del representado<sup>169</sup>.

(5)

D: también entendemos que la declaración de la víctima **o presunta víctima** de atentado// por mi defendido// entendemos que no queda acreditado en modo alguno tales actuaciones

PVA 807-809

En el juicio de donde se ha extraído el fragmento de (5) se acusa al cliente del abogado de la defensa (D) de intento de atropello a un policía (entre otras cosas). Puesto que referirse al policía como *víctima* supone aceptar la responsabilidad de los hechos, automáticamente se autocorrigió y antepone el adjetivo *presunta* a *víctima*. Este adjetivo tiene la propiedad de poner en duda la pertenencia del policía a la categoría de *víctima*. De este modo, se minimiza el impacto negativo que el uso de esta palabra pudiera tener sobre la imagen de D.

• *Confirmación de las propias ideas*

Otra de las microfunciones asociadas a la autoimagen es el deseo de confirmación de las propias ideas. No olvidemos que la argumentación juega un papel importante y que tanto jueces como abogados desean que sus ideas sean bien recibidas y convengan a su audiencia directa. Es por ello que ciertos mecanismos de atenuación como las marcas de control del contacto del tipo *¿eh?*, *¿verdad?* o *¿no?* se emplean con la finalidad de que se confirmen las palabras del hablante y, a partir de ahí, construir un discurso. Quizás esta idea quede más clara a partir del siguiente ejemplo.

(6)

F: usted iba junto con su compañero/ el ciento dos/ en el vehículo policial que procedió a la detención del acusado§

T3: §[uhum]

T1: [(TOSE)]

F: ustedes **según**→ **me ha parecido entender**/ acudieron aa/ la llamada de la emisora del otro compañero el ciento uno↑

T3: efec[tivamente]

F: [en la que] en la que les/ pasó la matrícula y por donde circulaba el vehículo **¿no?**// y salieron a su encuentro en la calle Ancha↑

T3: een/ sí/ en la calle Ancha con- con calle San Francisco/ sí

PVA 514-523

En este fragmento la fiscal relata lo sucedido buscando que el testigo ratifique sus palabras. En primer lugar, enmarca el relato de los hechos (*acudieron a la llamada de la emisora de otro compañero*) desde la incertidumbre (*según me ha parecido entender*). Con ello, la hablante reduce el compromiso sobre la veracidad de sus palabras y espera que el testigo las confirme como verdaderas. Algo similar

<sup>169</sup> Puesto que los letrados representan los intereses de sus clientes, este tipo de actos se han interpretado como actividades de autoimagen.

sucede con el marcador del contacto *¿no?*, que requiere la confirmación de su interlocutor.

En el plano estratégico, el uso de estos mecanismos de atenuación orientados a la confirmación de las propias ideas le permite a la fiscal mitigar la aseveración. Además, en algunos casos le permite co-construir un relato de los hechos. No hay que olvidar que la presencia de estos mecanismos, especialmente de los marcadores del contacto, destacan por su carácter social<sup>170</sup> y se vinculan a secuencias dialógicas. Esta atenuación de la aseveración que se materializa con una apelación al oyente permiten crear, como en (6), un conocimiento co-construido donde, al final, es el interlocutor el que adquiere la responsabilidad de lo dicho.<sup>171</sup>

Por último, cabe destacar que esta es una microfunción que no aparece con frecuencia en nuestro corpus. Probablemente, esto se debe a que exigen la participación directa de un interlocutor que asuma la responsabilidad de las palabras y esto solo puede darse en las secuencias dialógicas.

#### · *Creación de un discurso objetivo*

La manera en que el hablante presenta (y *se presenta* en) su discurso cumple un papel fundamental en la argumentación. Esto se debe a que, frecuentemente, los hablantes se exponen a que el oyente los considere en relación con su discurso (Perelman y Olbrechts-Tyteca, 1989 [1994]:487). De este modo, parece inevitable que el juez, de una manera más o menos consciente, juzgue los argumentos de los abogados bajo el sesgo de los intereses personales y profesionales que guían las actuaciones de los letrados. Del mismo modo, el juez también tiene que proyectar una imagen de imparcialidad que legitime (más si cabe) su autoridad para resolver el conflicto. Una de las estrategias lingüísticas destinadas a paliar los efectos negativos que pueda tener la subjetividad en el discurso es el empleo de mecanismos de impersonalidad, como la pasiva refleja en este ejemplo:

(7)

A: eh por nuestra parte señoría↑ documental por repro- los acompañaos en los otros escritos↑// eh testifiCAL de Marcos Alfonso Apero Mas↑ que están en estrado y los policías locales de Valencia doce mil trescientos cuarenta y ocho y doce mil trescientos cuarenta y seis que también están en estrado/ eeh/ habida cuenta de que se nos denegó laa la testifical ah pericial del peritoo del→ médico forense don Miguel Rojo Garbí °(((informe)))°

---

<sup>170</sup> Cuando decimos que los marcadores del discurso son un recurso lingüístico *social* nos referimos a que convoca en el discurso a los participantes en la interacción de manera directa, invitándolos a jugar un papel activo sobre las ideas que se presentan.

<sup>171</sup> De acuerdo con S. Ridao (2009), este tipo de intervenciones deben entenderse como preguntas destinadas a obtener información y se sitúan a caballo entre la aseveración y la interrogación. Coincidimos con esta autora en que, efectivamente, las partículas de control del contacto como *¿no?*, *¿verdad?* o fórmulas más elaboradas como *según me ha parecido entender* funcionan como marcas lingüísticas para marcar la petición de información. No obstante, desde nuestra perspectiva, estas partículas desarrollan, además, una función mitigadora por las razones que hemos aportado

J: **se admite** la prueba en su totalidad↑ y comenzamos con la testifical del señor Marcos↑

CVA 151-157

En este ejemplo el juez podría emplear la primera persona del singular (*admito*) ya que, en última instancia, es él quien decide si se admite o no la prueba que plantea el letrado. No obstante, prefiere emplear la pasiva refleja, una forma que desfocaliza sintácticamente el agente que lleva a cabo la acción. De este modo, su decisión parece más objetiva y contribuye a reforzar la imagen de imparcialidad que el juez debe proyectar.<sup>172</sup>

La búsqueda de objetividad y, por tanto, de distanciamiento del yo respecto del mensaje puede lograrse, además de mediante la impersonalidad, a partir de la apelación a un razonamiento lógico. Esto es lo que sucede cuando el hablante justifica sus ideas, como en (A).

(8) *El abogado de la acusación ha acusado al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de rescindir la pensión de su representado de manera caprichosa. En su turno, la abogada replica.*

D: posteriormente a la concesión de la incapacidad permanente total↑ yy de acuerdo con los criterios de actuación de la entidad gestora/ sin ningún ánimo caprichoso/ mmh dada las manifestaciones que se realizan de contrario se llama a revisión de oficio **por cuanto** cuando el ins<sup>173</sup> examina al actor en dos mil seis dos mil siete está CONVALECIENTE todavía está RECUPERÁNDOSE y no están SECUELADAS y objetivadas de forma concreta las ehh consecuencias del accidente/ y por otra parte precisamente no porque es JOVEN y una persona joven no puede tener una pensión sino **porque** es JOVEN y tiene una capacidad de recuperación mayor

SVA 62-69

El abogado de la acusación ha puesto en entredicho la manera en que ha actuado el Instituto Nacional de la Seguridad social apelando a una falta de criterio o a una decisión subjetiva. Por su parte, la abogada de la defensa (D) se apresura a reparar el daño que se ha producido contra su representado (y, por extensión, contra ella). Para ello, ofrece una justificación razonada de la manera en que procedió la institución.

Otra manera de apelar a un razonamiento lógico es mediante los *verbos de opinión* (Comesaña Iglesias, 2004) o *predicados doxásticos* (Haverkate, 1994). Dentro de este grupo se incluyen diversos verbos de referencia mental, empleados preferiblemente en primera persona, que matizan la manera en que el hablante se relaciona con la proposición que introducen. De acuerdo con R. González Ruiz (2015), es posible identificar tres categorías para clasificar este tipo de verbos. En primer lugar, los verbos de opinión prototípicos en español serían *creer*, *pensar* y *opinar*. En segundo lugar se sitúan verbos como *entender*, *considerar* o *estimar*,

<sup>172</sup> Para profundizar sobre este tema, nos remitimos al capítulo 6, dedicado íntegramente al estudio de la impersonalidad con valor atenuante en los juicios orales y, más concretamente a § 6.4.3., donde se explica la relación entre impersonalidad, atenuación y construcciones pasivas.

<sup>173</sup> INSS, *Instituto Nacional de la Seguridad Social*.

que algunas definiciones lexicográficas relacionan semánticamente con la opinión. Por último, señala como verbos de opinión verbos como *imaginar*, *sospechar* o *suponer* que, utilizados en primera persona, crean mundos posibles<sup>174</sup>.

En nuestro corpus, la mayoría de los casos encontrados en relación con este mecanismo son los verbos *considerar* y *entender*. Como mostraremos a continuación, la aparición de estos verbos se relaciona preferentemente con la necesidad de mostrar que la proposición que se introduce no surge de la subjetividad del hablante, sino que se debe a una reflexión meditada aparentemente imparcial.

Al igual que R. González Ruiz (2014), consideramos que la relación que estos mecanismos lingüísticos establecen con la atenuación no se debe, únicamente, a una minoración del compromiso epistémico. En primer lugar, el uso de verbos como *entender* o *considerar* le permite al hablante restringir el contenido de sus palabras a una reflexión individual. De esta manera, la proposición que aparece introducida por el verbo de opinión se presenta como algo perteneciente al terreno de lo personal. Sin embargo, cabe destacar que habitualmente en nuestro corpus el agente que lleva a cabo dicha reflexión es impreciso. Así, el agente suele aparecer representado como una entidad plural, un *nosotros* que convoca un conjunto de voces entre las que se suma la voz del hablante. Además, dentro del contenido semántico del verbo *entender* y *considerar* se alude a un razonamiento lógico que conduce a una determinada conclusión. Puesto que la capacidad de razonar es un atributo que se supone a todos los seres humanos, la proposición se acerca al plano de lo universal, de lo objetivo, y facilita, de este modo, que el interlocutor se muestre de acuerdo con la idea que se plantea. Probablemente esto quede más claro a partir del siguiente ejemplo:

(9)

D: suprimo la/ declaración del policía que es presunta víctima del atentado// **entendemos que** tampoco merece credibilidad alguna// porque es IMPOSIBLE/ que atajara el vehículo y se pusiera incluso delante/ otra cosa es que le hubiera llegado/ por detrás// cuando se atascó en las calles/// tampoco es creíble que hubiera acometimiento puesto que la declaración del policía que ha depuesto hoy/ da por buena/ la mala/ circulación de esas vías estrechas/ y que se rascó el vehículo/ difícilmente se puede acometer en esas circunstancias↓ quiero decir la vía/ el andar// yendo a pararse no es acometer a ningún→/ policía//

PVA 815-821

---

<sup>174</sup> A este respecto, (Comesaña Iglesias, 2004:655) explica que al igual que el condicional y algunos deícticos espaciales y temporales, los verbos de opinión son capaces de introducir nuevos espacios dentro del texto: “los verbos de opinión son un tipo de operador proposicional que sirve para abrir mundos nuevos, mundos que existen en el espacio mental del sujeto, con correspondencia o no en el espacio real”. Así, en un enunciado como *Sospecho que María está en casa* se crea un submundo donde es real que María esté en casa, se corresponda o no con la realidad.

De (9) nos interesa particularmente el verbo *entender* así como el uso de la primera persona del plural que se asocia a su empleo. Es interesante observar el contraste que se produce con las otras formas, donde el letrado opta por la primera persona del singular. Esto nos ofrece un argumento sólido para pensar que el empleo de la primera persona del plural en relación con estos verbos puede reforzar su valor atenuante.

Si ponemos en una relación de contraste el mismo enunciado sin el verbo *entender* observamos que la fuerza ilocutiva de la aserción en (9a) es más fuerte que en (9b).

(9a)

D: suprimo la/ declaración del policía que es presunta víctima del atentado// tampoco merece credibilidad alguna// porque es IMPOSIBLE/ que atajara el vehículo y se pusiera incluso delante

(9b)

D: suprimo la/ declaración del policía que es presunta víctima del atentado// **entendemos que** tampoco merece credibilidad alguna// porque es IMPOSIBLE/ que atajara el vehículo y se pusiera incluso delante

Ello se explica porque, mientras que en (9b) lo dicho se restringe en un primer momento al terreno de lo personal, en (9a) el enunciado se presenta como si lo dicho perteneciera a lo universal, como una verdad incuestionable. Así, en algunos casos, presentar las ideas de forma contundente puede ayudar a dejar clara nuestra postura. En otros casos, especialmente cuando aparece algún contenido potencialmente dañino para alguna de las partes o se pretende movilizar al interlocutor, los juristas se sirven de este tipo de verbos para predisponer mejor a su audiencia. Esto es lo que puede observarse en (10):

(10)

A: SIN EMBARGO// en frente/ tenemos la declaración// de don Daniel de la Mora Sáez que aquí se enfada↑ que aquí se altera↑ que aquí se cabrea↑/ que incluso ENTIENDE que cuando un agente de la policía local/ debidamente uniformado como va esta mañana el inspector/ le PIDE la documentación y le dice que le va a denunciar↑ denuncia administrativa↓ ahora estamos en el ámbito penal pero era una simple denuncia / administrativa LE DICE que le va a denunciar ÉL entiende que le está vacilando↓ lo ha dicho varias veces/ no solo entiende que le está vacilando sino que en un momento/ en el fragor de la discusión que mantiene ÉL exclusivamente porque ni el inspector ni el agente le levantan la voz/ en el fragor de esa discusión que solo él mantiene hasta se atreve/ a quitarse la camiseta/ eeh PROVOCANDO al agente↓ provocando al inspector para que/ eh/ NO VALE PARA NADA **entendemos que** no vale para nada la declaración de don Daniel de la Mora

PVB 1072-1084

El discurso del abogado de la acusación en (10) está encaminado a marcar lo irrespetuoso e inconsistente de la actuación del acusado, Daniel de la Mora. Llegado el momento, declara con pronunciación enfática que su declaración *no vale nada*. Dado que este juicio de valor otorga un grado de subjetividad muy alto

a su discurso, inmediatamente se reformula mediante el empleo del verbo *entender*. Este verbo le permite convocar un espacio personal donde lo parcial de la proposición es aceptada. Al mismo tiempo, como el verbo *entender* presupone un juicio reflexivo que pueden alcanzar todas las personas con uso de razón, su consideración se generaliza y la valoración se presenta, al menos aparentemente, como menos parcial.

Podría pensarse que en estos casos donde hay una sombra de amenaza para la imagen de otros participantes (en este caso el acusado), el uso del mecanismo de atenuación estaría al servicio de la cortesía. Desde nuestro punto de vista, el uso de estos mecanismos está más relacionado con la retórica y con la protección de la propia imagen que con la preocupación por la imagen del otro. A este respecto, C. Perelman y L. Olbrechts-Tyteca (1989 [1994]:458-459) señalan que la defensa de una idea con expresiones demasiado violentas puede poner en peligro la imagen del orador y, por tanto, la credibilidad de su discurso. De ahí que, como sucede en (10), el letrado se reformule.

Algo similar sucede en (11), donde, en la fase de conclusiones, la abogada de la acusación presenta las tesis que desea que acepte el juez para que pronuncie la sentencia de acuerdo a sus intereses.

(11)

A: por lo tanto **consideramos** que sí que ha- ha quedado acreditado/ los hechos/ en que ocurrieron/ eel/ el desprendimiento de retina/ las funciones que estaba desempeñando en ese momento el trabajador y por tanto **consideramos**/ que debe de tener cabida como accidente laboral/ y/ debe regir la presunción de laboralidad porque ocurrió en horas y lugar de trabajo/ eh y por lo tanto aapelando al artículo ciento quince/ de la Ley General de la Seguridad Social **considerar** que el proceso (( )) iniciado/ es derivado de enfermedad común// oy perdón de/ accidente laboral/ y no de enfermedad común como propugnan las partes demandadas

SVB 670-677

Para negociar la aceptabilidad de los argumentos que ofrece y que el juez los admita como propios a la hora de dictar sentencia, la abogada emplea el verbo *considerar*. Al igual que *entender*, la estructura argumentativa que sigue es apelar a un terreno subjetivo de razonamiento para generalizar gracias a la presencia de un agente indeterminado<sup>175</sup> y a la facultad compartida de desarrollar un razonamiento lógico.

---

<sup>175</sup> Somos conscientes de que el sistema legal es representativo y, por tanto, podría alegarse que este plural no es indeterminado sino que incluye al abogado y al cliente. Si atendemos al ejemplo, la proposición que defienden los dos últimos *consideramos*, es decir, que el accidente debe catalogarse como laboral, puede estar consensuada con el cliente de antemano. Sin embargo, el primer *consideramos* es fruto únicamente de la actividad intelectual de la letrada durante el juicio, sin que haya sido posible acordar la posición sobre las pruebas del juicio con su cliente. Estas y otras cuestiones relacionadas con el uso de la primera persona del plural se discuten más ampliamente en el capítulo 6.



En definitiva, en el género de los juicios orales la manera en que se llevan a cabo las actividades de autoimagen se concreta a partir de tres microfunciones. La primera es la autocorrección, que vela por la salvaguarda de la propia imagen profesional. La segunda es la confirmación de las propias ideas, que busca la aceptación del punto de vista propio desde una perspectiva social. Y, por último, la tercera es la creación de un discurso objetivo que mitigue la intensidad del acto ilocutivo y la presencia del sujeto en el enunciado para negociar con éxito las propuestas que los participantes presentan. Puestas en relación, estas microfunciones forman una gradación que va desde lo más personal o lo que afecta a la imagen en el sentido más tradicional, como pueden ser los errores de dicción, hasta lo más estratégico, como es la aceptabilidad de un argumento que el sujeto desea validar. Además, incluso en los casos donde se puede estar atentando contra la imagen del otro, la protección de la imagen propia prevalece sobre la del otro. En este sentido, como comprobaremos en los siguientes epígrafes, la manera en que se manifiesta la cortesía mitigadora (entendiendo por tal la preocupación por la prevención/reparación de una amenaza hacia el otro) tiene en los juicios orales un carácter especial.

### 5.2.2. La prevención de la amenaza

La prevención de la amenaza se asocia al deseo de anticiparse a posibles daños que pueda sufrir la imagen o la negociación y, de este modo, favorecer un mutuo entendimiento o evitar el desacuerdo.

La presencia de esta función en los juicios orales es algo más frecuente que la función autoprotectora. En concreto, el 48,1% de los ejemplos seleccionados tratan de anticipar los posibles efectos negativos de alguna de las intervenciones. La anticipación de una amenaza o un posible conflicto en este género puede deberse a cuestiones relacionadas con la cortesía o a aspectos vinculados a la negociación de las ideas, a la retórica y la argumentación. Estas dos motivaciones deben entenderse como extremos de una misma escala dentro de las cuales oscilan los mecanismos de atenuación que usan los juristas en las vistas orales.

Además, el hecho de que el intercambio comunicativo tenga lugar dentro de un marco institucional (formal) donde los hablantes deben cumplir con las exigencias de la situación comunicativa también favorece la presencia de esta función. En este sentido, el propio género obliga a los participantes a llegar a un entendimiento (el que dicte el juez). Ahora bien, una de las principales características de la manera en que se manifiesta la función preventiva en las vistas orales es que está muy relacionada con la satisfacción de una meta discursiva, como puede verse en el ejemplo.

(12)

- J: [en primer lugar] preguntas de la/ parte actora  
A: con la venia señoría/ **me gustaría se le exhibiera** el documento que obra/ en/ en los documentos aportados por esta parte que es el original [el]

J: [¿número?]  
A: folio// a ver/ el folioo TRECE si no me equivoco

SVB 174-178

En (12), el abogado de la acusación le pide al juez que le enseñe uno de los documentos que se han aportado como prueba. La manera de realizar la pregunta tiene el objetivo de predisponer positivamente al interlocutor para la realización de una acción, de ahí que el abogado se sirva de la petición indirecta (frente a *exhíbale/enséñele el documento*) gracias a la presencia del verbo *gustar* en condicional. Asimismo, la desfocalización de la persona que debe realizar la acción (el juez en este caso) contribuye a reducir el grado potencial de amenaza o desacuerdo y que esta petición sea mejor recibida.

A continuación, en el gráfico 3 se muestra el porcentaje de casos donde los juristas desarrollan la función preventiva. Es interesante observar que, frente a lo que sucede con la función autoprotectora y la reparadora, la función preventiva la desarrollan mayoritariamente los jueces durante el transcurso del juicio oral. De acuerdo con nuestros datos, en un 58,9% de los segmentos identificados como atenuantes son los jueces los que llevan a cabo el acto de atenuación frente al 41% de los abogados. Como tendremos oportunidad de explicar a continuación, esta diferencia tiene que ver con el rol de los hablantes y la manera en que se ajusta la función preventiva a sus necesidades.

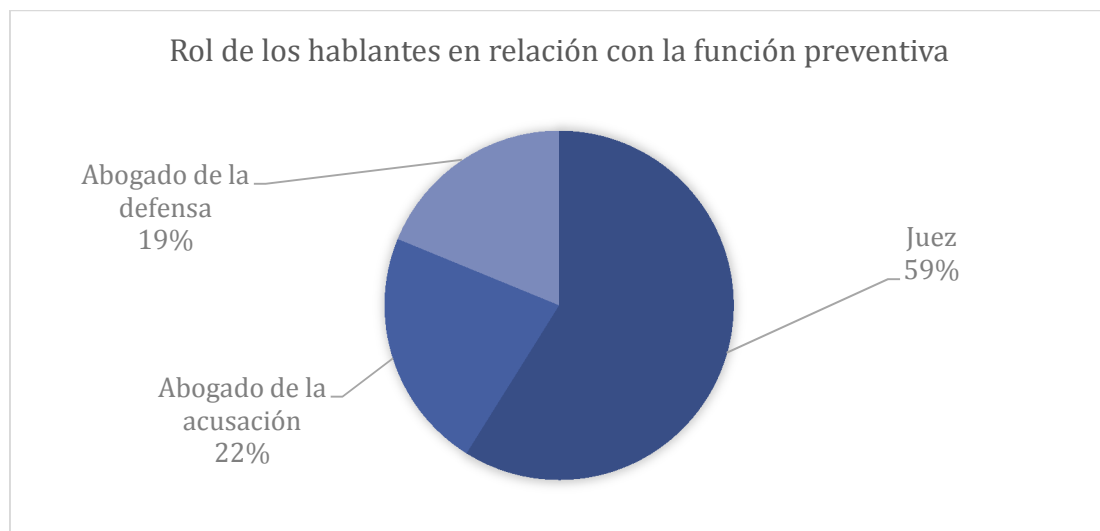


Gráfico 3. El rol de los hablantes en relación con la función preventiva.

Por lo que respecta a los mecanismos de atenuación asociados a la función preventiva, destaca el uso de la impersonalidad, las peticiones indirectas (como en los ejemplos 12 y 14) y las justificaciones (ejemplo 13), tal y como puede apreciarse en el gráfico 4.

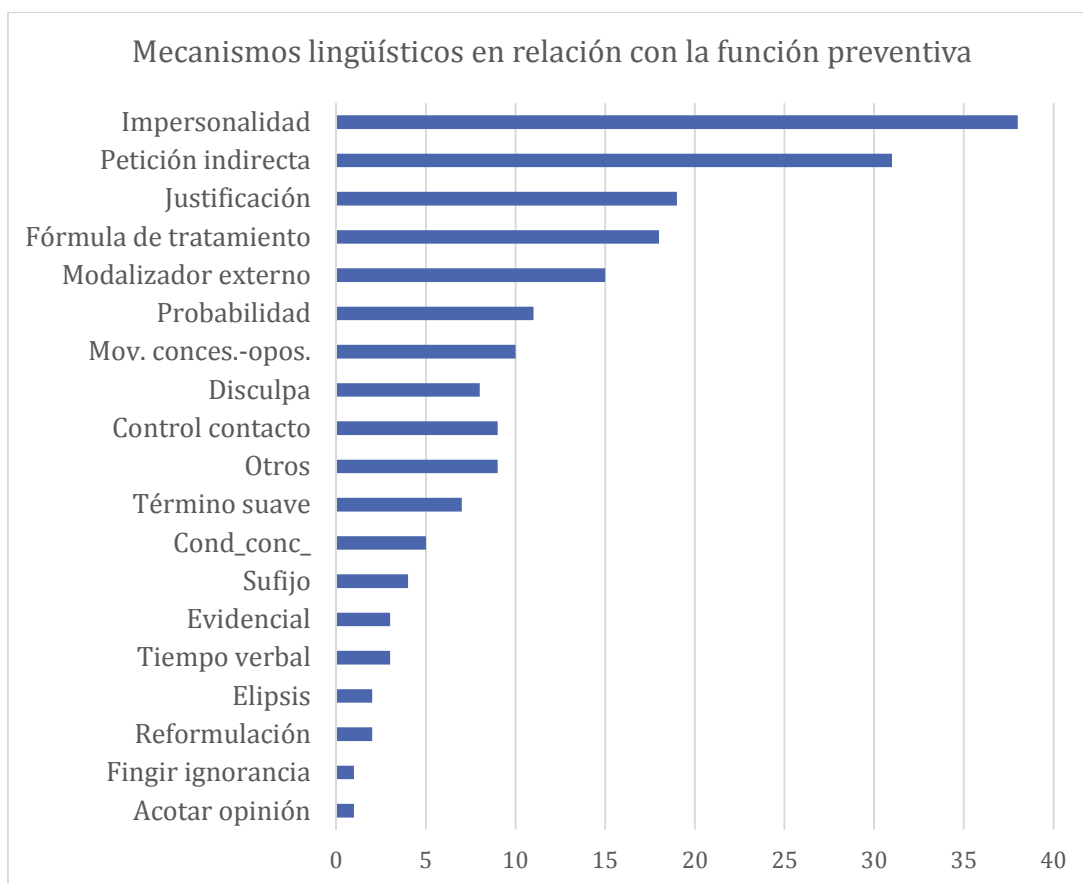


Gráfico 4. *Mecanismos lingüísticos en relación con la función preventiva.*

A partir de nuestro análisis hemos podido comprobar que el uso de uno u otro mecanismo para prevenir un posible daño depende del hablante y de la microfunción que se esté llevando a cabo. Por ello, seguidamente presentaremos la manera en que se perfilan las microfunciones preventivas en este género.

• *Regulación del proceso*

La diferencia en el rol de los hablantes va a permitir distinguir también las microfunciones asociadas. Así, en el caso de los jueces se pueden distinguir dos bloques: *los actos atenuantes preventivos relacionados con cuestiones al margen del proceso* y *los actos preventivos relacionados directamente con el proceso*.

Cuando hablamos de *actos atenuantes preventivos al margen del proceso* nos referimos a aquellas situaciones en las que el juez procura que, por ejemplo, se registren adecuadamente los sonidos en la sala (13). Asimismo, en este bloque también se incluyen la administración del espacio, concretamente las indicaciones que se ofrecen a los declarantes no profesionales cuando entran en sala (14) y la gestión de los turnos (15).

(13)

A: con la venia de su señoría↓ interrogatorio de la representante Reformas y Contrataciones ese a<sup>176</sup> //(1,28) DOCUMENTAL↓ consistente en la

<sup>176</sup> *Reformas y Contrataciones S.A.*

- reproducción de los documentos acompañados a la demanda/ de reproducción del expediente cero uno dos tres cuatro dos mil ocho guion ochenta y cuatro e uno de la oficina de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Valencia↑ y testifical/ en este caso de los dos policías locales pero enn [en ref- sí]
- J: [perdón<sup>177</sup>] lo que **le agradecería** (SE DIRIGE A D)/ es que cuando esté hablando su [((compañero))=]
- D: [sí perdón]
- J: = guarden silencio primero **porque** no se concentra él/ y en segundo lugar **porque** todos esos sonidos quedan registrados en la grabación y luego se puede hacer difícil interpretar lo que está diciendo
- D: pido mil disculpas§
- J: §adelante (SE DIRIGE A A)

CVB 72-85

En (13) el abogado de la defensa está poniendo en peligro que se registren las grabaciones y, además, no está respetando el turno de palabra de su oponente. Por ello, el juez toma la palabra cortésmente e interrumpe al abogado de la acusación (A) mediante la fórmula ritualizada *perdón*, para hacerse con el turno. Después, el juez habla con el abogado de la defensa y su procurador para pedirles que guarden silencio mientras habla su compañero. Puesto que dentro de las obligaciones del juez está garantizar que el juicio se desarrolla en las mejores condiciones y que los abogados, en este caso, están violando, además, las normas de urbanidad, el juez podría haber sido más directo en su orden. Sin embargo, opta por utilizar elementos atenuantes como *le agradecería*, que atenúa el grado de imposición de la orden haciéndola más indirecta. No solo eso, pese a que el abogado de la defensa reconoce su falta y pide disculpas, el juez sigue atenuando, en este caso mediante las justificaciones que ofrece introducidas por *porque*. Estas justificaciones ayudan a hacer más aceptable la amonestación y pueden entenderse como una muestra de deferencia hacia el interlocutor, de quien se espera que acepte el razonamiento (véase Alcaide Lara, 2014:240; Fuentes Rodríguez, 2009:117).

Además del respeto que los profesionales deben mostrarse en sala, el uso de estos mecanismos atenuantes facilita el mantenimiento del espacio cortés necesario para que la vista transcurra adecuadamente. La formalidad de la situación junto con la deferencia que deben mostrar los profesionales ante los participantes legos que comparecen en el juicio explica el uso de las peticiones indirectas en (14).

(14)

- P2: buenos días§
- J: §buenos días doctor Pons/// **¿quiere acercarse un momento** aquí para ver el informe/ °(es el documento número uno)°?↓/// si quiere ojear/ el informe/ y decirme si es suyo/ si lo ratifica
- SVB 485-488

---

<sup>177</sup> El abogado de la defensa está hablando con el procurador y se oye ruido de fondo.

Es necesario recordar que testificar u ofrecer el testimonio experto en sala puede resultar intimidatorio. De ahí que, como sucede en el ejemplo, sea frecuente encontrar mecanismos de atenuación que hacen menos impositivos (o al menos más corteses) los mandatos del juez.

Finalmente, en (15) el juez, en calidad de moderador, es el encargado de procurar que se haga un uso responsable del turno de palabra. En ocasiones, los abogados pueden extenderse demasiado en sus discursos o interrogatorios, por lo que es frecuente que el juez les recuerde que deben acabar su exposición. Esto es, precisamente, lo que encontramos en (15).

(15)

T1: [lo tuvimos] dos meses en el retén/ completamente COLISIONADO  
 J: °(vayan acabando ya)°  
 D: sí/ su señoría// vamos/ usted dice que salió/ a toda velocidad/ y sin embargo usted consiguió alcanzarlo

PVA 303-306

El mecanismo atenuante que aparece en este ejemplo se concentra en el empleo de la perífrasis *vayan acabando* en lugar de *acaben*. La perífrasis, por su valor durativo, reduce el grado de imposición de la orden y, por tanto, esta queda atenuada. También hay que precisar que el juez habla en plural pese a que la persona a la que se dirige es el abogado. Con ello, el juez evita hacer una apelación directa al letrado de modo que, al igual que con la perífrasis, el efecto que se consigue es atenuar la fuerza ilocutiva del mandato.

Por lo que respecta al bloque de *actos preventivos directamente relacionados con el proceso*, la atenuación puede estar enfocada a cuestiones de forma (16) y (17) y de contenido (18).

(16)

D: eeh/ la última/¿no es más cierto que ustedes  
 J: es que *no es más cierto* ↓ bueno/ si quiere utilícelo pero §  
 D: §bueno §  
 J: §es una  
**fórmula que puede inducir a confusión**<sup>178</sup> ↓ hágale la pregunta  
 D: muy bien señoría<sup>179</sup> // cuando ustedes lo detuvieron ¿no es cierto que // se haya parado en el semáforo/ ustedes se cruzaron → §

PVA 607-178

En el ejemplo (16), el abogado de la acusación va a iniciar la pregunta mediante una fórmula, aunque bastante común, muy poco transparente (*no es más cierto que*). El juez, en un ejemplo de buenas prácticas (Briz et al., 2012), le invita a que no emplee esta fórmula, dado que puede llevar a confusión. El valor atenuante de la intervención del juez puede rastrearse en la interrupción mediante una justificación *es que*, que hace menos agresiva el robo del turno. Junto a esto,

<sup>178</sup> El abogado de la defensa sonrío.

<sup>179</sup> Sonriendo.

aparece una estructura concesivo-opositiva. La primera parte de la proposición (*bueno, si quiere utilícelo*) trata de ofrecer opciones y, de este modo, atenúa el contenido negativo de la oposición que introduce seguidamente (*es una fórmula que puede inducir a confusión*). En otras palabras, el juez, siguiendo la tendencia de los últimos años de lenguaje claro o acercamiento de la justicia al ciudadano (Montolío, 2012) le sugiere que no emplee esta fórmula lingüística en el interrogatorio. Puesto que esta propuesta no puede dejar de ser una sugerencia, el juez intenta hacerla aceptable pese a que, finalmente, el abogado no la acepta.

Los actos preventivos que realiza el juez para garantizar que se cumplan aspectos relacionados con la forma se concentran, principalmente, en la fase de interrogatorio a testigos y peritos. Así, en (17), el abogado de la defensa no está conduciendo el interrogatorio de una manera adecuada, tal y como le hace notar el juez:

- (17)
- T1: consigue recogerme en la calle Ancha↑/ sí/ estamos hablando de TRAMOS rectos y de casco urbano/ ya está
- D: hombre/ me parece un poco difícil↑ [(( ))]
- J: [((deje)) sus] opiniones personales a un lado para la fase de informes/ **si puede ser**/ las ha[ce de un=]
- D: [muy bien]
- J: = modo jurídico/ y le hace preguntas sobre lo que vio y lo que oyó y no entre en la conversación con un TESTIGO/ adelante↓ **por favor**
- PVA 359-366

Tras el reproche que le hace al letrado por introducir opiniones personales, el juez le insta a que ese tipo de valoraciones las haga dentro de las posibilidades que ofrece el marco legal. En esta línea, el género y el deseo de que la interacción entre los participantes se mueva en los márgenes de la cordialidad lleva al juez a formular su petición de manera indirecta. Lo mismo sucede cuando le vuelve a ceder la palabra y lo acompaña de la fórmula *por favor*.

Pese a que estas amonestaciones asociadas a la función preventiva se centran en la manera en que se expresan los abogados, es posible encontrar casos donde estas amonestaciones, acompañadas de mecanismos de atenuación, se dirijan a participantes no profesionales, como sucede en (18).

- (18)
- 1 A: el→/ mmh el contenedor fue→ se salió de su sitio por culpa del viento porque estaba suelto o por por→
- 2 T2: ¡pues sería un cúmulo de circunstancias! supongo que sería→// una de las cosas fue el viento porque ese día hizo MUUCHO viento que hubo muchos servicios relacionados con el viento↑ pero también tiene suu debería tener suu sistemas de retención/ [noo =]
- 3 A: [mmh]
- 4 T2: = funcionarían o noo/ [no es =]
- 5 A: [en]
- 6 T2: = tarían colocados[en el paso]

- 7 J: [un un **segundi**]to por favor/ de todas maneras **lo que le voy a agradecer es** que conteste lo que sepa (DIRIGIÉNDOSE A T2) ¿mh? no lo que suponga↓ si llega a alguna suposición↑§
- 8 T2: §a mí me preguntan [yoo]
- 9 J: [si hace]/ si hace/ no no no por eso mh yo le explico§
- 10 T2: §((bien))
- 11 J: **porque** las partes cada uno tiene su interés y yo/ enn cuando veo alguna cosa que veo que puede ser importante/ le pido precisión para que no hayan equívocos ¿eh?
- 12 T2: si me [pregun- si→]
- 13 J: [diga suficiente→] usted lo que sepa// y si llega a alguna conclusión por datos que ha visto entonces me explica eh por qué llega a esa conclusión **¿de acuerdo?**§
- 14 T2: §muy bien
- 15 J: venga/ que no es que le esté reprochando que usted esté contes[tando= ]
- 16 T2: [no no no ]
- 17 J: = ni cómo [esté contestando =]
- 18 [lo entiendo perfectamente]
- 19 J: =sino simplemente/ que como hay INTERÉS de las partes pues [para que =]
- 20 T2: [claro]
- 21 J: =tengamos una información verídica ¿vale?§
- 22 T2: §hm §
- 23 J: §venga

CVB169-200

Las intervenciones del juez que aparecen hasta la intervención 13 están orientadas a prevenir un posible daño a la imagen del testigo que está declarando. En estas situaciones donde se amonesta al testigo por cuestiones de contenido, el uso de la función preventiva cumple un rol estratégico relacionado con la voluntad de no intimidar al testigo para que su testimonio no se vea alterado. De ahí que el juez se muestre especialmente cortés en la manera en que interrumpe al testigo (*un segundito, por favor*); en la formulación indirecta que emplea para decirle que conteste únicamente lo que sabe (*lo que le agradecería es que*); las marcas de control el contacto, que buscan negociar el acuerdo con el interlocutor (*¿mh?, ¿eh?, ¿de acuerdo?*) y, por supuesto, la justificación de por qué le ha interrumpido para hacerle esa petición (*porque las partes de cada uno tiene su interés*).

Mientras el juez está atenuando el porqué de su intervención, el testigo ha intentado robarle el turno para justificarse. Esto puede interpretarse como una señal clara de que T2 ha visto peligrar su propia imagen hasta que, finalmente, comprende las motivaciones del juez, como puede verse en la intervención 14.

A partir de la intervención 15, el juez parece haberse dado cuenta de que el testigo se ha sentido ofendido, por lo que el resto de mecanismos lingüísticos atenuantes marcados en negrita cumplen una función reparadora, que se abordarán en §5.3.3.

Hasta ahora hemos comentado las microfunciones en relación con el rol del juez. A continuación expondremos las microfunciones preventivas que llevan a

cabo los letrados. Las microfunciones preventivas pueden englobarse en dos grupos: las peticiones al juez, especialmente en relación con la manera en que se espera que dicte la sentencia, y la creación de una atmósfera agradable que facilite la declaración de testigos no hostiles.

· *No imposición de los propios deseos*

Las microfunciones que se agrupan en esta categoría tienen como principal interlocutor al juez. En concreto, en este apartado se incluyen las peticiones que se realizan sobre la manera en que se desea que se resuelva el conflicto y las solicitudes que se espera que conceda el juez mientras transcurre el proceso.

(19)

A: todas estas circunstancias **entendemos que han de tenerse en cuenta por su señoría PARA VALORAR** de forma libre /como dice la Ley de Enjuiciamiento Civil/ las dos pruebas periciales que tiene ante sí/ PARA determinar eh quie-cuál de las dos partes tiene razón

CVA 129-132

El fragmento del abogado de la acusación (A) en (19) forma parte de una intervención monológica. En ella, el letrado expone que existen dos informes médicos contradictorios donde se razona si su mandante debió disfrutar (o no) de una baja de trescientos días a costa del seguro. Por un lado, en el informe de la perita que designó el juzgado se mantiene que el número de días de baja fue excesivo. Por otro lado, la parte demandante también presentó un informe de un perito que afirmaba que los días de baja estaban justificados. Como podría parecer que el informe del perito designado por el juzgado es más imparcial, el abogado de la demandante intenta recordarle al juez que debe valorar ambos informes.

Como este tipo de recordatorio puede ser una amenaza a la imagen profesional del juez, donde la imparcialidad es uno de los atributos más característicos, el abogado cuida la manera en que plantea su solicitud. Así, en primer lugar, presenta como una reflexión objetiva la tesis de que se deben valorar de igual modo ambas pruebas periciales. El verbo *entender* en primera persona del plural le permite hacerlo y, además, se presenta una autoría plural que permite difuminar al hablante como principal responsable del mensaje. A continuación, la abogada se sirve de una estructura pasiva donde la jueza se presenta como complemento agente. De este modo, la sintaxis desfocaliza a la persona que debe desarrollar la acción. La suma de estos mecanismos atenuantes se traduce en que la fuerza del acto directivo se mitiga y, por tanto, es mejor recibido.

· *Establecimiento de un marco de confianza*

Los abogados también se sirven de la función preventiva para predisponer positivamente al testigo para que declare. La comparecencia en el juicio suele generar nerviosismo en los legos. A la hora de declarar, este nerviosismo puede influir en el grado de convicción que los testigos son capaces de transmitir. En consecuencia, no es de extrañar que los abogados busquen crear un clima



agradable que predisponga positivamente a los testigos, especialmente si el interrogado es favorable a la causa que defiende el letrado.<sup>180</sup> Esto es lo que puede observarse en (20):

(20)

J: conteste al Ministerio

F': con la venia↓ señoría / hola buenos día[s=]

T4: [hola]

F': = ¿**puede contarnos** su actuación el nueve de marzo de dos mil nueve?

PVA 662-665

En el ejemplo, la fiscal va a proceder a interrogar a un testigo favorable. Tanto el testigo como la fiscal saben que el testigo está obligado a declarar, de modo que podría iniciar el turno de preguntas directamente preguntando qué hizo el día de autos. En su lugar, la fiscal opta por introducir su pregunta de manera indirecta. Esto evidencia la voluntad de disminuir el grado de imposición de su pregunta para crear un clima de confianza que facilite la declaración.

A modo de recapitulación, los datos nos muestran que la impersonalidad, las peticiones indirectas y las justificaciones son los mecanismos que se emplean con más frecuencia para atenuar cuando se quiere prevenir una amenaza.

En cuanto a la manera en que se concreta la función preventiva en el juicio, observamos que el rol de los participantes juega un papel destacado. Así, los jueces ponen en juego la función preventiva para situaciones que no se relacionan directamente con el proceso, es decir, para situaciones que tienen que ver con cuestiones técnicas y de distribución de turno y espacios; y para situaciones directamente relacionadas con el proceso, como es la manera en que los participantes se expresan en la sala. Dentro de esta categoría, es posible distinguir, a su vez, dos subcategorías que tienen que ver con cuestiones asociadas a la forma en la que se expresan los participantes y con el contenido de lo que se dice. Consideramos relevante esta distinción porque, tal y como se recoge en la *Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia*, dentro de las obligaciones del juez está, también, garantizar el derecho a comprender. Finalmente, cabe destacar que los jueces son los participantes que más emplean la función preventiva en nuestro corpus y consideramos que esto se explica por el rol de moderador que desarrollan. En última instancia, ellos son los garantes de que el proceso transcurra de manera cívica.

Por su parte, los abogados emplean la función preventiva en menor proporción, de acuerdo con lo que hemos podido observar en nuestro corpus. Ello puede deberse a que su función en la sala, más allá de hacer la petición al juez, consiste

---

<sup>180</sup> En esta línea, P. Drew (1992:474) señala la importancia de conducir el interrogatorio de manera que el testigo elabore una historia creíble. “[T]he outcome of a case may depend less on “objective truth” than on vagaries of the courtroom examination -wether the right questions were asked, how they were asked and how they were answered- and ultimately upon the ability if witnessess to tell credible “stories” in their testimony”.

en construir un discurso más o menos objetivo que haga razonable esa petición. En este sentido, parece natural que estos profesionales prefieran servirse, sobre todo, de la función autoprotectora. En cualquier caso, se ha observado que, en el caso de los letrados, la función autoprotectora se asocia a la no imposición de los propios deseos y a la creación de una atmósfera agradable que facilite la declaración de los participantes que sean favorables a su causa.

En términos generales, puede concluirse que la función preventiva aparece en los juicios por la exigencia del género, por la necesidad de mantener un clima cordial que favorezca la resolución pacífica del proceso y, por supuesto, por cuestiones estratégicas. En concreto, el carácter estratégico lo desarrollan sobre todo los abogados, quienes buscan una predisposición positiva del juez hacia sus peticiones y una declaración natural y convincente por parte de los testigos.

Por último, nos queda considerar la manera en que se manifiesta la función reparadora en los juicios orales.

### 5.2.3. La reparación del daño

La función reparadora tiene lugar cuando se produce una amenaza en el intercambio comunicativo y los hablantes intervienen para compensar el posible daño que se ha producido, como sucede en (21).

(21) *La abogada de la defensa critica la actitud del acusado y acusador durante el juicio.*

D: Y NO TIENE NINGÚN SENTIDO/ es más/ durante toda su declaración ha estado sonriendo e incluso riéndose↑ debía haberle/ o hacerle bastante gracia recordar la situación↓ no debió ser/ ni tan tremenda ni tan peligrosa ni desde luego tan/ HUMILLANTE o tan atentatoria contra/ eeh su persona el hecho de que se haya estado riéndose durante toda su declaración/ lo cierto es quee/ [en→]

J: [siento inte]rrumpirle sie- por- per- esto nn- yo no lo he apreciao/ creo que es un tic y una forma de hablar del agente/ [¿eh?]

D: [bueno **dis**]culpe eesta es mi impresión/ si es/ [lo contra=]

J: [ya→]

D: =rio no lo [hago con ánimo de ofender]

PVB 1180-1190

En este ejemplo la abogada de la defensa afirma que el denunciante se ha comportado de manera indecorosa en la sala. Esto constituye un elemento amenazante para la imagen de la jueza porque implica que esta no ha sabido desarrollar bien su trabajo. De ahí que interrumpa a la letrada e intervenga para contradecirla. La abogada, al darse cuenta de su error, intenta reparar la imagen y quedar en buenos términos con la jueza, pues va a ser la persona que decida sobre el destino de su representado. De esta manera, se disculpa (*disculpe*) primeramente. Las disculpas están estrechamente ligadas a valores de reparación de imagen, pues suponen el reconocimiento de un daño y la búsqueda de la redención. En segundo lugar, acota la afirmación de que el acusador (y acusado) se estaba riendo al terreno de lo personal (*esta es mi impresión*). Así reduce el

alcance de lo dicho para que la jueza no sienta que le está reprochando no haber actuado ante una actitud indecorosa en la sala. Por último, la abogada emplea una concesiva mediante la cual intenta suavizar la disensión que existe entre la opinión de la abogada y la de la jueza.

Dentro de los juicios orales la función reparadora es la menos frecuente (tal y como se mostró en la tabla 6 del principio, representan un 7,3% del total de fragmentos atenuantes presentes en nuestro corpus). Estos datos se explican porque, más allá de que el propio proceso tenga como origen un conflicto, durante el desarrollo del juicio oral se trata de que los intercambios se produzcan dentro de los límites de la cordialidad y cumplan con las exigencias del género. Como consecuencia, las situaciones donde se produce un daño a las imágenes que exijan una reparación van a ser limitadas.<sup>181</sup>

La manera en que se concretan los escasos casos que hemos encontrado de función reparadora viene determinada por el rol del hablante y su posición en la jerarquía. De este modo, no es de extrañar que, tal y como se muestra en el gráfico 5, en un 88% de los segmentos con función reparadora, son los letrados quienes tratan de reparar la imagen del juez frente al 12% de situaciones donde el juez lleva a cabo una reparación de la imagen de algún participante (abogados, testigos o peritos). Dentro de los letrados hay que destacar que los abogados de la defensa son los que más casos de reparación concentran (el 70%). Una posible explicación a este hecho puede hallarse en que, en el ejercicio de la defensa, los abogados se arriesgan más, cruzan más a menudo la línea de lo aceptado y, en consecuencia, son objeto de un mayor número de reproches.

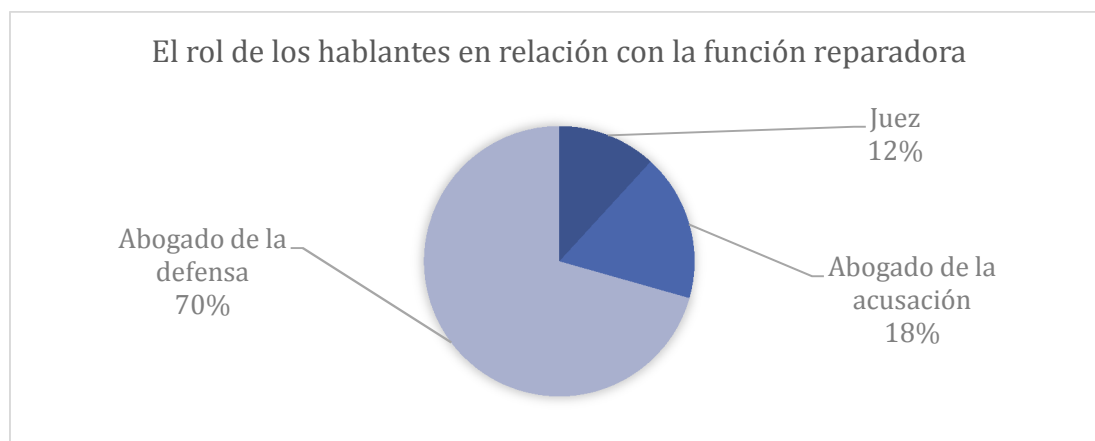


Gráfico 5. El rol de hablantes en relación con la función reparadora

La mayoría de los ejemplos donde predomina la función reparadora tienen lugar en las fases dialogales, como son la fase testifical, la pericial y, en menor medida, la documental. En cuanto a los mecanismos que se asocian a esta función, cabe destacar la disculpa y las fórmulas de tratamiento, como puede verse en el gráfico 6.

<sup>181</sup> En § 4.3.3., donde hablamos sobre la amenaza a la imagen y la descortesía, ya explicamos que este tipo de actividades eran poco frecuentes en los juicios orales.



Gráfico 6. Mecanismos lingüísticos atenuantes en relación con la función reparadora.

Precisamente en relación con los hablantes, hemos distinguido dos microfunciones para la reparación. La reparación de la imagen del juez tras una llamada de atención y la mediación del juez entre las partes.

#### • *Mantenimiento de las imágenes*

Ya hemos comentado anteriormente que el juez, como moderador del acto, suele reprender a los letrados si estos se conducen de manera inadecuada, si se vulnera algún derecho de los participantes o si se pone en peligro la calidad de la grabación. Estos reproches generan situaciones de posible conflicto, puesto que una de las partes coarta la libertad de la otra para actuar. Sin embargo, en la mayor parte de los casos, estas situaciones se saldan con la aceptación del comentario del juez acompañada de una disculpa, como sucede en (22):

(22)

D: Y NO TIENE NINGÚN SENTIDO/ es más/ durante toda su declaración ha estado sonriendo e incluso riéndose↑ debía haberle/ o hacerle bastante gracia recordar la situación↓ no debió ser/ ni tan tremenda ni tan peligrosa ni desde luego tan/ HUMILLANTE o tan atentatoria contra/ eeh su persona el hecho de que se haya estado riéndose durante toda su declaración/ lo cierto es quee/ [en→]

J: [siento inte]rrumpirle sie- por- per- esto nn- yo no lo he apreciao/ creo que es un tic y una forma de hablar del agente/ [¿eh?]

D: [bueno dis]culpe eesta es mi impresión/ si es/ [lo contra=]

J: [ya→]

D: =rio no lo [hago con ánimo de ofender]

J: [es que si se- si se hubie]se estado riendo le habría llamado la aten[ción evidentemen=]

D: [pues y- yoo]

J: =te/ [no me=]

D: [no sé]

- J: =parece que no que [no]  
 D: [le] digo que **esto no es a- con ánimo de ofender sino con ánimo de apreciación [que me ha dado=]**  
 J: [yaa]  
 D: =**la sensaci[ón]**  
 J: [le] habría llamado la atención ¿eh?  
 D: bien/ FRRA<sup>182</sup>  
 J: lo hago sea policía o sea / [gente=]  
 D: [bien bien]  
 J: = o sea quien sea  
 D: yo le oigo a mi me da/ [mal=]  
 J: [a ver]  
 D: = por eso pero vamos **si fuera un tic** no tengo nad[a=]  
 J: [mm]  
 D: = que/ que→/ evidentemente que cuestionar

PVB 1180-1210

En el ejemplo la abogada de la defensa (D) afirma que el denunciante y acusado se ha comportado de manera irrespetuosa durante la declaración de su representado. Como la jueza, en su posición de moderadora, no debe consentir esta manera de actuar, la abogada, sin darse cuenta, amenaza la imagen de la jueza. Ante esta situación, la jueza interviene para protegerse. Por su parte, la abogada, siendo consciente de la situación, trata de reparar el daño que se ha producido, insiste en que su intención no era ofender y se justifica. De una manera más o menos convencionalizada, logra disculparse y reparar, de este modo, la imagen de la jueza.

Las disculpas orientadas al juez dentro del contexto de los juicios orales también tienen una dimensión estratégica. No olvidemos que los jueces van a ser los que decidan sobre un conflicto de modo que es importante cuidar las relaciones que se establecen con ellos en la sala. Por ello, uno de los recursos atenuantes que más aparecen relacionados con la función preventiva sean, además de las disculpas, las fórmulas de tratamiento

Las fórmulas de tratamiento con valor atenuante que aparecen de forma más habitual en los juicios orales son *señoría* y *señor/a letrado/a*. Frente a lo que sucede en otros sistemas jurídicos<sup>183</sup>, esta es la única manera en la que los participantes pueden apelarse. El empleo de estas fórmulas de tratamiento también se relaciona con la situación comunicativa, puesto que los participantes profesionales deben interpelarse mediante el uso de las formas de tratamiento nominales relacionadas con el cargo que ostentan. De acuerdo con C. Villalba (en prensa), esto contribuye a crear un discurso más impersonal en la medida que “los

<sup>182</sup> Expiración.

<sup>183</sup> A diferencia de lo que ocurre en otros sistemas judiciales como el estadounidense, donde se apela a los abogados mediante la fórmula de tratamiento *mister/miss* y el apellido, en los juzgados españoles y también en los portugueses (Carapinha Rodrigues, 2005) estas formas se reservan para los participantes no profesionales como, por ejemplo, los testigos o los encausados.

participantes se presentan como agentes al servicio del derecho y no como personas sometidas a la subjetividad de sus prejuicios o intereses”. Asimismo, el empleo de estas fórmulas legitima las relaciones jerárquicas que existen entre los participantes. En definitiva, dirigirse a una persona como *su señoría* supone el reconocimiento de una jerarquía, así como de una serie de funciones relacionadas con el rol.

La deferencia que entraña el empleo de estos recursos se relaciona con valores atenuantes cuando esa muestra de deferencia puede interpretarse como un acercamiento o una búsqueda de acuerdo en una negociación, como sucede en (23).

(23)

- D: hombre/ yo- perdóneme agente [pero]  
J: [le ha contes]tado ya/ el agente/ le ha dicho que aquí salía humo del vehículo y el parachoques estaba [colgando]  
D: [señoría es que] yo he ido al Ayuntamiento de Chirivella a recoger el vehículo con mi defendido y ((Francisco [ ]))↑ [(( ))]  
J: [deje] de introducir conocimiento personal de usted y lo sabe/ señor letrado/ debería entonces comparecer como testigo y no ejercer la defensa/ hágale la pregunta que quiera al [((testigo))]  
D: [¿puedo obje]tar alegaciones?  
J: ¿eh?  
D: judiciales/ penales y oportunas en su momento  
J: mm

PVA 322-333

Al comienzo de esta secuencia el juez interrumpe al abogado y le reprende porque está repitiendo preguntas. Ante esta situación, el abogado, que no está de acuerdo con el juez, se ve en la necesidad de negociar la aceptabilidad de la pregunta para suavizar las relaciones con su interlocutor. La fórmula de tratamiento le sirve al abogado en este ejemplo para intentar predisponer positivamente al interlocutor. Asimismo, la justificación introducida por *es que* que aparece a continuación tiene el objetivo de legitimar la pregunta. Estos dos mecanismos se aúnan en un mismo movimiento atenuante que tiene la función de reparar el posible daño, en este caso, la repetición de la pregunta. Como puede observarse en la siguiente intervención, esta estrategia no resulta exitosa, puesto que el juez interpreta la justificación como una treta para introducir conocimiento personal.

Además de reparar la imagen del juez, el abogado también procura que su imagen de profesional no se vea afectada. Hay que tener en cuenta que, en este caso, el cliente está en el banquillo de los acusados observando a su abogado, a quien el juez le acaba de interrumpir y amonestar. Es por ello que, seguidamente, el abogado de la defensa pide que se tengan en cuenta sus objeciones de cara a hacer una posible apelación.

En el contexto de los juicios orales, las fórmulas de tratamiento y las disculpas están muy relacionadas. De hecho, no es extraño que las fórmulas de tratamiento aparezcan acompañando a las disculpas (24), se presenten las disculpas de manera independiente (25) o que la propia fórmula de tratamiento desarrolle valores próximos a la disculpa, como sucede en (26), donde ese *señoría* podría sustituirse por un *disculpe*.

(24)

J: [e- el micrófono por favor ¿eh?] enchufe el micrófono

D: **perdón señoría**↓

PVA 37-38

(25)

P: yo la visto recientemente/ cuando a mí- ha llegado el caso§

A: §uhum / mm

bien/ [simplemente ha man=]

P: [TAMPOCO CREO QUE EL]

A: = tenido una conversación con ella/ na[da más claro]

J: [mire por favor] mm/ [¿le deja =]

A: [¿sí?]

J: = aca[bar?]

A: [¡ay **perdón!**] no/ creía que había acabao

CVA 419-426

(26) *El juez amonesta al letrado por la manera en la que está conduciendo el interrogatorio*

J: [((deje)) sus] opiniones personales a un lado para la fase de informes/ si puede ser/ las ha[ce de un=]

D: [muy bien]

J: modo jurídico/ y le hace preguntas sobre lo que vio y lo que oyó y no entre en la conversación con un TESTIGO/ adelante↓ por favor

D: °(señoría)°/ ¿vio usted al que el→// acusado se saltara algún semáforo en rojo?/ ¿usted lo vio?

PVA 362-368

#### • *Mediación entre las partes*

Normalmente la mediación entre las partes solo la lleva a cabo el juez porque es, precisamente, uno de los atributos de su rol en la sala. Puesto que los abogados no pueden interactuar directamente, en ocasiones los jueces, dentro de su rol de mediadores, pueden suavizar un conflicto para facilitar el transcurso de la vista oral. Esto es lo que sucede en (27).

(27) *La abogada de la defensa quiere aportar como prueba una documentación sobre el perro de su cliente que no es relevante para el caso.*

J: ah ¿que son copias? ¿para quién? ¿para el fiscal?

D: sí

S: es que lo del pe[rro→]

- F: [me da igu]al  
D: o para el→ compañero<sup>184</sup>  
J: **es que**  
S: (( )) [(( ))]=]  
[si lo quieree como ya está en las aclaraciones→]  
S: ((= ))  
J: **si hubiera mordido sí que sería importante pero→ como**  
D: no pero bue[no]

PVB 540-550

Dentro de este fragmento, la fiscal es la que lleva a cabo el acto amenazante cuando, en lugar de rechazar de una manera neutra o cortés la documentación de la letrada, dice *me da igual*. Seguidamente, la jueza intenta reparar la imagen de la abogada explicándole mediante justificaciones que, aunque los abogados de la parte contraria no acepten el documento ahora, lo podrán consultar en las aclaraciones.

En definitiva, a partir de lo observado hasta ahora podemos concluir que la función reparadora se manifiesta de manera muy puntual en los juicios orales. Ello se debe a que en este género los participantes se esfuerzan para que, más allá de la hostilidad que pueda haber entre las partes, el caso se resuelva dentro de unos límites cívicos. En relación con este objetivo, las microfunciones que hemos identificado en relación con la función reparadora son la preocupación por el mantenimiento de las imágenes (especialmente de las personas que ocupan un rango jerárquico superior) y la mediación entre las partes.

### 5.3. Situación comunicativa y atenuación

Las vistas orales son un género que se sitúa, como ya se ha comentado a lo largo de este trabajo, en el extremo de lo oral formal. Dentro de este género pueden observarse particularidades relacionadas con el tipo de función de la atenuación, la distribución desigual de los elementos atenuantes o, incluso, la preferencia por determinados mecanismos. Todo ello evidencia la estrecha relación que existe entre la atenuación y el contexto.

#### 5.3.1. Las jurisdicciones y las fases del proceso en relación con la atenuación

En el orden jurídico español se distinguen cuatro jurisdicciones: contencioso administrativo, penal, civil y social. Cada una de estas jurisdicciones se centra en resolver conflictos relacionados con distintos aspectos de la interacción del ciudadano. Así, la jurisdicción penal se centra en aquellos casos que, de acuerdo con la ley, son considerados actos criminales (robo, asesinato o violación son algunos ejemplos). La jurisdicción social trata de resolver los conflictos que se relacionan con los derechos laborales y, también, con la Seguridad Social. Por lo

---

<sup>184</sup> Se refiere al abogado de la acusación.



que respecta a la jurisdicción contencioso administrativa, esta se encarga de poner fin a las disputas entre la Administración y el ciudadano. Por último, la jurisdicción civil se considera la jurisdicción ordinaria y en ella tienen cabida los conflictos que no pertenecen al resto de jurisdicciones como, por ejemplo, los casos relacionados con el derecho de familia.

En nuestra opinión, la naturaleza de los conflictos que resuelve cada jurisdicción influye en la propia estructura del proceso y esto, a su vez, condiciona la manera en que se manifiesta la atenuación. Algunas jurisdicciones, como la penal, tienden a presentar un mayor número de testigos que otras jurisdicciones como la contencioso-administrativa. Así, la mayor afluencia de testigos, peritos, o incluso la comparecencia del propio encausado<sup>185</sup> propicia la aparición de secuencias dialógicas, donde la alternancia de turno es mucho más dinámica. Bajo el prisma de la atenuación, la presencia de mayor interacción dinámica supone la aparición de más elementos atenuantes relacionados con la preocupación por la imagen del otro. En esta línea, en el gráfico 7 se observa que hay un mayor uso de la función preventiva en las fases donde los profesionales interactúan con otros participantes, como sucede en la **fase testifical, pericial** y, en menor medida, también en la **fase de conclusiones y ratificación y alegaciones previas**.

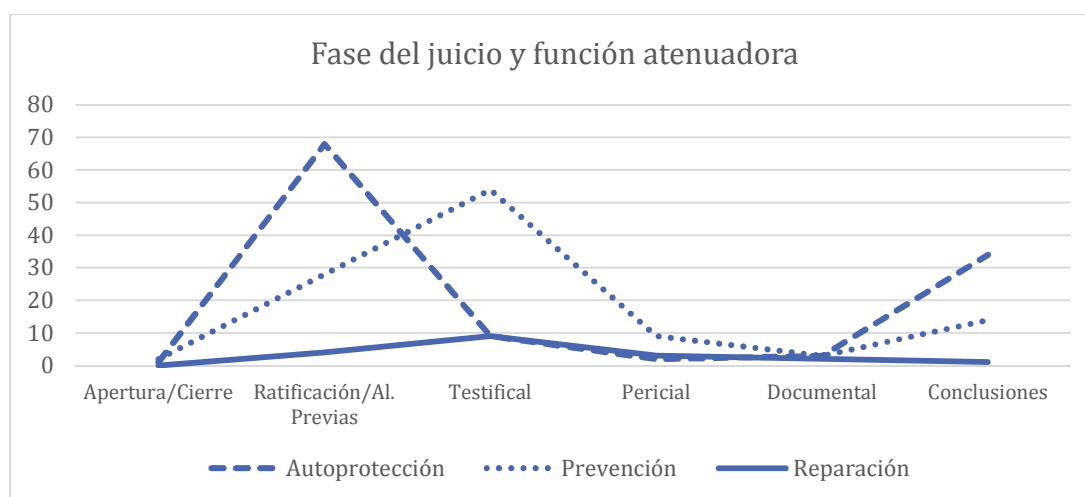


Gráfico 7. Fase del juicio y función atenuadora

Las diferencias que pueden observarse dentro de las **fases de pruebas** se deben a la naturaleza misma de la prueba, al grado de dinamismo y al estatus de los interlocutores (legos en la fase testifical,<sup>186</sup> especialistas en la fase pericial y juristas en la fase documental). Estas diferencias influyen en la mayor o menor frecuencia de elementos atenuantes en los juicios. Así, en aquellas fases que se basen en la interacción dinámica con un interlocutor (testifical y pericial) el empleo de mecanismos de atenuación será más frecuente que en fases donde la

<sup>185</sup> Hay jurisdicciones donde no es prescriptiva la presencia del encausado para la celebración de la vista oral.

<sup>186</sup> Con esto no queremos decir que una persona con conocimientos de derecho pueda comparecer como testigo, sino que en ese contexto asumirá el rol de una persona no especializada en leyes.

interacción tenga tintes ritualizados (documental). También entre la fase testifical y la fase pericial pueden observarse diferencias en lo que se refiere al mayor o menor grado de libertad en el tipo de preguntas. Así, mientras que a los peritos solo se les puede preguntar por el informe que han elaborado, las preguntas a los testigos son mucho más libres. Esto desemboca, en muchas ocasiones, en la intervención del juez para amonestar de manera atenuada al letrado por la forma en que está dirigiendo el interrogatorio (28):

(28)

P: yo la visto recientemente/ cuando a mí- ha llegado el caso§  
A: §uhum / mm bien/ [simplamente ha man=]  
P: [TAMPOCO CREO QUE EL]  
A: = tenido una conversación con ella/ na[da más claro]  
J: [mire por favor] mm/ [¿le deja =]  
A: [¿sí?]  
J: = aca[bar?]  
A: [¡ay perdón!] no/ creía que había acabao

CVA 419-426

En este ejemplo, la jueza se ve forzada a intervenir para acabar con una situación que está poniendo en peligro la calidad de la declaración del perito. Durante la práctica de la prueba, los peritos deben contar lo que conocen del tema y su declaración no debe estar condicionada por los interrogadores. En este caso la perita (P) quería añadir algo más a su declaración pero la abogada no le cede el turno. Ante esta situación, la jueza interviene para llamar la atención a la letrada de la acusación (A) e instarle a que deje que la perita construya su discurso para conocer mejor los hechos. Puesto que la jueza interviene fuera de turno y el acto que va a llevar a cabo es potencialmente amenazante (se trata de un reproche), esta introduce elementos atenuantes como la partícula de control del contacto *mire* y el planteamiento de la petición de manera indirecta mediante una interrogativa *¿le deja acabar?* junto con la partícula *por favor*. La conjunción de estos elementos hace que el reproche quede atenuado y la petición de la juez sea mejor recibida por la interlocutora, que inmediatamente se disculpa. Así, el acto reparador que lleva a cabo la abogada, es decir, la disculpa y las excusas, tienen la finalidad última de mitigar el posible efecto negativo que haya tenido su comportamiento a ojos de la jueza.

Tal y como hemos visto en el ejemplo, la mayor parte de los casos de prevención que tienen lugar en estas fases están protagonizados por el juez, ya sea para amonestar a los abogados, ya sea para dirigir la conducta de los testigos que, como legos, no siempre saben qué deben hacer en la sala.

Por lo que respecta a las **secuencias de apertura y cierre** del proceso, son secuencias con un alto grado de ritualidad, de modo que es esperable que los actos atenuantes asociados a estas fases sean mínimos y que las actividades de imagen que fundamentalmente se llevan a cabo tengan que ver, como ya se ha comentado, con la cortesía normativa (Briz, 2004) o comportamiento político (Watts, 1989).

Más interesante resulta, desde el punto de vista de la atenuación, lo que sucede en las **fases de ratificación y alegaciones previas y conclusiones**. En estas fases, la función autoprotectora se revela como la más frecuente. Ambas fases guardan muchas similitudes, puesto que constituyen el núcleo argumentativo del proceso. Al fin y al cabo, es en estas fases donde los abogados exponen los principales motivos que les llevan a hacer al juez sus peticiones. Asimismo, coincide con que estas fases son fundamentalmente monológicas, de modo que lo esperable es que las actividades de atenuación se centren en el distanciamiento del mensaje y la creación de un discurso objetivo que resulte más convincente a ojos del juez.

En el gráfico 8 puede observarse un repunte llamativo de la función autoprotectora en la fase de ratificaciones y alegaciones previas frente a lo que sucede en la fase de conclusiones. Sin embargo, este contraste debe ser considerado con cautela, dado que puede estar relacionado con las características particulares de los juicios de nuestro corpus<sup>187</sup>. En cualquier caso, parece lógico pensar que estas dos fases monológicas y claramente argumentativas sean las que alberguen la mayor parte de segmentos atenuados, pues la atenuación se concibe como una estrategia.

Además de la función autoprotectora, en estas fases puede observarse la tímida aparición de algunos casos de atenuación con función reparadora. La aparición de esta función dentro de las vistas orales es mínima y en las fases de ratificación y alegaciones previas y conclusiones se concreta en correcciones o conflictos puntuales, como comentaremos en §5.3.3.

Por último, es interesante destacar también la aparición de mecanismos de atenuación con función preventiva en estas fases monológicas que estamos comentando. Estos aparecen relacionados, fundamentalmente, con las peticiones que hacen los abogados al juez a propósito de la manera en que esperan que se resuelva el conflicto (29).

- (29) *En la fase de conclusiones, la fiscal interviene para hacer su alegato final.*  
F: además también interesamos que **se dicte** una sentencia condenatoria contra él como autor penalmente responsable de un delito de atentado/ con medio peligroso/

PVA 793-795

En este ejemplo observamos que la atenuación de la fuerza ilocutiva de la petición que realiza la fiscal se concentra en la pasiva refleja. Así, mediante este mecanismo lingüístico, la hablante desfocaliza al juez del centro de interés, de modo que su solicitud resulta menos impositiva. Compárese con lo que sucedería

---

<sup>187</sup> En primer lugar, en la mayor parte de los juicios de lo civil del *Corpus Val.Es.Co. del Discurso Jurídico Oral* [inédito], la fase de conclusiones se integra en la fase de ratificación y alegaciones previas y lo mismo sucede con las dos grabaciones que seleccionaron para nuestro trabajo. Y, en segundo lugar, los juicios de lo contencioso administrativo de nuestro corpus no tienen fase de pruebas, de modo que la mayor parte del discurso se concentra en la fase de conclusiones y, especialmente, en la fase de ratificación y alegaciones previas.

si la fiscal dijera *interesamos que dicte una sentencia condenatoria*, donde la identificación de la persona que debe realizar la acción es mucho más clara.

Creemos que es relevante el hecho de que en estas fases el hablante principal es el abogado y el único interlocutor posible es el juez<sup>188</sup>, que es quien va a decidir sobre el caso. En este sentido, entendemos que la presencia de elementos atenuantes con función preventiva tiene un carácter marcadamente estratégico. Así, en los juicios orales en general y en estas fases en particular lo que prima no es tanto el deseo de no imposición como la búsqueda de aceptación de la propia propuesta de resolución del conflicto. Ello nos lleva a concluir que la atenuación dentro de este género esté muy relacionada con la retórica.

En resumen, el gráfico 8 pone de manifiesto dos cosas. En primer lugar, que hay fases más y menos atenuantes dentro de las vistas orales y que, en relación con esto, las fases más ritualizadas (secuencia de apertura y cierre y fase documental) son las que menos fragmentos de atenuación presentan. Y, en segundo lugar, que de acuerdo con la naturaleza de cada fase, predominará una función mitigadora, dependiendo del grado de dialogismo y el propósito comunicativo.

### 5.3.2. Las funciones de la atenuación en relación con la fuerza ilocutiva

Dado que el concepto de atenuación con el que trabajamos entiende que la aparición de la atenuación conlleva un descenso estratégico en la fuerza ilocutiva, se ha considerado relevante investigar qué función atenuante se utiliza para mitigar según qué fuerza ilocutiva (véase gráfico 8). Esto nos va a permitir tener un conocimiento más amplio sobre el modo en que se configura la atenuación en este género.

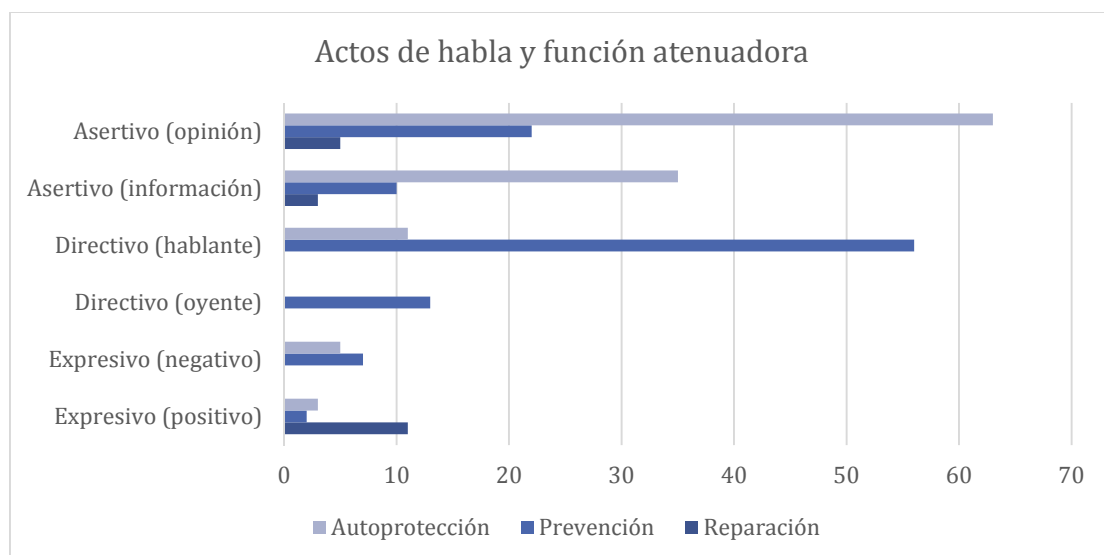


Gráfico 8. Actos de habla y función atenuadora.

<sup>188</sup> Aunque el juez también pueda intervenir para apremiar a los letrados para que acaben su exposición o asegurarse de que todo transcurre en los márgenes de lo legal, estas fases son fundamentalmente monológicas.

El gráfico anterior muestra que en las vistas orales se dan tres tipos de fuerza ilocutiva que se concretan en actos asertivos, directivos y expresivos. Estos actos, a su vez, pueden dividirse en subcategorías como son los actos asertivos relacionados con la opinión y los actos asertivos relacionados con el estado factual de la realidad; los actos directivos en beneficio del hablante y los actos directivos en beneficio del oyente; y los actos expresivos positivos y los actos expresivos negativos.<sup>189</sup> De acuerdo con nuestro análisis, existe una relación estadísticamente significativa ( $p=0,000$ ) entre la fuerza ilocutiva y la función que desarrolla el elemento atenuante.<sup>190</sup>

La atenuación se manifiesta con más frecuencia dentro de los juicios orales en relación con los **actos asertivos**, y de manera especial, con los subjetivos, como pueden ser las opiniones (véase ejemplo (9) que aquí renombramos como (30)).

- (30) *El abogado de la defensa, en la fase de conclusiones hace su alegato final donde desacredita la declaración de los testigos hostiles.*  
 D: suprimo la/ declaración del policía que es **presunta víctima** del atentado// **entendemos** que tampoco merece credibilidad alguna// porque es IMPOSIBLE/ que atajara el vehículo y se pusiera incluso delante/ otra cosa es que le hubiera llegado/ por detrás// cuando se atascó en las calles/// tampoco es creíble que hubiera acometimiento puesto que la declaración del policía que ha depuesto hoy/ da por buena/ la mala/ circulación de esas vías estrechas/ y que se rascó el vehículo/ difícilmente se puede acometer en esas circunstancias↓ quiero decir la vía/ el andar// yendo a pararse no es acometer a ningún→/ policía//  
 PVA 815-821

En este fragmento el abogado de la defensa da su opinión sobre la validez de la intervención de los testigos que han comparecido en el juicio. Los elementos destacados en el ejemplo tienen función autoprotectora: ya sea del propio hablante (en el caso de *entendemos*), ya sea de su representado (*presunta víctima*). El empleo de *presunto* reduce la carga negativa que acarrea en el plano semántico el sustantivo *víctima*, puesto que en última instancia la aparición del adjetivo pone en duda que el denunciante sufriera algún tipo de daño. En cuanto a la primera persona del verbo *entender*, mediante su uso el hablante convoca una autoría plural que le permite distanciarse de lo dicho. El uso de la primera persona en este caso es estratégico porque en momentos anteriores y posteriores del discurso el mismo hablante emplea la primera persona del singular (en el ejemplo aparece subrayado). Por último, el empleo del verbo intelectual *entender* también influye en la fuerza ilocutiva del enunciado. Si utilizamos el criterio de ausencia, es decir, si eliminamos el elemento atenuante (*la declaración del policía que es presunta víctima tampoco merece credibilidad alguna*) observamos que el grado de

<sup>189</sup> Remitimos a §3.3.4., donde se explica ampliamente los tipos de fuerza ilocutiva que hemos barajado en nuestro análisis.

<sup>190</sup> Para el procesamiento estadístico de estos datos fue necesario agrupar las fuerzas ilocutivas en tres grupos: actos asertivos, actos directivos y actos expresivos. Con todo, para la representación de esta información hemos optado, no obstante, mantener la distinción original con el objetivo de ofrecer una información más completa.

compromiso con la aserción es mayor que con el verbo *entender*, de modo que puede concluirse la presencia de este verbo contribuye a disminuir el grado en la fuerza ilocutiva y ayuda a facilitar la adhesión del interlocutor a la tesis que plantea.

Para comprender mejor los datos hay que pensar, primero, en que lo que justifica la celebración del juicio oral es la práctica de la prueba. Esta actividad es el elemento clave para que el juez pueda determinar qué puede considerarse verdad en términos jurídicos, qué ha quedado probado y, basándose en ello, redactar una sentencia. Así, la habilidad del letrado para presentar los hechos y sus propios argumentos, atenuando el componente subjetivo, puede ser una de las claves para obtener una sentencia de acuerdo con sus intereses, como veremos en §5.3 y también en el capítulo siguiente, dedicado a la impersonalidad.

Por su parte, los actos donde la atenuación se relaciona con aserciones más objetivas, es decir, aquellas que pretenden describir el estado factual de la realidad, son menos frecuentes en comparación. Un ejemplo de este tipo de actos lo podemos encontrar en (31).

(31) *La fiscal va a entrevistar a un testigo favorable e inicia su intervención del siguiente modo.*

F: sí/ con la venia/ señoría/ estamos hablando de los hechos que tuvieron lugar el día nueve de marzo de dos mil nueve// enn- sobre las tres y veinte tres treinta y cinco de la- de la madrugada // emm// eh→ este señor/ acusado/ eeh conducía un vehículo Mercedes clase a/ pero todo se inició antes ¿no? fue usted y su compañero// en relación con otro individuo/ que fue el que se subió como copiloto // el→ mm/ **parece que** salió CORRIENDO o algo/ ¿qué es lo que ocurrió?

PVA 197-202

Los mecanismos de atenuación señalados en este ejemplo son el marcador del contacto *¿no?*, el verbo *parecer*, que reduce el grado de compromiso de lo dicho con el hablante e introduce un matiz de duda y el cuantificador aproximativo *o algo*. El marcador de contacto busca la confirmación del interlocutor y, en este ejemplo en particular, marca la *falta de certeza* de la fiscal en relación a los hechos. Por su parte, el verbo *parecer* adscribe lo que dice la fiscal a continuación al terreno de lo probable, mientras que el aproximativo *o algo* contribuye a minimizar el grado de certeza que esta muestra. El uso de estos mecanismos tiene, por un lado, un valor autoprotector, en tanto que la fiscal no estuvo presente cuando sucedieron los hechos. Por otro lado, en el plano estratégico, el uso de estos atenuantes tiene la función de condicionar lo menos posible (o de la manera menos evidente) la declaración del testigo, lo que repercute, a su vez, positivamente en la imagen de la letrada. Este tipo de secuencias expositivas son escasas entre los profesionales, dado que el discurso de los participantes es mayoritariamente argumentativo. En relación con esto, se entiende que la atenuación de los actos que ofrecen informaciones sea menor que los actos que ofrecen opiniones.

El segundo tipo de actos de habla que más presencia tiene en el corpus son los **actos directivos**. El componente potencialmente amenazante que subyace en estos actos (movilizan al oyente para que realice una acción) favorece la aparición de mecanismos atenuantes destinados a reducir la fuerza ilocutiva.

Hay que tener en cuenta que la argumentación judicial que llevan a cabo los abogados está orientada a un fin principal: pedir al juez que pronuncie una sentencia en un determinado sentido. Por su parte, los jueces dan órdenes frecuentemente dentro de la sala; si bien es cierto que la naturaleza de estos actos directivos está fundamentalmente relacionada con favorecer el buen transcurso de la vista oral.

Dentro de los actos directivos se distinguen, como ya se ha explicado en el apartado de la metodología, dos categorías de acuerdo con el grado de imposición. De esta manera, se considera que si el acto directivo se produce en beneficio del propio hablante es más impositivo que si el beneficio repercute en el oyente. Los datos de nuestro corpus muestran que la mayor parte de los actos directivos que tienen lugar dentro de la sala buscan el beneficio de la persona que los enuncia, como puede observarse en (32).

(32)

A: todas estas circunstancias **entendemos que han de tenerse en cuenta por su señoría** PARA VALORAR/ de forma libre /como dice la Ley de Enjuiciamiento Civil/ las dos pruebas periciales que tiene ante sí/ PARA determinar eh quie-cuál de las dos partes tiene razón

CVA 129-132

El elemento que desencadena la aparición de mecanismos de atenuación en (5) es decirle a *su señoría*, la figura de máxima autoridad, cómo debe juzgar las pruebas periciales que se aportan. Así, mediante la voz pasiva, el hablante trata de desfocalizar al agente que debe realizar la acción (incluso cuando se hace explícito el agente, como es este caso) para resultar menos impositivo.

La presencia de los actos directivos en beneficio del hablante se relaciona con la finalidad transaccional del propio acto y la relación de distancia que impera en las interacciones entre los participantes. En contraste, los actos directivos en beneficio del oyente son menos frecuentes en este género y, cuando aparecen, los realizan los jueces. Este tipo de actos pueden estar dirigidos tanto a participantes profesionales (33) como a participantes no profesionales (34). En este último caso, las peticiones tienen que ver con la necesidad de familiarizar a los participantes no profesionales con las normas del género.

(33)

J: firmen las partes y luego retírense de estrados/ y/ desalojen la sala↓ (EL ABOGADO DE LA ACUSACIÓN SE LEVANTA PARA MARCHARSE) espérese **señor**→// **por favor**/ paraa para firmar↓ muchas gracias

CAMA 177

- (34) El abogado de la defensa ha terminado el interrogatorio al testigo e informa al juez de que ha concluido.  
D: eemm// no hay más preguntas  
J: vale↓ **puede sentarse**↓(AL TESTIGO) han preguntado todos ¿verdad?  
PVB 230-231

Por último, los **actos expresivos**, ya sean negativos (reproches, críticas, descalificaciones...) o positivos (agradecimientos, disculpas, felicitaciones...) son los actos ilocutivos que, en general, menos aparecen en los juicios. Cabe subrayar que en el caso de los actos expresivos positivos, todos los ejemplos presentan una disculpa, ya sea un caso de autoimagen<sup>191</sup>, como en (35), o, sobre todo, dirigida al otro para resolver algún conflicto. Es por ello que los actos expresivos positivos se relacionan, fundamentalmente, con la función reparadora.

- (35) *El agente judicial se va a convocar a un testigo que propone la abogada de la defensa.*  
J: el otro testigo se llama Segismun[do] (AL AGENTE JUDICIAL)  
D: [(a ver)]/ Ceferino  
J: ah  
D: Anguila Pérez/ Angulo Pérez↓ **perdón**  
PVB 630-634

En este ejemplo la abogada se equivoca al leer el nombre del testigo y se autocorrigió mediante la forma ritualizada para las disculpas "perdón". De este modo, la letrada se autoprotege, reparando su propia imagen, que puede quedar afectada tras su equivocación. El valor autorreparador de esta disculpa deja poco margen de duda, puesto que la persona que se podría sentir afectada, el testigo, todavía no ha entrado en la sala.

Los actos expresivos negativos se concretan en los juicios orales en forma de reproche, normalmente dirigidos por parte del juez a los abogados para reconducir la manera en que están desarrollando su trabajo.

- (36)  
T1 consigue recogerme en la calle Ancha↑/ sí/ estamos hablando de  
: TRAMOS rectos y de casco urbano/ ya está  
D: hombre/ me parece un poco difícil↑ [(( ))]  
J: [((deje)) sus] opiniones personales a un lado para la fase de informes/ **si puede ser**/ las ha[ce de un =]  
D: [muy bien]  
J: = modo jurídico/ y le hace preguntas sobre lo que vio y lo que oyó y no entre en la conversación con un TESTIGO/  
PVA 359-366

En (36) el juez amonesta al abogado de la defensa por introducir una valoración que desvirtúa el propósito de la prueba, que es dejar que el testigo narre lo acontecido. Para reducir el grado de amenaza del reproche, el juez restringe el grado de alcance del enunciado mediante la cláusula condicional *si puede ser*.

---

<sup>191</sup> Es lo que encontramos en las autocorrecciones cuando el hablante comete un error y pide disculpas. Consideramos que en estos casos la principal preocupación no es tanto velar por la imagen del otro como por la de uno mismo.



Los letrados también hacen reproches y descalificaciones a la parte contraria (tanto al abogado como al representado por este), especialmente en la fase de conclusiones, con la finalidad de desacreditarlos y defender mejor sus intereses. Esto es lo que sucede en (37).

(37)

A: sin embargo/ pues/ **entiende este letrado/ lógicamente/** que de forma caprichosa/ la entidad gestora le llama↑ lo revisa↑ y sin ningún tipo de fundamentación↑ **porque es que no le hace ninguna prueba puede ((pregun(tar) quizás))** y como lo ven tan joven/ mire usté/ ya no tiene ninguna dolencia significativa y ahí albricias/ el parto de los montes/ ha mejorado/ a trabajar// y está peor que estaba/ señoría/ **o por lo menos no ha mejorao/** y es lo que **vamos a acreditar/**

SVA 37-42

El abogado de la acusación va a reprochar al INSS que retiraron la pensión injustamente a su cliente. Como este contenido afecta negativamente a la letrada de la defensa, el abogado de la acusación se distancia de sus palabras, se autoprotege mediante varios recursos (el verbo *entender*, para mostrar su razonamiento como una consecuencia lógica que se ve respaldada por el uso del adverbio *lógicamente* y la justificación, además del distanciamiento que el hablante muestra respecto de su mensaje, gracias a la autorreferencia en tercera persona o al uso de la primera persona del plural). Con ello, el letrado consigue alejarse del contenido negativo de su mensaje, rebajar en cierto grado la subjetividad del mismo y, con ello predisponer al juez para que se pronuncie a su favor.

Así pues, a partir de lo visto en nuestro análisis, los datos confirman que existe una relación estadísticamente significativa entre el tipo de atenuación y la fuerza ilocutiva<sup>192</sup>. Asimismo, se ha podido comprobar que la función autoprotectora se manifiesta, preferentemente, en relación con los actos asertivos subjetivos, la función preventiva aparece vinculada a los actos directivos en beneficio del propio hablante y, por último, la función reparadora se prodiga en los actos de habla expresivos positivos en tanto que los actos expresivos negativos combinan tanto la autoimagen con la función preventiva.

### 5.3.3. El rol de los hablantes entendido a partir de la atenuación

Anteriormente, hemos tenido la oportunidad de avanzar algunas reflexiones sobre el papel de los participantes profesionales en los juicios orales. En este apartado nos gustaría centrarnos en describir, con mayor detalle, la manera en que se configura el rol de los juristas a partir del tipo de atenuación que emplean y las fases en las que más atenúan.

---

<sup>192</sup> Tras aplicar la prueba estadística  $\chi^2$ , observamos que había una relación significativa entre la función de la atenuación y la fuerza ilocutiva del segmento en el que intervenía ( $p=0,000$ ).

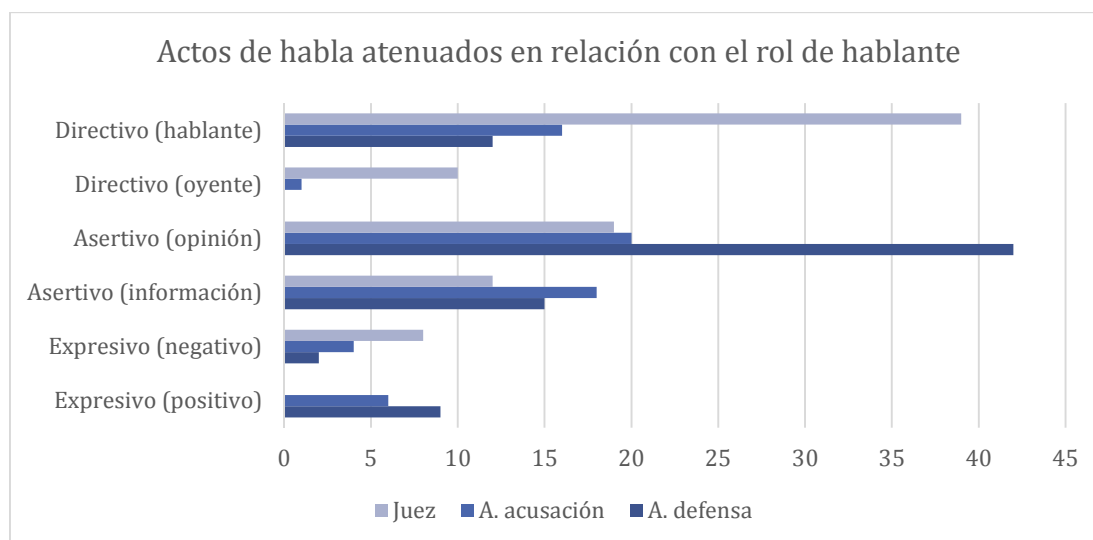


Gráfico 9. Actos de habla atenuados en relación con el rol de hablante

Veamos, en primer lugar, qué conclusiones pueden extraerse del estudio de la relación entre fuerza ilocutiva y hablante (gráfico 9).<sup>193</sup> A simple vista puede observarse que existe una correspondencia entre la atenuación de los actos directivos y los expresivos negativos (fundamentalmente reproches) y la figura del juez. En contraste, los abogados y, más concretamente, el abogado de la defensa presenta una relación muy próxima con la atenuación de los actos asertivos que se refieren a opiniones. En las siguientes líneas nos gustaría centrarnos, de manera particularizada, en los posibles motivos que condicionan la distribución de datos que se muestran en el gráfico.

A lo largo de este trabajo hemos insistido en la posición jerárquica de poder que ostenta el **juez**. Él, en última instancia, es el garante de que se apliquen las leyes a los casos particulares que llegan al juzgado en el que se encuentra. Esta posición de autoridad se traduce en que la mayor parte de los actos de habla que realiza son directivos. En relación con esta investigación, los datos de nuestro estudio muestran, además, que los actos directivos suelen producirse acompañados de algún elemento atenuante, tanto si son en beneficio del hablante (38) como si son en beneficio del oyente (39). Precisamente, en relación con este último punto cabe destacar el hecho de que el juez concentre casi todos los casos del corpus en los que se atenúa un acto directivo en beneficio del oyente.

(38)

J: firmen las partes y luego retírense de estrados/ y/ desalojen la sala↓ (EL ABOGADO DE LA ACUSACIÓN SE LEVANTA PARA

<sup>193</sup> En el gráfico se muestran los tipos de actos de habla tal y como aparecen en nuestra ficha de análisis. Con ello se pretende ofrecer una visión más exhaustiva de nuestros datos. Sin embargo, para el tratamiento estadístico, fue necesario agrupar las fuerzas ilocutivas en tres grupos: actos directivos, actos asertivos y actos expresivos. Tras aplicar la prueba estadística  $\chi^2$ , observamos que había una relación significativa entre el rol del hablante y el tipo de acto que se atenúa ( $p=0,000$ ).

MARCHARSE) **espérese señor**→// **por favor**/ paraa para firmar↓  
muchas gracias

CAMA 176-177

En este ejemplo el juez impide que el abogado se marche porque tiene que firmar el acta para poder dar por concluido el acto. Puesto que el juez es la persona que vela por el buen desarrollo del proceso, el principal beneficiario de esta petición es el hablante, el juez, si bien es cierto que el marcharse sin firmar también perjudicaría al propio letrado. Por lo que respecta a los mecanismos de atenuación, en el segmento se ha destacado la fórmula ritual *por favor*, que reduce el grado de imposición de la petición y la fórmula de tratamiento *señor*, como elemento que, además de apelar, expresa cierta consideración hacia su interlocutor. En este sentido, si aplicamos la prueba de ausencia (*espérese, por favor*) y la contrastamos con el ejemplo vemos que la aparición de *señor* contribuye a hacer más aceptable la petición.

Por lo que respecta a los casos donde el beneficiario es el oyente, normalmente se refiere al testigo, como ocurre en el siguiente ejemplo.

(39)

- G: °(policía local veintiún mil doscientos veintitrés)°  
 J: buenos días↓ tome asiento **haga el favor** ↑//(1,58) ¿es usted el policía local veintiún mil doscientos veintitrés?  
 T2: sí  
 J: sepa usted que comparece como testigo↑ tiene obligación de decir verdad↑ y en caso de que no la dijere podría ser condenado por falso testimonio con pena privativa de libertad↑ de hasta dos años ¿todo esto lo comprende?  
 T2: sí

CVB 123-130

En este ejemplo el agente judicial (G) llama al testigo para que entre a declarar. Una vez que entra dentro de la sala, el juez le invita a tomar asiento mediante una fórmula ritualizada *haga el favor*. Dado que los testigos pueden declarar de pie o sentados, esta invitación podría interpretarse como un acto directivo en beneficio del oyente.

Asimismo es relevante señalar la estrecha relación que existe entre los actos expresivos negativos y el rol de juez, como puede verse en el ejemplo (23) que renombramos como (40).

(40)

- D: [Señoría es que] yo he ido al Ayuntamiento de Chirivella a recoger el vehículo con mi defendido y ((Francisco [ ]))  
 J: [deje] de introducir conocimiento personal de usted y **lo sabe/ señor letrado/ debería entonces comparecer** como testigo y no ejercer la defensa/ hágale la pregunta que quiera al (((testigo)))

PVA 325-329

En (40), el abogado comienza a introducir conocimiento personal en el juicio, algo que está prohibido a no ser que comparezca como testigo, como le señala el juez. La amonestación del juez no está exenta de elementos atenuantes, como puede ser la introducción de la apelación a un conocimiento común (*y lo sabe*), o la fórmula apelativa (*señor letrado*). Con ello, el juez busca rebajar la fuerza ilocutiva de su mensaje. Igualmente, el uso del condicional *debería comparecer* en el auxiliar de la perífrasis obligativa logra, mediante la dislocación temporal, mitigar la fuerza ilocutiva del reproche.

Si partimos de que el juez ocupa una posición de poder en la sala, cabría preguntarse por qué escoge atenuar esos actos de habla. Consideramos que uno de los principales motivos es que los actos de habla que llevan a cabo son los más amenazantes. Por un lado, los actos directivos limitan la libertad de acción del interlocutor y, por otro lado, los actos expresivos negativos pueden resultar amenazantes para la imagen. En segundo lugar, otra de las razones que explican, desde nuestro punto de vista, la atenuación en el discurso de los jueces es que el espacio institucional donde ejercen y la formalidad del acto también les condiciona a ser corteses en el trato que dispensan a sus subordinados, sean estos profesionales o no profesionales. Por último, un tercer factor que justifica la atenuación en el discurso de los jueces está relacionado con el aspecto más social de la comunicación. Los jueces también buscan proyectar una buena imagen de sí mismos y una manera de lograrlo es mostrar preocupación por la imagen de los demás.

En cuanto a **los letrados**, la actividad atenuante que realizan dentro de la sala se concentra en los actos directivos en beneficio del hablante (41) y en los actos asertivos, especialmente de opinión.

(41)

D: en todo caso si su señoría considera acreditado que existía un contrato comunicado con anterioridad/ **consideramos que no se puede estimar** esta comunicación una mutación no sustancial o esencial de las prestaciones del servicio

CAMB 69-71

En (41) el abogado de la defensa está realizando una petición al juez, 'no estime la comunicación que hizo la empresa de la acusación como una mutación no sustancial de las prestaciones del servicio'. Como plantear esta petición de manera directa podría saldarse con un fracaso comunicativo, el abogado se sirve de varios recursos atenuantes. Los elementos que aparecen atenuados son, de una parte, el grado de compromiso que establece el hablante con sus palabras y, por otro lado, la aparición de la figura del juez en el discurso. Así, el verbo *considerar*, en la línea de otros verbos como *me parece* o *entiendo*, restringe el alcance de lo dicho al propio hablante (véanse Comesaña Iglesias, 2004 y González Ruiz, 2014). Además, la primera persona del plural apela a varios enunciadores para que el hablante no se responsabilice única y directamente del enunciado. Por lo que respecta a la movilización que se hace para que el juez actúe de una manera determinada, la

pasiva refleja ayuda a desfocalizar la persona que tiene que llevar a cabo esta acción. Así, tanto la ausencia del enunciador como la desfocalización del agente pueden entenderse como mecanismos que ayudan a objetivar el discurso y, con ello, a hacer la premisa que se plantea más aceptable para el juez.

En definitiva, la presencia tan frecuente de actos directivos relacionados con el rol de los letrados, tanto de la defensa como de la acusación, está en relación con uno de los cometidos de estos profesionales en la sala: hacer explícita la manera en que quieren que se resuelva el juicio. Ahora bien, el empleo de mecanismos mitigadores para lograr este objetivo subraya el carácter estratégico que juega aquí la atenuación. Así, la atenuación en este tipo de actos está motivada por el deseo de que el juez considere la propuesta de sentencia que el abogado plantea, esencialmente.

Junto con los directivos, los actos asertivos son los que más atenúan los letrados. En relación con esto, resulta llamativo que, en nuestro corpus, los actos asertivos atenuados que han emitido los abogados de la acusación (31 casos) constituyan la mitad de los actos asertivos atenuados enunciados por la defensa (57 casos). Desde nuestro punto de vista, esta distribución desigual está relacionada con las diferencias en el cometido de los letrados de cada parte en la sala. Mientras que tanto la acusación como la fiscalía centran su discurso en hacer ver la culpabilidad del encausado, en el caso de la defensa se requiere un esfuerzo extra para demostrar lo contrario y la atenuación es un fenómeno que puede ser de gran utilidad, como puede comprobarse en el siguiente ejemplo.

(42) *Durante la fase de interrogación al perito propuesto por la acusación, la abogada de la defensa parafrasea lo que dice el informe que emitió la Seguridad Social.*

D: está hablando que puede hacer con normalidad las actividades de la vida diaria creen que las consecuencias del accidente **no fueron muy**

P: ((unidad de TOS))

D: **no son (( )) que pudieran llamarse graves**

SVA 326-335

El denunciante ha llevado a juicio al Instituto Nacional de la Seguridad Social porque ha dejado de percibir una prestación que le concedieron por una minusvalía. La abogada de la defensa es consciente de que se han producido unas lesiones que afectan al denunciante, sin embargo, su argumentación se basa en que estas lesiones fueron leves y son compatibles con el trabajo de camarero. Por otro lado, el perito médico parece resuelto a no concederle la categoría de 'leves' a las lesiones, por lo que la letrada reformula de manera atenuada el grado de las dolencias mediante una lítote y un mecanismo de impersonalidad. La lítote que emplea la abogada intenta reducir el grado de gravedad de la lesión y, con ello, mitigar las consecuencias negativas que puedan afectar a su representado si el juez fallara en su contra.

A partir de lo visto hasta ahora, podemos concluir que las diferencias entre los roles de los hablantes profesionales en los juicios pueden perfilarse a partir del

tipo de actos de habla que atenúan y la contextualización de los mismos. Así, por una parte, los jueces, en su posición de autoridad, destacan por llevar a cabo una gran cantidad de actos directivos (tanto en beneficio del hablante como en beneficio del oyente) que se atenúan, principalmente, por la formalidad del acto. Por otra parte, las intervenciones de los abogados se caracterizan por combinar los actos directivos atenuados dirigidos fundamentalmente al juez con los actos asertivos, asociados a las opiniones, a la subjetividad. En lo que respecta a los actos directivos, los letrados manifiestan mediante elementos atenuantes la manera en que esperan que el juez resuelva el conflicto. En cuanto a los actos asertivos de las opiniones, los datos ofrecen una clara distinción en lo que se refiere a los abogados de la acusación y fiscales, por un lado, y los abogados de la defensa, por otro. Como ya hemos visto, estos últimos concentran la mayor parte de actos asertivos atenuados que se asocian a la opinión. Si ponemos este hecho en relación con el rol de los participantes, parece plausible atribuir esta mayor presencia de la atenuación en el discurso de los abogados de la defensa a la necesidad de mostrar la no culpabilidad (o el menor grado de culpabilidad) de su representado. Esto constituye un argumento más a favor del carácter estratégico que desarrolla en este género la actividad atenuadora.

Además del tipo de actos que atenúan los hablantes, la manera en que la actividad atenuadora se distribuye a lo largo del proceso también arroja datos interesantes que ayudan a perfilar el género y la manera en que los participantes desempeñan su rol. De acuerdo con nuestro análisis, existe una relación entre las fases del juicio y el uso de mecanismos atenuantes por los profesionales del derecho. Los datos aparecen reflejados en el gráfico 10, donde la línea continua corresponde a la atenuación de los jueces; la punteada a los abogados de la acusación y la discontinua a los abogados de la defensa.

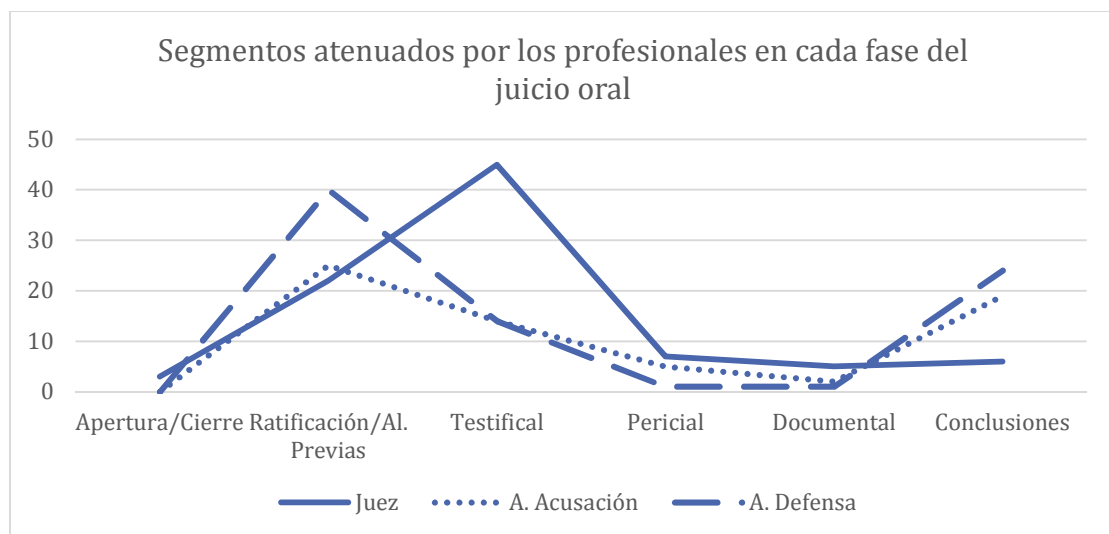


Gráfico 10. Segmentos atenuados por los profesionales en cada fase del juicio oral.

A partir del gráfico 11<sup>194</sup>, parece evidente que la fase donde el juez mitiga más sus intervenciones se corresponde con la fase testifical. En el caso de los letrados, puede observarse que concentran la mayor parte de actos atenuantes en la fase testifical, en la fase de conclusiones y en la fase de ratificación y alegaciones previas.<sup>195</sup> Sin embargo, a simple vista destaca que en esta última fase las diferencias entre los abogados de la defensa y los abogados de la acusación y la fiscalía son significativas.

En relación con los abogados, las intervenciones atenuantes del juez se concentran en las fases de pruebas. En tanto moderador, parece natural que en estas intervenciones atenuadas se preocupe por asegurarse de que las preguntas son pertinentes y que no se ralentiza el proceso, como sucede en (43).

- (43) *El juez cede el turno al abogado de la defensa para interrogar al testigo.*
- D: este contenedor ¿de qué color es? ¿y de qué material está hecho?  
T1: es material plástico// el color es [gris]  
J: [eli]ja bien la pregunta **es que el color es indiferente [y no es tan básico =]**  
T1: [el color es gris y tiene-]  
J: = y el material plástico ya lo ha→/ [ya lo ha dicho con =]  
D: [sí]  
J: = **anterioridad** [¿tiene alguna =]  
D: [y si con la]  
J: = otra pregunta?

CVB 326-335

Así, en el ejemplo anterior, el juez interrumpe al letrado de la defensa y le insta a que haga preguntas relevantes. Pese que el juez está en su derecho de recriminarle lo insustancial de sus preguntas, este mitiga su enunciado para no dañar la imagen del letrado y que su reproche sea mejor recibido. Para ello, justifica su intervención (*es que el material es indiferente, el material plástico ya lo ha dicho con anterioridad*) y matiza el contenido negativo de sus propias palabras, como sucede con el caso de *indiferente*. Justo a continuación se reformula, empleando una forma más suave: *no es tan básico*. Mediante esta lítote el juez niega que la pregunta se corresponda con el prototipo de lo que se puede considerar *básico*. De esta manera, se reduce la carga negativa de la afirmación y

<sup>194</sup> En el gráfico 11 se muestran todas las fases que se han tenido en cuenta para nuestra ficha de análisis para reflejar con la mayor exactitud los datos que se han recogido. No obstante, para facilitar el tratamiento estadístico de los datos, ha sido imprescindible eliminar la fase de apertura y cierre, que apenas cuentan con ejemplos. Asimismo, ha sido necesario agrupar las distintas fases de prueba en una única variables y la fase de ratificación y alegaciones previas con la fase de conclusiones. Esta última decisión se debe a que los juicios de lo civil agrupan estas dos fases, de modo que para el procesamiento estadístico se ha homogeneizado la muestra. Tras aplicar la prueba estadística  $\chi^2$ , observamos que había una relación significativa entre el rol del hablante y la secuencia del juicio en la que se servía de la atenuación ( $p=0,000$ ).

<sup>195</sup> Probablemente, si los datos fueran más homogéneos, la fase de ratificación y alegaciones previas albergaría menos casos de atenuación y la de conclusiones contaría con más actos atenuados.

se consigue, así, restar el grado de amenaza a la imagen profesional del interlocutor y que su intervención sea mejor recibida.

Por su parte, las intervenciones del juez dirigidas a los participantes no profesionales que presentan elementos atenuantes se relacionan, como ya se ha comentado, con órdenes que buscan facilitar el desarrollo del proceso, como las que encontramos en (44) y (45):

(44)

T2: buenos días señoría  
J: adelante/ **por favor** siéntese

PVA 390-391

(45)

J: muchas gracias↓ puede quedarse de público o marcharse↓ **lo que quiera usted** (AL TESTIGO)  
T3: muchas gracias

PVA 634-635

En cuanto a las intervenciones atenuadas de los abogados, cabe decir que tanto la fase de ratificación y alegaciones previas como la fase de conclusiones constituyen el núcleo argumentativo del proceso, por lo que no es de extrañar que encontremos elementos atenuantes destinados a objetivar el discurso o a reducir el grado de imposición de las peticiones para llegar a la meta prevista (véase ejemplo 41).

#### 5.4. Resumen y valoración del capítulo

Siempre que se comunica, la imagen propia y la de los demás está en juego y esto se hace especialmente visible en los intercambios orales. Ahora bien, a diferencia de otros géneros más socializadores, en los juicios orales, la manera en que se gestiona la imagen en relación con la atenuación oscila entre la preocupación social y, sobre todo, la búsqueda de aceptación de las propias ideas.

Así, en la última parte del capítulo hemos mostrado cómo la atenuación, en tanto fenómeno pragmático, podía ayudar a describir mejor el género. En cuanto a la primera parte del capítulo, se ha delineado la manera en que las funciones asociadas a la atenuación se concretan en los juicios orales a partir de *microfunciones*, tal y como aparece en el siguiente esquema.

Autoprotección	- Autocorrección - Confirmación de las propias ideas - Creación de un discurso objetivo
Prevención de la amenaza	- Regulación del proceso - No imposición de los propios deseos - Establecimiento de un marco de confianza
Reparación de la amenaza	- Mantenimiento de las imágenes - Mediación entre las partes

Esquema 7. *Microfunciones de la atenuación en los juicios orales.*



La *función autoprotectora* puede desarrollar, en los juicios orales, tres microfunciones: autocorrección, confirmación de las propias ideas y creación de un discurso objetivo.

La *autocorrección* se centra en la subsanación de los errores que se puedan producir durante la enunciación del discurso. Dado el grado de formalidad de la situación y el carácter planificado o semiplanificado de estas intervenciones, se espera que los participantes no cometan este tipo de faltas. Por ello, cuando se producen, los participantes ven peligrar su prestigio y se apresuran a subsanarlas.

La *confirmación de las propias ideas* es una microfunción que se desarrolla, sobre todo, en las partes más interactivas del proceso. Esta microfunción se caracteriza por el deseo de que el interlocutor ratifique sus palabras. De este modo, el hablante se siente respaldado en su discurso y, a su vez, comparte con la persona que confirma sus palabras parte de la responsabilidad de lo enunciado.

Por último, la *creación de un discurso objetivo* tiene que ver con el deseo de reducir la subjetividad que pueda empañar el discurso, sobre todo el de los letrados, y proyectar, de este modo, sus ideas de manera *aparentemente* más objetiva.

Estas tres microfunciones pueden situarse en una escala que va desde la protección de la imagen desde un punto de vista más social (es lo que sucede en los casos de autocorrección) hasta una percepción más estratégica de la imagen, donde el sujeto puede llegar a desaparecer o neutralizarse para resultar argumentativamente más eficaz.

En cuanto a la *función preventiva*, está estrechamente relacionada con la necesidad de mantener un espacio cortés donde pueda resolverse el conflicto. Dentro de esta función también se han distinguido tres microfunciones: regulación del proceso, no imposición de los propios deseos y establecimiento de un marco de confianza.

Los jueces son los participantes que emplean en más ocasiones esta función y son los que prototípicamente desarrollan la microfunción de *regular el proceso*. Esta microfunción puede concretarse en cuestiones que no se relacionan directamente con el proceso, como distribución de turno y espacios, y para casos que se relacionan directamente con el proceso, como es la manera en que los participantes se expresan en la sala. Esta categoría engloba, a su vez, dos subcategorías que tienen que ver con la forma en la que se expresan los participantes y con el contenido de lo que se dice.

En contraste, los abogados utilizan la función preventiva en un número menor de casos y, cuando lo hacen, responden a otras motivaciones. La primera de ellas es *mostrarse respetuoso con el juez, no imponiéndole sus propios deseos* sobre lo que tiene que hacer durante el juicio. La segunda tiene que ver con la necesidad de *crear un clima amable para favorecer la declaración de los testigos*.

La *función reparadora* es la que menos aparece en las vistas orales. De acuerdo con lo observado, el principal argumento que justifica la presencia mínima de esta función radica en que los participantes se esfuerzan por que la disputa pueda resolverse en un marco de civismo, impuesto por las convenciones del género. Con todo, hemos podido identificar dos microfunciones: el deseo de *mantener las imágenes de los participantes*, especialmente si ocupan una posición jerárquica elevada, y la *mediación entre las partes* para facilitar la resolución de cualquier conflicto que pueda surgir durante el proceso.

A partir del estudio de las funciones y microfunciones hemos podido observar que en muchas ocasiones, cuando el hablante vela por prevenir o reparar una amenaza que afecta a la imagen del otro, existe una preocupación clara por proteger, también, la propia imagen profesional.

# CAPÍTULO 6

## La impersonalidad como mecanismo de atenuación en los juicios orales

---

6.1. Introducción.....	211
6.2. La impersonalidad y su relación con la atenuación.....	212
6.2.1. Sobre el concepto de agente.....	212
6.2.3. Atenuación e impersonalidad.....	213
6.3. La desfocalización de los participantes.....	215
6.3.1. El <i>yo</i> y el <i>tú</i> en los juicios orales .....	216
6.3.1 Impersonalidad y autoprotección.....	220
6.3.2 Impersonalidad y prevención de la amenaza y el desacuerdo .....	226
6.4. Recursos asociados a la impersonalidad.....	229
6.4.1. Primera persona del plural.....	230
6.4.2. Sintagmas nominales autorreferenciales ( <i>este letrado/ esta parte</i> ) .....	237
6.4.3. Pasiva perifrástica, pasiva refleja e impersonal con <i>se</i> .....	239
6.4.4. Nominalización.....	245
6.4.5. Infinitivo enunciativo.....	248
6.4.6. Verbos impersonales.....	255
6.5. Resumen y valoración del capítulo.....	256

### 6.1. Introducción

La impersonalidad u ocultación del agente es uno de los recursos lingüísticos más empleado a la hora de atenuar. Tanto es así que, más allá de la (in)formalidad del género, varios estudios parecen coincidir en que este es el mecanismo que más se usa para atenuar. Una muestra de ello son los trabajos de M. Albelda y A. M. Cestero (2012) sobre la atenuación en entrevistas, M.R. Luukka, y R. Markkanen (1997) sobre la mitigación en contextos académicos y C. Caffi (2007, 1999) en el caso de la atenuación en lenguajes de especialidad, concretamente, en el lenguaje médico. En nuestro corpus, la impersonalidad también ha sido el recurso lingüístico atenuante que encontramos con más frecuencia, superando significativamente la aparición de otros recursos.<sup>196</sup>

---

<sup>196</sup> Remitimos a la tabla 7 del capítulo anterior.

A la vista de los resultados obtenidos en nuestro análisis, el objetivo de este capítulo es, en primer lugar, reflexionar acerca de la impersonalidad y su relación con la atenuación, especialmente en lo que se refiere a las vistas orales (§ 6.2). En segundo lugar, observar qué personas se desfocalizan en el discurso y con qué función de la atenuación se asocia esa desfocalización (§ 6.3). Por último, haremos un estudio detallado de los mecanismos de ocultación del agente más empleados para tratar de comprender mejor la manera en que se codifica la impersonalidad con valor atenuante (§ 6.4).

## 6.2. La impersonalidad y su relación con la atenuación

En las vistas orales es frecuente encontrar elementos o construcciones destinadas a desplazar del foco de interés a alguno de los participantes del discurso, tal y como sucede en los siguientes ejemplos:

- (1) *La abogada de la defensa (D) le ha reprochado al abogado de la acusación que ha leído mal un informe. Finalmente, el abogado de la acusación le hace ver a la letrada que, en realidad, ella había preparado el caso partiendo de un informe obsoleto.*  
D: por si no era/ el que/ estaba **esta letrada** mirando es por lo que **se ha dicho** que la lectura [del abogado de la acusación] no era la correcta  
SVA 634-635
- (2) A: y salvo que tenga una prueba de contrario la entidad gestora que demuestre que esto no es correcto↑ la pensión **hay que reponérsela**/ señoría/  
SVA 47-49

Ambos ejemplos constituyen casos donde la impersonalidad se relaciona, además, con la atenuación. En el ejemplo (1), la persona que está detrás de *esta letrada* y *se ha dicho* es la propia hablante, que busca distanciarse de su enunciado para reparar su imagen. En (2), el abogado de la acusación (A) utiliza una perífrasis con verbo impersonal con el objetivo de no imponer abiertamente sus deseos a su interlocutor, que en este caso es el juez.

La impersonalidad es un fenómeno que se codifica mediante la ausencia o desfocalización del agente y puede producirse en el nivel sintáctico, semántico o pragmático. De ahí que este fenómeno también se pueda denominar desagentivización (Gómez Torrego, 1992a), despersonalización (Briz, 1995, 2001; Goethals y Delbecque, 2001) o desfocalización (Haverkate, 1984, 1994).<sup>197</sup>

### 6.2.1. Sobre el concepto de agente

De acuerdo con (Yamamoto, 2006), la agentividad presupone las nociones de *animación* e *intencionalidad* y, en consecuencia, también se relaciona con los conceptos de *consciencia de acción* y *responsabilidad*.

---

<sup>197</sup> Para evitar repeticiones, en este capítulo se utilizará de manera indistinta *impersonalidad*, *desagentivización*, *despersonalización* y *desfocalización*.

Cuando hablamos de *animación* nos referimos a la categoría a partir de la cual es posible clasificar todo cuanto nos rodea dentro de una escala donde los extremos son animado o no animado. Por ejemplo, en los ejemplos (3) y (4) aparecen dos agentes distintos que realizan la misma acción. En el lenguaje, la distinción entre animado y no animado se transforma analógicamente en el par humano-no humano (Yamamoto, 2006:30) y es el rasgo humano el que marca más llamativamente la presencia del agente.

- (3) La *embajada* puso fin a las negociaciones.
- (4) La *embajadora* puso fin a las negociaciones.

En (3), la *embajada* hace referencia a un agente menos animado que *embajadora*. Es posible que en ambos casos la embajadora tomara la decisión de poner fin a las negociaciones, pero en (4) la presencia del agente es más evidente.

Asociada al concepto de *animado* está la idea de *intencionalidad*, que, a su vez, se vincula a la *consciencia de acción* y al de *responsabilidad*.

La capacidad de raciocinio, inherente al ser humano, hace que sus acciones sean intencionales.<sup>198</sup> A este respecto, G. Lakoff (1987 [1990]:66) señala que la intencionalidad (o volición) es una de las propiedades de la agentividad prototípica, junto con la responsabilidad que se adquiere sobre la acción.

A partir de lo expuesto puede concluirse que el concepto de agente se asocia a la voluntad del desarrollo de una acción y a la responsabilidad que la persona que la realiza adquiere sobre esta. Creemos que estos dos conceptos pueden entenderse de manera gradual y van a ser clave para comprender mejor por qué en los textos en general y particularmente en el lenguaje jurídico se desfocaliza del centro de interés al hablante, a los destinatarios del mensaje o las personas o entidades que representan.

### 6.2.3. Atenuación e impersonalidad

Puesto que la noción de agente entraña intencionalidad y responsabilidad, la posibilidad de modular la presencia del agente se traduce en la desaparición o mitigación del compromiso con lo dicho o hecho (Mariottini, 2013b:101). Esto, a su vez, deriva en un descenso en la fuerza ilocutiva. En consecuencia, atenuación e impersonalidad son dos conceptos que suelen ir relacionados.

Autores clásicos dentro del estudio de la cortesía (Brown y Levinson, 1987:190-206; Haverkate, 1994:31-34; 130-141) sostienen que, ante actos potencialmente amenazantes, los hablantes evitan hacer referencia directa al *yo* del discurso como agente y al *tú* como objeto de la amenaza, tal y como sucede en (5).

---

<sup>198</sup> Algunas de las acciones del ser humano no son intencionales como, por ejemplo, que se ponga la piel de gallina ante una ráfaga de aire frío. Pero más allá de estas respuestas involuntarias a estímulos, en general, puede entenderse que los seres humanos son responsables de sus acciones.

(5)

D: **consideramos** que **no se/ debee estimar** en todo porque- por razones que luego **diremos**

CVA 9

En este caso, el abogado de la defensa (D) apela al juez para que no estime los argumentos que va a proponer la otra parte. Para hacer esta petición, por un lado no se responsabiliza abiertamente del enunciado, sino que convoca una autoría plural que le permite presentar su punto de vista de una manera menos subjetiva (*consideramos, diremos*)<sup>199</sup>; por otro lado, moviliza al juez para que no realice una acción determinada y lo hace empleando una impersonal con *se*. Este recurso posibilita la creación de un enunciado que carece de agente, de modo que la persona que debe realizar la acción se presenta como un elemento lingüísticamente menos accesible.

Recordemos que la finalidad última del proceso, aparte de impartir justicia, es que una de las partes gane el juicio. Por eso, los letrados deben esmerarse para que sus intervenciones favorezcan sus intereses y los de su cliente. En este sentido, el cuidado de las imágenes puede ser de ayuda, especialmente cuando esta preocupación por las imágenes se ponga al servicio de la retórica. En las muestras analizadas se ha podido observar que los casos de impersonalidad con valor atenuante están más relacionados con una dimensión estratégica y social que meramente social. A esta conclusión también parece apuntar (Martinovski, 2006) cuando en su trabajo señala la impersonalidad (*no agency*) como una de las principales líneas de argumentación durante los juicios, si bien esta autora tiene como objeto de estudio a los participantes no profesionales.

C. Caffi (1999, 2007) también pone en relación la impersonalidad y la retórica. Esta autora considera que la desfocalización del *yo* (o del *tú*) en el discurso es un recurso atenuante que se integra dentro de lo que denomina *shields*. Entre los recursos de atenuación, los *shields* se caracterizan por suavizar la operación lingüística que se está llevando a cabo en un nivel de abstracción alto, como puede ser la sintaxis (por ejemplo, las construcciones pasivas) o la morfología (como es el caso del uso de la primera persona del plural para referirse al propio hablante) (Caffi 1999:889).

Al igual que esta autora, consideramos que la presencia de la impersonalidad responde a fines argumentativos. C. Caffi lo vincula, particularmente, a la noción de *aversio*, un tropo de la retórica clásica que consiste en desviar la atención de algún asunto restándole importancia. Aplicado al concepto de despersonalización, la *aversio* se centra en difuminar el concepto de *actor* (o agente) de tal manera que cueste identificar a la persona que ha realizado la acción o que sufre las consecuencias de la misma.

---

<sup>199</sup> Para los problemas que puede plantear el carácter representativo de la justicia en España y el uso de la primera persona del plural en sala, véase §6.3.1.

Hasta ahora nos hemos centrado en los casos donde impersonalidad y atenuación confluían. Ahora bien, que impersonalidad y atenuación estén íntimamente relacionadas no significa que siempre que encontremos algún mecanismo lingüístico que desfocalice al agente estemos necesariamente ante un caso de atenuación. Veamos el siguiente ejemplo:

(6)

A: el trabajador pues se haa resurgido a (( ))/ ha (( )) para poder trabajar por lo visto/ señoría// en base a que es-se está combatiendo aquí un informe de julio de dos mil seis que es el que sirvió para que en octubre le dieran la incapacidad

SVA 634-635

En (6), el abogado de la acusación (A), emplea la tercera persona del plural, uno de los mecanismos prototípicos que codifican impersonalidad en español (Gómez Torrego, 1992a), porque no conoce quién calificó las lesiones y, por tanto, no está en posición de utilizar otra construcción más *personal*. En estas situaciones, el uso de la impersonalidad no surge del deseo de ocultar al agente con fines estratégicos, sino que su empleo se debe al desconocimiento del mismo. De ahí que para nuestro análisis no se hayan tenido en cuenta estos casos y nos hayamos centrado en aquellos ejemplos donde impersonalidad y atenuación confluyen. En esta línea, uno de nuestros principales intereses ha sido explorar la relación entre función de la atenuación y la persona desplazada del centro de interés.

### 6.3. La desfocalización de los participantes

Los géneros discursivos que pertenecen al ámbito jurídico-administrativo se caracterizan, entre otras cosas, por la presencia de recursos impersonales como un rasgo idiosincrásico. La tendencia hacia la impersonalidad se debe, más allá de la formalidad del género, a las necesidades comunicativas. De este modo, parece lógico pensar que aunque la impersonalidad sea un fenómeno generalizado, su presencia en uno u otro género se justifica por distintos motivos.

Por ejemplo, si tomamos como referencia un formulario, comprobamos que existe una convención por la cual el solicitante, que individualiza el texto escribiendo en las casillas asignadas, habla de sí mismo en tercera persona. En este caso, la presencia de un recurso impersonal como es el empleo de la tercera persona o de algún sintagma nominal con valor autorreferencial (*el solicitante, el abajo firmante*) se debe a que estos formularios estándar tienen un carácter universal, genérico.

Algo similar sucede con los textos legislativos, donde el uso de mecanismos de despersionalización se concreta, por ejemplo, en el uso de nominalizaciones (Méndez García de Paredes, 2003:1017-1018).

(7) *Artículo 6*

1. La **ignorancia** de las leyes no excusa de su cumplimiento. El error de derecho producirá únicamente aquellos efectos que las leyes determinen.

*Código Civil*

La voluntad de no hacer específico el agente que lleva a cabo determinada acción (en el ejemplo, ignorar las leyes) se debe al carácter universal que deben tener estos textos. Así, en los códigos se recogen las actuaciones en abstracción porque tienen la voluntad de abarcar a todas las personas que se rigen por ese código.

En los juicios nos encontramos con una situación algo distinta. A diferencia de los géneros anteriormente señalados, la presencia de elementos impersonales en los juicios tiene, generalmente, un carácter estratégico ligado con el propósito del intercambio comunicativo. Para los jueces el objetivo es impartir justicia. En el caso de los abogados, obtener una sentencia favorable para su representado. En relación con este hecho, entendemos que si la impersonalidad está tan presente en este género es porque es fundamental para lograr una meta discursiva.

Ahora bien, de lo dicho hasta ahora no debe colegirse que la estrategia sea la única razón por la que la impersonalidad se manifiesta tan a menudo en este género. La formalidad del intercambio comunicativo, el uso continuado de este tipo de estructuras a lo largo de la historia (es decir, el mayor o menor grado de ritualización) y la aparición de estos mismos recursos de impersonalidad en géneros próximos (como, por ejemplo, las leyes), van a favorecer su presencia y, en ciertas situaciones, van a ser indicadores de la ausencia del valor estratégico atenuante. No obstante, consideramos interesante, en relación con los objetivos de este trabajo, caminar por esa fina línea que en estos géneros separa lo ritual de lo estratégico.

### 6.3.1. El yo y el tú en los juicios orales

Antes de pasar al análisis de los datos, quisiéramos hacer un par de precisiones. La primera de ellas tiene que ver con lo que podemos entender como 'yo' y 'tú' en los juicios orales. En relación con esto, la segunda precisión se refiere al tipo de relación que se establece entre las personas que se desfocalizan y la función que desarrolla la atenuación.

Por lo que respecta a las personas del discurso, ya se ha hablado del carácter representativo del proceso lo que, en términos de deixis, nos lleva a una configuración más compleja de lo que se puede considerar 'yo' y 'tú'. Así, cuando en el discurso de los abogados se habla de la desfocalización del yo, en la mayor parte de los casos se difuminará al propio hablante, pero en otros, el agente que se está desplazando del foco de interés puede ser el propio representado, como sucede en (8).

(8)

D: entendemos señorías QUE tampoco/ **se ha llevado a cabo** un delito contra la seguridad vial/ y pese a que en el anterior sesión locucional///se alegó por esta parte la falta de competencia/ respecto de ese delito↓ su señoría estimó que no/ por la/ presente auto exponencial de un acto constitucional//

CAMB 112-119



En este ejemplo, la pasiva refleja permite al abogado desplazar del centro de interés a su cliente, lo aleja de un contenido negativo (en este caso, haber cometido un delito) para salvaguardar su imagen.

En otras ocasiones, los letrados pueden llevar a cabo un acto potencialmente amenazante (como por ejemplo, un reproche) y desean desvincularse de él, para salvaguardar su imagen, como sucede en (9).

(9)

D: esta- esta parte nno lee lo mismo **que ha leído/ ehh que se ha leído de contrario** de una manera tortícera y malin[terpretada]

J: [¿cuál es el→] dígame el informe

SVA 84-86

Más allá de que la abogada de la defensa (D) se distancie de su propio mensaje mediante el empleo de un sintagma autorreferencial (esta letrada), lo que nos interesa aquí es la reformulación que lleva a cabo para recriminar al otro letrado que la lectura que ha hecho del informe es interesada. En un primer momento emplea la tercera persona del singular, cuyo referente es indudablemente el abogado de la defensa. Sin embargo, inmediatamente después se autorreformula y opta por una construcción de pasiva refleja con agente. Con esto trata de desfocalizar al abogado de la acusación como objetivo del reproche y, de este modo, se reduce en parte la fuerza ilocutiva del mismo. Entre las motivaciones que llevan a la letrada a emplear esta estrategia no está la preocupación por la imagen del otro abogado, evidentemente. Más bien se debe a la necesidad de mantener, en la medida de lo posible, un intercambio pacífico, a la obligación de someterse a las restricciones del género y, en relación con esto, a salvaguardar su imagen como profesional.<sup>200</sup>

Además, hemos identificado casos donde la impersonalidad está destinada a distanciar del foco de atención al otro, es decir, a un participante que no interviene directamente en el intercambio (lo hace como oyente secundario). En nuestro corpus, este tipo de desfocalización la llevan a cabo únicamente los abogados cuando se refieren a los letrados y clientes de la parte contraria y puede

---

<sup>200</sup> Precisamente, la constricción del género explica que encontremos ejemplos dudosos como el del ejemplo que presentamos a continuación. En este caso la desfocalización del agente parece no deberse a intereses estratégicos sino a una tendencia impuesta por las características discursivas del evento comunicativo, donde la referencia explícita o directa a la otra parte no es frecuente. De este modo, lo dudoso en este ejemplo es que la alternancia de la pasiva refleja por la forma en tercera persona no conlleva ningún cambio en la fuerza ilocutiva.

J: sí el→/// Ministerio Fiscal

F: con la venia señoría↑/// noo creo que sea el momento oportuno para discutir esto/ hm/ la- el pago de la multa// en ningún caso se supone que el hecho no sea delictivo/ eel/// pero vamos no me importa ni me afecta que **se presente** el documento

PVA 42-45

configurarse como una actividad de autoimagen o como un acto de prevención de la amenaza.

En estas situaciones, la desfocalización está al servicio de la estrategia argumentativa y, frecuentemente, los límites de la atenuación son difusos, pues parece que la imagen ocupa un plano muy secundario. Es lo que sucede en (10). La letrada de la defensa (D) comparece en un juicio donde se acusa a su representado, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, de retirar una pensión vitalicia a un joven (el demandante) que había sufrido un accidente.

(10)

D: bien/ **hay** dos patologías diferenciadas/ una es la que hace referencia al sistema osteoarticular/ su señoría verá/ respecto a la rodilla que le podría afectar más/ y tiene una- una movilidad articular/ completa no tiene ninguna limitación especial aa- a realizar las funciones de- de su profesión habitual↑

SVA 42-45

En este ejemplo, la abogada evita hacer una mención explícita de la persona que padece las patologías con un objetivo claro: distanciar a la audiencia (fundamentalmente al juez) de los intereses de la parte contraria. Así, mediante la despersonalización del demandante, que ya no se presenta como una persona afectada, se centra la atención del destinatario únicamente en la lesión y no en quien la padece.

A propósito de estos procesos de desfocalización del demandante en los juicios, algunos autores como M. Albelda (en prensa) se preguntan si podría hablarse propiamente de atenuación o si, más bien, estaríamos ante un mecanismo de vaguedad relacionado con el aparato retórico-argumentativo característico de los juicios orales. Desde nuestro punto de vista, atenuación y retórica van de la mano, de modo que no es necesario hacer esta disociación. La única diferencia es que en algunos casos la atenuación tendrá un carácter más social y, en otros, se dará más relevancia a otras metas comunicativas, de modo que la imagen quedará relegada a un segundo plano.

Si ponemos (11) en relación con otro caso, emitido por la misma letrada, observamos que cuando la persona que se desplaza del foco de interés es el propio cliente, la relación entre atenuación e imagen es más clara. Esto se debe a que la mala imagen del representado puede afectar directamente a la causa y, en relación con ello, al resultado que espera obtener el abogado del caso, a la relación abogado-cliente y al prestigio profesional del letrado. De ahí que pueda considerarse un caso de autoimagen.

(11)

J: ¿fecha de efectos? un[o]

D: [u]no de abril de dos mil nueve que es cuando **se le corta la pensión**

SVA 112-114

Así, en (11) la abogada de la defensa (D) podría decir *que es cuando el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) le corta la pensión*. Sin embargo, opta por una construcción pasiva que desplaza del centro de interés a su representada como agente que ha realizado la acción por la que se ha celebrado el juicio. ¿Cabría en este caso dudar acerca del valor atenuante de la pasiva refleja? Desde nuestro punto de vista, no. La elección de una expresión menos *personal* para disociar a su representado de la acción que se está juzgando (y que el abogado de la acusación se está esforzando por mostrar como algo negativo) se relaciona con una de las funciones básicas de la atenuación (la protección de la imagen). Por tanto, desde nuestro punto de vista debe entenderse como atenuante. No obstante, en relación con (10), (11) sería un caso más próximo al prototipo de lo que puede considerarse atenuación.

Además de la autoprotección, la desfocalización de un participante pasivo también puede tener una función preventiva, como en (12).

(12)

D: en definitiva entendemos que no **se ha aportado** ninguna prueba de cargo que acredite los hechos se debieran a mi representado SÍ por contra/ y con pruebas y testigos reconocidos y admitidos por ambas partes/ SE HA ACREDITADO LA existencia de una falta de vejaciones por parte del denunciado

PVB 1268-1271

En este ejemplo observamos que la abogada de la defensa (D) opta por utilizar la pasiva refleja en lugar de otra construcción más personal, como podría ser *el letrado de la parte contraria no ha aportado ninguna prueba de cargo*. La elección de esta forma menos personal puede justificarse por el respeto que se deben los profesionales y por el deseo de mantener un espacio cortés que facilite la resolución del conflicto.

A partir de lo visto hasta ahora, podemos concluir que la función autoprotectora en relación con la atenuación se va a manifestar, generalmente, con la ocultación del *yo*. En el caso de los abogados, la desfocalización de su representado se va a entender también como un acto de autoimagen, puesto que la protección de la imagen de su cliente también repercute en su propia imagen. Asimismo, la desfocalización de otros participantes, como sucede en (10), también puede ayudar al cuidado de la propia imagen.

Por lo que respecta a la prevención de la amenaza del otro, este *tú* debe entenderse en los juicios orales de un modo amplio, dado que en ese *tú* pueden incluirse destinatarios indirectos del mensaje, como hemos visto en el ejemplo (12).

Estas precisiones acerca de los referentes deícticos y las funciones de la atenuación en los juicios orales permiten explicar mejor los resultados de nuestro análisis que se reflejan en la siguiente tabla.

		Rol del hablante			
		Juez	A. acusación	A. defensa	Total
Función autoprotectora	Recuento	37	52	80	169
	% del total	16,3%	22,9%	35,2%	74,4%
Función preventiva	Recuento	23	20	15	58
	% del total	10,1%	8,8%	6,6%	25,6%
Total	Recuento	60	72	95	227
	% del total	26,4%	31,7%	41,9%	100,0%

Tabla 8. Relación entre los mecanismos de impersonalidad que desarrollan la función autoprotectora y preventiva y el rol del hablante<sup>201</sup>

Como puede observarse, hemos tomado como referencia el rol del hablante en relación con la función que desarrolla el mecanismo de impersonalidad. El motivo que nos ha llevado a tomar esta decisión es que, al considerar que la impersonalidad es un mecanismo al servicio de una estrategia lingüística, las metas discursivas de cada uno de los hablantes podrían influir en el desarrollo de una u otra función o en la elección de según qué mecanismo lingüístico.

En la tabla puede apreciarse que los letrados emplean algo más la atenuación que los jueces, si bien los tres roles se sirven a menudo de este mecanismo lingüístico para atenuar. En cuanto a la función preferida, los datos reflejan que la impersonalidad se asocia preferentemente con la autoprotección (en el 74,4% de los casos) y algo menos con la prevención (25,6%). La ausencia de mecanismos de impersonalidad con valor atenuante que desarrollen la función reparadora puede deberse a que esta es la función de la atenuación menos frecuente en el corpus y a que, en caso de aparecer, esta función se manifiesta preferentemente mediante otros mecanismos como la justificación o la disculpa.

### 6.3.1 Impersonalidad y autoprotección

La desfocalización del propio hablante del origen deíctico, es decir, del YO-AQUÍ-AHORA del que habla (Bühler, 1934 [1961]:134) es una práctica frecuente en los juicios orales. Normalmente, la desfocalización del *yo* suele coincidir con las actividades de autoprotección, en la medida que se trata de distanciar al hablante de sus propias palabras. Con todo, las particularidades de la situación comunicativa en los juicios orales pueden favorecer que se desfocalice a otros participantes y que esto tenga efectos positivos en la imagen del propio hablante, como veremos al final de este epígrafe.

De acuerdo con los datos de nuestra investigación (véase tabla 4), en el 74,4% de los casos en los que el hablante se sirve de la impersonalidad como recurso

<sup>201</sup> Para la elaboración de esta tabla se ha partido de una base de datos paralela donde la unidad de análisis ha sido el mecanismo de atenuación y no el segmento atenuado. Sobre esta cuestión metodológica ya se reflexionó en §3.3.6.

atenuante lo hace para salvaguardar su propia imagen. Esto contrasta con los casos donde quiere prevenir una posible amenaza, que representan un porcentaje mucho menor.

Puesto que el juicio es una manera de resolver un conflicto basada en el razonamiento, uno de los atributos de imagen que comparten tanto abogados como jueces es el de ser una persona razonable. Para apoyar esta imagen, sin duda, una de las claves en este género es mostrarse como una persona objetiva. A este respecto, C. Perelman y L. Olbrechts-Tyteca (1989 [1994]:115) comentan lo siguiente:

Siempre que interesa rechazar la acusación de que son nuestros deseos quienes han determinado nuestras creencias, es indispensable suministrar pruebas, no de nuestra objetividad, lo cual es irrealizable, sino de nuestra imparcialidad, indicando las circunstancias por las que, en una situación análoga, hemos actuado contrariamente a lo que podía parecer que era nuestro interés, y precisando lo más posible la regla o los criterios que seguimos, los cuales serían válidos para un grupo mayor que englobaría a todos los interlocutores y, en última instancia, se identificaría con el auditorio universal.

Así, parte del éxito en la argumentación forense descansa en la neutralización de la subjetividad en el discurso, siendo la aparición del *yo* uno de sus mayores exponentes. En relación con esto, el empleo de recursos generalizadores puede ayudar a aparentar que se está ante un discurso objetivo que resulte, en última instancia, más convincente.

Si tomamos como referente a los abogados, observamos que desde el mismo inicio del proceso, hay una serie de intereses personales (los de su patrocinado) que guían su actuación. En consecuencia, todo su discurso está orientado necesariamente a favorecer a una parte. Así, la impersonalidad orientada a difuminar la presencia del *yo* en el discurso de los letrados tiene que ver con la microfunción *creación de un discurso objetivo*, como sucede en (13).

(13)

A: igualmente se modifica (CHASQUIDO) el horario así como el número de vigilantes y **consideramos que** esto es eh una modificación sustancial/ subsidiariamente consideramos que/ eh/ si considera probado que se ha comunicado con anterioridad un contrato del que trae causa esta solicitud/ pues eh debería aplicarse el mismo régimen de comunicación↓

CAMB 84-88

El abogado de la acusación (A) está exponiendo su parecer acerca de la actuación de la empresa demandada. Si eliminamos *consideramos que*, apreciamos que el grado de compromiso que establece con la aseveración es mucho mayor y su juicio se convierte en algo más absoluto, en algo que no admite discusión. Para evitar ese efecto, el hablante modaliza su compromiso con la tesis expuesta para ofrecer una postura menos pretenciosa y favorecer que su interlocutor se muestre de acuerdo con él.

En otras ocasiones, a los letrados les interesa distanciarse de algún contenido negativo que pueda dañar su imagen de profesional, como en (14). En este caso, el abogado de la acusación (y demandante) comparece para reclamar unos pagos que, a su parecer, todavía le debe el Ministerio de Justicia. Como en el escrito de demanda tiene que decir la cantidad exacta que reclama, en el ejemplo trata de autoprotgerse, alegando que es posible que se haya equivocado. Además, añade que, en caso de ser así, se debe a circunstancias ajenas a él. Nos vamos a centrar, en primer lugar, en el uso que en este fragmento hace de la primera persona del plural en contraste con la primera persona del singular.

(14)

A: con la venia de su i- // ilustrísima señoría/ pues ratificarme en la demanda// yy hmm/// señalar/ °(porque)° nada↓ brevísimamente/ que tal vez **nos hemos podido equivocar** en algunas CUENTAS/ eh yo no lo sé si **nos hemos equivocado** o no→/ todo será porque **no hemos tenido la documentación** precisa incluso la que **se pidió**/ para poder establecer los principios al respecto

CAMA 27-31

El letrado se esfuerza por distanciarse del elemento potencialmente amenazante para su imagen, la equivocación y la carencia de la documentación necesaria para hacer un cálculo exacto. Para ello apela a una entidad plural dentro de la cual se diluye. De alguna manera, esto le permite distanciarse de un contenido negativo que puede dañar su imagen de profesional. Curiosamente, el abogado no duda en usar la primera persona del singular para erigirse como víctima de ese desconocimiento (*yo no lo sé*), que por otro lado, constituye otra estrategia de atenuación relacionada con el grado de compromiso epistémico que establece el hablante con su discurso. Por lo que respecta al plano discursivo, estamos ante un acto de habla de reproche hacia el abogado de la otra parte. Si hacemos balance de la actividad atenuadora que opera en el ejemplo, podemos concluir que la presencia de la impersonalidad con valor atenuante no está orientada a proteger la imagen del otro sino a salvaguardar la propia imagen.

Este ejemplo resulta particularmente interesante porque en él hallamos la primera razón que apuntábamos para el desplazamiento del *yo* del foco de interés en los letrados. La necesidad de mantener la apariencia de que se está ante un discurso objetivo conduce, en ocasiones, al empleo de recursos impersonales como la pasiva refleja *se pidió* en (9). Si sustituimos la construcción pasiva por una solución neutra<sup>202</sup> (*todo será porque no he tenido la documentación precisa incluso la que pedí para poder establecer los principios al respecto*) la fuerza ilocutiva del reproche se incrementa. Sin embargo, lo que verdaderamente preocupa al hablante no es tanto no herir al otro abogado sino contribuir a crear esa aparente

---

<sup>202</sup> Creemos que la forma más neutra sería la primera persona del singular, puesto que las marcas de primera persona son las que identifican al hablante. En este juicio, además, el abogado se representa a sí mismo, de modo que el empleo de otras formas verbales o construcciones impersonales nos permite identificar más claramente su valor estratégico.

objetividad. En definitiva, se trata de crear un discurso aséptico que lleva a los letrados, en ocasiones, a presentarse como meros agentes al servicio del derecho. El ejemplo (15) es también representativo de esta idea. En este caso, la abogada de la acusación (A) presenta su aparato argumental ante el juez y minimiza su presencia en el discurso.

(15)

A: [for-] sí señorita **formar protesta** <sup>(formo protesta)</sup>/ para la desestima- por la desestimación a los efectos del posible recurso/ eh contestando a la demanda↑ primero **se admite** <sup>(admito)</sup> al correlativo/ segundo y tercero **no se- se niegan** <sup>(no niego)</sup> los correlativos↓ se impugnan los documentos aportados→/ y lo único no se ha acreditado que el hecho el DAÑO el hecho de que el daño producido se hubiese producido/ por un mal funcionamiento del servicio de rec- de recogida de residuos/ lo único acreditado en todo caso es que si se produjo algún daño/ este fue debido en todo caso a una fuerza m-MAYOR como es el viento reinante/ asimismo↓ como **se acreditará** <sup>(acreditaré)</sup> en la ((ligación)) probatoria/ eh los contenedores y así consta INFORME deel eh Empresa Reformas y Contrataciones los quee- los contenedores a que nos eh a que se hace referencia <sup>(hago referencia)</sup>↑ son los contenedores GRANDES de grandes dimensiones que no tienen RUEDAS sino que están sobre RAÍLES Y eeh que mmh mh nos es IMPOSIBLE que por unas RACHAS normales de viento se desplacen/ ees por ello por lo que **se solicita** <sup>(solicito/solicitamos)</sup> eeh se- previo recibimiento de pleito a prueba se dicte sentencia por la que no estimando la demanda↑/ eeh SE absuelva de la misma a mi cliente Empresa Reformas y Contrataciones nada más señorita

CVB 54-68

En relación con los ejemplos vistos hasta ahora puede concluirse que la objetividad derivada de la impersonalidad y la atenuación son dos conceptos que están estrechamente relacionados si, como venimos reclamando en este trabajo, la atenuación se concibe como una estrategia. Así, en los géneros formales y, particularmente, en los juicios orales, es necesario adoptar una perspectiva más flexible, próxima a la argumentación y sensible a las necesidades del género, tal y como sucede en los textos de carácter científico y académico.<sup>203</sup> De hecho, la neutralización de la presencia del *yo* (en función de agente) en el ejemplo (10) no solo ayuda a construir un discurso más aséptico, sino que contribuye a preservar una imagen de orador creíble y modesto que favorece la negociación. Cabe apuntar, además, que en muchos casos, el efecto mitigador de la impersonalidad

---

<sup>203</sup> Esta relación entre atenuación y argumentación es defendida por autores como K. Hyland (1996: 434): "[i]n science, hedges play a critical role in gaining ratification for claims from a powerful peer group by allowing writers to present statements with appropriate accuracy, caution, and humility. Hedges help negotiate the perspective from which conclusions can be accepted".

puede actuar por acumulación, como sucede en el ejemplo que acabamos de ver.<sup>204</sup>

En el caso de los jueces, el uso de la impersonalidad con valor atenuante también es frecuente. Una de las principales características que tiene que tener un juez, además de ser razonable, es ser imparcial. Solo de este modo puede garantizarse una aplicación justa de las leyes. La necesidad de reclamar ese atributo se codifica lingüísticamente mediante la desaparición de su persona en el discurso, como puede observarse en (16). Aquí, la única persona en posición de decidir la cantidad de dinero que se debe abonar o si se puede tener en cuenta un tipo de documentación es el juez. De hecho, dentro de sus funciones en sala está la de pronunciarse sobre estas cuestiones, de modo que podría emplear la primera persona del singular. No obstante, opta, en este caso, por la pasiva refleja.

(16)

J: en atención a lo manifestado por ambas partes procesales **se fija** la cuantía/ del presente recurso contencioso administrativo en seis mil trescientos euros en ulterior recurso respecto de esta decisión o resolución judicial/ tiene la palabra el señor letrado de la parte recurrente para proposición de prueba por si tuviere alguna prueba distinta que proponer respecto del expediente administrativo que no **se admite** ni tampoco la resolución/ de la documental que se hubiera aportao junto con el escrito de demanda ¿tiene alguna otra prueba que proponer en este acto del juicio distinta a las mencionadas?

A: ninguna

CAMB 112-119

Este uso lingüístico se ha favorecido en el discurso de los jueces por lo que no negamos cierto grado de convencionalismo. No obstante, si nos preguntamos por las motivaciones que llevan a desfocalizar al yo como agente que realiza la acción, nos encontramos con que uno de los principales intereses es la construcción de un discurso libre de subjetividad, alejado de intereses personales que puedan desvirtuar la capacidad para juzgar.

Además de mostrarse objetivos, los jueces deben ser conciliadores. Así, por un lado, su posición jerárquica les autoriza a regular la manera en que se desenvuelve el proceso; pero, por otro, el deseo de no proyectar una imagen demasiado autoritaria puede condicionarles a emplear mecanismos como el de (17) en ocasiones. De este modo, es posible encontrar ejemplos donde los jueces intentan salvaguardar este atributo positivo de su imagen mediante la implicación del otro en decisiones que solo ellos pueden tomar.

(17)

*La abogada de la defensa ha propuesto un perito médico que no ha aparecido y le ha solicitado al juez que, para no interrumpir el juicio,*

---

<sup>204</sup> En este ejemplo se han puesto las formas en primera persona del singular para hacer una prueba de contraste y poder apreciar mejor cómo el efecto atenuador de la impersonalidad actúa, en este caso, por acumulación más que en el análisis forma a forma.



*se haga una diligencia para mejor proveer<sup>205</sup> y pueda declarar más tarde.*

- J: vamos a ver/ °(no comparece)<sup>206</sup> ¿y solicita/ dice?  
A: pues/ eh para evitar la suspensión que como diligencia para mejor pr[oveer=]  
J: [hm]  
A: = se acuerde// eh/ si está citado en forma que ha recibido la citación pues que se vuelva a acordar con los apercibimientos legales// o en su defecto/ pues/ apelar al artículo noventa y tres de la ley yy/ solicitar una forense/ porque el tema es §  
J: §bien een-/ mm/ tiendo que a/ su dictado ya consta de mejor proveer para que se cite este otro/ y en las conclusiones **veremos** después/

SVB 337-344

El juez en este caso interrumpe a la letrada y le insta a que la exposición de motivos por los que ha de comparecer el perito la haga al final. La primera persona del plural en el ejemplo, *veremos*, hace referencia en este caso al juez. Si se establece una relación de contraste con la primera persona del singular (*y en las conclusiones veré después*), observamos que el juez se reivindica explícitamente como la única persona con derecho a juzgar si es necesario que se lleve a cabo esa diligencia. Aunque esto sea así en la práctica, el juez opta por utilizar la primera persona del plural, que le permite compartir esa responsabilidad con una entidad abstracta. De este modo, se proyecta una imagen firme, pero conciliadora.

De lo dicho hasta ahora puede concluirse que dentro de la atenuación, el objetivo de desfocalizar la propia presencia en el discurso o difuminar la aparición de otros participantes se relaciona estrechamente con el rol discursivo y la meta comunicativa. Esto hace que, más allá de lo convencionalizados que estén los recursos de impersonalidad, estos se empleen para negociar la aceptación de la propia postura y autoproteger una determinada imagen de rol.

Por lo que respecta a los mecanismos asociados a esta función, hemos identificado un total de 227 casos donde el hablante se desfocaliza a sí mismo o a otros participantes con fines autoprotectores. Como puede apreciarse en el gráfico 11, los abogados son los que más emplean la impersonalidad asociada a esta función y los que más variedad de mecanismos presentan asociadas a su uso. Así, además de la primera persona del plural, las construcciones pasivas y los verbos impersonales, destaca, además, el empleo de recursos de impersonalidad propios, como es el uso de los sintagmas autorreferenciales y el infinitivo enunciativo.<sup>207</sup> En contraste, los jueces emplean en menor medida esta función y,

---

<sup>205</sup> La diligencia para mejor proveer es un instrumento procesal mediante el cual, una vez concluido el juicio oral, el juez puede solicitar que se practique una determinada prueba antes de dictar sentencia.

<sup>206</sup> Parece que el juez está tomando notas.

<sup>207</sup> Para una descripción detallada de estos mecanismos y la codificación del valor impersonal atenuante, véase §6.4 en este capítulo.

en caso de hacerlo, lo hacen recurriendo a una gama más limitada de recursos despersonalizadores.

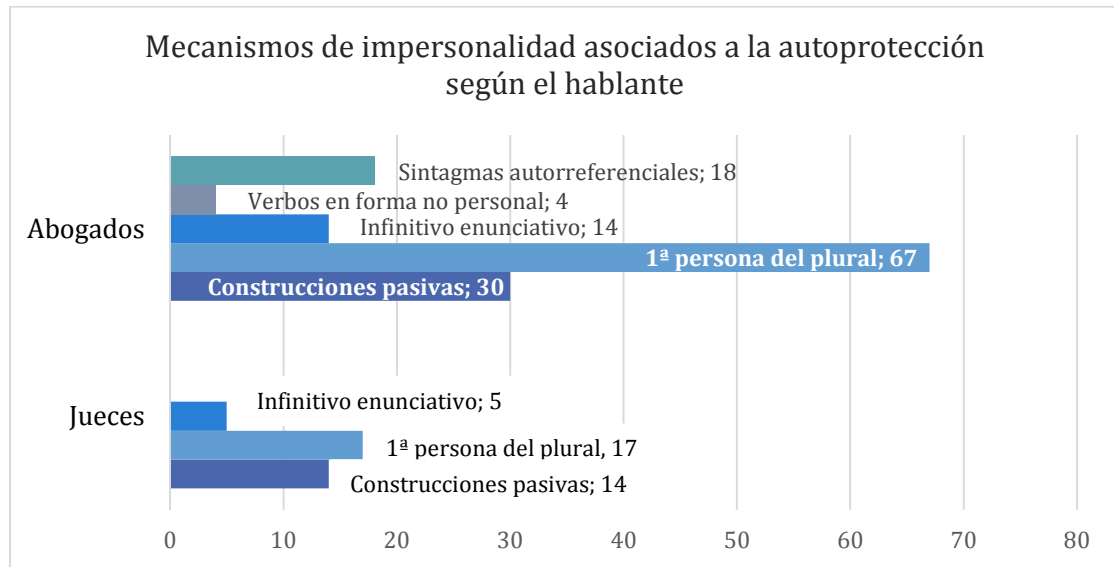


Gráfico 11. *Mecanismos de impersonalidad asociados a la autoprotección según el hablante.*

Las razones que justifican esta distribución de los datos pueden hallarse en las características de la situación comunicativa. Los abogados son los que concentran durante mayor tiempo el turno de habla, de modo que es esperable encontrar más recursos atenuantes en su discurso que en el discurso de los jueces. Además, su discurso es fundamentalmente argumentativo, de modo que la impersonalidad va a ser uno de los mecanismos lingüísticos que más le va a ayudar a neutralizar la subjetividad en sus palabras para hacer su tesis más aceptable. De hecho, la necesidad de neutralizar la presencia del propio hablante es un recurso tan poderoso, que en el discurso de los letrados pueden hallarse dos mecanismos lingüísticos especializados en difuminar el origen deíctico del enunciado: los sintagmas autorreferenciales (*este letrado, esta parte*) y los infinitivos enunciativos.

Finalmente, en relación a las formas lingüísticas, ha de precisarse que algunas de ellas solo pueden desfocalizar al propio hablante (es el caso de los sintagmas autorreferenciales y los infinitivos enunciativos) mientras que otras son mucho más flexibles (fundamentalmente la primera persona del plural y la pasiva refleja) y pueden desplazar del foco de interés incluso al oyente, como mostraremos en el siguiente epígrafe.

### 6.3.2 Impersonalidad y prevención de la amenaza y el desacuerdo

La desfocalización del otro con una función preventiva es menos frecuente que las situaciones donde es el propio hablante el que elimina su presencia en el discurso dentro los juicios orales (véase tabla 8 al comienzo del capítulo). En los juicios con los que hemos trabajado, la despersonalización del otro se concentra, principalmente, en actos de habla directivos, como (18). En este caso, la hablante

le está pidiendo de manera indirecta al juez que le enseñe un documento a uno de los testigos.

(18)

- J: [en primer lugar] preguntas de la/ parte actora  
A: con la venia señoría/ me gustaría **se le exhibiera** el documento que obra/ en/ en los documentos aportados por esta parte que es el original [el]  
J: [¿número?]  
A: folio // a ver/ el folioo TRECE si no me equivoco

CVA 129-132

Las órdenes y peticiones suponen una limitación a la libertad de actuación del otro (Brown y Levinson, [1978] 1987), de modo que no es de extrañar que este tipo de actos de habla sean particularmente sensibles de ser atenuados. A este respecto, S. Blum-Kulka y E. Olshtain (1984:203) destacan que, como en las peticiones es el oyente la persona que potencialmente puede sufrir una amenaza, no nombrarlo en el enunciado reduce el impacto de la imposición. Se hace evidente, de este modo, la estrecha relación que existe entre la impersonalidad y la atenuación en este tipo de actos. Más que un caso de amenaza, en este ejemplo parece más lógico hablar de una estrategia de prevención de un posible desacuerdo que le impida al letrado satisfacer una meta discursiva.

En esta línea, la impersonalidad en relación con la prevención también se relaciona con las microfunciones que hemos apuntado en el capítulo anterior, especialmente con la *no imposición de los propios deseos* y la *regulación del proceso*. Estas microfunciones dependen, a su vez, del rol del hablante. En el siguiente ejemplo podemos observar un caso donde la fiscal desplaza al juez del foco de interés para no imponerle sus deseos y conseguir, así, que su solicitud sea mejor recibida.

(19)

- F<sup>3</sup>: además también interesamos que **se dicte** una sentencia condenatoria contra él como autor penalmente responsable de un delito de atentado/ con medio peligroso/ puesto que eeh acometió a un agente mientras que conducía el- el vehículo obligando al agente/ a apartarse↓ a subirse concretamente a una reja/ para evitar ser atropellado↓ por todo ello interesamos que **se dicte** una sentencia condenatoria en los términos expresados en nuestros escritos de calificaciones

PVA 793-798

Las peticiones sobre cómo se espera que se resuelva el juicio son una parte fundamental del discurso de los letrados, de ahí que muestren cierto grado de convencionalismo. En nuestro corpus, la forma más frecuente de realizar este tipo de peticiones es mediante pasivas reflejas y nominalizaciones.<sup>208</sup> Ante la variedad de formas para realizar una misma acción (en este caso, la petición) cabe preguntarse, en primer lugar, el motivo que lleva a los hablantes a seleccionar estos recursos y, en segundo lugar, identificar qué tienen en común esas formas

<sup>208</sup> En el corpus hemos encontrado otras opciones, como el uso de perífrasis impersonales, pero son mucho menos frecuentes.

frente a otras posibilidades. En este caso, lo que comparten estas formas es la capacidad de desfocalizar al agente que lleva la acción para resultar menos impositivos. En la medida que este objetivo es fundamental en el género que estamos tratando, parece natural que el uso de la despersonalización en estas secuencias presente cierto grado de fijación sin que desaparezca el valor atenuante. Al fin y al cabo, la fuerza ilocutiva de la petición se ve mitigada por la presencia de mecanismos de impersonalidad.

En cuanto a los jueces, podría pensarse que, al ostentar una posición jerárquica privilegiada en la sala, estos no atenúan sus peticiones o reproches. Sin embargo, lo cierto es que en nuestro análisis hemos encontrado varios casos como el de (20), donde el juez se preocupa por desfocalizar al interlocutor y no imponer sus deseos abiertamente sobre el destinatario.

- (20) *El abogado lleva un buen rato interrogando al testigo y le está haciendo preguntas que ya se han contestado.*
- T1: [lo tuvimos] dos meses en el retén/ completamente COLISIONADO
- J: °(vayan acabando ya)°
- A: sí/ su señoría// vamos/ usted dice que salió/ a toda velocidad/ y sin embargo usted consiguió alcanzarlo

SVB 653-661

En el ejemplo, el juez se sirve de una perífrasis durativa (ir + gerundio), de modo que el momento en el que se debe realizar la acción de acabar no se entienda como algo inmediato. En relación con esto, el juez opta por dirigirse a su interlocutor (el abogado) mediante una forma plural que, en este caso, podría integrar también el testigo. Ahora bien ¿el testigo tiene algún poder para decidir cuándo termina el interrogatorio? A este respecto, la legislación es clara, puesto que obliga a los testigos a responder las preguntas que se les hagan. Así se resuelve que el referente de esta forma de plural es un ente singular, el abogado de la acusación (A). Siendo esto así, es evidente que elección de este mecanismo lingüístico se debe al deseo de mitigar una orden.

Nuestra hipótesis es que la desfocalización del interlocutor en el discurso de los jueces se debe a la necesidad de mantener una relación cordial en la sala y no tanto a una finalidad argumentativa. Uno de los argumentos que ayudan a reforzar esta hipótesis es la variedad de mecanismos lingüísticos que emplean los jueces para desfocalizar al interlocutor, como sucede en el gráfico 12.

La preferencia por los mismos recursos para atenuar peticiones en el caso de los letrados (fundamentalmente las construcciones pasivas) marca cierto grado de ritualidad discursiva. Es la consecuencia de seleccionar los recursos más efectivos para realizar una determinada actividad a lo largo de los años. En este sentido, cuando los abogados desfocalizan al *tú* (fundamentalmente el juez) en su discurso, se debe a aspectos relacionados más con la argumentación que con la imagen, que queda en un segundo plano. En contraste, en el discurso de los jueces la impersonalidad es una estrategia más creativa, motivada por el deseo de no

dañar la imagen del interlocutor. En este sentido, el desplazamiento del interlocutor en los jueces tiene un carácter un poco más social.

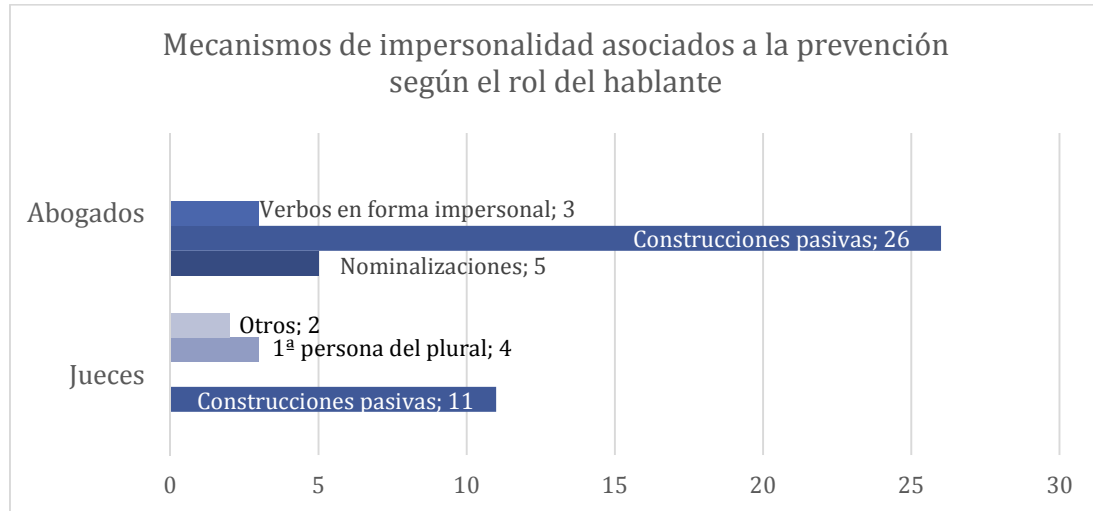


Gráfico 12. Mecanismos de impersonalidad asociados a la prevención según el rol del hablante.

A partir de lo visto puede concluirse que, cuando se desplaza el foco de atención del interlocutor, se hace mediante recursos impersonales que permiten presentar contenidos como una generalidad. De este modo, la identificación del agente que debe llevar a cabo una acción se produce por medio de una inferencia, reduciéndose así el grado de amenaza.

#### 6.4. Recursos asociados a la impersonalidad

A lo largo de este apartado nos vamos a detener a comentar los recursos lingüísticos de despersonalización al servicio de la atenuación que hemos hallado en nuestro corpus. Concretamente, nos centraremos en el uso de la primera persona del plural, los sintagmas autorreferenciales, las pasivas e impersonales con *se*, la nominalización, los verbos en forma no personal (fundamentalmente el infinitivo enunciativo) y los verbos impersonales.<sup>209</sup> El objetivo es explicar la manera en que se desplaza el agente del centro de interés en cada recurso y cómo este desplazamiento puede tener consecuencias en la fuerza ilocutiva del enunciado y la argumentación que está llevando a cabo el hablante.

De los 227 casos de impersonalidad con valor atenuante hallados<sup>210</sup>, la primera persona del plural es el mecanismo más empleado por los abogados fundamentalmente cuando quieren distanciarse de su discurso. Le siguen de cerca las construcciones pasivas, los verbos en forma no personal y los sintagmas

<sup>209</sup> Es posible que puedan distinguirse otros mecanismos de atenuación. Durante nuestro análisis observamos que, en ocasiones, la cita de documentos legales o la apelación al acervo común podía ocultar la presencia del hablante, reducir la responsabilidad de este con su enunciada y desarrollar un valor atenuante. Sin embargo, consideramos más prudente ceñirnos a nuestro diseño experimental y abordar este aspecto en futuras investigaciones.

<sup>210</sup> Recordamos que para la cuantificación de estos datos fue necesario crear una base de datos paralela, como se explicó en §3.3.6.

autorreferenciales. Por último, las nominalizaciones y los verbos impersonales son los recursos que aparecen con menos frecuencia con valor atenuador en nuestro corpus.

Mecanismo de impersonalidad con valor atenuador	Frecuencia	Porcentaje
1ª persona del plural	88	38,8%
Construcciones pasivas	83	36,6%
Verbos en forma no personal	20	8,8%
Sintagmas autorreferenciales	18	7,9%
Nominalizaciones	9	4%
Verbos impersonales	8	3,5%
Otros <sup>211</sup>	1	0,4%
Total	227	100%

Tabla 9. Mecanismos de impersonalidad con valor atenuador.

#### 6.4.1. Primera persona del plural

Cuando hablamos de la primera persona del plural, nos referimos a las desinencias verbales y pronombres que tienen como referente al propio hablante y al destinatario (yo + tú) o al hablante junto a otras personas (yo + él/ella/ellos/ellas) (Fernández Soriano, 1999:1214).

Tradicionalmente, se han señalado distintos valores para la primera persona del plural, distinguiendo entre *plural inclusivo* y *plural exclusivo*.

- El *plural inclusivo* se refiere al uso que se hace de la primera persona del plural cuando el interlocutor está incluido, tal y como aparece resumido en el esquema 8 y se ejemplifica en (21).

Participante	Uso exclusivo de la primera persona del plural
Enunciador (responsable)	+
Destinatario(s)	+
Otras personas (no participantes)	+

Esquema 8. Rasgos semánticos de la primera persona del plural con valor exclusivo.  
Adaptado de Nogué Serrano (2005: 263)

(21)

A: insisto señoría/ **estamos** en la esfera penal cuando de la esfera administrativa no **tendríamos** que haber pasao↓

PVB 1121-1122

En el ejemplo, el abogado de la acusación (A) se lamenta de que el conflicto haya tenido que resolverse dentro de la jurisdicción penal y no haya podido solventarse por la vía administrativa. En este caso, el verbo *estar* y la perífrasis *tener que* afectan a todos los presentes que están implicados en el proceso, tanto

<sup>211</sup> El único caso que escapa a nuestra clasificación está en el ejemplo (20) de este capítulo.

al hablante como al interlocutor (el juez). También los encausados podrían incluirse en esta primera persona del plural.

- o Dentro del *plural exclusivo* se contempla la figura del hablante y la de un colectivo del que el interlocutor no forma parte (véase esquema 7). Algunos ejemplos con distintos referentes pueden encontrarse en (22), (23) y (24).

Participante	Uso exclusivo de la primera persona del plural
Enunciador (responsable)	+
Destinatario(s)	-
Otras personas (no participantes)	±

Esquema 9. Rasgos semánticos de la primera persona del plural con valor inclusivo. Adaptado de Nogué Serrano (2005: 257)

- (22) *Cuando entra el testigo (un policía), el juez le pregunta si ratifica el atestado que se ha aportado como prueba en el juicio.*
- J: °(vale/ gracias)° con exhibición del atestado documento uno de la demanda ejecutiva↑ ¿nos dice si intervino en su confección/ y si se ratifica en su contenido?↓ si los necesita para consulta se lo queda ahí por favor ¿lo ratifica?

CVA 255-257

En (22) el juez está haciendo una pregunta a uno de los testigos. Puesto que el verbo *decir* tiene como referencia al tú (el interlocutor), el pronombre *nos*, que actúa como complemento indirecto, tiene un valor exclusivo. En este caso, la referencia déctica se resuelve por el contexto y se identifica con el juez y el resto de letrados que van a pasar a interrogar al testigo.

Cuando la persona que emplea la primera persona del plural exclusiva es un abogado, el referente déctico puede referirse al abogado y al juez como sucede en (23). Otro de los valores referenciales que pueden asociarse al valor exclusivo es que la primera persona del plural remita al abogado y su cliente, como sucede en (22). En estos casos es donde se ve de manera más evidente el carácter representativo de los juicios orales en España.<sup>212</sup>

- (23) D: ha faltado a la realidad de los hechos cuando manifiesta esas secuelas/ y aquí no se viene a devaluar si va a poder terminar o no sus estudios/ con

<sup>212</sup> El sistema judicial español, al igual que otros sistemas, se caracteriza por su carácter representativo. A medida que las sociedades occidentales iban tornándose más complejas y las relaciones entre los ciudadanos quedaban regidas por instituciones y códigos, se hizo cada vez más necesario la figura de especialistas en derecho que velaran por los intereses de los ciudadanos. El propio desarrollo del juicio también se benefició de que la gestión del conflicto se realizara por personas que no están directamente relacionadas con el mismo (más allá de los casos en los que los abogados se representan a sí mismos). Así, el enfrentamiento entre las partes se volvió más aséptico y, como consecuencia, se potenció una mejor predisposición al diálogo y la negociación.

independencia de lo que **consideremos** con eso/ señoría/ lo que se trata de ver aquí es SI PUEDE desempeñar las funciones habituales de su profesión y eso es lo que considera el ins no con un afán/ de extinguir pensiones sino/ no **nos** han hablado de ninguna limitación eeh osteoarticular suficiente como para impedirle el trabajo de camarero/

SVA 364-369

(24)

J: terminamos suplicando que previo el recibimiento del pleito a prueba se↑ dicte auto de conformidad con el suplico de **nuestro** escrito de demanda [nada más]

CVA 143-144

Durante el análisis hemos podido comprobar que no siempre puede decidirse claramente si se está ante un uso inclusivo o exclusivo de la primera persona del plural. A diferencia de lo que sucede en algunas lenguas amerindias y australianas (Jespersen, 1968:213; Bühler, 1934 [1961]:177-178; Benveniste, 1966: 233-235; Anderson y Keenan, 1985:263-264, entre otros), en español actual no existen marcas que permitan distinguir cuándo se está ante un tipo de plural u otro, sino que depende del contexto. A este respecto, O. Fernández Soriano (1999:1220) explica que en un principio, las formas *nos + otros/as* presentaban una relación de contraste con la forma *nos*. Así, *nos* tenía una interpretación exclusiva en tanto que las formas con *otros/as* tenían un valor inclusivo. Además, no se generaba ambigüedad en relación al rasgo de pluralidad puesto que *nos* era singular en su trato cortés. Estos matices se perdieron una vez que la forma *nosotros* se consolidó en el paradigma.

En cualquier caso, tanto el plural inclusivo como exclusivo comparten el hecho de hacer referencia deíctica directa a un ente plural (el hablante junto con otras personas). Este valor de referencia clara a una entidad plural nos ha llevado a no considerar estos casos como usos estratégicos propiamente y, por tanto, no se han tenido en cuenta para nuestro análisis.

Además del valor inclusivo y exclusivo de la primera persona del plural, es posible identificar otros valores donde se desplaza el origen deíctico. Este desplazamiento ha llevado a algunos autores a identificarlos como plurales ficticios (Alcina y Blecua, 1975: 609), usos marcados o no prototípicos (Nogué Serrano, 2010, 2005) o usos con un valor referencial vago (Kitagawa y Lehrer, 1990). Así, dentro de los usos que no se refieren al hablante junto a otras personas, podemos encontrar casos con referencia exclusiva a un solo enunciador o al destinatario. En el caso del enunciador, contamos con el plural mayestático, el plural de modestia o de autor/orador (Benveniste, 1966:235), el plural sociativo, el plural generalizador o inespecífico y el imperativo plural. En cuanto al destinatario, están el plural de empatía o parternal (Jespersen, 1968)) y el pseudoinclusivo (Haverkate, 1984, 1992, 1994).

Al igual que sucedía con la distinción entre el valor inclusivo o exclusivo, no es extraño encontrar casos donde es complicado distinguir claramente cuándo se está ante uno u otro valor. Tal y como señala N. Nogué Serrano (2010:169), estas



dificultades a la hora de analizar la primera persona del plural no cuestionan la existencia de las categorías. Más bien, son el reflejo del carácter gradual de muchos fenómenos pragmáticos y del carácter fluido de las distinciones que se pueden hacer.

Puesto que en este trabajo nuestro interés es estudiar la relación entre el uso de la primera persona del plural y la atenuación, nos centraremos en aquellos usos donde el empleo de la primera persona del plural se justifique por el deseo del hablante de distanciarse u ocultarse en el discurso. En este sentido, es importante destacar que la primera persona del plural ha sido un recurso que tradicionalmente se ha insertado en los catálogos de mecanismos atenuantes.

#### **6.4.1.1. La primera persona del plural para desfocalizar el origen deíctico del hablante**

Ya hemos comentado que una de las consecuencias del carácter representativo del sistema judicial español es el empleo de la primera persona del plural con carácter exclusivo, como hemos visto en el ejemplo (11). De ahí que algunos autores como M. Grevisse y A. Goosse, 1936 [2011]:152) asocien este tipo de plural a los contextos jurídicos. En este sentido, podría concluirse que el uso de la primera persona cumple un papel meramente representativo (deíctico) en los juicios orales. Sin embargo, de acuerdo con nuestros datos, esto no sucede siempre. De hecho, una de las hipótesis que han guiado nuestra investigación ha sido que, si lo que hay detrás de la primera persona se debe únicamente al carácter representativo del propio proceso, la primera persona del singular no tendría cabida en los juicios orales o, al menos, en el discurso de los abogados.

Un primer análisis de nuestro corpus (Villalba, en preparación b) revela que las formas de primera persona del singular y del plural conviven en los juicios orales españoles. De modo que existen argumentos para pensar que los hablantes profesionales tienen cierta libertad para elegir entre el uso de la primera persona del singular o plural cuando comparecen en el juzgado.

A nuestro entender, en la elección del número en la primera persona influyen diversos factores. K. Hyland (2002) señala algunos de ellos, como pueden ser el grado de seguridad y las constricciones del género.

Por lo que respecta al *grado de seguridad* que el hablante tiene respecto a su discurso, cabe decir que es un aspecto difícil de evaluar. En el ámbito académico, los libros de estilo más conservadores defienden el empleo de la primera persona del plural mientras que los más modernos recomiendan a los jóvenes científicos emplear la primera persona del singular (Hyland, 2002:1095). Además, también pueden influir factores externos como el mayor o menor grado de confianza que tiene el autor. Como en nuestra investigación nos es imposible acceder a esta información, donde también entran aspectos de carácter subjetivo, no se ha tenido en cuenta como factor de análisis.

Respecto a las *constricciones del género*, la presencia de la primera persona del plural en los juicios orales podría justificarse por el carácter representativo del

proceso, así como el empleo generalizado del plural de autor o de modestia. No obstante, pensar que el uso de la primera persona del plural es meramente una cuestión de convención supone, desde nuestro punto de vista, neutralizar los usos estratégicos que puede desarrollar esta forma. De hecho, como hemos señalado anteriormente, las formas de primera persona del plural conviven con las del singular, como puede verse en (25). De modo que puede entenderse que los hablantes *eligen* la primera persona del singular o plural de acuerdo a unos intereses.

(25)

D: Señoría **yo no he negado** el documento eh vamos/ lo **digo** por el representante legal supongo que será paraa la factura

A: [para ratificar]

D: [bueno bien]/ yo no→

J: ¿no se impugna la/ [la factura?]

D: [no/ no se impugna]

CVA 58-61

Aquí, el abogado de la defensa está actuando en representación de su cliente y, no obstante, opta por emplear la primera persona del singular. Este ejemplo es una muestra de que, pese a la tendencia a la despersonalización en los juicios orales, los hablantes tienen libertad para emplear formas más *personales*.

Puesto que ni el grado de seguridad ni las constricciones del género parecen ofrecer explicaciones lo suficientemente satisfactorias para comprender mejor la manera en que se emplea la primera persona del plural en los juicios orales, es preciso recurrir a otro factor explicativo. En la línea de lo expuesto en Villalba (en preparación b), pensamos que la esfera discursiva donde aparece la primera persona del plural puede ofrecernos pistas sobre la manera en que se configura el valor atenuante.

En relación con la primera persona, en los juicios podemos encontrar casos de atenuación en las tres esferas que pueden identificarse en los juicios orales:

· *Esfera del discurso*

La esfera del discurso recoge aquellos elementos deícticos (verbos y pronombres personales) que se refieren a la persona que se responsabiliza del acto de enunciar (26).

(26)

D: **tenemos que decir** tres cosas habida cuenta de que no hay trámite de conclusiones en esta vista/ PRIMERO/ la pericial que está viciada de inicio porque se practica por persona o por médico que no está capacitado para emitir el informe que emite/

CVA 99-101

En el ejemplo (26) el hablante hace uso de un plural de modestia o autor para distanciarse de su propio discurso. El elemento detonante se halla en el cotexto, el abogado de la defensa afirma que la pericial está viciada, de modo que se desprestigia la labor del perito. Asimismo, el contexto también ofrece argumentos para una interpretación atenuante, más allá de las imposiciones del género. Entre

estos argumentos se encuentran la adscripción del enunciado a una secuencia argumentativa y el deseo de eliminar los rastros de subjetividad que puedan poner en peligro la aceptación de la premisa que el abogado defiende. Cabe subrayar, además, que este recurso lingüístico convive con otro mecanismo de atenuación, como es apelar, mediante la perífrasis, a una fuente de obligación externa que fuerza al abogado a comunicar sus ideas. Por todo esto, la primera persona del plural en *tenemos que decir* se ha considerado un recurso atenuante.

· *Esfera de la epistemicidad*

Dentro de esta esfera se recogen los elementos lingüísticos que hacen referencia al posicionamiento o actitud del hablante respecto de una información. Los casos más claros se muestran con los verbos *entender* y *considerar*, que son el prototipo de esta categoría. También se incluyen en esta categoría aspectos relacionados que el grado de conocimiento que el hablante tiene de la información, de ahí que se incluyan en esta esfera casos como *saber* o *informar*.

(27)

D: simplemente queríamos hacer tres precisiones↓ la primera precisión/ se refiere/ a la existencia o no del siniestro/ es decir/ si la parte contraria DEMUESTRA que efectivamente el vehículo asegurado en Compañía Aseguradora/ es el respon- eeh intervino en el siniestro/ evidentemente habrá que dictar una sentencia estimatoria/ parcialmente/ porque **consideramos** que no se/ debee estimar en todo porque- por razones que luego diremos

CVA 5-9

El abogado de la defensa está haciendo una sugerencia sobre cómo debe actuar el juez en el proceso. Este acto es potencialmente amenazante por la marcada desigualdad jerárquica que rige en las interacciones entre los profesionales. Al igual que en el caso de (27), en el mecanismo destacado también conviven dos mecanismos de atenuación. Por un lado, el verbo *considerar* limita el compromiso epistémico con lo enunciado y, por otro lado, la primera persona del plural convoca una autoría plural dentro de la cual se suma la voz del propio hablante. Con ello, consigue distanciarse de su propio discurso, se mitiga la fuerza ilocutiva de su enunciado y, como resultado, se facilita la adhesión del interlocutor a su idea.

· *Esfera del proceso*

Alude a la parte más transaccional de los actos comunicativos que tienen lugar en los juicios. Nos referimos a acciones como *ratificar*, *oponerse*, *concluir*, a elementos lingüísticos que muestran el grado de relación del hablante con alguno de los participantes (*mi representado*, *nuestro escrito de calificaciones*) o a la manera en que se gestiona el proceso, como en (28).

(28)

A: con la venia de su señoría/ ruego señoría se le exhiba el documento tres acompañado a la demanda↓ tres hojas§

J: §formul- eh formule la pregunta y **veremos** [si es ne=]

A: [sí]  
J: = cesario

CVB 145-149

En este ejemplo, el juez (J) quiere saber si es verdaderamente necesario que el testigo vea el documento para poder formular la pregunta. Como enseñar los documentos supone ralentizar el transcurso del proceso, el juez le niega parcialmente la petición, instando al abogado a que formule la pregunta para que este pueda decidir sobre la pertinencia (o no) de enseñarle el documento. Puesto que esta decisión solamente la puede tomar el juez, el uso del plural en este ejemplo no tiene un valor propiamente referencial. En su lugar, la primera persona del plural parece remitir a un grupo de personas indeterminado (dentro del cual pueden incluirse los presentes) que debe pronunciarse a este respecto.

En relación con los datos de nuestro corpus hemos podido observar que cuando el uso de la primera persona del plural se relaciona con la esfera del proceso (que está mucho más convencionalizada) es cuando el valor deíctico es más evidente y se manifiesta en menor medida la atenuación. En contraste, cuando mediante el uso de la primera persona del plural se hace referencia al posicionamiento o actitud que adopta un hablante respecto de una información o el papel que juega en el discurso, es cuando aflora de manera más clara el valor mitigador.

En cualquier caso, ya sea en la esfera del proceso, del discurso o de la epistemicidad, en todos los ejemplos se desfocaliza el origen deíctico del hablante, que convoca una voz coral<sup>213</sup> dentro de la cual se pierde (o se suma). Este uso se ha denominado *plural de modestia* y, tradicionalmente, se ha relacionado con la escritura académica. Hemos decidido mantener la denominación clásica, si bien es cierto que, en el género de las vistas orales, la principal motivación que lleva a los hablantes a emplearlo no es mostrarse modestos, sino reducir el grado de subjetividad de sus enunciados para que estos sean mejor recibidos por el destinatario.

#### 6.4.1.2. La primera persona del plural para desfocalizar el origen deíctico del oyente

La primera persona del plural también puede tener como referente al destinatario. En estos casos, el hablante se integra junto con el receptor en la acción o el proceso verbal de manera ficticia (Gómez Torrego, 1992:58), tal y como sucede en (29).

(29)  
J: bien ¿por su parte? (DIRIGIÉNDOSE A LA ACUSACIÓN)§

---

<sup>213</sup> Desde una perspectiva polifónica (Ducrot, 1986), el locutor, que es la persona que se responsabiliza del enunciado, convoca una serie de enunciadores, que son los personajes del discurso que recogen opiniones o actitudes, y se identifica con uno de ellos. Así, la estructura polifónica de la primera persona sería, siguiendo a C. Villalba (2012), así: L=E (plural).

- A: §con la  
venia de su señoría/ ¿el contenedor este en concreto tiene ruedas?  
T1: no  
A: eh ¿la m[an-?]  
J: [en todo caso]/ señor letrado/ le digo lo mismo que a su compañero ↓ el  
tema de las ruedas ya lo ha contestado con ante [rioridad =]  
A: [sí]  
J: = **vamos** a preguntas que no hayan sido contestadas  
A: la manip- la manipulación// ¿puede ser arrastrado?

CVA 351-360

El abogado de la acusación realiza una pregunta (si los contenedores tienen ruedas) que un testigo anterior ya ha contestado y que, por tanto, resulta reiterativa. Ante este hecho, el juez decide intervenir para instar al abogado a que haga preguntas relevantes. Dado que esta intervención puede ser potencialmente amenazante para la imagen del abogado, el juez intenta mitigar la amenaza empleando la primera persona del plural. De este modo, el juez moviliza al interlocutor para que haga preguntas que no hayan sido contestadas y se presenta a sí mismo como una persona que aparentemente va a realizar también dicha acción.

La bibliografía ha ofrecido distintas etiquetas para denominar a este fenómeno donde la primera persona del plural tiene como referente deíctico el interlocutor, lo que muestra la presencia de este valor en distintas lenguas. Sirvan de ejemplo *paternal we* (Jespersen, 1968:217-218) o *plurale di coinvolgimento* (Vanelli y Renzi, 1991:354). Estos autores comparten la idea de que en el uso de la primera persona del plural para referirse al interlocutor subyace un sentimiento de empatía del hablante con el oyente. H. Haverkate (1994:31-32) observa que, cuando este tipo de plurales apelan al otro en actos directivos, se crea un sentimiento de empatía que, además, repercute en un descenso de la fuerza ilocutiva, tal y como sucede en (27). Es lo que este autor denomina plural pseudoinclusivo (Haverkate, 1984, 1994).

En nuestro corpus solo hemos encontrado tres casos donde la primera persona del plural hace referencia al interlocutor. En todos ellos coincide con que la persona que los emplea siempre es el juez y se atenúa un acto directivo destinado a regular el proceso. Por lo tanto, podría apuntarse que este valor pseudoinclusivo no es frecuente en este género y que, en caso de aparecer, se asocia a figuras de poder, en la línea de lo que señala H. Haverkate (1994:32).

#### 6.4.2. Sintagmas nominales autorreferenciales (*este letrado/ esta parte*)

Dentro de este apartado se incluyen los casos donde el hablante se refiere a sí mismo en tercera persona como sucede en *servidor/a* o *menda*.<sup>214</sup> Estos sintagmas

<sup>214</sup> Sobre estos sintagmas, N. Carricaburro (1997:67) explica que “entre las expresiones nominales, una antigua fórmula cortés consiste en que el hablante se designe a sí mismo *servidor* del oyente.

son equivalentes a la primera persona del singular desde el punto de vista semántico, más allá de la variación de género (véase Nogué Serrano, 2005: 339).

El uso de este tipo de sintagmas nominales en lugar de la primera persona del singular suele producir un efecto de distanciamiento del eje deíctico desde el que se enuncia. Esto se debe a que el uso de la tercera persona o *no persona* (Benveniste, 1966:228) para referirse a uno mismo supone una alteración en las coordenadas deícticas que puede focalizar al actor (30) o desfocalizarlo (31) y atenuar, de este modo, la fuerza ilocutiva.

(30) *Anteriormente, el abogado de la acusación le ha reprochado a la letrada de la defensa que esta no había elaborado el caso basándose en el último informe del demandante, sino en uno anterior. En este intercambio el abogado insiste en su papel activo como facilitador de dicho informe.*

A: ¿es cierto que hay un informe reciente de ENERO DE DOS MIL NUEVE/ de la unidad de demencias del hospital del consorcio?

P: del Hospital General donde eeh/ se dice que tras una revisión y actualización de datos/ sigue con su incapacidad neuronal/ por decirlo de alguna manera/ y su pérdida de memoria de fijación/ memoria de evocación/ ataxia/ ((calcule)) quiero decir/ hay una serie de AMNESIAS importantes e irreversibles ya por el tiempo que ha pasado desde el traumatismo

A: eso es de enero de dos mil nueve que lo ha aportao **este letrado** en el folio correspondiente

P: correcto

SVA 192-200

(31) *La letrada, que ha elaborado su caso en un informe anticuado y había criticado al abogado de la acusación de malinterpretarlo, intenta reparar su propia imagen.*

D: pero en cualquier caso/ señoría/ mencionar **COMO esta parte** ignoraba qué informe había leído el letrado de contrario/ y así se ha dicho como ignoro qué fecha es el informe por si no era/ el que/ estaba **esta letrada** mirando es por lo que se ha dicho que la lectura no era la correcta

SVA 359-362

En estos ejemplos el hablante se presenta a sí mismo como una persona ajena a la propia enunciación, pero mientras que en el primer caso se destaca el papel del hablante como autor de la acción, en el segundo caso la hablante se separa de su discurso. Con ello intenta distanciarse de su error e intentar salvaguardar su prestigio profesional.

N. Nogué Serrano (2005:343) y N. Carricaburro (1997:67-68) explican que las características semánticas que componen estas estructuras, junto con otros factores como el contexto extralingüístico, hacen posible que se pueda establecer una referencia directa con el enunciador. Precisamente, en relación con los rasgos semánticos, N. Nogué Serrano distingue tres grupos, dependiendo de si designan

---

En España ha perdurado, aunque debilitada, y aún se oye en la gente del pueblo. (...) *Menda y mangué* son formas típicas del caló de Madrid”.

el nombre propio del enunciador (32), la categoría participativa en el acto comunicativo del propio hablante (33) o la responsabilidad activada durante el acto comunicativo (34). Esta última categoría es la que encontramos en los juicios orales.

(32) *Luisma es un personaje de una serie de televisión y suele referirse a sí mismo por su propio nombre.*

Luisma: ¡Ah, claro! Es que **el Luisma** es tonto, ¿no? El Luisma se metió cosas que no debía y se ha quedao' pa'llá'

Fragmento de *Aída*

<https://www.youtube.com/watch?v=7TwcbDckjk>

(33)

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA:

- Que su trabajo es artesanal y de producción propia

Extracto de la solicitud de participación en la XXXIII Feria Nacional de Artesanía de Segovia

(34)

D: sí señoría↓ con la venia/ **esta parte** a diferencia de lo manifestado tanto por la defensa del agente denunciado como por el Ministerio Fiscal↑ entendemos quee eeh lo único que procede es que/ se acuerde la libre absolución de don Daniel de la Mora↑/ a la vez se ha acreditado↑ la absoluta realidad de los hechos por los que se denuncia y se condene / al agente denunciado como autor de una falta de vejaciones

PVB 1154-1158

En nuestro corpus hemos podido observar que el uso de los sintagmas como *esta parte* o *este letrado* distancian al hablante de su propio discurso y contribuyen a crear una mayor sensación de objetividad. En la línea de lo que se señala en Villalba (2012), estos sintagmas autorreferenciales se construyen a partir de un elemento indexical que concreta las coordenadas del espacio deíctico (YO-AQUÍ-AHORA) en un espacio próximo al *yo* del discurso. La manera en que se configura la atenuación en los casos hallados en nuestro corpus parte de la negación de la subjetividad intrínseca del *yo*. Es decir, el hablante se presenta únicamente como experto en derecho o mero agente al servicio del proceso, de modo que está libre de todas las experiencias y opiniones que afloran cuando se emplea la primera persona del singular. De este modo, se crea una distancia con lo enunciado y se reviste de objetividad el discurso.

Por último, cabe señalar que este recurso lingüístico lo emplean únicamente los letrados. Si se tiene en cuenta que los abogados son los que desarrollan de manera más activa la función argumentativa durante el proceso, no es de extrañar que se favorezca la aparición de fórmulas como *este parte*, *este letrado* o fórmulas que siguen el mismo esquema de composición como *esta abogacía del Estado*.

#### 6.4.3. Pasiva perifrástica, pasiva refleja e impersonal con *se*

El lenguaje jurídico, como el administrativo, suele servirse de estructuras pasivas. Algunos teóricos, dentro de la corriente de reivindicación del derecho de la ciudadanía a comprender, han reprochado el empleo abusivo de la voz pasiva

por considerarla una estructura oscura y poco natural, especialmente en lo que se refiere al discurso oral en español (Briz et al., 2011). Esto no debe entenderse como un rechazo irreflexivo al uso de estas estructuras. Evidentemente, la voz pasiva es un recurso que permite desfocalizar la atención del agente y centrarla en el paciente o en el evento mismo (Montolío et al., 2011:129-130).

Como estos mecanismos coinciden en que su estructura permite desplazar al agente del foco de interés (o incluso suprimirlo), en nuestro estudio las hemos analizado como recursos lingüísticos impersonales dentro de una misma categoría.

#### 6.4.3.1. La voz pasiva

La manera en que se organizan y relacionan los argumentos con el verbo se denomina diátesis. La diátesis en español cuenta con tres voces. En primer lugar, la voz activa, que asocia la función sintáctica de sujeto con la función semántica de *agente* o participante activo en el proceso. En segundo lugar, se encuentra la voz media, vinculada a verbos intransitivos que designan cambios de estado y a procesos experimentados por un sujeto que no tiene el control de las acciones, es decir, no actúa como agente. Por último, la voz pasiva relaciona la función sintáctica de sujeto con la función semántica de paciente.

La elección de una u otra estructura sintáctica supone una distribución particular de la información. A este respecto, la NGLÉ §41.2f señala que se prefieren las pasivas analíticas o perifrásticas a las oraciones activas “cuando se desea destacar al paciente, cuando no se posee información sobre el agente o cuando se desea mantenerlo en un segundo plano”. Si, como comentábamos al principio de este capítulo, la impersonalidad con valor atenuante se concreta en la ocultación o desaparición del agente para evitar responsabilidades y reducir la fuerza ilocutiva, el empleo de estructuras pasivas puede cumplir también una función atenuante. Fijémonos en lo que sucede en (35).

(35) *El juez está explicando por qué es innecesario admitir el expediente administrativo como prueba*

J: no se admite como digo/ la reproducción de la documental/ que se hubiera aportado junto con el escrito de demanda/ porque como ya se indica/ **ha sido TOTALMENTE admitida** en la providencia

CVB 85-92

El juez, que debe proyectar una imagen de objetividad, no duda en desplazarse del eje déctico siempre que sea necesario. En este caso, la pasiva perifrástica le permite desvincularse de la acción; de modo que el acto de admitir (o no) la prueba se presenta como una acción que está libre de su juicio personal. Además, hay que tener en cuenta que se trata de un acto de habla de rechazo, donde el juez está anticipando al abogado que no va a admitir el expediente administrativo como prueba. De esta manera, no es de extrañar que recurra a la atenuación para minimizar el rechazo.



En las construcciones pasivas, el sujeto lógico<sup>215</sup> suele codificarse a partir del complemento agente. Con todo, dependiendo de la naturaleza semántica del verbo o de factores contextuales o pragmáticos, es posible que este complemento no aparezca. Así, las oraciones transitivas con verbos de estado suelen rechazar el complemento agente, como sucede en (29). Asimismo, en determinados casos, el propio hablante elide el complemento agente, especialmente si se refiere a un individuo específico (NGLE 2009 §41.3o).

La voz pasiva en español se forma a partir del verbo *ser*, que funciona como auxiliar, junto a un participio. Se ha debatido sobre la posibilidad de que otros verbos puedan ejercer el papel de auxiliar en la voz pasiva (los verbos *estar* o *verse* son algunos ejemplos, como sostiene A. Mendikoetxea (1999b)). Sin embargo, la NGLE solo habla de construcciones de participio cuyo auxiliar es el verbo *ser*, que son las únicas construcciones que hemos considerado pasivas perifrásticas para este estudio.

Pese a que la voz pasiva es un recurso muy empleado en el registro formal y, particularmente, en contextos jurídico-administrativos, en nuestro corpus hemos encontrado muy pocos casos donde la voz pasiva se relacione con la impersonalidad. El discurso jurídico, como el académico, es un discurso impersonal en español. De modo que, en muchas ocasiones, cuando aparece un mecanismo despersonalizador, es difícil distinguir si su presencia se debe a que forma parte de las prácticas discursivas consolidadas en el género o si juega un papel estratégico. De ahí la importancia de practicar pruebas, como las descritas en §3.3.2 para determinar si la desaparición de los participantes puede considerarse propiamente atenuación.<sup>216</sup>

Así, ante un ejemplo como (36), donde se emplea la voz pasiva cabría preguntarse, en primer lugar, si hay algún elemento que propicie la aparición de la atenuación.

(36)

D: es doctrina jur- jurisprudencial asentada que la responsabilidad/ en este caso/ dde la demandada no puede **ser enervada** por un pacto con el contratista a la que se imputa la misma/ eeh pues no puede producir efectos en perjuicio de terceros en virtud del principio de relatividad de los contratos/

CVB 24-26

En este caso, más que un elemento amenazante, parece que lo que motiva la aparición de la pasiva es el mantenimiento de *la responsabilidad* como sujeto de

---

<sup>215</sup> De acuerdo con O. Fernández Soriano y S. Táboas Bailyn (1999:1727) la noción de sujeto puede entenderse en dos sentidos: "por un lado, esta se asocia con un determinado valor semántico, una relación con el predicado: es generalmente el agente o causante de la acción expresada por aquél. Nos referimos a este sentido del término como 'sujeto lógico'. Por otro lado, el término 'sujeto' se relaciona con una función gramatical asociada, cuando se expresa mediante un pronombre, a un caso (el nominativo) y expresada formalmente por medio de la concordancia verbal: es el 'sujeto gramatical'".

<sup>216</sup> A este respecto, coincidimos con L. Mariottini (2013b) en subrayar que la impersonalidad en los juicios orales no es solo una cuestión de estilo sino que su presencia puede deberse a cuestiones estratégicas.

la oración. Es decir, se debe a motivos de cohesión. Además, la manera de formular las limitaciones para enervar la responsabilidad recuerda al lenguaje de las leyes, donde la voz pasiva es frecuente. Si aplicamos la prueba de la conmutación, también observamos que en este ejemplo solo puede alternar con la pasiva refleja (*puede observarse*) pero no con formas más personales (*es doctrina jurisprudencial asentada que [usted] no puede enervar la responsabilidad de la demandada\**), puesto que se perdería el valor universal y generalizador que desarrolla la voz pasiva en el discurso legislativo. Por todo ello, este ejemplo y ejemplos similares a este no se han incluido en nuestra base de datos.

#### 6.4.3.2. La pasiva refleja y la impersonal con se

Tanto la pasiva refleja como la impersonal con *se* son dos estructuras que tienen muchos rasgos en común. Un ejemplo de ello es la presencia de la forma *se* como componente del oracional en lugar de como pronombre (Gómez Torrego, 1992b:28-29).

En el plano sintáctico, las pasivas reflejas se caracterizan por la aparición de un sintagma nominal (o de un relativo cuyo antecedente es dicho sintagma, como en (37)) que concuerda en número y persona con el verbo. Esto es lo que sucede con *se realizaban* en el siguiente ejemplo.

(37)

D: entendemos/ que ha sido correctamente aplicada la limitación retributiva/ eh al recurrente que ESTE ADEMÁS lo vino consintiendo/ desde el año eh dos mil tres hasta la fecha en la que interpuso/ la correspondiente eh reclamación eh y que↑ por tanto/ las detracciones que **se realizaban**/ como consecuencia de la aplicación a efectos/ única y exclusivamente retributivos de la normativa/ de incompatibilidades/ son eh plenamente ajustadas a derecho y por ello eh nos- solicitamos la desestimación de la demanda remitiéndonos/ en cuanto a la fundamentación tanto a la sentencia de la Audiencia Nacional que **se ha citado** como a la resolución/ desestimatoria del recurso de reposición

CAMA 114-121

Compárese el ejemplo anterior con (38), donde aparece una impersonal con *se*.

(38)

J: bien **se pasa a resolver** sobre la excepción de litis consorcio pasivo necesario/ desestimando la misma por cuanto lo que se está haciendo es una peti- es lo que se está ((tramitando)) es una petición de responsabilidad en base a una actuación que se imputa al contratista↓

CVA 143-144

Es interesante destacar que cuando el *se* acompaña a un verbo transitivo en singular (como sucede en el ejemplo (37) con el verbo *se ha citado*) no siempre es posible distinguir si se está ante una pasiva refleja o una impersonal con *se*. Así, el sintagma nominal que acompaña a este tipo de construcciones puede analizarse como complemento directo o como sujeto.

Desde el punto de vista semántico, en ambas estructuras la presencia del *se* apunta a un sujeto lógico humano que no suele explicitarse porque tiene un valor general o porque puede resolverse por el contexto.<sup>217</sup> En cualquiera de los casos, el reconocimiento de la persona que lleva a cabo la acción (o la recibe) se identifica por un proceso de inferencia pragmática, que requiere un mayor esfuerzo de procesamiento. De ahí que sea tan útil cuando se quiera ocultar o desvincular a una persona con determinadas acciones. Si tomamos como ejemplo el caso de *se realizaban* en (37) y lo ponemos en relación con el contexto, la desfocalización del agente se vincula a la voluntad de distanciar a la entidad representada por la defensa, en este caso el Ministerio de Justicia, de actuar injustamente en relación con unos pagos que reclama la acusación.

En contraste, encontramos casos como (39) donde las construcciones con *se* no desarrollan valores atenuantes, tal y como sucedía en (36) con la voz pasiva.

(39)

D: en el propio en ese propioo ESQUITO<sup>218</sup> formulado por la demandANTE o esa/ eh puesta en comunicación a la Administración/ a través de ese escrito dice que *este contrato de seguridad se ejecutará/ ESE mismo día*<sup>219</sup> mm quedando de manifiesto que/ efectivamente/ esa- la prestación de servicios de seguridad no eh cumple el requisito de tres días de antelación de cob- de como obligación de que→ eh tres días- COMUNICAR con tres días de antelación a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado sino que ese mismo día veintidós/ **se prestará ese servicio/**

CAMB 57-73

En (39) no hay un elemento potencialmente amenazante o conflictivo que motive la presencia de la pasiva refleja. De hecho, si se conmutara por la voz activa y se hiciera explícito el agente (*la compañía prestará ese servicio*) se observa no hay cambios en la fuerza ilocutiva. De modo que ejemplos como el anterior, donde la aparición de la pasiva refleja no se relaciona con un uso estratégico de la desfocalización de los participantes, no se han incluido en la base de datos.

#### 6.4.3.3. Pasivas reflejas con agente

Aunque hasta ahora solo hemos visto casos donde la pasiva se empleaba sin la presencia del agente, lo cierto es que no es extraño encontrar casos donde el complemento agente se haga explícito incluso en las pasivas reflejas, como sucede en (40). Esta práctica es habitual en los contextos jurídicos y administrativos.<sup>220</sup> A. Ricós Vidal (1998) explica que en el discurso jurídico-administrativo, la

---

<sup>217</sup> A este respecto, A. Mendikoetxea (1999a:1647) explica que "[l]as oraciones con *se* designan un grupo de personas que puede incluir tanto al hablante como al oyente, excluir a uno de los dos, o excluir a ambos, lo que distingue a estas oraciones de otros procesos impersonales cuyo ámbito de referencia es más restringido".

<sup>218</sup> Escrito

<sup>219</sup> Leyendo.

<sup>220</sup> Pese a que las pasivas reflejas suelen mostrarse reticentes a aceptar complementos agentes, especialmente cuando estos designan a un único individuo, suelen aceptarse en el lenguaje jurídico, donde son frecuentes (véase NGLÉ §41.11h. y §41.11k).

aparición del agente puede deberse a la voluntad de restar ambigüedad al discurso o, incluso, puede entenderse como un rasgo impuesto por la tradición jurídica. Además de estas funciones, también puede desarrollar un uso estratégico.

(40)

A: todas estas circunstancias entendemos que **han de tenerse en cuenta por su señoría** PARA VALORAR/ de forma libre /como dice la Ley de Enjuiciamiento Civil/ las dos pruebas periciales que tiene ante sí/ PARA determinar eh quie- cuál de las dos partes tiene razón

CVA 129-132

En el juicio oral del ejemplo comparecen dos peritos: uno propuesto por el juzgado y otro propuesto por la acusación. Puesto que el abogado de la acusación (A) prevé que este hecho puede ir en contra de los intereses de su representado, el letrado se esfuerza por ofrecer argumentos que validan a su perito como un especialista capaz de valorar mejor la situación de su cliente. En relación con esto, es interesante destacar que dentro de los atributos del rol del juez está el mostrarse objetivo con las pruebas, de modo que la petición que hace el abogado para que se valore *de forma libre* la declaración del perito puede resultar potencialmente amenazante. Por ello, presenta esa petición mediante una impersonal obligativa (*haber de*) donde el verbo principal se introduce a partir de una construcción pasiva refleja (*tenerse*). De este modo, la persona que debe realizar la acción se desplaza del foco de interés, al presentarlo como un complemento agente (*por su señoría*).

Otro argumento que nos permite valorar si en este ejemplo estamos ante un caso de atenuación es establecer una relación de contraste con la forma neutra de presentar esta información (*Su señoría ha de tener en cuenta todas estas circunstancias para valorar de forma libre*). Así, al poner en relación este enunciado con el del ejemplo se observa que en el enunciado del letrado la fuerza ilocutiva está atenuada respecto al neutro. Además, cabe sumar otro factor, como es el hecho de que interviene otro elemento atenuante: apelar a un conocimiento externo (en este casos se cita la *Ley de Enjuiciamiento Civil*), para restar cualquier atisbo de subjetividad y evitar responsabilidades.

Por último, es preciso señalar que algunos autores como L. Gómez Torrego (1992a:28-29) opinan que en situaciones como la del ejemplo (38) no puede hablarse propiamente de impersonalidad porque se hace explícita la presencia de un agente. A nuestro juicio, si entendemos la impersonalidad como un fenómeno gradual, el desplazamiento del sujeto a la función de complemento agente supone una desfocalización (sintáctica) de la persona que lleva a cabo la acción. En la línea de lo que se ha explicado al principio de este capítulo, cuando hablamos de impersonalidad nos referimos a las estrategias lingüísticas que difuminan la presencia del agente en relación con su predicado. Evidentemente, esta actividad no conlleva necesariamente la erradicación de la persona que lleva a cabo la

acción, que sería el prototipo de lo impersonal, sino que se puede difuminar parcialmente el sujeto lógico, como ocurre en la pasiva refleja con agente.

#### 6.4.4. Nominalización

La nominalización es un proceso de recategorización de palabras pertenecientes a categorías no nominales en sustantivos. Es habitual que cuando la palabra de origen es un verbo, el sustantivo resultante presente argumentos heredados de la base léxica original, como sucede en (41). El verbo *aportar* es un verbo transitivo (*alguien aporta algo*), de modo que en su conversión a sustantivo, el complemento directo se presenta ahora como un adjunto del sustantivo (*aportación de algo*).

(41)

D: **aportación de los documentos**/ consistentes en pago de multa<sup>↑</sup>// respecto a la conducción/ o delito contra la seguridad vial<sup>↑</sup>/ entendemos por ello que→// no com- no hay competencia<sup>aa</sup>// de la jurisdicción ordinaria sino que es una bie- cuestión administrativa/ meramente

PVA 38-41

De acuerdo con la NGL (§ 12.11c), las nominalizaciones pueden ser de varios tipos: de acción, de efecto, de cualidad, de agente y de estado. En nuestra investigación nos hemos centrado fundamentalmente en las de acción y efecto, puesto que son las que heredan más argumentos del verbo de origen. La relación de estos sustantivos con los verbos es tal, que algunos autores entienden las nominalizaciones como sintagmas nominales complejos que se manifiestan en forma pasiva (Picallo, 1999:372). El origen verbal de estas nominalizaciones hace posible que puedan presentar un agente explícito introducido por *de* o *por*, como se observa en el siguiente extracto:

(42)

A: estamos en sede de<sup>↑</sup> contrariar una resolución// derivada de una **revisión de oficio por parte de la entidad gestora demandada**

SVA 1-2

Para esta investigación se han tenido en cuenta únicamente aquellas nominalizaciones en las que se produce un descenso de la fuerza ilocutiva en comparación con la misma secuencia con el verbo en forma personal. En otras palabras, se han tenido en cuenta los casos como (43a) donde, al compararlo con (43b) se observa un valor estratégico. En este caso, el deseo de no mostrarse demasiado impositivo con el juez.

(43a)

D: solicitamos la **desestimación** de la demanda remitiéndonos/ en cuanto a la fundamentación tanto a la sentencia de la Audiencia Nacional que se ha citado como a la resolución/ desestimatoria del recurso de reposición

CAMA 119-121

(43b)

D: solicitamos que **desestime** (usted) la demanda remitiéndonos, en cuanto a la fundamentación, tanto a la sentencia de la Audiencia nacional que ha citado, como a la resolución desestimatoria del recurso de reposición.

En (43a), mediante la nominalización, el abogado de la defensa evita señalar abiertamente al juez como la persona que debe llevar a cabo la acción de desestimar.

Existe un consenso general a la hora de relacionar las nominalizaciones con la posibilidad de generar abstracciones. Ello se debe a que las marcas que denotan tiempo, aspecto, modo, persona y número desaparecen en la nominalización. Sin embargo, la “ausencia sintáctica del agente no implica su ausencia semántica, ya que un elemento agentivo siempre queda sobreentendido en los nominales de acción” (Picallo 1999:373).

La relación entre atenuación y nominalización se ha estudiado, sobre todo, en el plano del discurso científico-académico (véase Cademártori et al., 2006; García Negroni, 2005, 2008; Halliday, 2004 y Livnat, 2010). Esto se debe, fundamentalmente, a que el conocimiento científico trata de explicar fenómenos universales y las nominalizaciones son palabras que remiten a lo abstracto. Este hecho tiene múltiples consecuencias. Desde un punto de vista discursivo, las nominalizaciones permiten avanzar en los movimientos de tema y rema, que constituyen una cadena de razonamiento típica del discurso científico (Livnat, 2010). Desde una perspectiva pragmática, la posibilidad de omitir el agente permite construir un discurso más objetivo y, por tanto, más difícil de cuestionar.

También se ha estudiado la nominalización en relación al discurso periodístico, (véanse González Ruiz, 2008; Nadal Palazón, 2008; Van Dijk, 2008). En estos casos, la nominalización se ha asociado a la ocultación voluntaria del agente u otros argumentos de los sustantivos deverbales para servir a una ideología determinada.

Por lo que respecta al discurso jurídico y de la administración, las nominalizaciones se han considerado tradicionalmente como un elemento característico. Esto puede justificarse en relación al carácter abstracto del derecho, donde se parte de lo universal, recogido en leyes y códigos, para aplicarlo a casos concretos. Algunos autores han criticado su uso abusivo por generar cacofonías y llegar a oscurecer el discurso.<sup>221</sup> Más allá de cuestiones relacionadas con el estilo, M.A.K. Halliday (2004:XXI) considera que las nominalizaciones dentro del marco jurídico tienen una función ritual motivada por su asociación con el poder y, al contrario de lo que sucede en el discurso científico, no se vinculan a la necesidad de crear nuevas estructuras de significado. Desde nuestro punto de vista, aunque reconocemos cierto valor ritual de la nominalización en los

---

<sup>221</sup> Véanse los comentarios de E. Alcaraz Varó y B. Hughes (2002:29-32) a este respecto.

juicios orales, lo cierto es que no puede concluirse que desarrollen siempre un valor ritual.

Llama poderosamente la atención que, en las muestras halladas en nuestro corpus, todas las nominalizaciones están en boca de los abogados cuando realizan una petición al juez, ya sea en la fase de alegaciones previas, ya sea en el alegato final. Estas secuencias se caracterizan por ser eminentemente argumentativas y por albergar, dentro de su estructura interna, una petición al juez sobre la manera en que se espera que se resuelva el juicio. Normalmente, esta petición se centra en que el juez no tenga en cuenta las reivindicaciones de la otra parte y reconozca las peticiones que hace el propio hablante. Es por esto que todos los casos que hemos encontrado en nuestro corpus son *desestimación y confirmación*. Ahora bien, ¿podría derivarse de este hecho que estamos ante usos rituales? A nuestro juicio, lo que encontramos en estos casos son más bien usos lingüísticos en proceso de convencionalizarse, pero el valor estratégico todavía pervive.

Una de las pruebas que nos lleva a considerar que todavía no ha culminado ese proceso y, por tanto, todavía no puede hablarse de casos ritualizados, es la existencia de distintas opciones para pedir que se desestime lo propuesto por la otra parte o que se confirme lo que el propio letrado propone:

(44)

D2: con la venia señoría para oponernos a la demanda **solicitando sentencia desestimatoria**

SVB 42-43

(45)

D2: terminamos suplicando que previo el recibimiento del pleito a prueba **SE dicte auto de conformidad** con el suplico de nuestro escrito de demanda [nada más]

CVA 142-144

A la luz de estos ejemplos parece evidente que las distintas maneras de formular la petición tienen en común la misma intención pragmática: ocultar o desplazar la relación del interlocutor (el juez) con la acción verbal para resultar menos impositivos e intentar, de este modo, que su solicitud sea mejor recibida. En este sentido, si entendemos que es la intención pragmática (y no la confluencia de forma y situación comunicativa) lo que favorece la aparición de las nominalizaciones, no puede hablarse propiamente de un uso ritual sino, más bien, de uso estratégico.

Con esta afirmación no negamos que los letrados utilicen rutinas lingüísticas. Evidentemente, los mecanismos de impersonalidad son argumentativamente valiosos y, por ello, se reiteran. Lo que defendemos es que su alta frecuencia de uso no debe confundirse con la ausencia o pérdida del valor estratégico.

A partir de lo visto puede concluirse que la nominalización es un recurso lingüístico asociado a situaciones de formalidad, como es el caso de los juicios orales. En estos contextos, los sustantivos deverbales pueden desarrollar, además, valores atenuantes que se relacionan con la desfocalización del agente que debe

realizar una acción potencialmente amenazante. En el género que nos ocupa, este recurso lo utilizan los abogados cuando realizan peticiones sobre cómo esperan que se resuelva el proceso.

Por último, es preciso reflexionar sobre aquellas nominalizaciones que no se han incluido en nuestra base de datos. Nos referimos a casos como (46) donde la nominalización no desarrolla propiamente valores atenuantes, sino que su uso se debe a otras causas.

(46)

- J: J: cuestiones previas el Ministerio Fiscal  
F: ninguna↓ señoría[a]  
J: [¿la de]fensa?  
D: eeh [((        ))]  
J: [e- el micrófono por favor ¿eh?] enchufe el micrófono  
D: perdón señoría↓ **aportación** de los documentos/ consistentes en pago de multa↑/// respecto a la conducción/ o delito contra la seguridad vial↑/ entendemos por ello que→// no com- no hay competenciaa/// de la jurisdicción ordinaria sino que es una bie- cuestión administrativa/ meramente

PVA 38-41

En este caso, la aparición de *aportación* no se debe a la voluntad de desfocalizar al agente del centro déictico, puesto que si aplicáramos la prueba de la conmutación ([yo] *aporto*) la fuerza ilocutiva permanecería inalterable. Es cierto que el agente se haría más visible pero, ante la ausencia de un posible conflicto o una amenaza a la imagen, la nominalización no desarrollaría valores atenuantes y, por tanto, no se incluye en nuestra base de datos.

#### 6.4.5. Infinitivo enunciativo

La NGLE §26.14 recoge distintos casos donde el infinitivo se emplea de manera independiente.<sup>222</sup> Dentro de estos casos, desaconseja el uso que se hace del infinitivo cuando introduce nuevas informaciones a partir de los verbos *señalar*, *decir*, *indicar* y similares. Este empleo particular del infinitivo independiente recibe el nombre de infinitivo enunciativo (Ridruejo, 1992), radiofónico, presentador, suelto o introductorio<sup>223</sup> y es uno de los recursos lingüísticos más empleados por los juristas en los juicios orales.

Gramaticalmente, el infinitivo enunciativo se caracteriza por la aparición de un verbo en infinitivo sin el auxiliar o el elemento verbal personal del que depende, como sucede en (47). En el lenguaje de los juicios orales también es frecuente que

---

<sup>222</sup> Entre estos usos está el infinitivo como respuesta a preguntas con el verbo *hacer*, los infinitivos predicativos que aparecen en las enumeraciones, los infinitivos descriptivos o narrativos, el infinitivo en las construcciones “*sin + infinitivo*”, “*mira que + infinitivo*” y “*ni modo de + infinitivo*”, los infinitivos que reciben una interpretación temática, los infinitivos que introducen un consejo o mandato en el contexto coloquial, los infinitivos que aparecen en oraciones exclamativas y, por último, los infinitivos que forman parte de interrogativas parciales y totales.

<sup>223</sup> Este último término es el que propone la Fundeu.



los profesionales del derecho empleen este infinitivo precedido por la preposición *para*, como en (48).<sup>224</sup> En estos casos, el verbo omitido podría ser *intervengo para o tomo el turno/la palabra para*.

(47)

A: yo no sé si es el momento procesal oportuno ahora de/ hacer unaa// una precisión respecto del→ suplico// solo **decir** que// las cifras que se van señalando en el recurso en la demanda/ corresponden al TREINTA por ciento/ de/ eeh lo quee se me pagó/ cuando era magistrado suplente/ en la Audiencia Nacional/ por lo tanto falta en todo momento/ el SETENTA por ciento

CAMA 31-35

(48)

J: tiene la palabra el señor letrado de la parte recurrente para fijación de la cuantía del presente recurso contencioso administrativo  
D: con la venia de su señoría **para fijar** la cuantía en seis mil trescientos euros

CAMB 106-108

En (47) la ausencia de un elemento verbal personal (*digo*) o de un auxiliar que preceda al infinitivo (por ejemplo, *quiero decir*) tiene un efecto pragmático atenuante. Así, el infinitivo *decir* actúa como marco introductorio, en este caso de un reproche, y se genera una distancia entre el enunciador y su mensaje. Es interesante observar que tanto antes como después no duda en emplear la primera persona; sin embargo, en la secuencia en la que hace explícito el reproche a la entidad demandada, se distancia de sus palabras. Con ello consigue presentar el reproche de manera más objetiva y no mostrarse (excesivamente) interesado en que el juez se pronuncie a favor de su postura, sino en que se haga justicia.

En el caso de (48), en cambio, es difícil identificar un valor estratégico para el uso de esta construcción de modo que puede concluirse que su aparición se debe a otros motivos no relacionados directamente con la atenuación.

Pese a que estos infinitivos son un fenómeno común que se ha extendido con rapidez en el español peninsular formal (Ridruejo, 1992), especialmente en contextos periodísticos, académicos y también jurídicos, no existe mucha bibliografía al respecto. De ahí que nuestro objetivo en este apartado sea cuestionarnos si suponen o no una estrategia y, en caso de que así sea, identificar qué objetivos lingüísticos se persiguen.

---

<sup>224</sup> En los primeros debates parlamentarios de la democracia española también puede constatararse la presencia de estas construcciones de infinitivo enunciativo introducidas por la preposición *para*. En estos momentos no se había constituido un discurso político propiamente, de modo que buena parte de los representantes políticos tenían formación en derecho e incluso ejercían. A medida que los representantes políticos se especializaban y se iba consolidando el discurso parlamentario, la presencia de las construcciones con infinitivo enunciativo precedido de la preposición *para* fue descendiendo. Esto constituye un argumento más para pensar que estamos ante un tipo de construcciones características de los profesionales del derecho en general y, particularmente, del discurso judicial oral (Villalba, en preparación a)

La ausencia de flexión en los infinitivos determina su interpretación no referencial (Fernández Soriano y Táboas Baylín, 1999:1726). Como consecuencia, la persona que lleva a cabo la acción se infiere por correlación con otras formas verbales presentes en el cotexto, por las desinencias verbales del auxiliar o, en el caso concreto del infinitivo enunciativo, por un proceso de inferencia en relación al acto de la enunciación.

E. Ridruejo (1992) señala que no es casual que los infinitivos enunciativos se construyan normalmente con verbos *dicendi* o que hagan explícito el tipo de acto comunicativo que se está llevando a cabo. Por ejemplo, en (47) el verbo *decir* introduce el acto enunciativo de la locución y en (49) el infinitivo de *no formular alegaciones* describe el propio acto de no alegación. En este sentido, dado que los infinitivos describen el acto que se está enunciando, es la situación comunicativa la que permite identificar que el agente es la primera persona y el tiempo de la acción es el presente.

(49)

- J: tiene la palabra el señor abogado del ESTADO para entrar en el primer término que a su derecho pudiera corresponDER/ en orden a cualquier causa impeditiva de la continuación del juicio de las recogidas en el artículo setenta y ocho punto [siete de la=]
- A: [(TOS)]
- J: =ley de la jurisdicción
- D: sí↓ con la venia de su señoría ilustrísima **para no formular** alegaciones sobre eficiencias procesales

CAMB 28-34

Respecto a los motivos que justifican el empleo de estas formas E. Ridruejo (1992) ofrece dos razones. Por un lado, la economía lingüística; por otro lado, el deseo de no señalar específicamente el tiempo y el sujeto que lleva a acción por ser innecesario. De acuerdo con lo observado en nuestro corpus, estas razones podrían matizarse y completarse al valorar la esfera discursiva en la que aparece el infinitivo, la situación que ocupa en el discurso y el grado de ritualidad de la secuencia que introduce.

Ya hemos hablado en § 6.3.1 de la existencia en los juicios orales de tres esferas discursivas: una esfera que tiene que ver con el transcurso del juicio (esfera del proceso), una esfera que tiene que ver con el propio acto de enunciar (esfera del discurso) y una esfera relacionada con las opiniones y posturas que adopta el hablante respecto de los dicho (esfera de la opinión). La distinción de estas esferas es relevante a la hora de clasificar los tipos de infinitivos del corpus y estimar su valor atenuante (o no) dentro del segmento en el que se integran.

En este caso nos encontramos que los infinitivos que se asocian a la esfera del proceso tienen un valor ritual. Estos verbos tienen un carácter marcadamente performativo (su mera enunciación transforma directamente la realidad), como sucede cuando los participantes dicen *ratificar*, *afirmar*, *estar conforme* u *oponerse*. Nos referimos concretamente a casos como los de (50) o (51).

- (50)
- J: tiene la palabra el señor letrado de la parte recurrente para fijación de la cuantía del presente recurso contencioso administrativo
- A: con la venia de su ilustrísima señoría para fijar la cuantía en seis mil trescientos euros
- J: tiene la palabra el señor abogado del estado para fijación de cuantía
- D: con la venia de su señoría ilustrísima **para estar conforme** con la cuantía fijada por la parte demandante

CAMB 106-111

- (51) *En la fase de conclusiones, el juez pregunta a las partes.*

J: ¿ins y tesorería<sup>225</sup>?

D1: **a definitivas** su señoría §

J: §¿la mutua?

D2: sí/ con la venia de su señoría **para elevarlas a definitivas**/

SVB 679-682

Algunos de los indicios que nos llevan a considerarlos únicamente con valor ritual son, primeramente, el hecho de que ocupen siempre posición inicial de intervención (en ocasiones, tras otras secuencias rituales de aceptación del turno como *con la venia de su señoría ilustrísima*, como sucede en el ejemplo (50).

En segundo lugar, parece que el principio que gobierna su aparición está más vinculado a la economía lingüística que al deseo de ocultar el agente. Así, en los ejemplos extraídos de nuestro corpus que se corresponden con los juzgados más conservadores (en nuestro caso, los procedentes de la jurisdicción contencioso-administrativa) se hace explícito el verbo principal en la intervención del juez, cuando este cede la palabra (en el ejemplo (50) aparece marcado con subrayado).

Por último, otro de los aspectos que nos conduce a pensar que estamos ante secuencias altamente formulaicas es que, en ocasiones, pueden tornarse elementos opacos en el discurso y llegar a plantear problemas a los hablantes no profesionales. Un ejemplo de esto lo podemos encontrar en (51).

Cuando los letrados no tienen nada más que añadir en la fase de conclusiones, las elevan *a definitivas*. En nuestro corpus conviven las formas *para elevar a definitivas*, *eleva a definitivas* y *a definitivas*, que son las formas más frecuentes de contestar al juez en la fase de conclusiones. Solo hemos encontrado un caso donde el hablante hace explícito el verbo *concluir* como auxiliar de *eleva a definitivas*. Lo que nos parece interesante, más allá de la frecuencia, es que esta manera de iniciar la intervención (o en ocasiones, puede incluso representar una intervención completa) ha perdido transparencia, lo que puede entenderse como un signo de idiomatización característico de un grupo profesional concreto.<sup>226</sup>

<sup>225</sup> Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería de la Seguridad Social.

<sup>226</sup> A este respecto, (Wray, 2002:24) comenta “[c]learly, any string that is formulaic for, say, the speaker, but not for the hearers, will simply not be understood unless it is transparent (Peters, 1983:81), while sequences which a whole community stores holistically can be much more irregular and opaque, since all the hearers possess a form-meaning mapping already. “In fact, the very opacity of certain expressions can be used as a sort of verbal fence to include certain hearers who have the knowledge to decode the expressions and to exclude those others who lack that

En suma, nuestro análisis apunta a que los infinitivos enunciativos relacionados con la esfera del proceso están más relacionados con cuestiones de economía lingüística y, en concreto, con la organización y continuidad del proceso, que con el desarrollo de una estrategia pragmática.

Por lo que respecta a los infinitivos que se sitúan en la esfera del discurso, es decir, verbos como *decir*, *manifestar* o *señalar*, tienen un comportamiento distinto a los infinitivos anteriormente señalados. Esto se debe a que tanto las motivaciones como el papel que juegan en el enunciado son distintas.

A partir de la observación de nuestro corpus hemos podido comprobar que su presencia siempre se asocia a la enumeración o presentación de una información novedosa o que el hablante considera particularmente importante. Esto quizás quede más claro a partir del ejemplo (52).

(52)

- J: ¿la letrada del ins<sup>227</sup>?
- D: con la venia/ para elevarlas a definitivas y **manifestar**→ que al parecer/ el letrado de la parte contraria↑ nno logra comprender lo que se dice por esta letrada/ ni en este juicio ni en ninguno// pero en cualquier caso/ señoría/ **mencionar** COMO esta parte ignoraba qué informe había leído el letrado de contrario/ y así se ha dicho *como ignoro qué fecha es el informe* por si no era/ el que/ estaba esta letrada mirando es por lo que se ha dicho que la lectura no era la correcta/

SVA 356-362

En este ejemplo, la hablante toma el turno en la fase de conclusiones haciendo uso de una forma del infinitivo enunciativo (*elevarlas a definitivas*) que, como ya hemos comentado, pertenece a la esfera del proceso y tiene un alto grado de ritualidad. A continuación, el infinitivo *manifestar* le sirve como mecanismo introductor de un reproche a la otra parte. El siguiente segmento informativo constituye un acto de reparación. La letrada había elaborado el caso a partir de un informe antiguo y el abogado de la acusación le ha echado en cara no haber utilizado el informe más reciente. Para introducir esta actividad de autojustificación, la abogada vuelve a utilizar el infinitivo enunciativo (*mencionar*).

Otra de las posibles razones que puede argüirse es que, además de delimitar segmentos informativos, los infinitivos enunciativos pueden emplearse como recurso para distribuir el flujo de habla. De hecho, en ocasiones pueden ir precedidos de pausas largas, como sucede en (53).

(53)

- D: con la venia de su señoría/ para oponernos a la demanda formulada de contrario solicitando SU desestimación en vía judicial/ y en la confirmación de la resolución del ins de tres de mayo de dos mil

---

knowledge" (ibid.). As a result, shared knowledge can be the badge of belonging to a speech community, and not possessing that knowledge can be a mark of social exclusion".

<sup>227</sup> Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

nueve/ que extingue la pensión de incapacidad permanente total// con efectos del último día del mes con que se es- extiende esta resolución// **manifestar**/ señoría/ que el actor es titular de una incapacidad permanente total para la profesión habitual de camarero// con fecha de veinte de noviembre de dos mil seis como consecuencia de un→ se ha relatado de contrario/

SVA 52-58

La letrada de la defensa explica, en primer lugar, la manera en que espera que se resuelva el juicio. A continuación, la pausa junto al infinitivo *manifestar* permite reconocer que se va a introducir una información no relacionada con el segmento anterior, concretamente, introduce una información que va a ser relevante para su argumentación.

En cualquier caso, lo que parece evidente es que en este caso los infinitivos parecen estar especializándose en codificar un contenido procedimental centrado en la manera de gestionar el discurso. Si aceptamos esta premisa, es decir, si el valor procedimental como estructurador del discurso está tan presente, podría concluirse que el valor atenuante en estos ejemplos quedaría descartado. Es por esto que tampoco los hemos incluido en nuestra base de datos.

Con esto no queremos decir que la voluntad del hablante de desvincularse del propio discurso no jugara un papel en la configuración de los infinitivos enunciativos con este valor procedimental. De hecho, si volvemos al ejemplo (47), que hemos renombrado aquí como (54), observamos que, si bien estructura las ideas, el infinitivo *decir* tiene, a su vez, la función estratégica de distanciar al hablante del reproche que le está haciendo a la otra parte. Algo que, como ya hemos comentado, se hace más evidente cuando se contrasta con las formas personales que aparecen tanto antes como después del infinitivo.

(54)

A: yo no sé si es el momento procesal oportuno ahora de/ hacer unaa// una precisión respecto del→ suplico// solo **decir** que// las cifras que se van señalando en el recurso en la demanda/ corresponden al TREINTA por ciento/ de/ eeh lo quee se me pagó/ cuando era magistrado suplente/ en la Audiencia Nacional/ por lo tanto falta en todo momento/ el SETENTA por ciento

CAMA 31-35

A continuación, solo queda observar qué sucede cuando los infinitivos se emplean en la esfera de las opiniones (con verbos como *entender* o *considerar*). En estos casos es donde creemos que el infinitivo se manifiesta más claramente con valor atenuante.

(55)

J: = conclusiones de la parte actora/ brevemente por favor

A: con la venia señoría para rafi- ratificarnos en la petición de que se declare/ que la contingencia/ iniciada en el proceso de i te del/ trece de marzo de dos mil ocho/ se debe/ a/ aa/ eh/ que tuvo lugar el desprendimiento de retina se debe a accidente laboral y enfermedad común/ (...) por lo tanto consideramos que sí que ha- ha quedado acreditado/ los hechos/ en que ocurrieron/ eel/ el desprendimiento de retina/ las funciones que estaba desempeñando en ese momento el trabajador y por tanto consideramos/ que debe de tener cabida como accidente laboral/ y/ debe regir la presunción de laboralidad porque ocurrió en horas y lugar de trabajo/ eh y por lo tanto apelando al artículo ciento quince/ de la Ley General de la Seguridad Social **considerar** que el proceso (( )) iniciado/ es derivado de enfermedad común// oy perdón de/ accidente laboral/ y no de enfermedad común como propugnan las partes demandadas

SVB 622-677

La abogada de la acusación (A) en este juicio necesita que el juez reconozca que el desprendimiento de retina que sufrió su patrocinado cuando trabajaba se debió a un sobreesfuerzo (accidente laboral) y no a un deterioro de la retina propio de la edad (enfermedad común). Para mostrar esta idea como algo relativamente libre de subjetividad, recurre a la primera persona del plural y, posteriormente, al infinitivo enunciativo *considerar*. Mediante el empleo de este infinitivo sin un verbo auxiliar desaparecen todas las marcas de persona. En este caso, lo que resulta más interesante es que no es únicamente la hablante la que se responsabiliza de esta 'consideración', sino que al mostrarlo sin la marca de persona intenta presentarlo como un juicio generalizado.

En otras ocasiones, el empleo del infinitivo puede deberse a la voluntad de distanciarse del mensaje, especialmente cuando se lleva una actividad que puede resultar potencialmente amenazante (56).

(56)

J: vamos a ver/ °(no comparece)° ¿y solicita/ dice?

A: pues/ eh para evitar la suspensión que como diligencia para mejor pr[oveer=]

J: [hm]

A: = se acuerde// eh/ si está citado en forma que ha recibido la citación pues que se vuelva a acordar con los apercibimientos legales// o en su defecto/ pues/ **apelar** al artículo noventa y tres de la ley yy/ **solicitar** una forense/ porque el tema es §

J: § bien een-/ mm/ tiendo que a/ su dictado ya consta de mejor proveer para que se cite este otro/ y en las consecuencias veremos después/ y en cuanto aa/ acordarlo o no// eh después resolveremos// vamos// °(más cosas)°// pericial médica de la mutua

SVB 337-345

La abogada de la acusación (A) ha propuesto como prueba a un perito que, finalmente, no se ha presentado ante el juzgado. En este caso, la abogada apela al artículo 93 de la Ley de Procedimiento Laboral para que, una vez celebrado el juicio, el juzgado cite al médico y se pueda tener, así, una perspectiva más completa de la dolencia del solicitante. Aunque la abogada está en su derecho de

hacer esta solicitud, las peticiones son potencialmente amenazantes en la medida que se moviliza al interlocutor para que realice una acción. De ahí que la hablante se distancie del mensaje para apelar al artículo de la ley que recoge su derecho a solicitar la forense.

Por último, no podemos finalizar este apartado sin aludir a casos que se sitúan en la frontera entre lo estratégico y lo formulaico, como (57).

(57)

A: [sí con la venia señoría] y muy muy brevemente porque es muy tarde// eh **para interesar** una sentencia absolutoria- perdón→ sí absolutoria con relación al agente- al INSPECTOR de la policía local que comparece esta mañana como denunciado a la vez que denunciante doce mil trescientos cuarenta y cinco y una sentencia condenatoria// de la que es AUTOR el denunciado don Daniel// eh de la Mora Sáez eh como autor de una falta prevista y penada por el artículo seiscientos treinta y cuatro de Código Penal como una falta contra el orden público por el que solicitamos una condena/ (CARRASPEA) a razón de diez euros diarios pero de SESENTA DÍAS que es la máxima/ que establece y que permite/ el artículo seiscientos treinta y cuatro del Código Penal↓  
SVB 337-345

Por un lado, estamos ante una estructura con cierto grado de formulaicidad (se asemeja a los ejemplos de la esfera del proceso). De hecho, la petición constituye una parte necesaria en el discurso del abogado y suele presentarse al principio o el final de las intervenciones de la fase de conclusiones o ratificación y alegaciones previas. Pero, por otro lado, el abogado no se responsabiliza abiertamente de la petición, utilizando una forma más personal (*intereso/interesamos*). De este modo, mediante la desfocalización de la persona que lleva a cabo la petición, esta se presenta de manera más razonable, menos impositiva.

El carácter potencialmente amenazante de estas intervenciones y la frecuencia con la que se recurre a estas formas (y otras similares) donde se desfocaliza el agente nos han llevado a incluirlas, finalmente, en nuestro análisis.

#### 6.4.6. Verbos impersonales

Si, como decíamos al principio de este capítulo, relacionamos la impersonalidad con la ocultación o desaparición del sujeto, el caso prototípico de impersonalidad es la impersonalidad sintáctica, es decir, aquellos casos donde el verbo no presenta argumento de sujeto.

(58)

D: entendemos señoría con tal/ no cabe en el principio de ne bis in idem// **no cabe aplicar** otra segunda sanción// y respecto al atentando de ayer entendemos que/ no basta/ la declaración únicamente de la víctima↓ en este caso el agente que depuso/ el día anterior/ sino que hacen falta más indicios// serios y creíbles/ que acrediten tal delito/

PVA 830-834

En el juicio oral del ejemplo se está juzgando al acusado por darse a la fuga de un control. Durante su huida, el acusado casi atropella a un policía. En su

momento, multaron al acusado por exceso de velocidad durante la persecución y este pagó el importe. En relación con esto, el abogado de la defensa intenta acogerse a la máxima de que no se puede juzgar a su representado dos veces por el mismo delito. Puesto que es el juez quien debe pronunciarse a este respecto, el abogado reduce el grado de imposición de su petición de *no puede* a la perífrasis obligativa *no cabe*. De esta manera, se trata de mostrar deferencia ante la imagen del interlocutor al no movilizarlo abiertamente para que realice la acción.

## 6.5. Resumen y valoración del capítulo

En este apartado de recapitulación nos gustaría destacar algunas de las ideas más importantes que se han señalado en este capítulo. En primer lugar, es preciso insistir en la relación entre impersonalidad y atenuación, para lo cual es primordial abordar el concepto de agente. El agente puede describirse como la persona (o entidad) que lleva a cabo una acción. Puesto que la realización de una acción es voluntaria, se entiende que el agente adquiere una relación de responsabilidad con sus acciones. En este sentido, la ocultación estratégica del agente puede relacionarse con la atenuación en la medida que esta acción supone una reducción del compromiso con el enunciado o un distanciamiento de la persona que realiza la acción con la propia acción.

El valor estratégico de la impersonalidad con valor atenuante explica que sea un recurso frecuente en los juicios orales. En este contexto, el uso de la impersonalidad se orienta a satisfacer unas metas discursivas concretas, como son transmitir una determinada imagen profesional y convencer. En relación con este punto, nos gustaría señalar que cuando el juez es la persona que lleva a cabo la estrategia de despersonalización, esta se manifiesta en las secuencias dialogales (las fases de prueba), mientras que los abogados las emplean preferentemente en las secuencias monologales (fase de ratificación y alegaciones previas junto con la fase de conclusiones).

Por lo que respecta a las funciones, el análisis realizado nos ha permitido descubrir que la función autoprotectora es la más frecuente y se vincula a la desfocalización del *yo* y, en menor medida, también con el desplazamiento del foco de interés de otros participantes de la situación comunicativa. Este hecho es especialmente relevante puesto que impide que se establezca una relación directa entre desfocalización del *yo* y autoprotección y desfocalización del *tú* y prevención/reparación, al menos en los juicios orales.

La función preventiva aparece asociada generalmente a actos directivos. A partir del análisis de los datos hemos podido comprobar que, mientras que en el caso de los abogados los mecanismos de impersonalidad con función preventiva se asociaban a secuencias de petición y, por tanto, tenían valores más estratégicos que rituales, en los jueces se veía más claramente una preocupación por la imagen social.



Además de las funciones de la atenuación, que se han tratado ampliamente en los capítulos anteriores, en este capítulo hemos querido focalizar nuestra atención en la impersonalidad. Concretamente, nos hemos centrado en describir la manera en que el desplazamiento del agente del foco de interés se relaciona con la atenuación. En general, en todos los mecanismos parece coincidir la referencia a una generalidad (bien sea por la desaparición del sujeto lógico, bien sea por la alteración del eje deíctico) donde solo es posible conocer el agente por un proceso de inferencia. Es precisamente, esta ocultación de la información lo que, en última instancia, permite entender los casos comentados como elementos al servicio de la estrategia atenuadora.

Por último, a lo largo de este capítulo hemos ido comentando la tensión que en este género se establece entre lo convencional y lo estratégico a la hora de poder hablar de impersonalidad con valor atenuante en los juicios orales. En este sentido, parece claro que existen dos fuerzas no siempre excluyentes. Por un lado está el peso de la tradición, que ha privilegiado el uso de unas fórmulas no agentivas frente a otras donde el agente es más claro. Pero, por otro lado, la predilección por las formas no agentivas se relaciona también con su eficiencia a la hora de lograr determinadas metas discursivas en la sala. Esta tensión se ha traducido en la identificación de tres esferas que operan en los juicios orales: la esfera del proceso (más próxima a usos rituales), la esfera del discurso y la esfera de la epistemicidad (más cercana a usos estratégicos) como criterio para establecer límites más precisos sobre el momento en que se puede dejar de hablar propiamente de valor estratégico.



# CAPÍTULO 7

## Conclusiones

---

7.1. Conclusiones particulares .....	259
7.2. Conclusiones generales .....	265
7.3. Líneas futuras de investigación.....	267

Como se avanzó al inicio de este trabajo, nuestra investigación se ha estructurado en torno a cuatro objetivos. En primer lugar, nos hemos propuesto identificar las características de los juicios orales en lo que se refiere a la situación comunicativa, al registro y, por supuesto, al género. En segundo lugar, estudiar las actividades de imagen que realizan los profesionales del derecho (jueces y abogados) en la sala del juzgado. En tercer lugar, ahondar en el estudio de la atenuación entendida como una estrategia pragmática destinada no solo a proteger la imagen sino a facilitar la negociación y el acuerdo. Finalmente, en cuarto lugar, hemos querido describir la manera en que la impersonalidad se relaciona con la atenuación en los juicios orales.

Antes de pasar a valorar las principales conclusiones a las que se ha llegado en relación con las hipótesis y objetivos planteados, es necesario hacer una breve reflexión sobre la metodología. En este sentido, hay que subrayar la adaptabilidad de la ficha metodológica de Albelda et al. (2014) para estudiar la atenuación en géneros discursivos como los juicios orales.

La aplicación de esta ficha nos ha permitido llegar a una serie de conclusiones que se explican a continuación y que hemos dividido en dos categorías. Por un lado, las *conclusiones particulares* se refieren a las respuestas que hemos dado a nuestros objetivos de investigación tras el análisis (7.1). Por otro lado, las conclusiones generales valoran el impacto que pueden tener las conclusiones particulares en el panorama científico (7.2). Finalmente, se dedica un apartado donde se apuntan futuras líneas de investigación en relación con las conclusiones planteadas (7.3).

### 7.1. Conclusiones particulares

1) Los análisis realizados a propósito de las actividades de imagen y la atenuación en las vistas orales han revelado que las características de la situación comunicativa, el registro y, en especial, el género y la identificación de los atributos de los roles de los participantes son fundamentales para poder acotar y describir las actividades de imagen y la manera en que se distribuye y configura la atenuación.

a) En esta línea, insistimos en la necesidad de entender el juicio oral o vista oral como un género que se inscribe dentro de un *sistema de géneros* (Bazerman, 1994)

destinados a resolver un conflicto por la vía institucional. Así, los juicios orales constituyen uno de los estadios en el proceso de resolución de una controversia ante un tribunal cuya finalidad última es, básicamente, que las partes litigantes presenten las pruebas que el juez debe tener en cuenta para dictar una sentencia. Este género se caracteriza por su carácter argumentativo y oral, así como por la intervención de participantes profesionales y no profesionales en un espacio concreto: la sala del juzgado.

Por lo que respecta a las fases que conforman los juicios orales, deben entenderse como *subgéneros* integrados en el género *vista oral*. Las razones que justifican esta consideración teórica pueden resumirse en tres puntos: estos subgéneros (fase de ratificación y alegaciones previas, fase de pruebas, fase de conclusiones) comparten el mismo marco de interacción, intervienen los mismos participantes profesionales y son partes inherentes del proceso. Esto genera una relación de interdependencia que lleva a considerarlos como parte de una misma unidad. A su vez, se entiende que estos subgéneros tienen entidad propia debido a que persiguen objetivos particulares diferenciados y presentan unas convenciones y una estructura propias.

b) En cuanto a las actividades de imagen, al tratarse de un género transaccional, estas deben entenderse dentro del contexto profesional en el que se inscriben. Así, la descripción precisa de los atributos de *autonomía* y *afiliación* (Bravo, 1999) de los profesionales (en nuestro caso, jueces y abogados) ha sido clave para poder juzgar con más precisión el modo en que se gestiona la imagen y la manera en que se concreta la atenuación.

Estas categorías son conceptos vacíos que se rellenan en cada cultura y en cada género con una serie de atributos. En el caso de la imagen de autonomía de los jueces, los atributos que encontramos son imparcialidad, razonabilidad, meticulosidad, sensibilidad y autocontrol. Todo ello con el objetivo de mostrarse como personas justas, dignas de impartir justicia. En cuanto a los abogados, su imagen de autonomía tiene que ver con la capacidad de mostrarse razonables, mostrarse preocupados por los intereses de su representado y ser persuasivos. Por lo que respecta a la imagen de afiliación, tanto jueces como abogados comparten los mismos atributos, que se concretan en reconocer la jerarquía de los participantes, usar un lenguaje técnico, respetar los estadios y rituales del proceso y, por supuesto, procurar el buen desarrollo del acto.

2) Para el estudio de las actividades de imagen, nos hemos centrado en la valorización y en la amenaza de las imágenes, fundamentalmente.

a) La valorización de las imágenes en los juicios puede asociarse a usos estratégicos o, de manera especial, a usos rituales o convencionalizados.

a.1) Si entendemos que los juicios orales son un género que parte del conflicto, parece lógico que a lo largo de la historia se hayan fijado usos lingüísticos destinados a favorecer el diálogo y que, con el tiempo, se hayan

convencionalizado. En concreto, nos referimos a las secuencias de saludo, despedida, agradecimiento y cesión y aceptación del turno. En la misma línea se sitúan las formas de tratamiento (*señoría, señor letrado*), que permiten afianzar la jerarquía y las relaciones de poder que existen entre los participantes.

a.2) Además de los usos más o menos ritualizados (*con la venia de su señoría*), hemos encontrado casos donde la valorización de la propia imagen o de la imagen de otros desarrolla valores esencialmente estratégicos. Estos usos estratégicos se manifiestan, sobre todo, cuando los abogados valorizan la imagen de su cliente. Estos casos los hemos considerado como ejemplos de autovaloración. Puesto que los intereses del cliente y el letrado se funden en muchas ocasiones en la sala, la proyección de una imagen favorable del representado va a tener también un impacto positivo en la imagen y argumentación del letrado.

Igualmente, habrá casos en los que al letrado le interese valorizar la imagen de testigos o peritos cuya declaración sea favorable en sus intereses. Dado que este refuerzo de la imagen va a tener consecuencias positivas en su argumentación, se trata de un uso estratégico de la valorización.

a.3) Finalmente, dentro de la valorización, los actos colaborativos con función valorizadora, destacados por algunas autoras (Albelda, 2005b; Bernal, 2007) como actividades al servicio del refuerzo de la imagen, no son muy frecuentes en los juicios. Ello se debe a que la co-construcción del discurso en las fases dialogales, donde se interroga a los participantes, puede derivar en una manipulación de la declaración. En este sentido, la compleción de enunciados por parte de la persona que interroga o la aportación de palabras para facilitar el discurso, por poner algunos ejemplos, podría desembocar en una alteración de la calidad de la declaración. Por ello, el juez debe evitar que este tipo de actividad valorizadora se produzca y, en caso de aparecer, que los actos colaborativos no se relacionen con la imagen, sino con la voluntad de garantizar el progreso del interrogatorio.

b) En lo que respecta a la amenaza de las imágenes, hemos partido de la premisa de que no todo acto amenazante es, necesariamente, un acto descortés, tal y como apunta D. Archer (2008). De este modo, en los juicios orales españoles podrá hablarse de amenaza si alguna de las imágenes resulta dañada (o potencialmente dañada) durante el discurso. Cuando esta amenaza a la imagen suponga, además, una ruptura de las expectativas o una transgresión de las normas que rigen el intercambio, se entenderá propiamente como una amenaza a la imagen que es, además, descortés.

Ahora bien, los actos de amenaza a la imagen donde puede hablarse propiamente de descortesía son poco usuales en los juicios orales. Se considera que el marco institucional, así como la formalidad del acto, previenen que se produzcan este tipo de actividades.

Los casos de descortesía hallados en el corpus se pueden clasificar en dos grandes grupos: transgresiones de las normas de cortesía y transgresiones de los derechos y obligaciones de los participantes.

b.1) Dentro de las *transgresiones de las normas de cortesía* se incluyen aquellos comportamientos que son amenazantes para la imagen porque violan los principios consensuados por la comunidad de práctica con el objetivo de que se produzca un intercambio armónico o, al menos, neutro en lo que se refiere a la imagen. Algunos ejemplos de este tipo de transgresiones son la elevación excesiva del tono e intensidad de la voz o la alteración del turno de palabra, por robo o intento de robo de este.

b.2) En cuanto a las *transgresiones de los derechos y obligaciones de los participantes*, se integran en esta categoría los casos de usurpación del rol, amenaza a la imagen personal, opacidad en la expresión y la manifestación de prejuicios.

En general, todas estas transgresiones tienen en común el hecho de que suponen una violación de las garantías mínimas para que se produzca un intercambio cortés (o al menos neutro) dentro de los juicios orales y, por ello, se han identificado como casos de descortesía.

3) Además de las actividades de imagen, ya hemos explicado que un tercer objetivo en esta tesis ha sido estudiar la atenuación en tanto estrategia pragmática para satisfacer una meta. Nuestro análisis muestra que, en los juicios orales, encontramos un continuum donde la atenuación se relaciona con la satisfacción de metas más ligadas a lo social, como puede ser la mediación entre las partes, o a lo retórico-argumentativo, como sucede cuando se reviste de objetividad el discurso para resultar más convincente o se trata de no imponer los propios deseos a nuestro interlocutor (especialmente si este ocupa una posición jerárquica más elevada). A partir del análisis se ha podido observar que lo más frecuente es que cuando los hablantes atenúan, lo hagan debido a intereses retórico-argumentativos. Con esto no quiere decirse que la preocupación por la imagen desaparezca, sino que esta preocupación queda relegada a un segundo plano en favor de la predisposición positiva del interlocutor para obtener un fin (por ejemplo, obtener una sentencia favorable o regular el transcurso de la vista oral).

Tras analizar nuestro corpus, hemos comprobado que las funciones principales de la atenuación (autoprotección/autoimagen, prevención de la amenaza o el conflicto y reparación de la amenaza o el conflicto, Briz (2012)) pueden concretarse en una serie de microfunciones íntimamente relacionadas con el rol del hablante.

La *función autoprotectora* es la segunda más frecuente en nuestro corpus (representa el 44,6% de los casos estudiados) y se perfila dentro de las vistas

orales a partir de tres microfunciones: *autocorrección*, *confirmación de las propias ideas* y *creación de un discurso objetivo*.

- a) La *autocorrección* se refiere a la subsanación de los propios errores que se puedan producir durante la enunciación del discurso. La formalidad de la situación y el carácter planificado o semiplanificado de las intervenciones que tienen lugar en las vistas orales condicionan a los participantes profesionales a cuidar su expresión. De ahí que, cuando se equivocan, los participantes, que ven peligrar su prestigio profesional, se apresuran a corregirse.
- b) La *confirmación de las propias ideas* es una microfunción que aparece especialmente en las partes más interactivas del proceso. Esta microfunción se caracteriza por el deseo de que el interlocutor reconozca o ratifique sus palabras. Así, el hablante busca sentirse respaldado en su discurso y, a su vez, comparte con la persona que confirma sus palabras parte de la responsabilidad de lo enunciado.
- c) Finalmente, la *creación de un discurso objetivo* tiene que ver con la voluntad de mostrarse razonable y negociar, de este modo, la aceptabilidad de sus argumentos. En última instancia, se trata de mostrar, al menos aparentemente, que las ideas planteadas no responden a intereses personales.

Estas tres microfunciones pueden ordenarse en una escala que va desde la protección de la imagen desde un punto de vista más social (es lo que sucede en los casos de autocorrección) hasta una percepción más estratégica de la imagen, donde el sujeto puede desfocalizarse para resultar retórica y argumentativamente más eficaz.

En cuanto a la *función preventiva*, está estrechamente relacionada con la necesidad de mantener un espacio cortés donde pueda resolverse el conflicto. Esta es la función más frecuente dentro de los juicios orales (aparece en el 48,1% de las muestras halladas). Dentro de esta función también se han distinguido tres microfunciones: *regulación del proceso*, *no imposición de los propios deseos* y *establecimiento de un marco de confianza*.

- a) La *regulación del proceso* es la microfunción que desempeñan generalmente los jueces. Esto se deriva del hecho de que los jueces son las personas encargadas de moderar los turnos de habla, la distribución de los espacios y la manera en que los participantes se conducen en la sala.
- b) La *no imposición de los propios deseos* es una microfunción que se asocia a los abogados, puesto que una de sus funciones en la sala es lograr que los jueces dicten una sentencia favorable a sus intereses. Por ello, es crucial mostrarse respetuoso y conciliador.
- c) Por último, otra de las microfunciones asociada a la prevención es la necesidad de *crear un clima amable* para la declaración de los testigos.

La *función reparadora* es la que menos aparece en las vistas orales (7,3 % del total de casos analizados). A nuestro juicio, el principal argumento que justifica la escasez de esta función en el corpus se debe a que los participantes se esfuerzan por que la disputa se resuelva en un marco de civismo impuesto por las convenciones del género. Pese a que se han hallado muy pocos casos, ha sido posible identificar dos microfunciones donde la reparación consiste en:

- a) el deseo de *mantener las imágenes* de los participantes, especialmente si ocupan una posición jerárquica elevada, y
- b) la *mediación entre las partes* para facilitar la resolución de cualquier conflicto que pueda surgir durante el proceso.

Estas microfunciones reflejan claramente la necesidad de partir de una definición de atenuación en la que el cuidado de la imagen no sea la única motivación para la mitigación de un determinado elemento. Así, también la aceptación y la negociación de las ideas deben entenderse como factores que van a propiciar la aparición de mecanismos atenuantes y, sin duda, ha de formar parte de la definición de atenuación.

4) Tras estudiar la frecuencia de mecanismos que aparecían en nuestro corpus en relación con la atenuación, se comprobó que la impersonalidad aparecía al menos una vez en 126 de los 233 segmentos que forman nuestra base de datos. Esto convierte a la impersonalidad en el mecanismo más empleado con diferencia en nuestro corpus. Esta frecuencia de aparición nos llevó a estudiar de manera particularizada los recursos de impersonalidad atenuadora y explorar el modo en que los mecanismos lingüísticos despersonalizadores se relacionan con la atenuación.

Puesto que la impersonalidad se define pragmáticamente como la ocultación o desaparición del agente y una de las maneras en que se manifiesta la atenuación es, precisamente, mediante la desfocalización de los participantes en la interacción, parece que el concepto de agente es la clave para comprender el modo en que se articulan atenuación e impersonalidad. En esta línea, la ocultación estratégica del sujeto lógico es lo que vamos a entender como impersonalidad atenuante.

A partir de esta premisa, hemos estudiado los mecanismos de impersonalidad presentes en los juicios orales. Estos mecanismos son: la primera persona del plural, las construcciones pasivas, los sintagmas autorreferenciales, los infinitivos enunciativos y los verbos impersonales.

Nuestro estudio nos ha permitido concluir que existe una relación entre las fases del juicio, el rol de los hablantes y el uso de los mecanismos de atenuación. Así, cuando los jueces emplean los mecanismos de impersonalidad, lo hacen en las secuencias dialogales (especialmente en el interrogatorio), mientras que los abogados se sirven de la impersonalidad preferentemente en las secuencias monologales (fase de ratificación y alegaciones previas y fase de conclusiones).



La función de la atenuación con la que la impersonalidad se asocia más a menudo es la autoprotección. En los juicios orales, esta función coincide generalmente con la desfocalización del yo (y del patrocinado, en el caso de los abogados). En menor medida, también se pueden hallar casos donde la desfocalización de otros participantes (como la persona a la que representa el abogado) sirve para autoprotegerse. Este hecho es particularmente interesante, puesto que puede deducirse que en los juicios orales no puede establecerse automáticamente una relación entre desfocalización del yo y autoprotección y desfocalización del tú y prevención.

Por lo que respecta al resto de funciones de la atenuación, por un lado, la función de prevención se vincula, sobre todo, a secuencias de petición mientras que la función reparadora no ha aparecido en nuestro corpus apenas y, en caso de hacerlo, no se ha empleado ningún mecanismo de impersonalidad.

## 7.2. Conclusiones generales

Las conclusiones anteriormente expuestas pueden tener implicaciones en el panorama científico general, especialmente en las teorías sobre actividades de imagen y atenuación, como las que siguen.

1) Partir de un género como los juicios orales, marcado por el carácter confrontacional, ha puesto de manifiesto que el modelo postmoderno de Locher y Watts (2005) no resulta del todo satisfactorio para entender el espectro negativo de las actividades de imagen. Para estos autores, lo descortés se caracteriza por ser inapropiado y no cumplir con lo que denominan ‘comportamiento diplomático’ o ‘comportamiento político’ (*politic behaviour*). Quizás, habría que añadir una categoría intermedia entre el comportamiento neutro en términos de imagen y la descortesía. En este espacio intermedio se sitúa la actividad negativamente marcada que está consentida por el género, pero que no es percibida como “comportamiento político”. Es lo que hemos denominado ‘amenaza a la imagen no descortés’, y coincide con el concepto de *verbal aggression* propuesto por D. Archer (2008)

Asimismo, el estudio de un género donde la gestión del turno de palabra está preestablecido y existe una fuerte jerarquía ha demostrado que el criterio del reconocimiento del acto descortés por parte del oyente (el *efecto de descortesía*) es un criterio insuficiente para determinar los casos de descortesía. En este sentido, nuestro trabajo coincide con J. Culpepper (2011) en reivindicar la figura del analista, en tanto conocedor del género, de los atributos de imagen y del corpus, como una persona adecuada para valorar los casos de amenaza a la imagen y descortesía cuando no existe una respuesta del oyente que permita hacer una valoración o una amonestación del juez, que actúa como moderador.

2) Puesto que en los juicios orales predominan las secuencias argumentativas, en muchos casos, la atenuación no se va a deber tanto a cuestiones sociales como a necesidades retórico-argumentativas. Un ejemplo donde se puede ver que la

atenuación cumple valores relacionados con la argumentación y la retórica son los casos donde la atenuación cumple la función de negociar la aceptabilidad de los argumentos o evitar un desacuerdo que ponga en peligro una meta discursiva. En esta línea, el presente estudio es un argumento más para reivindicar la faceta más argumentativa y menos social que puede desarrollar, en ocasiones, la atenuación. Para desarrollar esta idea, sería conveniente realizar estudios contrastivos con otros géneros discursivos, especialmente de carácter transaccional, y observar si en esos casos la atenuación también se relaciona más con la retórica y la argumentación que con el cuidado de la imagen.

Entender la atenuación como un fenómeno argumentativo no solo relacionado con la imagen supone repensar, también, las funciones que se han atribuido a este fenómeno. De este modo, las funciones de la atenuación (Briz, 2012) deben entenderse como categorías amplias que se manifiestan de una manera concreta mediante microfunciones en cada género.

3) Las características del molde discursivo también afectan al modo en que se presentan los mecanismos atenuantes. No solo eso, los mecanismos y los recursos lingüísticos asociados a estos mecanismos variarán en función de las metas discursivas de los participantes que, en última instancia, vendrán condicionadas por el género. Así, una catalogación de estas microfunciones puede contribuir, a su vez, a perfilar mejor el género y a comprender mejor el modo en que se presenta la atenuación.

4) En el caso particular de la impersonalidad con valor atenuante, se ha observado que hay recursos que se relacionan con el registro y, sobre todo, con el género discursivo. Un ejemplo de esto es el uso de sintagmas autorreferenciales del tipo *este letrado* para crear una distancia entre el hablante y su enunciado. Creemos que cada registro y, en especial, cada género discursivo mostrará preferencia por una serie de recursos lingüísticos para codificar la atenuación en general y la impersonalidad en particular. De nuevo, esta idea plantea la necesidad de realizar estudios contrastivos, tanto en géneros afines, como el discurso político, donde se comparte la adscripción al registro formal y el valor argumentativo de las intervenciones, como con géneros más alejados, como la conversación coloquial.

5) Por lo que respecta a la manera en que se codifica la impersonalidad, hemos observado que la clave está en el concepto de agente, en la línea de lo que propone L. Mariottini (2013b). En este estudio nos hemos centrado fundamentalmente en la manera en que semántica y sintácticamente se desfocaliza la presencia del agente o sujeto lógico y cómo esto tiene una serie de consecuencias pragmáticas. No obstante, sería interesante incluir, de cara a investigaciones futuras, reflexiones sobre las características formales del concepto de agente como, por ejemplo, los rasgos individual/colectivo, animado/no animado (Yamamoto 2006) como factores que nos ayuden a elaborar una escala pragmática de la impersonalidad más completa.

### 7.3. Líneas futuras de investigación

Pese a que ya hemos apuntado anteriormente algunas de las posibles líneas futuras de investigación que podrían derivarse de este trabajo, nos gustaría reunir las en un mismo epígrafe y hacer una reflexión final.

Desde el comienzo de esta investigación se ha insistido en la importancia del corpus para basar nuestro análisis y poder conseguir resultados a partir de los datos. Aunque creemos que el tamaño del corpus es adecuado para los objetivos de este trabajo, una ampliación del mismo podría ayudar a reforzar nuestras conclusiones. En esta línea, partir de un corpus con más juicios de cada jurisdicción permitiría valorar las diferencias que hay entre los juicios de las distintas jurisdicciones y observar si hay tendencias en lo que se refiere a las actividades de imagen o al uso que se hace de los mecanismos de atenuación.

En relación con el punto anterior, sería interesante realizar estudios contrastivos atendiendo a los distintos factores que hemos estudiado. En primer lugar, sería preciso valorar si nuestra distinción entre amenaza a la imagen y descortesía también es operativa en otros géneros afines, como el discurso político. En segundo lugar y en relación con la atenuación, habría que llevar a cabo estudios contrastivos con otros géneros (próximos y menos próximos) para poder ofrecer un mapa sobre las preferencias de funciones y mecanismos de atenuación según el género.

Finalmente, en relación con la impersonalidad, es necesario profundizar en el estudio de este mecanismo, pues es uno de los más usados para codificar atenuación. Así pues, sería recomendable hacer estudios contrastivos con otros corpus para conocer los mecanismos lingüísticos que codifican este valor. Una vez identificados los recursos, habría que estudiar la manera en que se oculta o desplaza el agente. Nuestra hipótesis, tal y como hemos apuntado previamente en ese trabajo, es que la mayor o menor presencia del agente permitiría elaborar una escala pragmática donde se ordenen los recursos de impersonalidad.



# CHAPTER 8

## Conclusions

---

8.1. Particular conclusions.....	269
8.2. General conclusions .....	274
8.3. Future research.....	276

As reported at the beginning of this work, our research is structured around four objectives. The first one is to identify the characteristics of trials in regards to the communicative situation, the register and, of course, the genre. The second one is to describe and analyse facework performed by legal professionals (judges and lawyers) in the courtroom. The third one is to study the phenomenon of attenuation, understood as a pragmatic strategy used not only to protect the face but to facilitate negotiation and agreement. Finally, the fourth objective is to show how impersonality is related to attenuation in trials.

Before we discuss the main conclusions associated with the hypotheses and objectives of this work, it is necessary to make a brief reflection on the methodology. In this regard, we must emphasize the adaptability of the methodological proposal of Albelda et al. (2014) to study attenuation, since it perfectly allows to study this phenomenon in speech genres such as trials, after some minor modifications.

The application of this method allowed us to reach some conclusions which can be divided into two categories, namely particular conclusions (8.1) and general conclusions (8.2). The former are related to the fulfilment of our research goals after the analysis, whereas the latter assess the impact the particular conclusions may have in the general scientific panorama. Finally, we dedicated a section (8.3) to suggest some possible topics deserving further research in the future.

### 8.1. Particular conclusions

1) The analyses regarding facework and attenuation in trials have revealed that the characteristics of the communicative situation, register and, especially, genre along with the identification of the attributes of the roles of the participants are fundamental to narrow the topic of facework, as well as to describe the concept *facework* and explain how attenuation is distributed and set.

a) In this sense, we insist on the need to understand trials (in Spanish, *juicio oral* or *vista oral*) as a genre included in a *system of genres* (Bazerman, 1994), to which we have referred here as *legal proceeding* (*juicio* in Spanish). Thus, the *legal proceeding* is presented as a complex system whose aim is to solve a conflict in an institutional frame that starts filing a lawsuit or a complaint and ends with the issue of a judgement. Within this system of genres, *trials* represent a stage of the

legal process in the Spanish legal system. The ultimate goal of trials is, basically, to allow the litigating parties to submit evidences that the judge should consider in his judgement. This genre is characterized by its argumentative and oral character, as well as by the intervention of professional and non-professional participants in a specific space: the courtroom.

As regards the phases that make up trials, they need to be understood as *subgenres* integrated in the genre *trial*. The reasons for this theoretical consideration can be summarised in three points: these subgenres (ratification and previous allegations, examination, and conclusions) share the same framework of interaction, they involve the same professional participants and they are inherent parts of the process. Thus, a relationship of interdependency is created that leads to consider the phases as part of the same unit. In turn, these subgenres distinguish from each other because they pursue specific and different objectives, they have different conventions and they have their own, differential structure.

b) The transactional character of trials as a genre affects the way facework is manifested in this professional context. Thus, a precise description of the attributes of *autonomy* and *affiliation* (Bravo, 1999) of the professionals (in our case, judges and lawyers) has been paramount in order to judge more accurately how facework and attenuation are materialised and managed.

These categories are empty concepts that are filled in every culture and in every genre with a series of attributes. In the case of judge's face of autonomy, the attributes we find are impartiality, fairness, thoroughness, sensitivity and self-control. All of them have in common the aim of showing judges as fair people worthy of imparting justice. As for lawyers, their image of autonomy is related to the ability to be reasonable, to express concern for the interests of their clients and, of course, to be persuasive. With regard to the image of affiliation, both judges and lawyers share the same attributes, which are to recognize the hierarchy of the participants, to use technical language, to respect the stages and rituals of the process and, of course, to seek the good development of the event.

2) To study the facework, we have focused on the enhancement and the threat of faces mainly.

a) Face enhancement in trials may be associated with strategic or, especially, rituals or conventionalized uses.

a.1) If we understand that the trial is a genre that takes conflict as its basis, it seems logical that, throughout history, the professionals at court have set language uses intended to facilitate the dialogue that became more and more conventionalized over time. Specifically, we refer to the sequences of greeting, farewell, thanks, as well as turn-taking and turn-giving. In the same vein, we may find forms of address (*señoría*, *señor letrado*), which help to establish the hierarchy and the power relations between participants.

a.2) Besides the more or less ritualized ways to enhance face (*con la venia de su señoría*), we found cases where the appreciation of one's own face or the face of others can develop strategic values. These strategic uses are related mainly with lawyers. They are used to flatter the face of their client, which we understand as cases of self-valorization. Since the interests of the client and the lawyer often merge in the room, presenting a favourable face of the client will also have a positive impact on the face and the argumentation of the lawyer.

There will also be cases where the lawyer is interested in enhancing the face of witnesses and experts whose testimony may help his/her interests. Since this enhancement of the face will also have positive consequences in the lawyer's argumentation, it can be said to be a strategic use of enhancing.

a.3) Finally, some authors (Albelda, 2005b; Bernal, 2007) have pointed out the importance of collaborative acts within face enhancement facework. However, according to the data found in our corpus, collaborative acts are not very frequent in trials. The reason for this may be that the co-construction of the speech in the dialogic phases, where participants are examined, can lead to a manipulation of the statements. In other words, the questioner completing the witness' utterances or suggesting vocabulary in order to ease the elaboration of the statement, far from being regarded as a collaborative act, is considered a corruption of the examined person's speech. Hence, the judge must ensure that this type of face-enhancing acts do not occur. In those cases where collaborative acts appear, they are not related to face enhancement but with the desire to ensure the progress of the examination.

b) With respect to the threat to the face, we assumed that not every face-threatening act is necessarily impolite, as pointed by Archer (2008). Thus, in the Spanish trials we may identify a face-threatening act if any of the faces involved is damaged (or potentially damaged) during the discourse. Only if the threat to the face also involves a violation of the expectations or a transgression of the rules governing the exchange, we may properly understand it as a case of impoliteness. Nevertheless, these face-threatening acts also involving impoliteness are scarce in trials. In this sense, we may infer that the institutional framework and the formality of the act prevent this type of activity from occurring.

The cases of impoliteness found in the corpus can be classified into two main groups: *transgressions of politeness rules* and *transgressions of the rights and obligations of the participants*.

b.1) Within the *transgressions of the rules of politeness* are included behaviours that threaten the face because they violate the principles agreed by the community of practice. These principles pursue a harmonious or, at least, neutral exchange with regard to the face. Examples of such transgressions are the use of a louder tone of voice or alterations in the turn-speaking structure.

b.2) *Transgressions of the rights and obligations of the participants* include cases of usurpation of the role, threats to the personal face, opacity in the expression and manifestation of prejudice.

In general, all these transgressions have in common the fact that they represent a violation of the minimum safeguards for a cordial (or at least neutral) exchange in trials and therefore, they have been identified as cases of impoliteness.

3) In addition to the facework, we explained that a third objective in this dissertation was to study attenuation as a pragmatic strategy to meet a discursive goal. Our analysis shows that, in trials, we find a continuum where attenuation is, on the one hand, attached to the satisfaction of goals more related to social issues, such as mediation between the parties; and, on the other hand, attenuation can be closer to rhetorical-argumentative aims, like when the speaker seeks for objectivity in his speech to be more convincing, or when a participant tries not to impose his own desires to the hearer (especially if the hearer occupies a higher hierarchical position). Our analysis has shown that, quantitatively speaking, the second possibility is more frequent, since most speakers attenuate because of rhetorical-argumentative interests. This does not mean that there is no concern about the face, but that the preservation of the face is not the primary reason why attenuation is used.

On the one hand, this goal may be strictly related to the care of the face, in its social dimension. But, on the other hand, the concern about the face can be a secondary motivation, whereas the main reason for the use of attenuation is due to rhetorical-argumentative interests.

After analysing our corpus, we found that the main functions of attenuation (self-protection, prevention of threat or conflict and redress of the threat or conflict, (Briz, 2012)) can be outlined in a series of micro-functions closely related to the role of the speaker.

The self-protective function is the second most common in our corpus (representing 44.6% of the cases studied) and is defined in trials by three micro-functions: *self-correction*, *confirmation of one's own ideas* and *creation of an objective discourse*.

- a) *Self-correction* refers to the amendment of mistakes that may occur during the speech. The formality of the situation and the planned or semi-planned character of interventions at court invites the professional participants to care for their speech. Hence, if the participants make a mistake, they may feel their professional prestige is being threatened, and therefore rush to correct themselves.
- b) The *confirmation of one's own ideas* is a micro-function that appears especially in the most interactive parts of the process. This micro-function is characterized by the desire the addressee to recognize or ratify the speaker's words. In other words, the speaker seeks to feel supported in her



speech and, at the same time, to share with the person who confirms her words the responsibility for the utterance.

- c) Finally, the *creation of an objective discourse* has to do with the willingness to be reasonable and negotiate the acceptability of the arguments. Ultimately, this micro-function is codified by showing that the ideas raised do not respond to personal interests, at least apparently.

These three micro-functions can be ordered on a scale that ranges from protecting the face in a more social view (that is what happens in cases of self-correction) to a more strategic perception of the face where the subject can be defocalized to be rhetorically and argumentatively more effective.

As for the *preventive function*, it is closely related to the need to maintain a polite framework where the conflict can be solved. This is the most common function in trials (shown in 48.1% of samples found). Within this function, we have also identified three micro-functions: *regulation of the process, not imposing one's desires* and *establishment of a framework of trust*.

- a) The *regulation of the process* is a micro-function usually displayed by judges. This preference stems from the fact that judges moderate speech turns and manage the distribution of spaces and the way participants behave in the courtroom.
- b) *Non-imposition of one's desires* is a micro-function associated with lawyers, since one of their functions in the room is making judges give a final judgement which is favourable to the lawyers' interests. It is therefore crucial to be respectful and conciliatory.
- c) Finally, another micro-function associated with prevention is the need to *create a friendly climate for the testimony of witnesses*.

The redress function is the one which appears the least in our corpus (only in 7.3% of all cases analysed). From our point of view, the main reason for the reduced presence of this function in the corpus is the fact that participants aim to ensure that the dispute is resolved within a framework of civility imposed by the conventions of the genre. Although only a few cases have been found in our corpus, it has been possible to identify two micro-functions, where redress consists of:

- a) the desire to *preserve the faces of the participants*, especially if they occupy a high hierarchical position, and
- b) the *mediation between the parties* to facilitate the resolution of any conflict that may arise during the process.

These micro-functions clearly reflect the need for a definition of attenuation where the reason to mitigate is not only taking care of the face. In this sense, the acceptance and the negotiation of ideas must be understood as factors that will allow the emergence of attenuation mechanisms and certainly should be part of the definition of attenuation.

4) After studying the frequency of mechanisms that appeared in our corpus in relation to attenuation, it was shown that impersonality appeared in 126 of the 233 mitigated segments that form our database at least once. This way, impersonality becomes, by far, the most commonly used mechanism in our corpus. This frequency of occurrence led us to develop a particularized study of the linguistic devices conveying impersonality in our corpus. We also explored how these linguistic mechanisms are related to attenuation.

Since impersonality is pragmatically defined as the concealment or disappearance of the agent, and since one of the ways in which attenuation manifests itself is, precisely, by de-focusing the participants in the speech, it therefore follows that the concept of *agent* is the key to understand how attenuation and impersonality articulate. In this line, the strategic concealment of the logical subject is what we understand as a case of attenuating impersonality.

Starting from this premise, we studied the mechanisms of impersonality present in trials. These mechanisms are the use of first person plural, passive constructions, self-referential phrases, the declarative infinitives and impersonal verbs.

Our study has allowed us to determine a relationship between the phases of the trial, the role of speakers and the use of the mechanisms of attenuation. More specifically, data show that judges use the mechanisms of impersonality in the dialogic sequences (especially in the examination and cross-examination phase), while lawyers employ impersonality preferably in the monologue sequences (ratification and previous allegations phase and conclusions phase).

The function of attenuation with which impersonality is most often associated is self-protection. In oral trials, this function is generally deployed by de-focusing the self (and the client, in the case of lawyers). To a lesser extent, it is also possible to find cases where concealing other participants (such as the person who represents the lawyer) serves as self-protection. This is particularly interesting, since it can be deduced that in trials it is not possible to establish an automatic relationship between self-defocusing and self-protection, on the one hand, and between de-focusing of *you* and prevention, on the other.

With regard to other functions of attenuation, on the one hand, prevention is linked especially to sequences of request, while redress has barely appeared in our corpus and the few cases retrieved do not encode any impersonality.

## **8.2. General conclusions**

The above findings may have implications for the general scientific panorama, especially in the theories of facework and attenuation, such as the following.

1) Our study is based on trials, a genre characterised by its confrontational nature. Analysing such a genre has revealed that the postmodernist model of Locher and Watts (2005) is not entirely satisfactory to understand the negative

spectrum of facework. For these authors, impoliteness is a negatively marked relational work which is inappropriate and does not fulfil what they call 'politic behaviour'. It would be highly positive to add an intermediate category between 'un-marked behaviour' in terms of face and 'impoliteness'. This gap will be filled with the negatively marked activity that is allowed by the genre but is not perceived as "political behaviour". This is what we have called 'not impolite threat to the face', which coincides with the concept of 'verbal aggression' proposed by Archer (2008.)

In addition, in trials, the management of speech turns is predetermined and a strong hierarchy governs the interaction. Studying a particular genre with such particular characteristics has shown that the recognition criterion for impoliteness act carried out by the listener (the *effect of impoliteness*) is insufficient to assess whether there is impoliteness or not. In this sense, our work coincides with Culpepper's (2011) claim that the figure of the analyst (conceived as a person who is familiar with the genre, the face attributes and the corpus) is a suitable person to evaluate if a threat to the face can be considered also impoliteness when there is not any response from the addressee or any intervention from the judge, who acts as moderator.

2) In trials, argumentative sequences predominate. As a consequence, in many cases, the use of attenuation is not due to social concerns but to rhetorical-argumentative needs. Some examples of this latter claim can be found when attenuation serves to negotiate the acceptability of the arguments or to avoid a disagreement that may endanger the achievement of a discursive goal. In this sense, the present study is one more argument to claim the more argumentative and less social character that attenuation can sometimes display. To further develop this idea, it would be convenient to carry out contrastive studies with other transactional genres, and to observe whether attenuation in them is also more straightforwardly associated with rhetoric and argumentation or if, on the contrary, attenuation is associated with the care of the face, as it happens with non transactional genres.

Understanding the attenuation as a rethoric-argumentative phenomenon, not only related to the care of face, entails rethinking the functions that have been attributed to mitigation so far. Thus, the functions of attenuation (Briz, 2012) should be understood as broad categories that manifest themselves in a particular way, through micro-functions that are specific for each genre.

3) The characteristics of the discursive mould also affect the way in which attenuation mechanisms are presented. Furthermore, attenuation mechanisms and their linguistic manifestations vary depending on the discursive goals of the participants who, ultimately, are constrained by the genre. Consequently, identifying these micro-functions can contribute to concretise the genre and to better understand how attenuation works.

4) It has been observed that there are linguistic devices of impersonality with a mitigating function that relate to the register and, above all, with the discourse genre. An example of this latter claim is the use of self-referential phrases by lawyers to create a distance between them and their utterances. We believe that each register and, especially, each discourse genre prefers a group of linguistic resources to encode attenuation in general and impersonality in particular. Again, this idea raises the need for contrastive studies with close genres such as political discourse, where the attachment to the formal register and the argumentative value of interventions are traits shared with trials. It is also desirable to work with more distant genres, such as colloquial conversation, in order to make contrasts regarding register.

5) As regards the way impersonality is encoded, we have observed the importance of the concept of *agent*, in line with what is proposed in Mariottini (2013b). In this dissertation we have focused mainly on how the presence of the agent or logical subject is de-focalised syntactically and semantically, and how this de-focalisation has a number of pragmatic consequences. However, in future research it would be interesting to include reflections on the formal characteristics of the concept of *agent* (for example, single/collective or animated/non-animated features (Yamamoto 2006)) as factors that may help to develop a more complete pragmatic scale of impersonality.

### 8.3. Future research

Although we have already noted some possible future research that could result from this work, we would like to collect them in one section and make a final reflection.

Since the beginning of this research, it has been stressed the importance of the corpus to base our analysis and to obtain results from the data. Although we believe the size of the corpus is adequate for the purposes of this dissertation, an extension of it could help strengthen our conclusions. In this vein, a corpus with more trials of each jurisdiction would allow a more thorough analysis of potential differences between jurisdictions, and would help us determine the presence of tendencies in the management of facework or in the use of attenuation devices.

In relation to the previous point, it would be interesting to carry out contrastive studies taking into account the various factors we have studied. First, it would be necessary to assess whether our distinction between *threat to the face* and *impoliteness* is also operative in other close genres, such as political discourse. Secondly, we should conduct contrastive studies with other genres (close and less close) to provide a map of the potential preferences for some functions and attenuation devices depending on the genres.

Finally, regarding impersonality, it is necessary to go further in the study of this phenomenon, given its high frequency of use as an attenuation device. Therefore, it would be advisable to carry out further contrastive studies with other linguistic

corpora to list the mechanisms that encode impersonality with attenuating value. After that, we should study the way these impersonal resources conceal or displace the agent. Our hypothesis, as we have previously pointed out in this work, is that it is possible to develop a pragmatic scale of impersonality where resources are placed in order from more presence of the agent to less presence.



# CAPÍTULO 9

## Bibliografía

---

- Adam, J.-M. (1987). Types de séquences textuelles élémentaires. *Pratiques: théorie, pratique, pédagogie*, (56), 54-79.
- Adolphs, S., y Knight, D. (2010). Building a spoken corpus. En A. O’Keeffe y M. McCarthy (Eds.), *The Routledge Handbook of Corpus Linguistics* (pp. 38-52). Londres/Nueva York: Routledge.
- Albelda, M. (2004). Cortesía en diferentes situaciones comunicativas. La conversación coloquial y la entrevista semiformal. En Diana Bravo y Antonio Briz Gómez (Ed.), *Pragmática sociocultural: estudios sobre el discurso de cortesía en español* (pp. 109-134). Barcelona: Ariel.
- \_\_\_\_\_. (2005a). El refuerzo de la imagen social en la conversación coloquial del español. En D. Bravo (Ed.), *Cortesía lingüística y comunicativa en español. Categorías conceptuales y aplicaciones a corpus orales y escritos* (pp. 93-118). Buenos Aires: Dunken.
- \_\_\_\_\_. (2005b). *La intensificación en español coloquial*. Universitat de València, Valencia.
- \_\_\_\_\_. (en prensa). Sobre la incidencia de la imagen en la atenuación pragmática. Iberoamericana/Vervuert.
- Albelda, M., y Barros García, M. J. (2013). *La cortesía en la comunicación*. Madrid: Arco/Libros.
- Albelda, M., Briz, A., Cestero, A. M., Kotwica, D., y Villalba, C. (2014). Ficha metodológica para el análisis pragmático de la atenuación en corpus discursivos del español. (ES.POR.ATENUACIÓN). *Oralia*, 17, 7-62.
- Albelda, M., y Cestero, A. M. (2011). De nuevo, sobre los procedimientos de atenuación lingüística. *Español Actual: Revista de Español Vivo*, 96, 9 - 40.
- \_\_\_\_\_. (2012). La atenuación lingüística como fenómeno variable. En A. M. Cestero, Molina, I., y Paredes, F. (Eds.), *La lengua, lugar de encuentro. Actas XVI Congreso Internacional de la Alfal (Alcalá de Henares, 6-9 de junio de 2011)* (pp. 1857-1866). Universidad de Alcalá: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá.
- Alcaide Lara, E. R. (2014). La relación argumentación-(des)cortesía en el discurso persuasivo. *Pragmática Sociocultural/Sociocultural Pragmatics*, 8(2), 223-261.
- Alcaraz Varó, E., y Hughes, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Alcina, J., y Blecua, J. M. (1975). *Gramática española*. Barcelona: Ariel.
- Anderson, S. R., y Keenan, E. L. (1985). Deixis. En T. Shopen (Ed.), *Language typology and syntactic description* (1st ed, pp. 259-308). Cambridge: Cambridge University Press.
- Archer, D. (2005). *Questions and answers in the English courtroom (1640-1760): a sociopragmatic analysis*. Amsterdam; Philadelphia: John Benjamins.

- \_\_\_\_\_. (2006). (Re)initiating strategies. Judges and defendants in Early Modern English courtrooms. *Journal of Historical Pragmatics*, 7(2), 181-211.
- \_\_\_\_\_. (2008). Verbal aggression and impoliteness: Related or synonymous? En D. Bousfield y M. A. Locher (Eds.), *Impoliteness in Language* (pp. 181-207). Berlin/New York: Mouton de Gruyter.
- \_\_\_\_\_. (2011). Facework and im/politeness across legal contexts: An introduction. *Journal of Politeness Research*, 7, 1-11.
- Archer, D. y Culpeper, J. (2009). Identifying key socio-pragmatic usage in plays and trial proceedings (1640-1760): An empirical approach via corpus annotation. *Journal of Historical Pragmatics*, 286-309.
- Barros García, M. J. (2011). *La cortesía valorizadora en la conversación coloquial española: un estudio pragmatolingüístico*. Universidad de Granada, Granada.
- Bayo Delgado, J. (1997). La formación básica del ciudadano y el mundo del derecho: Crítica lingüística del lenguaje judicial. *Cuadernos de derecho judicial*, (16), 9-38.
- Bazerman, C. (1994). Systems of Genres and the Enactment of Social Intentions. En A. Freedman y P. Medway (Eds.), *Genre and the new rhetoric* (pp. 79-101). Londres/Bristol: Taylor & Francis.
- Bazzanella, C., Caffi, C., y Sbisà, M. (1991). Scalar dimension of illocutionary force. En I. Zagar (Ed.), *Speech acts: fiction or reality?* (pp. 63-76). Liubliana: IPrA.
- Benveniste, E. (1966). *Problèmes de linguistique générale*. Paris: Gallimard.
- Bernal, M. (2005). Hacia una categorización sociopragmática de la cortesía, descortesía y anticortesía en conversaciones españolas de registro coloquial. En D. Bravo (Ed.), *Estudios de la(des)cortesía en español. Categorías conceptuales y aplicaciones a corpora orales y escritos* (pp. 365-398). Buenos Aires: Editorial Dunken.
- \_\_\_\_\_. (2007). *Categorización sociopragmática de la cortesía y de la descortesía: Un estudio de la conversación coloquial española*. Stockholm University, Estocolmo.
- \_\_\_\_\_. (2009). Tipología de la cortesía en el contexto judicial : el caso del juicio del 11-M. En Bravo, D., Cordisco, A., y Hernández Flores, N. (Eds.), *Aportes pragmáticos, sociopragmáticos y socioculturales a los estudios de la cortesía en español* (pp. 161-198). Dunken ; EDICE, Departamento de Español, Portugués y Estudios Latinoamericanos, Universidad de Estocolmo.
- \_\_\_\_\_. (2010). Descortesía en el contexto judicial. El caso del juicio del 11-M. En F. Orletti y L. Mariottini (Eds.), *(Des)cortesía en español. Espacios teóricos y metodológicos para su estudio* (pp. 599-636). Università Roma Tre/Programa EDICE/Stockholm University.
- \_\_\_\_\_. (2011). La oralidad en la situación de juicio: análisis de los rasgos coloquiales en el juicio del 11-m (pp. 163-189).
- Blum-Kulka, S., y Olshtain, E. (1984). Requests and Apologies: A Cross-Cultural Study of Speech Act Realization Patterns (CCSARP). *Applied Linguistics*, 5(3), 198-213.



- Boersma, P., y Weenink, D. (2014). Praat: doing phonetics by computer [Programa informático]. (Versión 5.3.66). Universidad de Amsterdam.
- Borja Albi, A. (2001). Los géneros jurídicos. En *Las lenguas profesionales y académicas* (Ariel, pp. 141-154). Barcelona.
- Borrego, J. et al. (2011). *Estudio de campo. Lenguaje de las plantillas procesales*. Ministerio de Justicia.
- Bousfield, D. (2008a). *Impoliteness in Interaction*. John Benjamins Publishing.
- \_\_\_\_\_. (2008b). Impoliteness in the struggle of power. En D. Bousfield y M. A. Locher (Eds.), *Impoliteness in Language. Studies on its Interplay with Power in Theory and Practice* (pp. 127-153). Berlín/Nueva York: Mouton de Gruyter.
- Bravo, D. (1999). ¿Imagen positiva vs. imagen negativa? Pragmática social y componentes del face. *Oralia*, 2, 155-184.
- \_\_\_\_\_. (2002). Actividades de cortesía, imagen social y contextos socioculturales: una introducción. En D. Bravo (Ed.), *Actas del Primer Coloquio del Programa EDICE* (pp. 98-108). Libro electrónico: Universidad de Estocolmo.
- \_\_\_\_\_. (2004). Tensión entre universalidad y relatividad en las teorías de la cortesía. En D. Bravo y A. Briz (Eds.), *Pragmática sociocultural: estudios sobre el discurso de cortesía en español* (pp. 15-38). Barcelona: Ariel.
- \_\_\_\_\_. (2005). Categorías, tipologías y aplicaciones. Hacia una redefinición de la «cortesía comunicativa». En D. Bravo (Ed.), *Estudios de la descortesía en español. Categorías conceptuales y aplicaciones a los corpora orales y escritos*. Estocolmo/Buenos Aires: Dunken.
- Brenes Peña, E. (2007). Estrategias descorteses y agresivas en la figura del tertuliano televisivo: ¿trasgresión o norma? *Linred: Lingüística en la Red*, 5. Disponible en línea.
- \_\_\_\_\_. (2009). *La agresividad verbal y sus mecanismos de expresión en el español actual*. Universidad de Sevilla. Recuperado a partir de <http://fondosdigitales.us.es/tesis/tesis/1041/la-agresividad-verbal-y-sus-mecanismos-de-expresion-en-el-espanol-actual/#description>
- Briz, A. (1995). La atenuación en la conversación coloquial. Una categoría pragmática. En L. Cortés (Ed.), *El español coloquial. Actas del I Simposio sobre análisis del discurso oral* (pp. 103-122). Almería: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería.
- \_\_\_\_\_. (1996). *El español coloquial: situación y uso*. Madrid: Arco/Libros.
- \_\_\_\_\_. (2001). *El español coloquial en la conversación. Esbozo de pragma-gramática*. Barcelona: Ariel.
- \_\_\_\_\_. (2004). Cortesía verbal codificada y cortesía verbal interpretada en la conversación. En D. Bravo y A. Briz (Eds.), *Pragmática sociocultural: estudios sobre el discurso de cortesía en español* (pp. 67-93). Barcelona: Ariel.
- \_\_\_\_\_. (2005). Eficacia, imagen social e imagen de cortesía. En D. Bravo (Ed.), *Estudios de la (des)cortesía en español* (pp. 53-91). Buenos Aires: Dunken.
- \_\_\_\_\_. (2006). Atenuación y cortesía verbal en la conversación coloquial: su tratamiento en la clase de ELE. En *Actas del programa de formación para*

- profesorado de ELE* (pp. 227-255). Munich: Instituto Cervantes. Disponible en línea.
- \_\_\_\_\_. (2007). Para un análisis semántico, pragmático y sociopragmático de la cortesía atenuadora en España y América. *Lingüística Española Actual*, 29, 5-40.
- \_\_\_\_\_. (2010). El registro como centro de la variedad situacional. Esbozo de la propuesta del grupo Val.Es.Co. sobre las variedades diafásicas. En I. Fonte Zaraboso y L. Rodríguez Alfano (Eds.), *Perspectivas dialógicas en estudios del lenguaje* (pp. 21-56). México: Editorial de la Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.
- \_\_\_\_\_. (2011a). La atenuación como categoría pragmática. En *Actas del VII Congreso Internacional de la Asociación Asiática de Hispanistas*. Pekín: Foreign Language Teaching and Research Press.
- \_\_\_\_\_. (2011b). Los juicios orales: un subgénero de lo +formal. En Fant, Lars y Harvey, Ana (Eds.), *El diálogo oral en el mundo hispanohablante. Estudios teóricos y aplicados* (pp. 139-162). Madrid/Frankfurt: Iberoamericana/Vervuert. Disponible en línea.
- \_\_\_\_\_. (2012a). La cortesía al hablar español. En M. Casas Gómez y M. García Antuña (Eds.), *XII Jornadas de Lingüística* (pp. 13-36). Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- \_\_\_\_\_. (2012b). La (no)atenuación y la (des)cortesía, lo lingüístico y lo social: ¿son pareja? En Escamilla Morales, Julio (Ed.), *Miradas multidisciplinares a los fenómenos de cortesía y descortesía en el mundo hispánico* (pp. 33-75). Barranquilla/Estocolmo: Universidad de Estocolmo/Universidad del Atlántico/CADIS/Programa EDICE. Disponible en línea.
- Briz, A. y Albelda, M. (2013). Una propuesta teórica y metodológica para el análisis de la atenuación lingüística en español y portugués. La base de un proyecto común (ES.POR.ATENUACIÓN). *Onomazéin*, 28, 288-319.
- Briz, A. y Estellés, M. (2010). On the relationship between Attenuation, Discourse Particles and Position. En G. Kaltenböck, W. Mihatsch, y S. Schneider (Eds.), *Studies in Pragmatics 9. New Approaches to Hedging* (pp. 289-304). Reino Unido: Emerald Group.
- Briz, A. et al. (2011). *Estudio de campo: lenguaje oral*. Ministerio de Justicia. Disponible en línea.
- Briz, A. y Grupo Val.Es.Co. (2000). Las unidades de la conversación. En *¿Cómo se comenta un texto coloquial?* (pp. 51-80). Barcelona: Ariel.
- \_\_\_\_\_. (2002). *Corpus de conversaciones coloquiales [Anejo 1 de Oralía]*. Madrid: Arco/Libros.
- \_\_\_\_\_. (2003). Un sistema para el estudio del lenguaje coloquial. *Oralía*, VI, 7-61.
- Briz et al. (2012). El discurso judicial oral a partir de un análisis de corpus. En E. Montolío (Ed.), *Hacia la modernización del discurso jurídico* (pp. 39-64). Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Brown, P., y Levinson, S. (1978 [1987]). *Politeness. Some universals in language usage*. Reino Unido: Cambridge University Press.

- Brown, R., y Gilman, A. (1960). The Pronouns of Power and Solidarity. En T. A. Sebeok (Ed.), *Style in Language* (pp. 253-276). Cambridge, Mass: MIT Press.
- Bühler, K. (1934 [1961]). *Teoría del lenguaje*. Madrid: Revista de Occidente.
- Cademártori, Y., Parodi, G., y Venegas, R. (2006). El discurso escrito y especializado: caracterización y funciones de las nominalizaciones en los manuales técnicos. *Literatura y lingüística*, (17), 243-265.
- Caffi, C. (1999). On mitigation. *Journal of Pragmatics*, 31, 881-909.
- \_\_\_\_\_. (2007). *Mitigation*. Amsterdam [etc.]: Elsevier.
- Calsamiglia, H., y Tusón, A. (1999). *Las cosas del decir: manual de análisis del discurso*. Barcelona: Ariel.
- Carapinha Rodrigues, M. C. (2005). *Contributos para a análise da linguagem jurídica e da interação verbal na sala de audiências*. Universidade de Coimbra, Coimbra.
- Carrasco Santana, A. (2002). *Los tratamientos en español*. Salamanca: Colegio de España.
- Carretero, C. et al. (2011). *Estudio de campo. Políticas comparadas*. Ministerio de Justicia. Disponible en línea.
- Carricaburro, N. (1997). *Las fórmulas de tratamiento en español actual*. Madrid: Arco/Libros.
- Chen, R. (2001). Self-politeness: A proposal. *Journal of Pragmatics*, 33, 87-106.
- Comesaña Iglesias, S. M. (2004). Los verbos de opinión como operadores proposicionales, 649-660.
- Consejo General de la Abogacía Española. (2002). *Código Deontológico de la Abogacía Española*. España: Consejo General de la Abogacía Española.
- Consejo Iberoamericano de Ética Judicial. (2014). *Código Iberoamericano de Ética Judicial*. Santiago de Chile: Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Cotterill, J. (2003). *Language and Power in Court: A Linguistic Analysis of the O.J. Simpson Trial*. Palgrave Macmillan.
- Couture, B. (1986). Effective ideation in written text: a functional approach to clarity and exigence. En B. Couture (Ed.), *Functional approaches to writing: research perspective* (pp. 69-92). Norwood: Ablex.
- Craig, R. T., Tracy, K., y Spisak, F. (1986). The Discourse of Requests: «Assessment of a Politeness Approach». *Human Communication Research*, 12(4), 437.
- Culpeper, J. (1996). Towards an anatomy of impoliteness. *Journal of Pragmatics*, 25, 349-367.
- \_\_\_\_\_. (1998). (Im)politeness in drama. En P. Verdonk, M. Short, y J. Culpeper (Eds.), *Exploring the Language of Drama: From Text to Context* (pp. 83-95). Londres: Routledge.
- \_\_\_\_\_. (2011). *Impoliteness: Using Language to Cause Offence*. Cambridge University Press.
- Culpeper, J., Bousfield, D., y Wichmann, A. (2003). Impoliteness revisited: With special reference to dynamic and prosodic aspects, 35(10-11), 1545-1579.
- Devís, E. (2011). La entonación de (des)cortesía en el español coloquial. *Phonica*, 7, 36-79.

- Devís, E., y Cantero, F. J. (2014). The intonation of mitigating politeness in Catalan. *Journal of Politeness Research*, 10(1), 127-149.
- Drew, P. (1985). Analyzing the Use of Language in Courtroom Interaction. En *Handbook of Discourse Analysis* (Vol. III, pp. 133-147). Londres: Academic Press.
- \_\_\_\_\_. (1992). Contested Evidence in Courtroom Cross-Examination: The Case of a Trial for Rape. En P. Drew y J. Heritage (Eds.), *Talk at Work* (pp. 470-520). Cambridge: Cambridge University Press.
- Duarte i Montserrat, C. (1997). Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico. *Cuadernos de derecho judicial*, (16), 39-86.
- Ducrot, O. (1986). *El decir y lo dicho: polifonía de la enunciación*. Barcelona: Paidós.
- EAGLES (Expert Advisory Group on Language Engineering Standards). (1996). *Preliminary recommendations on corpus typology. EAG-TCWG-CTYP/P*. Pisa: Consiglio Nazionale delle Ricerche. Istituto di Linguistica Computazionale.
- Eelen, G. (2001). *A critique of politeness theories*. Manchester: St. Jerome.
- Estellés, M., y Albelda, M. (2014). Evidentials, politeness and prosody in Spanish: A corpus analysis. *Journal of Politeness Research*, 10(1), 29-62.
- Etxebarria Arostegui, M. (1997). El lenguaje jurídico y administrativo: Propuestas para su modernización y normalización. *Revista española de lingüística*, 27(2), 341-380.
- Fernández Martín, E. (2012). *La oposición vosotros/ustedes en la historia del español peninsular (1700-1931)*. Universidad de Granada, Granada.
- Fernández Soriano, O. (1999). El pronombre personal. Formas y distribuciones. Pronombres átonos y tónicos. En I. Bosque y V. Demonte (Eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española* (Vol. I, pp. 1209-1274). Madrid: Espasa.
- Fernández Soriano, O., y Táboas Baylín, S. (1999). Construcciones impersonales no reflejas. En I. Bosque y V. Demonte (Eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española* (Vol. II, pp. 1723-1778). Madrid: Espasa.
- Field, A. (2009). *Discovering Statistics Using SPSS* (Tercera). Los Angeles: SAGE Publications Ltd.
- Flowerdew, L. (2004). The argument for using English specialized corpora to understand academic and professional language. En U. Connor y T. A. Upton (Eds.), *Discourse in the professions* (pp. 11-36). Amsterdam: Benjamins.
- \_\_\_\_\_. (2008). *Corpus-based analyses of the problem-solution pattern: a phraseological approach*. Amsterdam: John Benjamins.
- Fraser, B. (1980). Conversational mitigation. *Journal of Pragmatics*, 4, 341-350.
- \_\_\_\_\_. (1990). Perspectives on Politeness. *Journal of Pragmatics*, 14, 219-236.
- Fraser, B. y Nolen, W. (1981). The association of deference with linguistic form. *International Journal of the Sociology of Language*, 27, 93-109.
- Fuentes Rodríguez, C. (2009). La argumentación en la lengua y la cortesía verbal, ¿dos teorías distintas? En M. Casas Gómez y J. L. Guijarro Morales (Eds.), *XI Jornadas de Lingüística: Homenaje al profesor José Luis Guijarro* (pp. 109-148).
- \_\_\_\_\_. (2011). (Des)cortesía y violencia verbal: implicaciones lingüísticas y sociales. En C. Fuentes Rodríguez, E. Alcaide Lara, y E. Brenes Peña (Eds.),

- Aproximaciones a la (des)cortesía verbal en español* (pp. 27-74). Alemania: Peter Lang.
- \_\_\_\_\_. (2013). Argumentación, (des) cortesía y género en el discurso parlamentario. *Tonos Digital*, (25). Disponible en línea.
- Fuzer, C., y Barros, N. C. de. (2008). Processo penal como sistema de gêneros. *Linguagem em (Dis)curso*, 8(1), 43-64.
- García Negroni, M. M. (2005). Ambigüedad, abstracción y polifonía del discurso académico: Interpretación de las nominalizaciones. *Signos*, 38, 49-60.
- \_\_\_\_\_. (2008). Subjetividad y discurso científico-académico: acerca de algunas manifestaciones de la subjetividad en el artículo de investigación en español. *Signos*, 41, 9-31.
- García Negroni, M. M., y Caldiz, A. (2014). Prosody, polyphony and politeness. A polyphonic approach to prosodic configurations common to French and Spanish. *Journal of Politeness Research*, 10(1), 63-96.
- Gibbons, J. (2005). El entramado lingüístico de los interrogatorios. En Turell, M. Teresa (Ed.), *Lingüística forense, lengua y derecho. Conceptos, métodos y aplicaciones* (pp. 193-219). Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada (IULA).
- Giles, H., y Smith, P. M. (1979). Accomodation Therory: Optimal Levels of Convergence. En H. Giles y R. St. Clair (Eds.), *Language and Social Pyscology* (pp. 45-65). Londres: Blackwell.
- Gili Fivela, B., y Bazzanella, C. (2014). The relevance of prosody and context to the interplay between intensity and politeness. An exploratory study on Italian. *Journal of Politeness Research*, 10(1), 97-126.
- Goethals, P. y Delbecque, N. (2001). Personas del discurso y «desper-sonalización». En G. E. Vázquez (Ed.), *Guía didáctica del discurso académico escrito: ¿cómo se escribe una monografía?* (pp. 67-80). Madrid: Edinumen.
- Goffman, E. (1967 [1970]). *Rituales de la interacción*. Buenos Aires: Tiempo Contemporáneo.
- Gómez Torrego, L. (1992a). *La impersonalidad gramatical, descripción y norma*. Madrid: Arco-Libros.
- \_\_\_\_\_. (1992b). *Valores gramaticales de «se»*. Madrid: Arco-Libros.
- González Ruiz, R. (2008). Las nominalizaciones como estrategia de manipulación informativa en la noticia periodística: el caso de la anáfora conceptual. En I. Olza Moreno, M. Casado Verlarde y R. González Ruiz (Eds.), *Actas del XXXVII Simposio Internacional de la Sociedad Española de Lingüística (SEL)* (pp. 247-259). Navarra: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra. Disponible en línea.
- \_\_\_\_\_. (2014). Sintaxis, semántica y discurso: algunas reflexiones en torno a los verbos de opinión (con especial referencia al español). En C. Pérez Salazar e I. Olza Moreno (Eds.), *Del discurso de los medios de comunicación a la lingüística del discurso. Estudios en honor de la profesora María Victoria Romero* (pp. 245-278). Berlín: Frank & Timme.

- \_\_\_\_\_. (2015). Los verbos de opinión entre los verbos parentéticos y los verbos de rección débil: aspectos sintácticos y semántico-pragmáticos. *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*, 62, 148-173.
- Gregory, M, y Carroll, S. (1978). *Lenguaje y situación: variedades del lenguaje y sus contextos sociales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Grevisse, M., y Goosse, A. (1936). *Le bon usage: grammaire française*. Paris: Duculot.
- Grice, H. P. (1975). Logic and Conversation. En P. Cole y R. Morgan (Eds.), *Syntax and Semantic 3: Speech Acts* (pp. 41-58). Nueva York: Academic Press.
- Grupo Val.Es.Co. (2014). Las unidades del discurso oral. La propuesta Val.Es.Co. de segmentación de la conversación (coloquial). *Estudios de Lingüística del Español*, 35, 13-73.
- Gumperz, J. J. y Hymes, D. (Eds.). (1986). *Directions in sociolinguistics: the ethnography of communication*. Oxford: Basil Blackwell.
- Gutiérrez Ordóñez, S. et al. (2011). *Estudio de campo. Lenguaje de las normas*. Ministerio de Justicia. Disponible en línea.
- Hale, S. (2002). How faithfully do court interpreters render the style of non-English speaking witnesses' testimonies? A data-based study of Spanish-English bilingual proceedings. *Discourse Studies*, 4(1), 25-47.
- \_\_\_\_\_. (2007). The challenges of court interpreting. Intricacies, responsibilities and ramifications. *Alternative Law Journal*, 32(4), 198-202.
- Halliday, M. A. K. (2004). *The Language of Science*. Nueva York/Londres: Continuum.
- Halliday, M.A.K, McIntosh, A., y Stevens, P. (1964). *The linguistic sciences and language teaching*. Bloomington.
- Handford, M. (2010). What can a corpus tell about specialist genres? En M. McCarthy (Ed.), *The Routledge Handbook of Corpus Linguistics* (pp. 255-269). Londres/Nueva York: Routledge.
- Harris, S. (2011). The limits of politeness re-visited: courtroom discourse as a case in point. En Linguistic Politeness Research Group (Ed.), *Discursive approaches to politeness* (pp. 85-108). Berlin/New York: Mouton de Gruyter.
- Haverkate, H. (1984). *Speech acts, speakers and hearers: reference and referential strategies in Spanish*. Amsterdam: John Benjamins.
- Haverkate, H. (1992). Deictic categories as mitigating devices. *Pragmatics*, 2, 505-522.
- Haverkate, H. (1994). *La cortesía verbal. Estudio pragmalingüístico*. Madrid: Gredos.
- Haverkate, H. (2001). Cortesía y descortesía en los diálogos del Quijote: Análisis de la representación de la imágenes positiva y negativa de los protagonistas. *Oralia*, 4, 129-148.
- Heffer, C. (2010). Narrative in trial. Constructing crime stories in court. En M. Coulthard y A. Johnson (Eds.), *The Routledge Handbook of Forensic Linguistics* (pp. 199-217). Londres/Nueva York: Routledge.
- Held, G. (1989). On the role of maximization in verbal politeness. *Multilingua*, 8 (2-3), 167-206.
- Hernández Flores, N. (1999). Politeness ideology in Spanish colloquial conversation: the case of advice. *Pragmatics*, 9, 37-49.

- \_\_\_\_\_. (2002). *La cortesía en la conversación coloquial española de familiares y amigos. La búsqueda de equilibrio entre la imagen del hablante y la imagen del destinatario*. Universidad de Aalborg, Dinamarca.
- \_\_\_\_\_. (2004). La cortesía como búsqueda del equilibrio de la imagen social. En D. Bravo y A. Briz (Eds.), *Pragmática sociocultural: estudios sobre el discurso de cortesía en español* (pp. 95-108). Barcelona: Ariel.
- \_\_\_\_\_. (2013). Actividad de imagen: caracterización y tipología en la interacción comunicativa. *Pragmática sociocultural*, 1, 1-24.
- Herrera, H., Martínez Arias, R., y Amengual, P. (2011). *Estadística aplicada a la investigación lingüística*. Madrid: EOS Universitaria.
- Hidalgo, A. y Cabedo, A. (2014). On the importance of the prosodic component in the expression of linguistic im/politeness. *Journal of Politeness Research*, 10(1), 5-27.
- Holmes, J. (1984a). Hedging your bets and sitting on the fence: Some evidence for hedges as support structures. *Te Reo*, 27, 47-62.
- \_\_\_\_\_. (1984b). Modifying illocutionary force. *Journal of Pragmatics*, 345-365.
- Holmlander, D. (2006). Atenuación con y sin cortesía. Un estudio de conversaciones interculturales entre españoles y suecos. En Briz Gómez, Antonio, Hidalgo Navarro, Antonio, Albelda Marco, Marta, Hernández Flores, Nieves, y Contreras, Josefa (Eds.), *Actas del III Coloquio Internacional del programa EDICE* (pp. 730-754). Valencia.
- \_\_\_\_\_. (2011). *Estrategias de atenuación en español L1 y L2. Estudio contrastivo en hablantes españoles y suecos*. Lunds Universitet, Suecia.
- Holt, E., y Johnson, A. (2010). Socio-pragmatic aspects of legal talk: police interviews and trial discourse. En M. Coulthard y A. Johnson (Eds.), *The Routledge Handbook of Forensic Linguistics* (pp. 21-36). Nueva York: Routledge.
- Hunston, S. (2008). Collection of strategies and design decisions. En A. Lüdeling y M. Kytö (Eds.), *Corpus linguistics: an international handbook* (Vol. 1, pp. 154-168). Berlín/Nueva York: Walter de Gruyter.
- Hyland, K. (1996). Writing without conviction? Hedging in science research articles. *Applied Linguistics*, 17, 433-454.
- \_\_\_\_\_. (1998). Persuasion and context: the pragmatics of academic meta-discourse. *Journal of Pragmatics*, 30, 437-455.
- \_\_\_\_\_. (2001). Humble servants of the discipline? Self-mention in research articles. *English for Specific Purposes*, 20(3), 207-226.
- \_\_\_\_\_. (2002). Authority and invisibility: authorial identity in academic writing. *Journal of Pragmatics*, 34(8), 1091-1112.
- Hymes, D. (1974). *Foundations in Sociolinguistics: An Ethnographic Approach*. Psychology Press.
- IBM Corp. (2012). *IBM SPSS Statistics for Windows, Version 21.0*. Nueva York: IBM Corp.
- Ide, S. (1989). Formal forms and discernment: two neglected aspects of universals of linguistic politeness. *Multilingua*, 8(2-3), 223-248.

- Iglesias Recuero, S. (2007). Politeness studies on peninsular Spanish. En M. E. Placencia y C. García (Eds.), *Research on politeness in the Spanish-speaking world* (pp. 21-33). Londres: Lawrence Erlbaum Associates.
- Jespersen, O. (1968). *The philosophy of grammar*. Londres: George Allen & Unwin LTD.
- Kasper, G. (1990). Linguistic politeness: Current research issues. *Journal of Pragmatics*, 14(2), 193-218.
- Kaul de Marlangeon, S. (2008). La descortesía en contextos institucionales y no institucionales. *Pragmatics*, 18(4), 729-749.
- Kerbrat-Orecchioni, C. (1996). *La conversation*. París: Seuil.
- Kienpointner, M. (1997). Varieties of rudeness: Types and functions of impolite utterances. *Functions of Language*, 4(2), 251-287. e
- Kitagawa, C., y Lehrer, A. (1990). Impersonal uses of personal pronouns. *Journal of Pragmatics*, 14(5), 739 - 759.
- Koester, A. (2010). Building a small specialised corpora. En A. O'Keeffe y M. McCarthy (Eds.), *The Routledge Handbook of Corpus Linguistics* (1. ed., pp. 66-79). Londres/Nueva York: Routledge.
- Koester, A., y Knight, D. (2010). Building a small specialised corpora. En M. McCarthy (Ed.), *The Routledge Handbook of Corpus Linguistics* (pp. 66-79). Londres/Nueva York: Routledge.
- Kryk-Kastovsky, B. (2006). Impoliteness in Early Modern English courtroom discourse. *Journal of Historical Pragmatics*, 7, 213-243.
- Kurzon, D. (1997). Legal language: varieties, genres, registers, discourses. *International Journal of Applied Linguistics*, 7(2), 119-139.
- \_\_\_\_\_. (2001). The politeness of judges: American and English judicial behaviour. *Journal of Pragmatics*, 33(1), 61-85.
- Labov, W. (1984). Intensity. En D. Schiffrin (Ed.), *Meaning, form and the use in context: Linguistic applications* (pp. 43-70). Washington: Georgetown University Press.
- Lachenicht, L. G. (1980). Aggravating language. A study of abusive and insulting language. *Papers in Linguistics: International Journal in Human Communication*, 13(4), 607-687.
- Lakoff, G. (1972). Hedges: A Study in Meaning Criteria and the Logic of Fuzzy Concepts. *Journal of Philosophical Logic*, 2, 458-507.
- \_\_\_\_\_. (1990). *Women, fire, and dangerous things: what categories reveal about the mind*. Chicago: University of Chicago Press.
- Lakoff, R. (1973). The logic of politeness; or, minding your p's and q's. En Corum, Claudia, Smith-Stark, T. Cedric, y Weiser, Ann (Eds.), *Papers from the Ninth Regional meeting of the Chicago Linguistic Society*. Chicago: Chicago Linguistic Society.
- \_\_\_\_\_. (1989). The limits of politeness: therapeutic and courtroom discourse. *Multilingua*, 8, 101-129.
- \_\_\_\_\_. (1990). *Talking Power. The Politics of Language*. Nueva York: Basic Books.
- Leech, G. (1983). *Principles of Pragmatics*. Singapur: Longman.



- Lee, D. Y. W. (2008). Corpora and discourse analysis. New ways of doing old things. En V. Bhatia, J., Flowerdew, y R. H. Jones (Eds.), *Advances in Discourse Studies* (pp. 86-99). Londres: Routledge.
- Livnat, Z. (2010). Impersonality and Grammatical Metaphors in Scientific Discourse. *Lidil. Revue de linguistique et de didactique des langues*, (41), 103-119.
- Locher, M. A., y Bousfield, D. (2008). Introduction: Impoliteness and power in language. En D. Bousfield y M. A. Locher (Eds.), *Impoliteness in Language. Studies on its Interplay with Power in Theory and Practice* (pp. 1-13). Berlín/Nueva York: Mouton de Gruyter.
- Locher, M., y Watts, R. (2005). Politeness theory and relational work. *Journal of Politeness Research*, 1, 9-33.
- \_\_\_\_\_. (2008). Relational work and impoliteness: Negotiating norms of linguistic behaviour. En D. Bousfield y M. A. Locher (Eds.), *Impoliteness in Language. Studies on its Interplay with Power in Theory and Practice* (pp. 77-99). Berlín/Nueva York: Mouton de Gruyter.
- Luukka, M.R. y Markkanen, R. (1997). Impersonalization as a Form of Hedging. En R. Markkanen y H. Schröder (Eds.), *Hedging and discourse: approaches to the analysis of a pragmatic phenomenon in academic texts* (pp. 168-187). Berlín/Nueva York: Walter de Gruyter.
- Marinkovich Ravena, J. (2005). La nominalización como un recurso de cohesión léxica en los manuales de la formación técnico-profesional. *RLA: Revista de lingüística teórica y aplicada*, (43), 23-44.
- Mariottini, L. (2013a). El enfoque conversacional para el estudio de la comunicación forense. El posicionamiento. En *Discurso profesional y lingüística de corpus. Perspectivas de investigación* (Vol. 3, pp. 139-162). Bérgamo: CELSB.
- \_\_\_\_\_. (2013b). La expresión de la agentividad en los juicios orales y sus consecuencias interaccionales e institucionales. *Cuadernos AISPI*, 99-114.
- \_\_\_\_\_. (2015). La metacomunicación en ámbito judicial: las formulaciones. Propuesta de catalogación y aproximación a las actividades de imagen en contextos institucionales. *Textos en Proceso*, 1(1), 71-89.
- Markkanen, R., y Schröder, H. (Eds.). (1997). *Hedging and discourse: approaches to the analysis of a pragmatic phenomenon in academic texts*. Berlín/Nueva York: Walter de Gruyter.
- Martinovski, B. (2006). A framework for the analysis of mitigation in courts: Toward a theory of mitigation. *Journal of Pragmatics*, 38, 2065-2086.
- Martín Pallín, J. A. (2010). *¿Para qué servimos los jueces?* Madrid: Catarata.
- McCarthy, M., y O’Keeffe, A. (2010). Historical perspective What are corpora and how have they evolved? En M. McCarthy y A. O’Keeffe (Eds.), *The Routledge Handbook of Corpus Linguistics* (pp. 3-13). Londres/Nueva York: Routledge.
- Meier, A. J. (1995). Passages of Politeness. *Journal of Pragmatics*, 24(4), 381-392.
- Mendikoetxea, A. (1999a). Construcciones con se: medias, pasivas e impersonales. En I. Bosque y V. Demonte (Eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española* (Vol. 2, pp. 1631-1722). Madrid: Espasa.

- \_\_\_\_\_. (1999b). Construcciones inacusativas y pasivas. En I. Bosque y V. Demonte (Eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española* (Vol. 2, pp. 1575-1630). Madrid: Espasa.
- Méndez García de Paredes, E. (2003). Nominalización y tipo de texto. En *Estudios ofrecidos al profesor José Jesús de Bustos Tovar* (pp. 1015-1032). Editorial Complutense.
- Meyer-Hermann, R. (1988). Atenuación e intensificación (análisis pragmático de sus formas y funciones en el español hablado). *Anuario de Estudios Filológicos*, 11, 275-290.
- Mills, S. (2005). Gender and impoliteness. *Journal of Politeness Research*, 1, 263-280.
- Ministerio de Justicia. (2002). *Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia*. España: Ministerio de Justicia. Disponible en línea.
- \_\_\_\_\_. (2011). *Informe de Recomendaciones de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico*. España. Disponible en línea.
- Montolío, E. (2012a). *Hacia la modernización del lenguaje jurídico*. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- \_\_\_\_\_. (2012b). La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del informe sobre el lenguaje escrito. *Revista de Llengua i Dret*, 57, 95-121.
- \_\_\_\_\_. (2012c). La situación del discurso jurídico escrito en español. Estado de la cuestión y propuesta de mejora. En *Hacia la modernización del discurso jurídico* (pp. 65-94). Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Montolío, E. et al. (2011). *Estudio de campo: lenguaje escrito*. Ministerio de Justicia. Disponible en línea.
- Morales, Ó. A. (2010). *Los géneros escritos de la Odontología hispanoamericana. Estructura retórica y estrategias de atenuación en artículos de investigación, casos clínicos y artículos de investigación*. Pompeu Fabra, Barcelona.
- Nadal Palazón, J. (2008). Verdades a medias: la nominalización deverbal en los titulares periodísticos. *Comunicación y sociedad*, (9), 175-190.
- Nogué Serrano, N. (2005). *Dixi de persona i marcs participatius en català*. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- \_\_\_\_\_. (2010). La Primera persona del plural en català. *Llengua i literatura: Revista anual de la Societat Catalana de Llengua i literatura*, (21), 155-198.
- O'Driscoll, J. (1996). About face: A defence and elaboration of universal dualism. *Journal of Pragmatics*, 25, 1-32.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). Comentario relativo a los Principios de *Bangalore sobre la conducta judicial*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Orletti, F. y Mariottini, L. (2012). La expresión de la agentividad en español e italiano. La atenuación del agente en las narraciones de acontecimientos traumáticos. *Tonos digital*, 22.
- Parodi, G. (2007). Lingüística de Corpus: Puntos de mira. En G. Parodi (Ed.), *Lingüística de Corpus y Discursos Especializados: Puntos de mira* (pp. 13-30).

- Chile: Ediciones Universitarias de Valparaíso/Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Penman, R. (1987). Discourse in courts: Cooperation, coercion, and coherence. *Discourse Processes*, 10, 210-218.
- \_\_\_\_\_. (1990). Facework and politeness: Multiple goals in courtroom discourse. *Journal of Language and Social Psychology*, 9, 15-38.
- Peral, M. et al. (2011). *Estudio de campo. Lenguaje jurídico en los medios de comunicación*. Ministerio de Justicia. Disponible en línea.
- Perelman, C. y Olbrechts-Tyteca, L. (1994). *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Madrid: Gredos.
- Peters, A. M. (1983). *The Units of Language Acquisition*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Philips, S. (1986). Some functions of spatial positioning and alignment in the organization of courtroom discourse. En S. Fisher y A. Todd (Eds.), *Discourse and institutional authority: medicine, education and law* (pp. 223-233). Norwood: Ablex.
- Picallo, M. C. (1999). La estructura del sintagma nominal: las nominalizaciones y otros sustantivos con complementos argumentales. En I. Bosque y V. Demonte (Eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española* (Vol. I, pp. 363-394). Madrid: Gredos.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española*. Madrid. Disponible en línea.
- Ricós Vidal, A. (1998). La pasiva con se agentiva en los textos jurídico-administrativos: su incidencia pragmática. *Hesperia. Anuario de Filología Hispánica*, 1, 125-141.
- Ridao Rodrigo, S. (2007). La figura del interprete-traductor en los juicios con testigos extranjeros. Una aproximación pragmalingüística. En Cortés Rodríguez, L.M. (Ed.), *Discurso y oralidad: homenaje al profesor José Jesús de Bustos Tovar* (pp. 861-872). España: Arco/libros.
- \_\_\_\_\_. (2008). *Análisis pragmalingüístico de resoluciones de conflictos: las mediaciones laborales: propuestas de investigación*. Almería: Universidad de Almería.
- \_\_\_\_\_. (2009). El interrogatorio en los contextos judiciales: análisis del tipo y la frecuencia de las preguntas utilizadas en los juzgados de lo penal de Almería capital. *Interlingüística*, (18), 940-950.
- Ridruejo, E. (1992). El infinitivo enunciativo en español actual. En *Acta Universitatis Wratislaviensis 1370* (pp. 137-148).
- Rock, F. (2001). Policy and Practice in the Anonymisation of Linguistic Data. *International Journal of Corpus Linguistics*, 6(1), 1-26.
- Rosulek Felton, L. (2007). Dual Identities: Lawyers' Construction of Self in the Closing Arguments of Criminal Trials. *Proceedings of the Fifteenth Annual Symposium About Language and Society-Austin. Texas Linguistic Forum*, 51, 154-164.

- \_\_\_\_\_. (2010). Prosecution and defense closing speeches. The creation of contrastive closing arguments. En M. Coulthard y A. Johnson (Eds.), *The Routledge Handbook of Forensic Linguistics* (pp. 218-230). Taylor & Francis.
- Sacks, H., Schegloff, E. A., y Jefferson, G. (1974). A Simplest Systematics for the Organization of Turn-Taking for Conversation. *Language*, 50(4), 696-735.
- Sbisà, M. (2001). Illocutionary force and degrees of strength in language use. *Journal of Pragmatics*, 33, 1791-1814.
- Searle, J. R. (1969 [1980]). *Actos de habla*. Madrid: Cátedra.
- Spencer-Oatey, H. (2000). Rapport management: A framework for analysis. En H. Spencer-Oatey (Ed.), *Culturally sepaking: Managing rapport through talk across cultures* (pp. 11-46). Londres: Continuum.
- \_\_\_\_\_. (2005). (Im)Politeness, Face and Perceptions of Rapport: Unpackaging their Bases and Interrelationships. *Journal of Politeness Research*, 1, 95-119.
- Swales, J. (1990). *Genre Analysis: English in Academic and Research Settings*. Cambridge: CUP.
- Taranilla, R. (2009). La gestión de la propia imagen en las argumentaciones del Tribunal Constitucional: la función retórica de las estrategias de cortesía. *Revista de Llengua i Dret*, 52, 117-149.
- \_\_\_\_\_. (2011). *La configuración narrativa en el proceso penal. Un análisis discursivo basado en corpus*. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- \_\_\_\_\_. (2012). *La justicia narrante: un estudio sobre el discurso de los hechos en el proceso penal*. España: Aranzadi Thomson Reuters.
- \_\_\_\_\_. (2013). Aspectos metodológicos en la confección de un corpus jurídico. Consideraciones a propósito del Corpus de Procesos Penales. *Revista de Investigación Lingüística*, 16, 311-341.
- Terkourafi, M. (2005). Beyond the micro-level in politeness research. *Journal of Politeness Research*, 1(2), 237-262.
- \_\_\_\_\_. (2008). Toward a unified theory of politeness, impoliteness, and rudeness. En D. Bousfield y M. A. Locher (Eds.), *Impoliteness in Language. Studies on its Interplay with Power in Theory and Practice* (pp. 45-74). Berlín/Nueva York: Mouton de Gruyter.
- Tognini Bonelli, E. (2001). *Corpus linguistics at work*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins.
- \_\_\_\_\_. (2010). The evolution of corpus linguistics. En A. O’Keeffe y M. McCarthy (Eds.), *The Routledge Handbook of Corpus Linguistics* (pp. 14-27). Londres/Nueva York: Routledge.
- Tracy, K. (2008). Reasonable hostility”: Situation of appropriate face attack. *Journal of Politeness Research*, 4(2), 169-191.
- \_\_\_\_\_. (2011). A facework system of minimal politeness: Oral argument in appellate court. *Journal of Politeness Research*, 7, 123-145.
- \_\_\_\_\_. (2012). Identity-work in appellate oral argument: Ideological identities within a professional one. En Angouri, J. y Marra, M. (Eds.), *Constructing identities at work*. Brunel: Palgrave.

- Valero Romero, M. A. (2015). *La argumentación en los juicios con jurado. Un estudio pragmatolingüístico*. Universitat de València, Valencia.
- Vanderveken, D. (1985). What is illocutionary force? En M. Dascal (Ed.), *Dialogue: An Interdisciplinary Approach* (pp. 181-204). Amsterdam: John Benjamins.
- Van Dijk, T. A. (2008). Critical discourse analysis and nominalization: problem or pseudo-problem? *Discourse & Society*, 19(6), 821-828.
- Vanelli, L., y Renzi, L. (1991). La deissi. En L. Renzi, G. Salvi, y A. Cardinaletti (Eds.), *Grande grammatica italiana di consultazione* (Vol. 2). Bologna: Il Mulino.
- Vázquez Veiga, N. (2000). Respuestas mínimas reguladoras: los límites de la marginalidad. *Oralia*, (3), 221-242.
- Villalba, C. (2012a). El valor atenuante de la impersonalidad en los juicios orales. *Anuario de lingüística hispánica*, (28), 117-132.
- \_\_\_\_\_. (2012b). La impersonalidad como recurso atenuante en los juicios orales. En *Estudios de lingüística: investigaciones, propuestas y aplicaciones* (pp. 121-131).
- \_\_\_\_\_. (en preparación a). El infinitivo enunciativo como estrategia pragmática. Un estudio a partir de juicios orales.
- \_\_\_\_\_. (en preparación b). La deixis de primera persona del plural en los juicios orales: ¿valor representativo o uso estratégico?
- \_\_\_\_\_. (en prensa). Las formas de tratamiento nominales y fórmulas apelativas convencionalizadas en los juicios orales: ¿elementos ritualizados o estrategias de atenuación? *RILL*.
- Watts, R. J. (1989). Relevance and relational work: Linguistic politeness as politic behaviour. *Multilingua*, 8, 131-166.
- \_\_\_\_\_. (1991). *Power in Family Discourse*. Walter de Gruyter.
- \_\_\_\_\_. (1992). Linguistic politeness and politic behaviour: Reconsidering claims for universality. En R. J. Watts, S. Ide, y K. Ehlich (Eds.), *Politeness in Language: Studies in its History, Theory and Practice* (pp. 43-70). Berlin.
- \_\_\_\_\_. (2003). *Politeness. Key Topics in Sociolinguistics*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Watts, R. J., Ide, S., y Ehlich, K. (Eds.). (1992). *Politeness in language: studies in its history, theory, and practice* (2nd rev. and expanded ed). New York: Mouton de Gruyter.
- Wray, A. (2002). *Formulaic language and the lexicon*. Cambridge: Cambridge University Press.
- \_\_\_\_\_. (2009). Identifying formulaic language\_Persistent challenges and new opportunities. En R. Corrigan, E. A. Moravcsik, H. Ouali, y K. M. Wheatley (Eds.), *Formulaic Language, Vol. 1: Distribution and historical change* (pp. 23-53). Philadelphia: John Benjamins.
- Yamamoto, M. (2006). *Agency and impersonality*. Amsterdam: John Benjamins.



# Apéndice

---





## Fichas técnicas de los juicios orales del corpus

### Ficha técnica CAMA

a) Investigadora: Cristina Villalba Ibáñez

b) Datos identificadores de la grabación:

- Lugar de grabación:

<input checked="" type="checkbox"/>	Juzgado
<input type="checkbox"/>	Servicio de Orientación Jurídica
<input type="checkbox"/>	Bufete

- Ciudad:

<input type="checkbox"/>	Ciudad Real
<input checked="" type="checkbox"/>	Madrid
<input type="checkbox"/>	Valencia

- Jurisdicción:

<input type="checkbox"/>	Social
<input type="checkbox"/>	Civil
<input type="checkbox"/>	Penal
<input checked="" type="checkbox"/>	Contencioso administrativo

- Fecha de grabación: sept. 2010

- Duración: 12:49 minutos

c) Situación comunicativa:

- Tema: el abogado, que también comparece como demandante, reclama el impago de un dinero por un servicio que prestó como magistrado suplente.

- Propósito o tenor predominante:

<input checked="" type="checkbox"/>	Transaccional
<input type="checkbox"/>	Interpersonal

- Tono:

<input checked="" type="checkbox"/>	Formal
<input type="checkbox"/>	Informal

- Modo:

<input checked="" type="checkbox"/>	Oral
<input type="checkbox"/>	Escrito

d) Modo:

<input checked="" type="checkbox"/>	Juicio oral
<input type="checkbox"/>	Audiencia previa
<input type="checkbox"/>	Asesoramiento jurídico

e) Descripción de los participantes:

- Número de participantes: 5 / activos: 4 (J,A,D,S) / pasivos: 1 (G)

- Profesionales:

<input checked="" type="checkbox"/>	Juez (jueces) > J
<input checked="" type="checkbox"/>	Secretario > S
<input checked="" type="checkbox"/>	Abogado de la acusación > A <sup>228</sup>
<input checked="" type="checkbox"/>	Abogado de la defensa > D
<input type="checkbox"/>	Ministerio fiscal > F
<input checked="" type="checkbox"/>	Agente judicial > G
<input type="checkbox"/>	Jurado > U
<input type="checkbox"/>	Procurador > R

- No profesionales:

<input type="checkbox"/>	Denunciado > Y
<input type="checkbox"/>	Denunciante > Z
<input type="checkbox"/>	Perito ( <i>médico</i> ) > P
<input type="checkbox"/>	Testigo(testigos) > T
<input type="checkbox"/>	Intérprete > I

- Sexo:

Varón	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
-------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	-------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

<sup>228</sup> El abogado de la acusación se representa a sí mismo.

**Ficha técnica CAMB**

---

a) Investigadora: Cristina Villalba Ibáñez

b) Datos identificadores de la grabación:

- Lugar de grabación:

- Juzgado
- Servicio de Orientación Jurídica
- Bufete

- Ciudad:

- Ciudad Real
- Madrid
- Valencia

- Jurisdicción:

- Social
- Civil
- Penal
- Contencioso administrativo

- Fecha de grabación: sept. 2010

- Duración: 08:57 minutos

c) Situación comunicativa:

- Tema: una empresa de vigilancia alteró las condiciones de su servicio. En el juicio se discute si esta empresa obró de acuerdo con la ley.

- Propósito o tenor predominante:

- Transaccional
- Interpersonal

- Tono:

- Formal
- Informal

- Modo:

- Oral
- Escrito

d) Modo:

- Juicio oral
- Audiencia previa
- Asesoramiento jurídico

e) Descripción de los participantes:

- Número de participantes: 6 / activos: 4 (J,A,D,S) / pasivos: 2 (G, R)

- Profesionales:

- X Juez (jueces) > J
- X Secretario > S
- X Abogado de la acusación > A
- X Abogado de la defensa > D
- Ministerio fiscal > F
- X Agente judicial > G
- Jurado > U
- Procurador > R

- No profesionales:

- Denunciado > Y
- Denunciante > Z
- Perito (*médico*) > P
- Testigo(testigos) > T
- Intérprete > I

- Sexo:

Varón  J  S  A  G  D

Mujer  R

**Ficha técnica SVA**

---

a) Investigadora: Cristina Villalba Ibáñez

b) Datos identificadores de la grabación:

- Lugar de grabación:

- Juzgado
- Servicio de Orientación Jurídica
- Bufete

- Ciudad:

- Ciudad Real
- Madrid
- Valencia

- Jurisdicción:

- Social
- Civil
- Penal
- Contencioso administrativo

- Fecha de grabación: julio 2010

- Duración: 23:12 minutos

c) Situación comunicativa:

- Tema: el Instituto Nacional de la Seguridad Social ha dejado de reconocer la incapacidad del demandante y, por tanto, ha dejado de pagarle la pensión correspondiente.

- Propósito o tenor predominante:

- Transaccional
- Interpersonal

- Tono:

- Formal
- Informal

- Modo:

- Oral
- Escrito

d) Modo:

- Juicio oral
- Audiencia previa
- Asesoramiento jurídico

e) Descripción de los participantes:

- Número de participantes: 6 / activos: 4 (J,A,D,S) / pasivos: 2 (G, R)

- Profesionales:

- Juez (jueces) > J
- Secretario > S
- Abogado de la acusación > A
- Abogado de la defensa > D
- Ministerio fiscal > F
- Agente judicial > G
- Jurado > U
- Procurador > R

- No profesionales:

- Denunciado > Y
- Denunciante > Z
- Perito (médico) > P
- Testigo(testigos) > T
- Intérprete > I

- Sexo:

Varón 

J	S	A	G	P		
---	---	---	---	---	--	--

 Mujer 

D						
---	--	--	--	--	--	--

### Ficha técnica SVB

a) Investigadora: Cristina Villalba Ibáñez

b) Datos identificadores de la grabación:

- Lugar de grabación:

<input checked="" type="checkbox"/>	Juzgado
<input type="checkbox"/>	Servicio de Orientación Jurídica
<input type="checkbox"/>	Bufete

- Ciudad:

<input type="checkbox"/>	Ciudad Real
<input type="checkbox"/>	Madrid
<input checked="" type="checkbox"/>	Valencia

- Jurisdicción:

<input checked="" type="checkbox"/>	Social
<input type="checkbox"/>	Civil
<input type="checkbox"/>	Penal
<input type="checkbox"/>	Contencioso administrativo

- Fecha de grabación: julio 2010

- Duración: 50:01 minutos

c) Situación comunicativa:

- Tema: después de que un trabajador sufriera un desprendimiento de retina en horario laboral, se trata de determinar si esta afectación puede considerarse como un accidente laboral.

- Propósito o tenor predominante:

<input checked="" type="checkbox"/>	Transaccional
<input type="checkbox"/>	Interpersonal

- Tono:

<input checked="" type="checkbox"/>	Formal
<input type="checkbox"/>	Informal

- Modo:

<input checked="" type="checkbox"/>	Oral
<input type="checkbox"/>	Escrito

d) Modo:

<input checked="" type="checkbox"/>	Juicio oral
<input type="checkbox"/>	Audiencia previa
<input type="checkbox"/>	Asesoramiento jurídico

e) Descripción de los participantes:

- Número de participantes: 12 / activos: 4 (J,A,P<sub>1</sub>,P<sub>2</sub>,D<sub>1</sub>,D<sub>2</sub>,D<sub>3</sub>,Y) / pasivos: 2 (S,G,Z)

- Profesionales:

<input checked="" type="checkbox"/>	Juez (jueces) > J
<input checked="" type="checkbox"/>	Secretario > S
<input checked="" type="checkbox"/>	Abogado de la acusación > A
<input checked="" type="checkbox"/>	Abogado de la defensa > D
<input type="checkbox"/>	Ministerio fiscal > F
<input checked="" type="checkbox"/>	Agente judicial > G
<input type="checkbox"/>	Jurado > U
<input type="checkbox"/>	Procurador > R

- No profesionales:

<input checked="" type="checkbox"/>	Denunciado > Y
<input checked="" type="checkbox"/>	Denunciante > Z
<input checked="" type="checkbox"/>	Perito ( <i>médico</i> ) > P
<input checked="" type="checkbox"/>	Testigo(testigos) > T
<input type="checkbox"/>	Intérprete > I

- Sexo:

Varón	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
-------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	-------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

<sup>229</sup> Comparece como público.

**Ficha técnica PVA**

---

a) Investigadora: Cristina Villalba Ibáñez

b) Datos identificadores de la grabación:

- Lugar de grabación:

<input checked="" type="checkbox"/>	Juzgado
<input type="checkbox"/>	Servicio de Orientación Jurídica
<input type="checkbox"/>	Bufete

- Ciudad:

<input type="checkbox"/>	Ciudad Real
<input type="checkbox"/>	Madrid
<input checked="" type="checkbox"/>	Valencia

- Jurisdicción:

<input type="checkbox"/>	Social
<input type="checkbox"/>	Civil
<input checked="" type="checkbox"/>	Penal
<input type="checkbox"/>	Contencioso administrativo

- Fecha de grabación: julio 2010

- Duración: 44:18 minutos

c) Situación comunicativa:

- Tema: el acusado no detuvo su vehículo cuando se lo solicitó la policía y siguió conduciendo. En su huida, puso en peligro a viandantes y no respetó las normas de tráfico.

- Propósito o tenor predominante:

<input checked="" type="checkbox"/>	Transaccional
<input type="checkbox"/>	Interpersonal

- Tono:

<input checked="" type="checkbox"/>	Formal
<input type="checkbox"/>	Informal

- Modo:

<input checked="" type="checkbox"/>	Oral
<input type="checkbox"/>	Escrito

d) Modo:

<input checked="" type="checkbox"/>	Juicio oral
<input type="checkbox"/>	Audiencia previa
<input type="checkbox"/>	Asesoramiento jurídico

e) Descripción de los participantes:

- Número de participantes: 13 / activos: 4 (J,F, A,D,T<sub>1</sub>,T<sub>2</sub>,T<sub>3</sub>,T<sub>4</sub>,Y,Z) / pasivos: 2 (S,G)

- Profesionales:

<input checked="" type="checkbox"/>	Juez (jueces) > J
<input checked="" type="checkbox"/>	Secretario > S
<input checked="" type="checkbox"/>	Abogado de la acusación > A
<input checked="" type="checkbox"/>	Abogado de la defensa > D
<input checked="" type="checkbox"/>	Ministerio fiscal > F
<input checked="" type="checkbox"/>	Agente judicial > G
<input type="checkbox"/>	Jurado > U
<input type="checkbox"/>	Procurador > R

- No profesionales:

<input checked="" type="checkbox"/>	Denunciado > Y
<input checked="" type="checkbox"/>	Denunciante > Z
<input type="checkbox"/>	Perito ( <i>médico</i> ) > P
<input checked="" type="checkbox"/>	Testigo(testigos) > T
<input type="checkbox"/>	Intérprete > I

- Sexo:

Varón	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	J	S	G	D	A	Y	Z	T <sub>1</sub>	T <sub>2</sub>				F	F'	
	T <sub>3</sub>	T <sub>4</sub>													

## Ficha técnica PVB

a) Investigadora: Cristina Villalba Ibáñez

b) Datos identificadores de la grabación:

- Lugar de grabación:

- Juzgado  
 Servicio de Orientación Jurídica  
 Bufete

- Ciudad:

- Ciudad Real  
 Madrid  
 Valencia

- Jurisdicción:

- Social  
 Civil  
 Penal  
 Contencioso administrativo

- Fecha de grabación: julio 2010

- Duración: 57:06 minutos

c) Situación comunicativa:

- Tema: el acusado recibe una multa de un policía por pasear un perro de raza peligrosa sin bozal. El acusado, a su vez, presenta una denuncia contra el policía por trato vejatorio.

- Propósito o tenor predominante:

- Transaccional  
 Interpersonal

- Tono:

- Formal  
 Informal

- Modo:

- Oral  
 Escrito

d) Modo:

- Juicio oral  
 Audiencia previa  
 Asesoramiento jurídico

e) Descripción de los participantes:

- Número de participantes: 11 / activos: 4 (J,A,F,D,T<sub>1</sub>,T<sub>2</sub>,T<sub>3</sub>,Y,Z) / pasivos: 2 (S,G)

- Profesionales:

- Juez (jueces) > J  
 Secretario > S  
 Abogado de la acusación > A  
 Abogado de la defensa > D  
 Ministerio fiscal > F  
 Agente judicial > G  
 Jurado > U  
 Procurador > R

- No profesionales:

- Denunciado > Y  
 Denunciante > Z  
 Perito (*médico*) > P  
 Testigo(testigos) > T  
 Intérprete > I

- Sexo:

Varón  A  T<sub>2</sub>  T<sub>3</sub>  Y  Z  G

Mujer  F  T<sub>1</sub>  J  S  D

**Ficha técnica CVA**

---

a) Investigadora: Cristina Villalba Ibáñez

b) Datos identificadores de la grabación:

- Lugar de grabación:

<input checked="" type="checkbox"/>	Juzgado
<input type="checkbox"/>	Servicio de Orientación Jurídica
<input type="checkbox"/>	Bufete

- Ciudad:

<input type="checkbox"/>	Ciudad Real
<input type="checkbox"/>	Madrid
<input checked="" type="checkbox"/>	Valencia

- Jurisdicción:

<input type="checkbox"/>	Social
<input checked="" type="checkbox"/>	Civil
<input type="checkbox"/>	Penal
<input type="checkbox"/>	Contencioso administrativo

- Fecha de grabación: julio 2010

- Duración: 28:59 minutos

c) Situación comunicativa:

- Tema: tras sufrir un accidente, la demandante exige una indemnización a la compañía aseguradora.

- Propósito o tenor predominante:

<input checked="" type="checkbox"/>	Transaccional
<input type="checkbox"/>	Interpersonal

- Tono:

<input checked="" type="checkbox"/>	Formal
<input type="checkbox"/>	Informal

- Modo:

<input checked="" type="checkbox"/>	Oral
<input type="checkbox"/>	Escrito

d) Modo:

<input checked="" type="checkbox"/>	Juicio oral
<input type="checkbox"/>	Audiencia previa
<input type="checkbox"/>	Asesoramiento jurídico

e) Descripción de los participantes:

- Número de participantes: 11 / activos: 6 (J,A,D,P,T<sub>1</sub>,T<sub>2</sub>) / pasivos: 5 (S,G,Z<sup>230</sup>, R<sub>1</sub>, R<sub>2</sub>)

- Profesionales:

<input checked="" type="checkbox"/>	Juez (jueces) > J
<input checked="" type="checkbox"/>	Secretario > S <sup>231</sup>
<input checked="" type="checkbox"/>	Abogado de la acusación > A
<input checked="" type="checkbox"/>	Abogado de la defensa > D
<input type="checkbox"/>	Ministerio fiscal > F
<input checked="" type="checkbox"/>	Agente judicial > G
<input type="checkbox"/>	Jurado > U
<input checked="" type="checkbox"/>	Procurador > R

- No profesionales:

<input type="checkbox"/>	Denunciado > Y
<input checked="" type="checkbox"/>	Denunciante > Z
<input type="checkbox"/>	Perito ( <i>médico</i> ) > P
<input checked="" type="checkbox"/>	Testigo(testigos) > T
<input type="checkbox"/>	Intérprete > I

- Sexo:

Varón	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
-------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	-------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

<sup>230</sup> Asiste como público pero no participa.

<sup>231</sup> No ha sido posible identificar el sexo del secretario.

### Ficha técnica CVB

a) Investigadora: Cristina Villalba Ibáñez

b) Datos identificadores de la grabación:

- Lugar de grabación:

- |                                     |                                  |
|-------------------------------------|----------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Juzgado                          |
| <input type="checkbox"/>            | Servicio de Orientación Jurídica |
| <input type="checkbox"/>            | Bufete                           |

- Ciudad:

- |                                     |             |
|-------------------------------------|-------------|
| <input type="checkbox"/>            | Ciudad Real |
| <input type="checkbox"/>            | Madrid      |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Valencia    |

- Jurisdicción:

- |                                     |                            |
|-------------------------------------|----------------------------|
| <input type="checkbox"/>            | Social                     |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Civil                      |
| <input type="checkbox"/>            | Penal                      |
| <input type="checkbox"/>            | Contencioso administrativo |

- Fecha de grabación: julio 2010

- Duración: 21:47 minutos

c) Situación comunicativa:

- Tema: un vehículo ha sufrido daños por el desplazamiento de un contenedor. En el juicio se pide una indemnización.

- Propósito o tenor predominante:

- |                                     |               |
|-------------------------------------|---------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Transaccional |
| <input type="checkbox"/>            | Interpersonal |

- Tono:

- |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Formal   |
| <input type="checkbox"/>            | Informal |

- Modo:

- |                                     |         |
|-------------------------------------|---------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Oral    |
| <input type="checkbox"/>            | Escrito |

d) Modo:

- |                                     |                        |
|-------------------------------------|------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Juicio oral            |
| <input type="checkbox"/>            | Audiencia previa       |
| <input type="checkbox"/>            | Asesoramiento jurídico |

e) Descripción de los participantes:

- Número de participantes: 11 / activos: 6 (J,A,D,P,T<sub>1</sub>,T<sub>2</sub>) / pasivos: 5 (S,R,G)

- Profesionales:

- |                                     |                             |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Juez (jueces) > J           |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Secretario > S              |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Abogado de la acusación > A |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Abogado de la defensa > D   |
| <input type="checkbox"/>            | Ministerio fiscal > F       |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Agente judicial > G         |
| <input type="checkbox"/>            | Jurado > U                  |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Procurador > R              |

- No profesionales:

- |                                     |                       |
|-------------------------------------|-----------------------|
| <input type="checkbox"/>            | Denunciado > Y        |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Denunciante > Z       |
| <input type="checkbox"/>            | Perito (médico) > P   |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Testigo(testigos) > T |
| <input type="checkbox"/>            | Intérprete > I        |

- Sexo:

Varón 

A	T <sub>1</sub>	T <sub>2</sub>	D	J	R
---	----------------	----------------	---	---	---

 Mujer 

G	S	
---	---	--



## Ficha metodológica de la atenuación

Esta es la ficha metodológica de Albelda et al. (2014) con las modificaciones que hemos realizado para nuestra investigación.

### A. FUNCIÓN DE LA ATENUACIÓN

#### 1. Función general del atenuante en el discurso

##### 1. Autoprotección o autoimagen

- Autoimagen: protección del espacio o del beneficio para el yo
- Evitar responsabilidades de lo dicho en tanto que afecta o puede afectar a la imagen propia
- Evitar o minorar responsabilidades que puedan dañar o suponer una amenaza a uno/a mismo/a
- Preocupación por el qué dirán los demás
- Ser políticamente correcto a la hora de hablar de ciertos temas, de ciertas personas o instituciones
- Minimizar las autoalabanzas
- Transmitir objetividad, reducir subjetividad

##### 2. Prevención de una amenaza

- Anticiparse a lo que podría ser un problema en mi relación con el otro, o en los beneficios que podrían obtener ambos interlocutores
- Prevenir conflictos por usurpación de territorios o derechos del otro (por ejemplo, evitar un no si queremos pedir algo)
- Prevenir el desacuerdo o evitar un posible desacuerdo o rechazo
- Prevenir lo que puede ofender, atacar o dañar la imagen o los bienes del otro o de terceros
- Prevenir a través de la reducción de cómo repercute lo dicho, muchas veces generalizando o expresando algo como una evidencia
- Evitar respuestas o acciones de reacción negativas, perjuicios

##### 3. Reparar una amenaza a la imagen del otro o una intromisión en el territorio del otro [salvuarda yo-tú]

- Reparar los daños que se han producido ya a la imagen del otros
- Reparar conflictos que se han producido por usurpación de territorios o derechos del otro. (Aquí se incluyen los casos en que haya robado el turno en el discurso).
- Resolver un problema que se ha producido ya en mi relación con el otro o en los beneficios que pueden obtener ambos interlocutores
- Reparar el desacuerdo, la disconformidad ya expresados, por ejemplo justificándolo de algún modo
- Reparar lo que se entiende que ha ofendido o ha podido ofender al otro, o dañado la imagen o los bienes del otro

## **B. PROCEDIMIENTO LINGÜÍSTICO (O NO LINGÜÍSTICO) EMPLEADO**

### **2. Tácticas lingüísticas de atenuación (procedimientos)**

#### **2.1. Modificadores morfológicos internos: sufijos (diminutivos)**

1. Modificadores morfológicos internos: sufijos (diminutivos).
0. No modificadores morfológicos internos: sufijos (diminutivos).

#### **2.2. Modificadores externos: cuantificadores minimizadores, aproximativos o difusores significativos proposicionales o extraproposicionales**

1. Modificadores externos: cuantificadores minimizadores
2. Modificadores externos: cuantificadores aproximativos
3. Modificadores externos: difusores significativos
4. Modificadores externos: palabras o expresiones entrecomilladas
0. No modificación morfológica externa

#### **2.3. Términos o expresiones más suaves en el contenido significativo que otras posibles alternativas de su mismo paradigma significativo: litotes, eufemismos.**

1. Términos o expresiones más suaves: litotes
2. Términos o expresiones más suaves: eufemismos
3. Perífrasis verbales, especialmente aquellas que apelan a una obligación externa
0. No términos o expresiones más suaves

#### **2.4. Empleo de palabras extranjeras**

1. Empleo de palabras extranjeras
0. No empleo de palabras extranjeras

#### **2.5. Usos modalizadores (“dislocados”) de los tiempos verbales los cuales suponen una desfocalización del eje temporal, y por ello, expresan la acción de forma más suave.**

1. Usos modales del tiempo verbal condicional por presente o imperativo
2. Usos modales del tiempo verbal imperfecto por presente o imperativo
3. Usos modales del tiempo verbal futuro por presente
4. Perífrasis verbales que alteran el eje deíctico temporal
0. No usos modales (dislocados) de los tiempos verbales.

#### **2.6. Empleo de verbos, construcciones verbales, así como de partículas discursivas con valor modal que expresan opiniones en forma de duda o de probabilidad**

1. Verbos que expresan las opiniones en forma de duda o probabilidad
2. Partículas discursivas que expresan las opiniones en forma de duda o probabilidad
3. Construcciones verbales que expresan las opiniones en forma de duda o probabilidad

0. No verbos, partículas y construcciones verbales que expresan las opiniones en forma de duda o probabilidad

**2.7. Empleo de verbos, construcciones verbales y partículas discursivas que expresan fingimiento de incertidumbre, de incompetencia o de ignorancia sobre lo que alguien sabe o es capaz.**

1. Verbos que expresan fingimiento de incertidumbre, de incompetencia o de ignorancia
2. Partículas discursivas que expresan fingimiento de incertidumbre, de incompetencia o de ignorancia
3. Construcciones verbales que expresan fingimiento de incertidumbre, de incompetencia o de ignorancia
0. No verbos, partículas discursivas y construcciones verbales que expresan fingimiento de incertidumbre, de incompetencia o de ignorancia

**2.8. Construcciones acotadoras de la opinión a la propia persona o a un determinado ámbito o espacio personal.** Se trata en estos casos de acotaciones en forma parentética.

1. Construcciones acotadoras de la opinión a la propia persona
2. Construcciones acotadoras de la opinión a un determinado ámbito, espacio o territorio personal
0. No construcciones acotadoras de la opinión a la propia persona o a un determinado ámbito o espacio personal

**2.9. Peticiones, preguntas, mandatos u órdenes expresados de forma indirecta o con fórmulas ritualizadas como *por favor*.**

1. Peticiones, preguntas, mandatos expresados de forma indirecta con una formulación afirmativa
2. Peticiones, preguntas, mandatos expresados de forma indirecta con una formulación negativa
3. Peticiones y preguntas expresadas directa o indirectamente con *por favor*.
0. No peticiones, preguntas, mandatos expresados de forma indirecta con una formulación afirmativa o negativa

**2.10. Expresiones de disculpa.**

1. Expresiones de disculpa
0. No expresiones de disculpa

**2.11. Estructuras sintácticas o significados condicionales, concesivos o temporales,** en ocasiones fórmulas fijas estereotipadas (locuciones, modismos), **que modifican y restringen el alcance del acto de habla.**

1. Modificaciones del acto de habla que restringen el alcance de lo dicho mediante estructuras condicionales
2. Modificaciones del acto de habla que restringen el alcance de lo dicho mediante estructuras concesivas

3. Modificaciones del acto de habla que restringen el alcance de lo dicho mediante estructuras temporales
0. No modificaciones del acto de habla que restringen el alcance de lo dicho mediante estructuras condicionales, concesivos o temporales, que en ocasiones son fórmulas fijas estereotipadas

**2.12. Partículas y construcciones justificadoras o de excusa:** *es que, porque, como, que [causal], lo que pasa es que,* etc. Se incluyen las llamadas "causales de la enunciación" y expresiones justificadoras del decir como *por así decirlo, por decirlo de alguna manera, es un decir.*

1. Justificaciones, excusas: *es que, porque, como, que, lo que pasa es que,* etc.
2. Justificaciones del decir. Expresiones o fórmulas estereotipadas que presentan una justificación del acto de decir (*por así decirlo, por decirlo de alguna manera, es un decir,* etc.).
3. Otro tipo de justificaciones.
0. No justificaciones, excusas

### **2.13. Elipsis de la conclusión, estructuras suspendidas o estructuras truncadas**

1. Elipsis
0. No elipsis

### **2.14. Impersonalizaciones**

1. Primera persona del plural empleada para desplazar del centro deíctico a alguno de los participantes
2. Pasiva refleja y construcciones con "se"
3. Voz pasiva
4. Nominalización
5. Sintagma autorreferencial
6. Verbos en forma no personal (infinitivo enunciativo)
7. Verbos en forma impersonal
0. No impersonalización

**2.15. Movimiento de reformulación** a partir de actos del propio hablante que matizan o corrigen (suavizando, por ejemplo) el acto anterior, ya sea a través de partículas discursivas (*bueno, o sea, hombre, mujer,* etc.) o sin ellas. Se incluyen también los movimientos de cambio de tópico cuando minoran parcialmente conflictos o disconformidad o añaden propuestas nuevas del hablante.

1. Reformulación con partícula
2. Reformulación sin partícula
3. Cambio de tópico
0. No movimiento de reformulación

### **2.16. Concesividad**

1. Movimientos concesivos-opositivos que minimizan la disconformidad dialógica: *sí... pero; no, pero; no, pero sí; no es que... pero; no, tienes razón; bueno... pero; vale... pero*. Suelen aparecer en inicio de una intervención reactiva (Ir), como reacción de acuerdo para inmediatamente mostrar un desacuerdo parcial o no tan parcial.
2. Partículas discursivas concesivas al inicio de una intervención reactiva (*bueno, vale...*)
0. No concesividad

**2.17. Partículas discursivas** (sobre todo, **evidenciales**) que inciden en la franqueza de lo dicho y lo objetivan, haciendo ver que es algo normalmente compartido por los demás (*a decir verdad, la verdad, la verdad es que, sinceramente, obviamente, evidentemente, es evidente que*). La evidencia, lo lógico, puede ser el escudo para afirmar algo, y evitar, por ello, el comprometerse con lo que se afirma.

1. Partículas discursivas evidenciales
0. No partículas discursivas evidenciales

**2.18. Partículas discursivas y expresiones de control de contacto** que buscan y solicitan el consentimiento del interlocutor (*¿no?, ¿vale?, ¿eh?, ¿qué te parece?, ¿sabes?*), que le dan opciones (*¿o qué?*), que buscan su alianza o que minimizan desacuerdos o disconformidades.

1. Partículas discursivas y expresiones de control de contacto
0. No partículas discursivas y expresiones de control de contacto

**2.19. Uso de formas de tratamiento** (formas pronominales *-usted*, etc.- o nominales - nombres propios) **y de fórmulas apelativas convencionalizadas** del tipo *oye, mira, escucha, atiéndeme una cosa, mujer, hombre, va, venga*; nombres propios, etc. Todos ellos muestran acercamiento al otro para minimizar lo dicho en tanto amenaza a este o para atender situaciones de negatividad. Se busca el acuerdo o el consenso del otro o la minimización del desacuerdo.

1. Formas de tratamiento
2. Fórmulas apelativas convencionalizadas
0. No uso de formas de tratamiento ni de fórmulas apelativas

**2.20. Empleo de elementos PROSÓDICOS, paralingüísticos o gestuales** como mecanismos de atenuación: *risas*; movimientos de los dedos entrecomillando una expresión, muecas, etc. También se incluyen aquí ciertos empleos onomatopéyicos que expresen atenuación.

1. Recursos prosódicos destacados (entonación circunfleja, contrastes melódicos, menor velocidad de habla...)
2. Otros elementos paralingüísticos, especialmente la risa
3. Elementos gestuales
0. No elementos paralingüísticos ni gestuales

**2.21. Otros.** Si se observa un mecanismo que no está en la ficha, se toma nota de él, pero en esta casilla se pone 1, 2, 3... según el número de casos encontrados.

1. Otros
0. No otros

### 3. Número de procedimientos de atenuación empleados por acto

1. Una única táctica
2. Dos tácticas
3. Tres tácticas
4. Cuatro tácticas
5. Cinco tácticas
- ...

### 4. Tipología textual

0. *Intervención o intervenciones fático-expositivas*: el fin es el mantenimiento de la conversación y de las relaciones sociales. En el caso de los juicios, también se incluyen aquellas situaciones que ayudan a garantizar el buen desarrollo del proceso.
1. *Intervención o intervenciones narrativas o de relato*: las historias sobre los propios hablantes o terceros, presentes o ausentes, las acciones o sucesos ocurridos. Se trata de una sucesión mínima de acontecimientos orientados hacia un final y su complicación; presenta, así pues, carácter temporal y suele tener una evaluación. A la hora de contar se emplea, por lo general, el estilo directo o indirecto libre.
2. *Intervención o intervenciones descriptivas*: aquellas que representan cosas o personas por medio del lenguaje, refiriendo o explicando sus distintas partes, cualidades o circunstancias. Suele haber una organización jerárquica a partir de una palabra clave o núcleo, y una progresión.
3. *Intervención o intervenciones argumentativas*: aquellas que intentan convencer al otro con razones y argumento. Se dan argumentos para llegar a una conclusión que convenza al otro. Hay una toma de posición del emisor, este se implica más, lo que a veces diferencia este tipo de texto argumentativo del descriptivo.
4. *Intervención o intervenciones rituales*: secuencias ritualizadas, de saludo, de apertura y cierre.
5. Intervención que se produce dentro de *discurso reproducido*.

## D. FACTORES ENUNCIATIVOS

### 5. Fuerza ilocutiva del acto de habla

0. directivos/ en beneficio hablante (órdenes, mandatos, preguntas, prohibiciones, solicitudes, súplicas, etc.)
1. directivos/ en beneficio oyente (consejos, sugerencias, advertencias en beneficio oyente, propuestas, etc.)
2. asertivo/ opiniones (valor subjetivo)
3. asertivo/ informaciones (valor objetivo)
4. compromisivo (promesas, contratos, ofrecimientos)

5. expresivo/ descalificaciones, recriminaciones, quejas
6. expresivo/ felicitaciones, lamentos, agradecimientos
7. otros

## E. FACTORES SITUACIONALES

### 6. Temática

0. tema cotidiano: diario y común en la relación socializadora de la gente
1. tema especializado (técnico): ámbito profesional o académico
2. fórmulas rituales de saludo, despedida
3. no cotidiano, ni especializado, ni ritualizado

### 7. Fin de la interacción

0. interpersonal
1. transaccional

### 8. Marco físico

1. MS (para ambos interlocutores)
2. MP cotidiano para ambos interlocutores (ej.: en el espacio físico donde trabajan)
3. MP no cotidiano para ambos interlocutores (ej. en un congreso, en una feria a las que se la invitado)
4. MP no cotidiano para oyente y sí para hablante (ej. médico-paciente en un hospital)
5. MP no cotidiano para hablante y sí para oyente (ej. paciente-médico en un hospital).

### 9. Relación vivencial y saberes compartidos entre los interlocutores

1. amigo/s
2. pariente/s
3. colegas de trabajo + conocidos
4. colegas de trabajo – conocidos
5. conocido/s
6. desconocidos (incluye a los recién conocidos)

### 10. Sexo del hablante

0. Mujer
1. Hombre

### 11. Relación de sexo entre interlocutores

**V**, varón; **M**, mujer; **m** mixto (= mujeres y hombres)

El primero de los datos corresponde en la codificación al del interlocutor (M o V) que realiza la actividad atenuadora.

0. M M
1. M V
2. V M

- 3. V V
- 4. M m
- 5. V m

19. Tipo de actividad comunicativa (género discursivo)

- 0. Juicio
- 1. Audiencia previa
- 2. Servicio de Orientación Jurídica
- 3. Otras (especificar)

20. Jurisdicción

- 0. Civil
- 1. Contencioso administrativo
- 2. Penal
- 3. Social

21. Ciudad de grabación

- 0. Valencia
- 1. Madrid
- 2. Ciudad Real

22. Registro

- 0. + informal
- 1. + formal
- 2. + neutro

23. Fase del juicio oral

- 0. Sección de apertura y cierre
- 1. Fase de ratificación y alegaciones previas
- 2. Fase de pruebas (testifical)
- 3. Fase de pruebas (pericial)
- 4. Fase de pruebas (documental)
- 5. Conclusiones

24. Rol de hablante

- 0. juez
- 1. secretario judicial
- 2. abogado de la acusación
- 3. fiscal<sup>232</sup>
- 4. abogado de la defensa
- 5. agente judicial
- 6. perito
- 7. denunciado
- 8. denunciante
- 9. testigo
- 10. procurador

---

<sup>232</sup> En el cómputo, los fiscales se tratan como “abogados de la acusación”.



25. Rol de oyente

0. juez
1. secretario judicial
2. abogado de la acusación
3. fiscal<sup>233</sup>
4. abogado de la defensa
5. agente judicial
6. perito
7. denunciado
8. denunciante
9. testigo
10. procurador
11. todos los presentes
12. público

---

<sup>233</sup> En el cómputo, los fiscales se tratan como “abogados de la acusación”.